



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2024-2025
Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria las siguientes iniciativas parlamentarias:

- 1) **Proyecto de Ley 2421/2021-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que promueve la tecnificación e industrialización del agro peruano como pilares de la segunda reforma agraria"; presentado por el grupo parlamentario **Perú Democrático**, a iniciativa de los señores congresistas Carlos Javier Zevallos Madariaga, Guillermo Bermejo Rojas y Luis Roberto Kamiche Morante.
- 2) **Proyecto de Ley 3785/2022-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que modifica el régimen tributario de la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial"; presentado por el grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del señor congresista Alex Antonio Paredes Gonzáles.
- 3) **Proyecto de Ley 3954/2022-CR**, mediante el cual se propone la "Ley de desarrollo agrario inclusivo"; presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa del señor congresista Miguel Ángel Ciccía Vásquez.
- 4) **Proyecto de Ley 5500/2022-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que incorpora el segundo párrafo en la cuarta disposición complementaria final de la Ley 31110, "Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial"; presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas.
- 5) **Proyecto de Ley 7149/2023-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que promueve el fortalecimiento competitivo de los pequeños productores agrarios"; presentado por el grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa de la señora congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla.
- 6) **Proyecto de Ley 8924/2024-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario hacia la agricultura moderna"; presentado por el grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa de la señora congresista Cruz María Zeta Chunga.
- 7) **Proyecto de Ley 5861/2023-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que crea el régimen excepcional para la devolución del IGV "AGRO RED IGV" para los productores agrarios"; presentado por el grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa del señor congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio "Víctor Raúl Haya De La Torre" del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Octava Sesión Ordinaria** celebrada el **miércoles 20 de noviembre de 2024**, acordó por (**UNANIMIDAD / MAYORÍA**) aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

; en contra

; y abstención de

Se reportó licencia de los señores congresistas

Se aprobó el acta a efecto de implementar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

1) Proyecto de Ley 2421/2021-CR

El Proyecto de Ley 2421/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve la tecnificación e industrialización del agro peruano como pilares de la segunda reforma agraria”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de junio de 2022, y fue decretado el 28 de junio de 2022 para su estudio y dictamen a la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora.

2) Proyecto de Ley 3785/2022-CR

El Proyecto de Ley 3785/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el régimen tributario de la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial”; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 15 de diciembre de 2022 y fue decretado el 20 de diciembre de 2022 para su estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión Agraria como segunda comisión dictaminadora.

3) Proyecto de Ley 3954/2022-CR

El Proyecto de Ley 3954/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley de desarrollo agrario inclusivo”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de enero de 2023 y fue decretado el 12 de enero de 2023 para su estudio y dictamen de la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora.

4) Proyecto de Ley 5500/2022-CR

El Proyecto de Ley 5500/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el segundo párrafo en la cuarta disposición complementaria final de la Ley 31110, “Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial”; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 28 de junio de 2023 y fue decretado el 4 de julio de 2023 para su estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión Agraria, como segunda comisión dictaminadora.

5) Proyecto de Ley 7149/2023-CR



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

El Proyecto de Ley 7149/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que promueve el fortalecimiento competitivo de los pequeños productores agrarios", ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 28 de febrero de 2024 y fue decretado el 1 de marzo de 2024 para su estudio y dictamen de la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora.

6) Proyecto de Ley 8924/2024-CR

El Proyecto de Ley 8924/2024-CR, mediante el cual se propone la "Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario hacia la agricultura moderna", ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 16 de setiembre de 2024 y fue decretado en la misma fecha para su estudio y dictamen a la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora.

7) Proyecto de Ley 5861/2023-CR,

El Proyecto de Ley 5861/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que crea el régimen excepcional para la devolución del IGV "AGRO RED IGV" para los productores agrarios"; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 7 de setiembre de 2023 y fue decretado el 8 del mismo mes y año para su estudio y dictamen a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión Agraria ingresó el 29 de octubre de 2024, como segunda comisión dictaminadora.

Cabe considerar que la Comisión Agraria, en calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito agrario, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de naturaleza ordinaria, está incurso en lo estipulado en el literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación favorable simple y de doble votación, de conformidad con lo regulado por el artículo 73 del Reglamento del Congreso.

I.2. Antecedentes parlamentarios 2021-2016

En principio, en el presente **periodo parlamentario 2021-2026**, las 6 iniciativas parlamentarias acumuladas en el presente dictamen (proyectos de ley: 1) 2421/2021-CR, 2) 3785/2022-CR, 3) 3954/2022-CR, 4) 5500/2022-CR, 5) 5861/2023-CR, 6) 7149/2023-CR y 7) 8924/2024-CR), **se encuentran relacionadas entre sí**, porque abordan materias legislativas, en todo o en parte, relacionadas al desarrollo del sector agropecuario, agroindustrial, agroexportador, la asociatividad, cooperativas, la agricultura familiar, las comunidades campesinas, las comunidades nativas, entre otros.

I.3. Antecedentes parlamentarios 2016-2021

1) Proyecto de Ley 2421/2021-CR

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Habiendo revisado el sistema de proyectos de ley del Congreso de la República, del periodo parlamentario 2016-2021, no se ha hallado un proyecto de ley de la envergadura de la iniciativa legislativa materia de estudio.

2) Proyecto de Ley 3785/2022-CR

Respecto del pasado periodo parlamentario 2016-2021, se han encontrado en el sistema de proyectos de ley del Congreso de la República las siguientes iniciativas legislativas:

Número	Estado	Presentación	Proyecto de Ley que acumula	A Iniciativa	Bancada	Título
06716/2020-CR	Publicado El Peruano	01/12/2020	5314/2020-CR	Congresista Mario Javier Quispe Suárez Villanueva.	Alianza para el Progreso.	LEY QUE DEROGA LA LEY 27360 DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO Y EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019, Y ESTABLECE UN NUEVO RÉGIMEN LABORAL AGRARIO DIGNO, E INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA INVERSIÓN.
			5759/2020-CR	Congresista Fernando Villanueva. Lenin Bazán	Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad.	
			6128/2020-CR	Congresista Rolando Campos Villalobos	Acción Popular.	
			6713/2020-CR	Congresista Luz Milagros Cayguaray Gambini.	Frente popular Agrícola Fia del Perú-FREPAP	
			6716/2020-CR	Congresista Juan Carlos Rodríguez Oyola	Acción Popular	

3) Proyecto de Ley 3954/2022-CR

Habiendo revisado el sistema de proyectos de ley del Congreso de la República, del periodo parlamentario 2016-2021, no se ha encontrado un proyecto de ley que aborde la materia de la iniciativa legislativa materia de estudio.

4) Proyecto de Ley 5500/2022-CR

En el pasado periodo parlamentario 2016-2021 se han encontrado las siguientes iniciativas legislativas:

Número	Estado	Presentación	Proyecto de Ley que acumula	A Iniciativa	Bancada	Título
06736/2020-PE	Al Archivo	04/12/2020		Poder Ejecutivo		LEY QUE MODIFICA EL RÉGIMEN LABORAL AGRARIO
06716/2020-CR	Publicado El Peruano	01/12/2020	5314/2020-CR	Congresista Mario Javier Quispe Suárez Villanueva.	Alianza para el Progreso.	LEY QUE DEROGA LA LEY 27360 DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO Y EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019, Y ESTABLECE UN NUEVO RÉGIMEN LABORAL AGRARIO DIGNO, E INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA INVERSIÓN.
			5759/2020-CR	Congresista Fernando Villanueva. Lenin Bazán	Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad.	
			6128/2020-CR	Congresista Rolando Campos Villalobos	Acción Popular.	
			6713/2020-CR	Congresista Luz Milagros Cayguaray Gambini.	Frente popular Agrícola Fia del Perú-FREPAP	
			6716/2020-CR	Congresista Juan Carlos Rodríguez Oyola	Acción Popular	
05314/2020-CR	Publicado El Peruano	21/05/2020		Congresista Mario Javier Quispe Suárez Villanueva.	Alianza para el Progreso.	LEY QUE PROPONE LA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA
02958/2017-CR	Al Archivo	05/06/2018		Congresista Miguel Ángel Elias Avalos	Fuerza Popular	LEY QUE MODIFICA EL RÉGIMEN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL AGRO ESTABLECIDOS EN LA LEY 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO
02226/2017-CR	Al Archivo	07/12/2017		Congresista Wilmer Gabriel Rozas Beltrán	Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad.	LEY QUE MODIFICA EL TÍTULO III DEL RÉGIMEN LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA LEY 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO
00607/2016-CR	Al Archivo	10/11/2016		Congresista Elias Rodriguez Zavaleta	Cédula Parlamentaria Aprista	LEY QUE MEJORA EL RÉGIMEN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY 27360 LEY DE PROMOCIÓN AGRARIA
00508/2016-CR	Al Archivo	03/11/2016		Congresista Hernando Ismael Cevallos Flores	Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad.	LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, LEY 27360 Y RECONOCE DERECHOS LABORALES.
00041/2016-CR	Retirado	15/08/2016		Congresista Elias Rodriguez Zavaleta	Cédula Parlamentaria Aprista	LEY QUE MEJORA EL RÉGIMEN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY 27360 "LEY DE PROMOCIÓN AGRARIA"



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

5) Proyecto de Ley 7149/2023-CR

Habiendo revisado el sistema de proyectos de ley del Congreso de la República, del periodo parlamentario 2016-2021, no se ha encontrado un proyecto de ley que aborde la materia de la iniciativa legislativa materia de estudio.

6) Proyecto de Ley 8924/2024-CR

Habiendo revisado el sistema de proyectos de ley del Congreso de la República, del periodo parlamentario 2016-2021, no se ha encontrado un proyecto de ley que aborde en su dimensión la materia de la iniciativa legislativa materia de estudio.

7) Proyecto de Ley 5861/2023-CR,

Habiendo revisado el sistema de proyectos de ley del Congreso de la República, del periodo parlamentario 2016-2021, no se ha encontrado un proyecto de ley que aborde la materia de la iniciativa legislativa materia de estudio.

I.4. Actividades en sede parlamentaria

I.4.1. Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria - Exposición

El miércoles 2 de octubre de 2024, en la sala “Carlos Torres y Torres Lara” del edificio “Víctor Raúl Haya De La Torre”, del Congreso de la República, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria, el señor **Miguel Vásquez Cárdenas**, Asesor de la Convención Nacional del Agro Peruano – **CONVEAGRO**, en representación de su institución, expuso presencialmente el punto de vista institucional de su gremio, consistente en observaciones, crítica y recomendación respecto del Proyecto de Ley 8924/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario hacia la agricultura moderna”.

I.4.2. Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria

El miércoles 9 de octubre de 2024, en la sala “Carlos Torres y Torres Lara” del edificio “Víctor Raúl Haya De La Torre” del Congreso de la República, se llevó a cabo la 4ta Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria; sesión en la cual los señores congresistas sustentaron sus respectivos proyectos de ley en el siguiente orden:

- a) Congresista **Miguel Ángel Ciccía Vásquez** (grupo parlamentario Renovación Popular): Proyecto de Ley 3954/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley de desarrollo agrario inclusivo”.
- b) Congresista **Carlos Javier Zevallos Madariaga** (grupo parlamentario Perú Democrático): Proyecto de Ley 2421/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve la tecnificación e industrialización del agro peruano como pilares de la segunda reforma agraria”.
- c) Congresista **Elizabeth Sara Medina Hermosilla** (grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional): Proyecto de Ley 7149/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve el fortalecimiento competitivo de los pequeños productores agrarios”.
- d) Congresista **Cruz María Zeta Chunga** (grupo parlamentario Fuerza Popular): Proyecto de Ley 8924/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve la



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario hacia la agricultura moderna".

I.4.3. Mesa técnica con exministros y viceministro de agricultura

El viernes 11 de octubre de 2024, en la sala "María Elena Moyano" del Palacio Legislativo del Congreso de la República, con la presencia del señor congresista **Eduardo Enrique Castillo Rivas**, presidente de la Comisión Agraria, se llevó a cabo la mesa técnica presencial con la participación de los señores exministros de agricultura 1. **Ismael Alberto Benavides Ferreyros**, 2. **Milton Martín von Hesse La Serna** y 3. **Juan Manuel Benites Ramos**; y el exviceministro de agricultura 1. **Luis Felipe Sánchez Araujo**.

Posteriormente, el martes 15 de octubre de 2024, el señor Ismael Alberto Benavides Ferreyros, mediante correo electrónico, hace llegar algunas sugerencias en torno al Proyecto de Ley 8924/2024-CR, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Beneficiarios

- a) *"Están comprendidos en los alcances de la presente ley las personas naturales y jurídicas que desarrollen principalmente cultivos y/o crianzas, incluyendo los viveros para la producción de esquejes o plántones, los productores de abonos y bio carbón, y de hongos e insectos benéficos para la agricultura sustentable, regenerativa y orgánica"*

FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

- 6.4 *La transferencia o venta de las tierras agrícolas es libre por acuerdo entre las partes, y se encuentra exonerada del impuesto a la alcabala. Los pequeños agricultores que tengan propiedades tituladas, inscritas en Registros Públicos, podrán subdividirla sin más trámite que la presentación de la minuta correspondiente con el plano de la subdivisión, firmado por un ingeniero civil colegiado, a la notaría escogida para proceder a la escritura e inscripción en Registros Públicos. Una vez inscrito en Registros Públicos La notaría deberá informar bajo responsabilidad al Programa Regional Especial de Titulación de Tierras PRETT, y a la Dirección de Catastro del Ministerio de Agricultura y Riego.*

CAPÍTULO ... DE LA INFRAESTRUCTURA AGRARIA

Artículo 15.- Infraestructura vial, de riego, de conectividad y energía para la pequeña agricultura y la agricultura familiar.

Mediante la presente Ley:

- a) *Se promueve preferentemente la infraestructura de apoyo a las actividades agrícolas y pecuarias, incluyendo en estas, caminos rurales, infraestructura de riego, reservorios, canalización y riego tecnificado, electrificación rural mediante líneas de transmisión o paneles solares o generación eólica, y la comunicación por internet y telefonía, incluyendo diversas formas de interconexión, ya sea por celular, fibra óptica o satelital. La ejecución de las obras de infraestructura agrícola establecidas en este Capítulo deberán tener prioridad en los Presupuestos de la República, y ejecutarse en un período máximo hasta el 31 de diciembre del año 2030.*
- b) *El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Regionales y Locales priorizaran en sus presupuestos anuales la construcción de caminos rurales dentro del Plan Estratégico de Caminos Rurales del MTC y los identificados por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales. Los caminos rurales se podrán financiar con*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

- recursos propios, del canon minero o de hidrocarburos, y mediante el mecanismo de obras por impuestos,
- c) El Ministerio de Agricultura y Riego y los Gobiernos Regionales y Locales priorizarán en sus presupuestos anuales la construcción de reservorios regionales o vecinales, y las obras complementarias de canales de riego, siembra y cosecha de agua, y riego tecnificado. Estas obras se podrán financiar con recursos propios, canon minero o de hidrocarburos y el mecanismo de obras por impuestos.
 - d) El Ministerio de Energía y Minas deberá acelerar el Plan nacional de Electrificación Rural para atender las poblaciones aún no atendidas con electricidad, exigiendo el cumplimiento de los compromisos de inversión de las empresas distribuidoras de electricidad y las obras priorizadas en el Plan Nacional de Electrificación Rural: Las obras de electrificación rural se financiarán con recursos del Fondo de Electrificación Rural FER, y también podrán financiarse con recursos propios del Ministerio de Energía y Minas, y los Gobiernos Regionales o Locales, recursos del canon minero o de hidrocarburos, y mediante el mecanismo de obras por impuestos.
 - e) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, OSIPTEL y los proveedores de internet y telefonía ya sean por medio de comunicación celular, fibra óptica o satelital, darán prioridad a la conectividad comunicacional rural. Estas obras se financiarán con el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones FITEL administrado por OSIPTEL o con recursos propios o del canon minero o de hidrocarburos, de los Gobiernos regionales y Locales a través de las empresas privadas proveedoras de dichos servicios.
 - f) El Ministerio de Agricultura y Riego deberá crear una unidad, que no signifique mayor gasto al estado, para hacer el seguimiento a la construcción de infraestructura rural con participación de los distintos Ministerios y representantes de los Gobiernos Regionales y Locales que deberá informar de los planes y avances semestralmente a la Presidencia del Consejo de ministros y a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República.

En el **artículo 15b)** se podría añadir el siguiente acápite:

"Se promueve la formación de Institutos Tecnológicos Agrarios a nivel regional, que no requerirán autorización previa de la SUNEDU, y podrán operar una vez inscrito en la respectiva Dirección Regional de Educación."

Artículo 17.- Agricultura Sustentable, Regenerativa y Orgánica

Se promueve la Agricultura Sustentable como como sistemas de cultivo que utilice la menor cantidad de fertilizantes y pesticidas químicos favoreciendo el uso de abonos orgánicos y el uso de hongos e insectos benéficos para controlar plagas y enfermedades de las plantas. Asimismo, se promueve la Agricultura Regenerativa como sistema de cultivo y ganadería con base a la regeneración de la salud del suelo el aumento de la biodiversidad, la mejora del ciclo del agua y la captura en el suelo; para tal fin:

- a) Se promueve la producción y el uso de hongos e insectos benéficos en la producción agrícola para controlar plagas y reducir el uso de pesticidas químicos. Las personas naturales o jurídicas que produzcan y comercialicen hongos e insectos benéficos tendrán todos los beneficios de la presente ley.
- b) Se promueve la producción y el uso de fertilizantes orgánicos y/o agroecológicos para garantizar una producción saludable y abastecer el mercado nacional e internacional. Estos fertilizantes incluyen guano, compost y humus, en base materias orgánicas, que incluyan guano de islas, estiércol animal de toda índole y los residuos de plantas de tratamiento de aguas servidas, y material vegetal descompuesto entre otros insumos orgánicos. Las personas naturales o jurídicas que produzcan fertilizantes orgánicos de las características indicadas tendrán todos los beneficios de la presente ley.
- c) Se promueve la producción del BIO-CARBON para la regeneración de los suelos, con la Metagenómica del suelo y el mejoramiento del compost y los fertilizantes orgánicos.
- d) Se promueve el uso de roca fosfórica y otras fuentes naturales.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

e) *La certificación de productos de agricultura sustentable, regenerativa u orgánica podrá ser certificada por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, SENASA o por personas naturales o jurídicas debidamente acreditadas como certificadores”.*

I.4.4. Mesa técnica con representantes de universidades y colegios profesionales

El jueves 21 de octubre de 2024, en la sala “Francisco Bolognesi” del Palacio Legislativo del Congreso de la República, se llevó a cabo la mesa técnica presencial con la participación de representantes de **universidades**, señores: 1. **Juan Carlos Mathews Salazar**, de la Universidad San Ignacio de Loyola, 2. **Luis Quirós Rossi**, de la Universidad Científica del Sur; y 3. **Jaime Omar Mujica Calderón**, de la Universidad San Martín de Porres; y representantes del **Colegio de Ingenieros**, señores: 1. **Carlos Eugenio Rincón La Torre**, del Colegio de Ingenieros del Perú; y 2. **Daniel Leonardo Bazán Palomino**, Presidente del Capítulo de Ingenieros Agrónomos del Colegio de Ingenieros de Lima.

I.4.5. Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria

El miércoles 6 de noviembre de 2024, en la sala “Carlos Torres y Torres Lara” del edificio “Víctor Raúl Haya De La Torre” del Congreso de la República, se llevó a cabo la 7ma Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria; sesión en la cual estuvo programado el señor congresista **Alex Antonio Paredes Gonzáles**, a efecto de que sustente su Proyecto de Ley 3785/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el régimen tributario de la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial”. El señor parlamentario no pudo concurrir por encontrarse cumpliendo otras de sus funciones.

I.4.6. Mesa técnica con gremios empresariales y agrarios

El martes 12 de noviembre de 2024, con la presencia de la señora congresista **Karol Ivett Paredes Fonseca**, se desarrolló la mesa técnica virtual sobre la “Nueva Ley Agraria”, en la que participaron los señores: 1. **Gabriel Amaro Alzamora**, Director Ejecutivo de la Asociación de Gremios Productores agrarios del Perú – AGAP, 2. **Jorge Raygada Távara**, presidente de Perú Justo y Orgánico, 3. **Diego Sebastián Llosa Velásquez**, Gerente Central de Exportaciones de ADEX, 4. **Ysabel Segura Arévalo**, Gerente de Relaciones Institucionales y Convenios de ADEX (ambos en representación de ADEX), 5. **Roger Reyes Veriau**, presidente de la Asociación de Productores y Agroexportadores de Ancash, y 6. **Hermitaño Rojas Rafael**, presidente de la Asociación Peruana de Productores de Arroz (APEAR).

Cabe mencionar que el señor **Jorge Raygada Távara**, presidente de Perú Justo y Orgánico, en su alocución puso en conocimiento de la audiencia que el señor (+) **Francisco Barreto Silva**, presidente de la Federación Agraria de Tumbes (FRADET), invitado y programado para intervenir en la mesa técnica, lamentablemente falleció el lunes 11 de noviembre de 2024; razón por la cual le rindió homenaje, a la vez de solicitar el reconocimiento de la Comisión Agraria para el dirigente agrario.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

II.1. Proyecto de Ley 2421/2021-CR

El Proyecto de Ley 2421/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve la tecnificación e industrialización del agro peruano como pilares de la segunda reforma agraria”, consta de 38 artículos y 6 disposiciones complementarias transitorias, bajo la siguiente fórmula normativa:



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

"LEY QUE PROMUEVE LA TECNIFICACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DEL AGRO PERUANO COMO PILARES DE LA SEGUNDA REFORMA AGRARIA"

TÍTULO I

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente iniciativa tiene por objeto la tecnificación e industrialización del agro peruano para así lograr su transformación estructural, con la finalidad de rescatar los derechos colectivos e individuales de los productores agrarios garantizándoles progreso y bienestar, a fin de lograr revolucionar la producción agraria nacional para la seguridad alimentaria saludable de los peruanos, con productos alimenticios naturales nacionales, garantizando un sistema agrario sostenible y sustentable con seguridad hídrica, con investigación, ciencia y tecnología y con estabilidad jurídica de la propiedad colectiva e individual de la tierra y el territorio, para así lograr conquistar los mercados internacionales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ley es de aplicación en todo el territorio nacional que comprende las regiones de la costa, sierra y selva cuyo objeto es la tecnificación e industrialización de la agricultura, ganadería, forestal, entre otras actividades económicas relacionadas al sector agrario peruano, con la finalidad de lograr un sistema agrario sostenible. Las tierras y territorios de las comunidades campesinas y nativas, de los pueblos indígenas u originarios, así como las tierras de propiedad individual en todo el territorio nacional son parte del ámbito de aplicación de la presente Ley, las normas contenidas en esta Ley comprenden a todo predio susceptible de tener uso agrario; reservas de agua, tierras de pastoreo, tierras y territorios con recursos forestales y de fauna, las tierras eriazas, así como las riberas y márgenes de álveos y cauces de ríos, las reservas y/o fuentes de agua, las tierras de proyectos especiales y en general, cualquier otra denominación legal que reciba el suelo del territorio peruano.

Artículo 3. De los Objetivos

La presente Ley es un instrumento legal por la cual el Estado garantizará que los productores agrarios hagan realidad los siguientes objetivos:

- i. Garantizar el progreso y bienestar de los productores y al mismo tiempo asegurar la alimentación saludable con producción nacional, fomentar el empleo, el comercio y divisas económicas para el país.
- ii. El Estado garantizará el derecho a la gratuidad y calidad de la Educación, Salud y Seguro de Vida, el derecho a las tecnologías de la investigación y comunicación, a la tecnificación e información agraria, al financiamiento y crédito rural, a la industrialización, la política de urbanización y vivienda rurales. Asegurar la integración vial, el derecho a la tierra, territorio y el derecho al agua por encima de cualquier otro derecho económico, entre otros.
- iii. Reconocer el derecho colectivo e individual a la tenencia de la tierra. Fortalecer las comunidades campesinas y nativas, de las organizaciones de pueblos originarios e indígenas y afrodescendientes. El Estado generará su progreso y desarrollo económico generando inversión en infraestructura vial, hidráulica, energética, tecnología de la información y comunicación, tecnificación productiva y comercial, beneficios tributarios, financiamiento y seguros para a los productores agrarios organizados.
- iv. Fortalecer la gobernanza de los territorios hídricos, protegiendo y declarar en casos vulnerables la intangibilidad de las reservas o fuentes de agua (bosques, páramos, cabeceras de cuenca, aguas subterráneas y glaciares), seguridad hídrica, seguridad jurídica de la tierra y el territorio de todos los productores agrarios, realizando estudios y prospectar el uso de las aguas subterráneas "hacia una concepción gestión territorial del esquema hídrico en la costa desde los andes"
- v. Fomentar la investigación, ciencia y tecnología como derecho inalienable para lograr el progreso y desarrollo sostenible y sustentable del sector agrario, mejorando suelos y semillas, el proceso productivo agronómico, preparación del terreno, siembra, cosecha, acopio y procesamiento. Mejoramiento de piso forrajero, alimento, mejoramiento genérico y salud animal, infraestructura productiva y mercado.
- vi. Desarrollar los mercados de productores agrarios rurales, locales, regionales, nacional e internacional, garantizando la calidad, sanidad, cantidad y sostenibilidad para asegurar la seguridad alimentaria saludable y cubrir en parte la demanda internacional.
- vii. Promover la ampliación de la Frontera Agrícola y las actividades productivas con enfoque de diversidad en las nuevas tierras habilitadas, a los nuevos propietarios(as) residentes y a los



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

- campesinos (as) sin tierra organizados en sus diferentes formas comunales, sociales, territoriales o empresariales, estos gozan de los mismos derechos de los que poseen la tierra.*
- viii. *Desarrollar actividades forestales sostenibles respetando los derechos de la naturaleza y de pueblos indígenas u originarios, con fines comerciales y ambientales de recuperación, manejo sostenible y protección de ecosistemas de fuentes y/o reservas de agua (bosques, páramos, cabeceras de cuenca, aguas subterráneas y glaciares); para prevenir y mitigar los efectos del cambio climático, el estrés hídrico, la desertificación y la falta de agua para el consumo humano.*
- ix. *Implementar la reforma institucional del MDAGRI priorizando la agricultura familiar campesina e indígena u originaria convirtiéndolo en un ministerio de promoción y desarrollo rural integral sostenible y sustentables, reestructurando las direcciones regionales, agencias agrarias y proyectos especiales para liderar los procesos de transformación en forma eficiente y eficaz de manera, articulado horizontalmente de manera multisectorial e intersectorial para asegurar la presencia y acciones del Estado en el desarrollo rural y territorial y articulado verticalmente con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Provincial y Distritales.*
- x. *Recuperar la cultura de la producción agroecológica y/o orgánica de los pueblos originarios e indígenas y ancestrales para garantizar la salud pública y promover la reconversión nacional de la agricultura tradicional a orgánica de los productores agrarios para lograr la competitividad de manera colectiva e individual.*
- xi. *La seguridad alimentaria multinivel y la autosuficiencia alimentaria con producción nacional proveniente de la producción agraria de pequeña y mediana escala, cadenas productivas y gran agricultura en todo el territorio de la República contribuyendo a eliminar la anemia, desnutrición y el hambre.*
- xii. *Desarrollar mecanismos de integración del sistema agrario familiar a través de sus diferentes formas comunales, sociales, territoriales o empresariales, articulados con el sistema agrario medio y de exportación para dinamizar el comercio y los servicios fundamentales que permita lograr una economía de escala que la haga competitiva.*
- xiii. *Desarrollar un Sistema Financiero agrario que esté al alcance la agricultura, ganadería, actividad forestal, acuícola de mediana y pequeña escala que permita financiar mediante distintos productos financieros de rescate financiero, créditos, incentivos, subvenciones, seguros catastróficos o frente a otros riesgos y toda forma de capitalización y ahorro, diseñado por tipo de producto, productor y territorio*
- xiv. *La gestión y el desarrollo económico de las organizaciones de pueblos originarios e indígenas, de las comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y organizaciones agrarias para lograr la inversión del Estado a través de los programas de financiamiento, planes de negocio, proyectos de inversión y reconversión productiva. Fomentar el cooperativismo de acuerdo a la Ley 31335 Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias y otras formas asociativas y cooperativas de acuerdo a nuestra realidad y a las necesidades del mercado.*
- xv. *Establecer modelos asociativos de los gobiernos locales y regionales aplicando la Ley 29029 de MANCOMUNIDAD por CUENCA HIDROGRÁFICA o TERRITORIO CORREDOR PRODUCTIVO-ECONOMICO, para la gestión de los territorios agrarios o con aptitud agraria.*
- xvi. *Rescatar, promover y preservar las tecnologías ancestrales, la industria artesanal, el trabajo colectivo y mancomunado, rescatar el ayllu y las mingas. Fortalecer la solidaridad, fraternidad y la justicia, garantizar la redistribución justa y equitativa de las tierras, la infraestructura, las tecnologías, el agua y la producción, las utilidades como producto de las actividades económicas y forestales.*
- xvii. *Promover la armonización con equilibrio entre las actividades económicas y la naturaleza: agricultura, ganadería, forestaría, camélidos andinos sudamericanos, actividad acuícola, entre otras, el sector minero e hidroenergético, bajo la garantía del Estado que asegure la Zonificación Ecológica Economía, el Ordenamiento Territorial, las evaluaciones ambientales estratégicas (EAE) y el Estudio de impacto ambiental (EIA) con los derechos de consulta, consentimiento y libre determinación de los pueblos indígenas u originarios y afrodescendientes.*
- xviii. *Preservar y rescatar la diversidad genética y germoplasma animal y vegetal, fauna y flora silvestres de origen del territorio peruano y andino, poniendo en valor la variedad existente en la flora y la fauna silvestres, en los cultivos y crianzas ancestrales. Rescatar el valle sagrado de los Incas como fuente de la inmensa variedad genética.*
- xix. *Garantizar la propiedad privada de la tierra, alcanzada a partir de la dación de las Leyes 26505 y 26597, promoviendo el fortalecimiento de las organizaciones de los productores agrarios alrededor de unidades productivas menores (menos de 30 Has) y/o de estas con unidades productivas mayores y gradualmente la ampliación de la Frontera Agrícola y la*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

- actividad productiva en las nuevas tierras habilitadas, a través de nuevos propietarios residentes.*
- xx. *Promover la integración de la pequeña producción agraria con la mediana y la agricultura de exportación para dinamizar servicios fundamentales a través de un concepto moderno de Cooperativismo, asociativismo y lograr una racional economía de escala que la haga competitiva.*
 - xxi. *Promover la agrupación de unidades productivas menores del sector agropecuario en Cadenas Productivas Integradas en base a sus diferentes formas comunales, sociales, territoriales o empresariales de los productores agrarios, que tengan como base respaldo patrimonial para que accedan a financiamiento y créditos agrarios que permita competitividad, rentabilidad y por ende sostenibilidad desde la producción hasta el destino final.*
 - xxii. *Brindar apoyo eficiente por parte del Estado y fortalecer la organización e implementación de mercados locales y mercados nacionales a través de los Gobiernos Regionales y Locales; generando las condiciones, normando la disposición y aplicación de los espacios físicos (MIDAGRI-PRODUCE).*
 - xxiii. *Poner a disposición de todos los productores del sector agropecuario y forestal, los servicios de investigación, tecnología y salud animal, para facilitar la seguridad y calidad de la producción, así como la calificación de la producción nacional, para el acceso a los mercados de exportación.*
 - xxiv. *Garantizar el respeto de los derechos colectivos, garantizados por el derecho internacional de pueblos indígenas y tribales, a definir las prioridades de desarrollo; participar en las políticas, planes y programas de desarrollo local, regional y nacional; ser consultados, con la finalidad de dar el consentimiento previo, libre e informado o acordar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a pueblos, comunidades o rondas.*
 - xxv. *Mejorar el régimen laboral y de seguridad social de los trabajadores agrarios a fin de mejorar sus condiciones de vida.*

Artículo 4. Definición de sector agrario y complementario

El sector agrario en el ámbito de aplicación de la presente Ley establece como base estructural al agua, tierra y territorio y a las actividades económicas se define como parte del sector primario compuesta por el sector agrícola (agricultura), el sector ganadero o pecuario (ganadería) y el sector forestal, al que se le adhiere: la crianza de camélidos andinos, la acuicultura de agua dulce, la apicultura, la actividad de crianza de aves (avicultura), otros animales menores y las industrias consecuentes asociadas, por realidad territorial y su carácter productivo y de cuidado ambiental, se integra a la transformación que propicia esta ley.

Los sectores complementarios, para efectos de la presente ley y se definen de manera sistémica e interrelacionada, por los siguientes campos de actividad:

- a) *Sector industrial, tipificado de acuerdo a las actividades comprendidas desde la división 15 hasta la división 37 de la clasificación internacional industrial uniforme, revisión tercera, de la organización de Naciones Unidas. Este sector comprende a la artesanía*
- b) *Sector comercial, tipificado de acuerdo a las divisiones 50, 51 y 52 de la clasificación internacional industrial uniforme, revisión tercera, de la Organización de Naciones Unidas.*
- c) *Sector servicios empresariales en los siguientes campos: elaboración de proyectos, gerencia y asistencia técnica, y administración de riesgos; que estén articulados al sector.*
- d) *La Agricultura Familiar, como el modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversos, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, siendo ésta heterogénea debido a sus características socioeconómicas tecnológicas y por su ubicación territorial. La familia y la unidad productiva familiar están vinculadas y combinan funciones económicas ambientales, productivas, sociales y culturales y se caracteriza principalmente por el predominante uso de la fuerza de trabajo familiar, el acceso limitado a los recursos tierra, agua y capital, la estrategia de supervivencia de ingresos múltiples y por su heterogeneidad.*
- e) *La Ganadería Sostenible. La FAO advierte que la ganadería puede ser sostenible en la medida que hagamos uso de la energía eólica o solar, usemos las pasturas naturales y alimentos con insumos producidos en la zona. Reciclar los desechos en la misma zona, la tecnología utilizada debe ser basada en insumos biológicos, con prácticas preventivas, obras de conservación de suelos, diseño de cultivos, herramientas y maquinarias que aumenten la productividad de la mano de obra familiar. Las comunidades deben ser organizadas con participación activa e igualitaria de sus miembros. Los conocimientos empleados deben ser organizados y escritos,*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

ampliamente divulgados y producidos permanentemente como resultado de las investigaciones que involucran a los productores. La naturaleza es entendida como un planeta vivo, donde los seres humanos coevolucionan junto al resto de las especies vivientes, ósea una visión ética de la naturaleza. Los costos de producción tienen que ser más bajos con la finalidad de generar progreso y bienestar.

Artículo 5. Condiciones Básicas para garantizar la II Reforma Agraria en el marco de la Tecnificación e Industrialización del agro peruano

- a) El Estado Garantiza el Fortalecimiento de las formas colectivas y asociativas propias, ancestrales y culturales, incluyendo asesoría y facilidades para la inscripción de la personalidad jurídica de comunidades, rondas campesinas de todo nivel organizativo (local, distrital, provincial, regional y nacional, una por ámbito y nivel), Pueblos Indígenas u Originarios, Andinos y Amazónicos, y Afroperuanos; organizaciones Mancomunales y que agrupan pueblos; además de cooperativas y otras formas asociativas. Son estas formas diversas de organización que no solo tienen el agua, tierra y territorio, sino también el Estado tiene que garantizarles la gestión y administración económica, social y cultural.
- b) El Estado Garantiza la seguridad jurídica de la propiedad individual y sobre todo colectiva y familiar, incluyendo la asesoría y facilidades para el saneamiento físico legal y titulación de la propiedad de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Comunidades y familias, según corresponda. Así como garantizar los derechos colectivos, de acuerdo al derecho internacional de pueblos indígenas y tribales, a definir las prioridades de desarrollo; participar en las políticas, planes y programas de desarrollo local, regional y nacional; ser consultados, con la finalidad de dar el consentimiento previo, libre e informado o acordar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a pueblos, comunidades o rondas campesinas.
- c) El Estado Garantiza la seguridad hídrica mediante la protección de las fuentes y/o reservas de agua y mediante la gestión sostenible del recurso hídrico disponible, logrando que se haga una redistribución justa, equitativa construyendo infraestructura hidráulica. Siembra, cosecha y riego tecnificado.
- d) El Estado asegura la revolución productiva con inversión en infraestructura vial, hidráulica, energética, tecnología de la información y comunicación, protección a la producción nacional, tecnificación productiva y comercial, beneficios tributarios, financiamiento y seguros para ser competitivos. Asegurando los derechos a una educación y salud gratuita y de calidad, así mismo con la creación de las Escuelas Rurales para los(as) productores agrarios.
- e) El Estado asegura la democratización del mercado eliminando la existencia de monopolios, oligopolios, monopsonios y cualquier forma de dictadura y acaparamiento de la producción y el mercado en general. Promoviendo el mercado de productores, las compras estatales y el mercado internacional.
- f) El Estado garantiza el financiamiento de la II Reforma Agraria con no menos del 3% del PBI en la medida que el sector agrario dinamizará la economía del país, asegurara la seguridad alimentaria con produjo nacional saludable, generara progreso y bienestar para los productores agrarios, logrará mayor empleo de lo que actualmente lo hace (27%) y generará más divisas que el sector minero e hidroenergético.

**TÍTULO II
DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y DEL TERRITORIO**

Artículo 6. De los Tipos de Propiedad

En la aplicación de la presente Ley (respetando los tipos de propiedad previstos en el Código Civil peruano y demás normas conexas), se consideran los siguientes tipos de propiedad:

- a) *Terrenos de Propiedad del Estado: los terrenos rústicos y eriazos a nivel nacional no privados y no comunales, incluyendo los revertidos de la Ley 26505 - Ley de Promoción de Inversiones del Sector Agrario, que no hayan sido transferidos al Sector Privado como consecuencia de la aplicación de esa ley.*
- b) *Terrenos de Propiedad o Posesión Privada: terrenos debidamente registrados en los Registros Públicos o con título de posesión susceptible de registrarse en propiedad.*
- c) *Terrenos pertenecientes a Comunidades Campesinas de acuerdo a la Ley N° 24656.*
- d) *Terrenos pertenecientes a Comunidades Nativas y de pueblos indígenas u originarios.*
- e) *Territorios pertenecientes a los pueblos indígenas u originarios o al Estado.*

Artículo 7. Del Régimen de la Propiedad sobre la tierra



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

La administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos del Estado, así como la administración y disposición de predios de propiedad de las entidades públicas estará a cargo del MIDAGRI como órgano rector de manera articulada con los Gobiernos Regionales.

Artículo 8. De la consolidación de la Propiedad

La presente Ley promueve la consolidación de la propiedad, a través del logro de competitividad y economías de escala de todos los niveles de la producción agropecuaria y forestal, a través de la seguridad hídrica y la producción eficiente con base a la asociatividad de los más pequeños y a la habilitación de nuevas tierras de manera ordenada y racional, buscando así, la integración a partir de las unidades de mayor dimensión que puedan y decidan promover formas de organización y/o asociatividad en sus espacios territoriales.

El Estado garantiza el derecho a la propiedad colectiva e individual a la tenencia de la tierra y/o territorio, a la decisión, libre determinación y participación efectiva en la toma de decisiones de sus formas de vida, desarrollo y bienestar, paz y tranquilidad, identidad étnica y cultural, a la salud y a la vida, establecidos en la Constitución Política, las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253 y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- i. *Derecho a la propiedad territorial de los pueblos: El Estado garantiza el derecho colectivo de posesión y propiedad de las tierras, territorio y la totalidad del hábitat que los pueblos ocupan tradicionalmente o utilizan de alguna manera. Este derecho es originario, intergeneracional y está intrínsecamente conectado con la vida.*
- ii. *Garantía de la integridad de la propiedad territorial: El Estado reconoce y garantiza la integridad de la propiedad territorial de los pueblos, para lo cual levanta el catastro correspondiente, y les otorga títulos de propiedad. Para la demarcación del territorio de los pueblos, tendrá en cuenta toda el área que ocupan y donde desarrollan sus actividades agropecuarias, de recolección, caza, pesca, así como otras actividades económicas, sociales, culturales, espirituales, y donde hacen migraciones estacionales.*
- iii. *Prohibición de negación del título de propiedad: El Estado no puede negar a un pueblo sus derechos territoriales ni el título de propiedad de la integridad de su territorio sólo por el tipo de configuración del mismo, o por el tipo usos que le dé o le quiera dar a su territorio, lo cual es parte de su autonomía y formas de progreso de vida.*
- iv. *Carácter declarativo del título: El título de propiedad territorial tiene carácter declarativo, no constitutivo. Por ello, el Estado no puede negar a los pueblos sus derechos de posesión y propiedad colectiva, y los que se desprenden de los mismos, sólo por falta de título.*
- v. *Proceso de saneamiento físico-legal: El Estado garantiza la delimitación, demarcación, saneamiento, titulación y registro de la propiedad territorial de los pueblos. El Estado no puede emitir ningún acto administrativo o normativo susceptible de afectar el territorio de los pueblos sin antes completar el proceso de saneamiento físico-legal de su propiedad territorial; caso contrario, tal acto es nulo.*
- vi. *El Estado respeta la autonomía organizativa de las comunidades indígenas y campesinas y de las organizaciones agrarias y ronderos que son pueblo y que, en consecuencia, requieren la titulación de su propiedad como población. Asimismo, respeta la autonomía de los pueblos y no puede negarles el título de propiedad de la integridad de su territorio por el tipo de uso que le dan al mismo o por los que le asigna el Estado. Es una prioridad de interés nacional culminar el saneamiento físico-legal y la titulación de la p territorio integral de los pueblos, de forma efectiva, accesible, pronta y gratuita.*
- vii. *Gratuidad: El Estado garantiza la gratuidad del proceso de saneamiento legal y la titulación de la propiedad de la tierra individual y colectiva, territorios de los pueblos.*
- viii. *Plazo razonable: Las entidades y funcionarios involucrados en el saneamiento físico- legal y titulación de la propiedad territorial de están obligados a proceder de forma celer y no excederse d razonable, bajo responsabilidad.*
- ix. *Enfoque de cuencas y de territorio: El Estado está obligado a implementar una política agresiva de Zonificación Ecológica y Económica y de Ordenamiento Territorial, para lograr una revolución productiva diversificada con enfoque de cuencas y territorio. Impulso de un proceso de pacto social ciudadano para la reducción de cultivos hoja de coca con fines ilícitos y delitos conexos y asociados como minería ilegal, tala ilegal, contrabando, tráfico de tierras.*
- x. *La presente ley promueve la consolidación de la propiedad, a través del logro de competitividad y economías de escala de todos los niveles de la producción agropecuaria y forestal, a través de la seguridad hídrica y la producción eficiente con base a la asociatividad de los más pequeños y a la habilitación de nuevas tierras de manera ordenada y racional; buscando así,*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

la integración a partir de las unidades de mayor dimensión que puedan y decidan promover la asociatividad en sus espacios territoriales.

- xi. *Garantizar una política de Estado que contenga los mismos beneficios del gran agroexportación: Las tierras eriazas o que están en propiedad del Estado deben ser adjudicadas a las organizaciones agrarias, de pueblos originarios y/o comunidades campesinas e indígenas, campesinos sin tierra; construir infraestructuras de riego, proveerles de investigación, ciencia y tecnología, beneficios tributarios y mercado.*
- xii. *El Estado regulará el límite de la tenencia de la tierra, para evitar la gran concentración y el acaparamiento de la tenencia de las tierras y territorios; y al mismo tiempo evitar la atomización de predios rurales.*

TITULO III DE LA REFORMA INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Artículo 9. Reforma institucional del MIDAGRI priorizando el sector agrario familiar campesino e indígena, convirtiéndolo en un Ministerio de Promoción y Desarrollo Agrario y Rural (MIPRODESAR) integral sostenible y sustentables, asimismo se restructurará las direcciones regionales, agencias agrarias y proyectos especiales.

De la formación de la Autoridad para la Segunda Reforma Agraria con miras a la Tecnificación e Industrialización del agro nacional.

A través de la Reglamentación de la presente Ley o adelantando la reglamentación de este artículo, el MIDAGRI procederá:

1. *A la creación de una AUTORIDAD PARA LA SEGUNDA REFORMA AGRARIA - ARA, que cumpla funciones estrictamente para la implementación de la presente Ley.*
2. *A la creación de una dependencia especializada (PROGRAMA DE RIEGO Y GESTIÓN DEL TERRITORIO HÍDRICO - PRORIEGO) en calidad de entidad rectora, ejecutora, técnica y normativa de infraestructura hidráulica fusionando funciones relacionadas a infraestructura hidráulica del Programa Sub Sectorial de Irrigaciones -PSI, AGRORURAL; SIERRA AZUL, Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego - DGIAR, entre otras; con funciones relacionados a normar, formular, evaluar, ejecutar, monitorear, coordinar con los gobiernos regionales y locales el proceso de implementación de infraestructura verde y gris para asegurar la disponibilidad, regulación, almacenamiento, conducción, aplicación y tecnificación y uso eficiente de los recursos hídricos.*
3. *A Descentralizar, articular programas y proyectos, unidades ejecutoras territoriales a los Gobiernos Regionales, municipalidades provinciales, distritales.*
4. *A la reforma y fortalecimiento de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.*
5. *A la articulación y creación de una sola dependencia relacionada a la promoción de los procesos de producción, acopio, procesamiento e industrialización - PROGRAMA AGROPRODUCTIVO.*
6. *A establecer e implementar el Programa Nacional de Equipamiento de Centros de Innovación, Investigación de la Producción.*
7. *Creación de una sola entidad promotora del comercio agrario (mercados agrarios, campesinos, locales y de exportación) que apoye a todos los niveles productores) en coordinación entre el Ministerio de Producción PRODUCE y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.*
8. *La Reforma institucional del MIDAGRI, establece una organización por especialización de la manera siguiente: Un Viceministerio de producción, investigación y tecnología agraria; un Viceministerio Asociatividad, financiamiento y articulación al mercado y un Viceministerio de Recursos Naturales e infraestructura hídrica con tal de articular las actividades económicas y forestales agrarias con la gestión de los recursos naturales. El Reglamento de la presente ley especificara sus funciones.*

TÍTULO IV DEL AGUA - SEGURIDAD HÍDRICA

Artículo 10. Sobre la disponibilidad y uso eficiente del agua

A través de la Reglamentación de la presente Ley o adelantando la reglamentación de este artículo se deberá asumir los siguientes considerandos:

- a) *Implementar acciones para la retención, regulación y almacenamiento de agua de lluvia mediante programas, proyectos y acciones de infraestructura natural o verde, infraestructura*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

gris con financiamiento público y privado que permitan la recuperación, manejo sostenible y conservación de ecosistemas ambientales y territorios hídricos.

- b) Implementar programas, proyectos de inversión pública y privada, actividades para la reparación, optimización, rehabilitación, ampliación, construcción de nuevas infraestructuras de regulación, almacenamiento, conducción de recurso hídricos usando diversos mecanismos de ejecución a través de Núcleos Ejecutores, convenios directos con las Juntas de Usuarios de Riego, gobiernos locales y regionales y por PRORIEGO.
- c) Implementar programas, proyectos de inversión pública y privada para la reparación, optimización, rehabilitación, ampliación, construcción de nueva infraestructura para la tecnificación de riego parcelario y comunal mediante subvenciones e incentivos con recursos públicos.
- d) Creación de fondos regionales o territoriales del Agua, con recursos provenientes de la Ley 30215 de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos - FONDO NACIONAL DEL AGUA Y FONDOS REGIONAL DEL AGUA.
- e) Apoyar la recuperación de pequeños reservorios familiares y multifamiliares, la "siembra y cosecha de agua", mejorar y proteger la calidad del agua, desde las cabeceras de cuenca por efectos de actividades industriales, mineros, poblacionales, agrícolas y naturales.
- f) Prospeccionar, formular y ejecutar la ejecución de trasvases de la cuenca del oriental (atlántico) a la cuenca occidental (pacífico) dirigido a proyectos agrarios, hidroenergéticos y poblacionales.
- g) Prospeccionar para el largo plazo, la explotación de aguas subterráneas de los andes del Perú.

Artículo 11. Gestión Sostenible del Recurso Hídrico

- a) Protección de las fuentes y/o reservas del agua: El Estado garantiza la Zonificación Ecológica Economía, el Ordenamiento Territorial, las evaluaciones ambientales estratégicas (EAE) y el Estudio de impacto ambiental (EIA), con la finalidad de lograr que las actividades económicas y forestales estén en armonía con la naturaleza.
- b) El Estado garantiza la protección y de ser necesario la intangibilidad de las reservas y/o fuentes de agua (bosques, páramos, cabeceras de cuenca, aguas subterráneas y glaciares) por encima de cualquier derecho u actividad económica, con el fin asegurar el consumo humano, fauna silvestre y las actividades económicas minería, hidroenergéticas, actividades agrarias de la franja costera, donde concentran la mayor actividad económica agraria que la Amazonía y la Cordillera de los Andes.
- c) El Estado garantiza la protección y conservación del agua que baja de la cordillera de los andes y la cordillera de los andes depende de los bosques amazónicos; por lo tanto, si se destruye los bosques y las cabeceras de cuenca simplemente seremos desiertos.
- d) El Estado garantiza la descontaminación, reparación del hábitat originado por los pasivos ambientales con la finalidad de que el consumo humano sea saludable, así como de los animales y las plantas.
- e) El Estado garantiza el uso sostenible de los Recursos Naturales impulsando bionegocios, econegocios con enfoque de biocomercio y orientación prioritaria hacia mercados locales, regionales y nacionales.
- f) El Estado garantiza la remediación, restauración o (reforestación) de aéreas degradadas o deforestadas de los bosques de protección, así como remediación o restauración del ecosistema áreas afectadas degradadas por acción eternas y el hombre (cultivo de coca).
- g) En concordancia con la Ley N° 30640 que modifica el artículo 75 de la Ley de Recursos Hídricos (N°29338) el Estado debe proceder a su cumplimiento en esta materia.

Artículo 12. Política sostenible de forestación y reforestación con plantas nativas y maderables

- a) El Estado promueve una política agresiva de forestación y reforestación con plantas nativas y plantas maderables que cumplen una función económica, ambiental y de conservación de la tierra y las fuentes de agua.
- b) El Estado desarrollará una política de forestación y reforestación de manejo comunitario y asociativo para fines de recuperación, manejo sostenible, comercial, industrial y de conservación

TÍTULO V DE LA "REVOLUCIÓN" PRODUCTIVA Y COMPETITIVIDAD

Artículo 13. Investigación, desarrollo tecnológico y la masificación

El Estado promueve y regula la Investigación y el desarrollo tecnológico, así como la propagación o difusión a productores agrarios excluidos:



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

- i. El Estado a través del Instituto Nacional de Investigación e Innovación Agraria INIA, Universidades, Colegios Profesionales, Institutos y Colegios Secundarios, Escuelas Rurales Agrarias, Cooperativas Agrarias, asociaciones y Empresas relacionado al agro, brindará los servicios de investigación y desarrollo tecnológico agrarios para asegurar el progreso y bienestar de los productores agrarios. Las funciones se especificarán en el reglamento de la presente Ley.
- ii. *Tecnificación e Industrialización del campo.* El Estado garantizará e incentivará la tecnificación e industrialización del sector agrario, tomando como instrumento la forma de organización comunal, ronderil y agraria, y el cooperativismo para mejorar la calidad, rendimientos y la sostenibilidad de la producción agraria.
- iii. *Manejo, Mejoramiento y Conservación de suelos.* El Estado generará la implementación de programas de inversión orientados al manejo, mejoramiento y conservación de suelos.
- iv. *Energía trifásica,* el Estado garantizará la energía trifásica rural haciendo uso principalmente de las tecnologías limpias como la energía eólica, solar a través de los paneles solares, entre otras.

Artículo 14. Disponibilidad y reserva de los abonos y fertilizantes

- i. *Fertilizantes sintéticos:* El Estado desarrollará industrias de petroquímica para abastecer la demanda nacional e internacional.
- ii. *Abonos orgánicos:* El Estado garantizará la producción y uso de abonos orgánicos y/o agroecológicos para garantizar una producción saludable y abastecer la demanda nacional y fortalecer la agroexportación de productos orgánicos, mediante subvenciones, incentivos a plantas familiares, asociativas y plantas de procesamiento de residuos municipales. Reciclar los desechos orgánicos de los animales y las plantas para producir abonos biológicos.
- iii. *Roca fosfórica.* El Estado garantiza la fertilización de los suelos de los productores agrarios familiares a partir de la roca fosfórica.
- iv. El estado garantiza el abonamiento y la fertilización los suelos con producción de abonos, fertilizantes, sanidad vegetal y salud animal, piso forrajero, alimento para la producción de leche y carne, y sus derivados.

Artículo 15. Semillas y el valor genético

- i. El Estado garantizará la conservación, el mejoramiento, la investigación y desarrollo tecnológico relacionado a los recursos genéticos de origen animal y vegetal dándole valor agregado a nuestro germoplasma y lograr recuperar nuestra soberanía genética.
- ii. El Estado fomentará el mejoramiento genético a partir de nuestro germoplasma para garantizar mejores rendimientos productivos.
- iii. El Estado generará y conservará los bancos de germoplasma como patrimonio genético para lograr la soberanía y seguridad alimentaria saludable.

Artículo 16. Bienestar animal

El Estado promoverá la producción garantizando el confort animal, haciendo uso de medicina alternativa y el uso mínimo de medicamentos para garantizar el consumo de alimento de origen animal saludable y nutritivo. Uso de hatos ganaderos para organizar el alimento mediante pasturas naturales, complementando con insumos producidos en la zona. Garantizar la salud animal con prácticas preventivas y uso de medicamentos de la medicina alternativa.

Artículo 17. Información Agraria

El Estado garantizará el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, promueve la identidad y registro digital de productor agrario para garantizar su incorporación al sistema de servicios financieros, capacitación y todos los servicios públicos y privados, así como el al internet.

Artículo 18. Organización para la gestión del territorio y la transformación agraria del sector rural

Las MANCOMUNIDADES MUNICIPALES Y DE GOBIERNOS REGIONALES por cuenca o por territorio económico, que promoverán y ejecutarán los objetivos de la segunda reforma agraria e integrarán el esquema de asociatividad empresarial, respetando los tipos de Sociedades previstas en el Ley de Sociedades (Ley 26887), la Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural - Ley 28298, crea básicamente como denominaciones, las:

- Empresas Productivas Capitalizadas - EPCs; y las



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

- *Empresas Productivas Capitalizadas Comunes - EPCCs; y que, al no haberse reglamentado la Ley 28298, son asimiladas con todos sus aspectos de apoyo a la Competitividad, por la presente Ley.*

Artículo 19. Las Mancomunidades por Cuencas, corredores o territorios económicos

- i. *Se establece que la organización de las Cuencas Hidrográficas será gestionada por MANCOMUNIDADES, de acuerdo a la Ley 29029 (Ley de la Mancomunidad Municipal), modificada por las Ley 29341 y reglamentada por D.S. N°046-2010-PCM, para permitir y lograr el apoyo del Estado previsto en la presente Ley para el desarrollo de proyectos productivos en cadenas integrales, según señala el Artículo 15°.*
- ii. *Las Mancomunidades se integrarán con las juntas de usuarios de agua en coordinación de la Autoridad Nacional del Agua ANA, para una gestión transparente sus aspectos de (1) disponibilidad del AGUA; (2) Retención; (3) Uso; y (4) Preservación de la Calidad.*

Artículo 20. Sobre la Frontera Agrícola

La Frontera Agrícola será ampliada en terrenos del Estado que sean habilitados y dotados como aptos para la producción y serán otorgados en predios mediante las formas comunitarias, organizaciones. Los criterios para el otorgamiento se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 21. Sobre el Espacio Forestal de la Selva

La presente ley dispone la creación de la Corporación Internacional de Inversión Forestal (CIIF), que en una primera etapa será un grupo de estudio para proponer los mecanismos de titulación de los bosques de la selva respetado los territorios indígenas, nativos y territorios de pueblos no contactados, el esquema de promoción de inversión, la promoción de la integración de los países amazónico en una MANCOMUNIDAD INTERNACIONAL PARA EL CUIDADO y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA AMAZONÍA y la Ley de Creación de la CIIF.

El reglamento de la presente Ley, determinará cómo se llevará a cabo el cumplimiento del presente Artículo, con el fin de racionalizar la Explotación de la Selva con base a Bosque Renovables y Reservas Ecológicas de la Amazonía - Pulmón de la Humanidad-

TITULO VI DEL SISTEMA DE PROMOCION Y FINANCIAMIENTO

Artículo 22. - Objeto General del Sistema de Promoción y Financiamiento

La presente Ley que tiene carácter sistémico a través de su sistema de promoción y financiamiento, establece el marco normativo de apoyo y promoción al Sector Agropecuario y Forestal para generar las condiciones de consolidación de la propiedad productiva competitiva y rentable, generando empleo productivo y sostenible, para mejorar la calidad de vida en las familias del campo, aumentar el acceso de las empresas rurales a los mercados e insertarlos en la economía global, inscribiéndose en un marco estratégico concertado que armoniza las dimensiones sectoriales y regionales, influye en la distribución espacial de la población y busca superar los problemas de pobreza en el sector rural.

Artículo 23. Objetivos Específicos

Son objetivos específicos del presente título aplicables al sector agropecuario y forestal definido en el Artículo 3° de la presente Ley:

- i. *Promover la agrupación de unidades productivas del sector agropecuario rural para que constituyan Empresas Productivas Capitalizadas (EPC) y en base a su respaldo patrimonial accedan a esquemas modernos de financiamiento, y a través de alianzas estratégicas y desarrollo de cadenas productivas estructuren proyectos y/o Programas Productivos, con el soporte adecuado de Gerencias y asistencia o por la integración a unidades productivas de mayor dimensión y a la industria; puedan por economía de escala reducir sus costos y elevar su productividad, logrando niveles de competitividad que garanticen la colocación de sus productos sostenidamente en los mercados locales y de exportación.*
- ii. *Facilitar el acceso al financiamiento de los proyectos y programas productivos propuestos por las EPC, con nuevos instrumentos de crédito que permitan reducir las tasas de interés y el riesgo crediticio; incluyendo promocional a las EPCs agropecuarias altoandinas.*
- iii. *Lograr la titulación del sector forestal, a fin de reordenar la forestería términos de su recuperación, preservación y desarrollo sustentable.*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR Y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Artículo 24. Rescate financiero, créditos, subvenciones e incentivos.

- i. Creación y gestión de una Banca de Fomento y Desarrollo. El Estado creará la Banca de Fomento y Desarrollo con fondos del Estado y fidecomisos de los productores agrarios, con la finalidad de generar y otorgar líneas créditos accesibles, generar y capitalizar sus ahorros e inversiones.
- ii. Rescate Financiero. El Estado destinará fondos de rescate financiero en casos de emergencia para salvar de la quiebra, insolvencia, la liquidación o la ruina, o para permitir que una organización agraria quiebre sin producir contagio financiero. Este fenómeno puede producirse por desastres naturales o por causas impredecibles.
- iii. Subvenciones. El Estado subvencionará el desarrollo tecnológico (investigación, material genético agrícola, pecuario y forestal) del agro y la forestación que permita mejorar los rendimientos, la producción con énfasis en la pequeña y mediana escala.
- iv. Seguro contra riesgos: El Estado subvencionará en forma parcial o total los costos de producción en los casos de crisis económica, alimentaria o financiera producida por factores externos, entendiéndose caso fortuito o fuerza mayor, la que será reglamentada.
- v. Incentivos. El Estado garantiza el financiamiento de proyectos de inversión pública agraria, planes de negocio, articulación entre pequeños, medianos y agroexportadores para difusión de tecnología, acceso a diversos productos del sistema financiero y alianza para mejorar su presencia en los mercados locales, nacional y mundial.

Artículo 25. Instrumentos y mecanismos para el crecimiento y desarrollo del Sector

El Sector Agrario definido en la presente Ley utilizará como instrumentos y mecanismos para el crecimiento y desarrollo de su competitividad, adicionalmente a los establecidos en la Ley de Áreas Protegidas - Ley N° 26834, Ley de Promoción Agraria - Ley N° 27460, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa - Ley N° 28015, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y demás normas relacionadas, el Programa de Apoyo Financiero y de Respaldo Colateral al Sector Agropecuario y Forestal que se establece en la presente Ley.

Artículo 26. Del Programa de Apoyo Financiero y Respaldo Colateral al Sector agrario

- I. Reajuste a la estructura de canalización de créditos del sistema financiero. Se establece como reajustes al Sistema Financiero a fin de alcanzar los objetivos de la presente Ley:
 - a. COFIDE como banca de desarrollo de segundo piso, evaluará y aprobará créditos al sector dentro del marco de la presente Ley, ofreciendo en primera instancia a los Bancos Comerciales, a Agrobanco y a Cajas Municipales o Rurales para que concurran a la intermediación del crédito a las iniciativas EPC evaluadas, en condiciones competitivas. De no obtener respuesta de estos intermediarios financieros, COFIDE con base al rol subsidiario del Estado, podrá canalizar el crédito a estas iniciativas debidamente evaluadas y aprobadas, a través de ventanilla del Banco de la Nación, reteniendo para si los respaldos de colateralización correspondientes.
 - b. Se permitirá el financiamiento de las iniciativas con créditos del exterior, con colateralización a partir del fideicomiso en COFIDE de las operaciones que presenten las EPCs
 - c. COFIDE podrá recurrir a empresas de administración de riesgos especializadas, para la canalización con preevaluación de los proyectos de las EPCs.
- ii. Respaldo de Colateralización para nuevas iniciativas EP. Dada la falta de garantías de inicio para bancarizar las actividades EPC que se presentan dentro del marco de la presente Ley, el Estado a través de la Reglamentación de la presente Ley establecerá y respaldará las siguientes alternativas complementarias de colateralización bajo los mecanismos siguientes:
 - a. Asignación de un Fondo de Garantía (I) que fideicometerá cada año en COFIDE, con base a un porcentaje no mayor del 20% de los excedentes presupuestales del Canon y otras rentas no utilizadas por los gobiernos regionales y municipales en el año anterior, para cubrir el inicio de los proyectos en su fase preoperativa.
 - b. COFIDE convocará a tenedores de la deuda agraria, para que sus bonos puedan integrarse a otro Fondo de Garantía (II) con el respaldo del Estado para el mismo fin, de manera de rentabilizar sus bonos a través de una remuneración por su uso como garantía de un proyecto productivo EPC. El reglamento de la presente Ley, preverá el mecanismo de esta colateralización y su sistema de remuneración con flexibilidad a limitarse a la etapa



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

preoperativa mediante el pago de un "costo de garantía" y/o de extenderse por la vida operativa de los proyectos, a cambio de participación en el usufructo de utilidades.

- c. *COFIDE respaldado por el fideicomiso de activos, fondos y flujos de caja de los proyectos presentados por las EPCs, podrá asumir hasta el 50% del riesgo del proyecto con base a la calidad y el valor de los activos fideicomitados por la EPC; y asignar una garantía por la diferencia a partir de los fondos de garantía así conformados, de modo permitir el inicio de los proyectos y su respaldo por un plazo máximo de dos años hasta la generación de flujos operativos, momento en que se promoverá la bancarización de estas operaciones ya en curso corriente de producción, con base al fideicomiso de sus activos y flujos.*

Artículo 27. Del Uso de Agua

En los casos que, como producto de la formación de una EPC, se logren ahorros en la dotación del agua respecto a la que usan los asociados operando separadamente, el excedente quedará en beneficio de la EPC, que podrá incluir en los proyectos a presentar, la construcción de reservorios que permitan la mejor cobertura del recurso durante las etapas de estiaje y aumentar el valor de los activos de la EPC, que queda en libertad de transacción a terceros el agua reservada, en beneficio de la EPC

Artículo 28. De la Gestión Ambiental y Orgánica de las EPC

- i. *Las EPC, darán especial atención al manejo ambiental del entorno en que desarrollan sus actividades con el máximo cuidado y colaboración entre empresas que operan en la misma zona y con las poblaciones de influencia para no afectar el hábitat sobre el que operan e influyen. Asimismo, dichas empresas se rigen por las normas de cuidado ambiental contenidas en la legislación general y de cada sector productivo.*
- ii. *Se promueve la creación de EPC Comunales que se dediquen a la producción multipropósito y al cuidado del medio ambiente y mejora de la calidad de vida de las familias comunitarias. Estas empresas tendrán preferencia para celebrar contratos de colaboración mutua con empresas establecidas y Organizaciones No Gubernamentales de sus zonas para manejar el problema ambiental y social de forma coordinada a través de recursos aportados por las mismas.*

Artículo 29. Aplicación de Créditos Específicos del Exterior

Los fondos provenientes de fuentes crediticias del exterior que ingresen al país como créditos específicos para Proyectos y/o Programas Productivos ejecutados por EPC y/o Cadenas Productivas y/o EPC Comunales pagarán el impuesto a la renta sobre los intereses aprobado por el Decreto Supremo N°179-2004-EF y normas modificatorias. Están exonerados del citado impuesto, los intereses provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante proveedores o intermediarios financieros de Organismos Multilaterales o Instituciones Gubernamentales extranjeras

Artículo 30. Empresas Fiduciarias para las EPC

Las Empresas Fiduciarias son aquellas debidamente autorizadas a desempeñarse como fiduciarios, de acuerdo a la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 31. Sobre el sistema fiduciario

En cuanto a la mecánica fiduciaria, el fideicomiso con bonos del estado, extensión de la fiducia, transferencia fiduciaria administración de riesgos, limitaciones en el fideicomiso, transferencia fiduciaria, promoción a través de la empresa fiduciaria contabilidad del fideicomiso gestión fiduciaria, serán establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 32. Función Promotora para la Promoción de Proyectos y Programas Productivos

- i. *Se encarga a COFIDE la gestión para la obtención de líneas de crédito necesarias para el desarrollo de proyectos en el Sector conforme a la presente Ley, procurando las condiciones más favorables posibles. Los fondos que se obtengan se utilizarán en el apoyo de la estructuración de proyectos de inversión y formulación de programas productivos, así como para gerencia, asistencia técnica y administración de riesgos en el Sector. Los recursos que se destinen a cada proyecto, serán devueltos al fondo cubriendo los costos de su captación y otros que resulten aplicables, una vez que se inicien los desembolsos de crédito que se obtenga para la ejecución del Proyecto.*
- ii. *Para aplicar a estas facilidades, las EPC, empresas de Formulación de Proyectos; Gerencia y Asistencia Técnica; y de Administración de Riesgos, deberán presentar, un perfil de la operación y los documentos que sustentan la propuesta.*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

- iii. COFIDE reglamentará la aplicación de estos Fondos y la forma de respaldar los desembolsos; así como las sanciones de aplicación inmediata en caso de mal uso de estas facilidades.

TITULO VI DEMOCRATIZACIÓN DE LOS MERCADOS

Artículo 33. Monopolio de la industria y el mercado

- i. El Estado garantiza la democratización de la industria alimentaria y elimina los monopolios, oligopolio y el monopsonio con la finalidad de lograr que los consumidores tengan la libertad de elegir el producto a comprar y consumir. Esta democratización permitirá que los productores agrarios accedan al mercado con productos saludables y esto permitirá la libre y sana competencia y la regulación de precios.
- ii. Protección a la producción nacional. El Estado está protegiendo la producción agraria nacional a través de medidas de políticas arancelarias y para arancelarias, franja de precios, incentivos, subvenciones y permanentemente las condiciones de los tratados de Libre Comercio.
- iii. Patente, trazabilidad y denominación de origen. El Estado garantiza que no exista una competencia desleal, el contrabando y el tráfico de los productos agrarios, biodiversidad y del material genético, protegiendo la genética de productos ancestrales y nacionales.
- iv. Inocuidad y alimentación nutricional. El Estado garantiza la certificación de inocuidad, la tabla de valor nutricional y saludable, promueve la alimentación nutricional en reemplazo de la alimentación complementaria, para juntos eliminar la anemia, desnutrición y el hambre.
- v. Sostenibilidad y rentabilidad. El Estado promueve la inversión en correspondencia con la salud alimentaria y la demanda nacional e internacional.

Artículo 34. Función Promotora para la Promoción e implementación de los Mercados de productores agrarios y campesinos – AGROMERCADO

- i. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con el Ministerio de la Producción y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los Gobiernos Locales promoverán las condiciones de infraestructura, sanidad, logística, acceso, incentivos y transitabilidad para el desarrollo de los mercados de productores agrarios y campesinos con presencia directa de productores individuales, asociaciones de productores, cooperativas y campesinos provenientes de centros poblados, comunidades campesinas o centros de producción relacionados todos con la Agricultura Familiar.
- ii. Los Gobiernos Locales están obligados a implementar un Registro Único de Productores y Campesinos RUPC acreditados por los directivos de las organizaciones de productores, cooperativas, comunidades campesinas, centros poblados; como parte de los beneficios de los incentivos relacionados a las condiciones generadas por las Municipalidades en coordinación con el MIDAGRI, PRODUCE, MINETUR en la promoción, conformación de los mercados de productores agrarios y campesinos.
- iii. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRO en coordinación con los Gobiernos Locales de la LOM 27972 que delimita el marco de sus funciones y competencias relacionados al Título V, relacionadas a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales y el Capítulo I referida a las competencias y funciones específicas generales; numeral 2.6. abastecimiento y comercialización de productos y servicios; entre otros relacionados al desarrollo de mercados agrarios, promoverá el desarrollo de mercados locales en los centros urbanos mayores a 2000 habitantes.
- iv. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRO en coordinación con los Gobiernos Regionales dentro del marco de la descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales LEY N° 27867, que delimita las funciones generales y específicas Título IV: Funciones, Capítulo I: funciones generales se menciona en el inciso "d función de promoción de las inversiones. - Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero orientado a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin", y en cuanto a funciones específicas mencionadas en el Artículo 51° en materia agraria.
- v. Todas las Municipalidades que tenga dentro de su ámbito administrativo cuenten con ciudades con población mayor a los 2000 (dos mil) habitantes está en la obligación de promover condiciones para el desarrollo de los mercados agrarios y campesinos lo cual debe estar parte de la adecuación de ciudades emergentes articuladas a los territorios productivos agrarios.
- vi. Los mercados de productores agrarios y campesinos serán promovidos en el marco de la seguridad alimentaria nacional como una medida de redistribución de los productos de la agricultura familiar y producción nacional y como estrategia de masificación del consumo de



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

alimentos sanos, orgánicos y del campo directamente colocadas de la chacra/huerto/fundo a los consumidores directos.

- vii. Los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Sectores comprometidos con el desarrollo agrario y rural en concordancia con sus funciones promoverán inversiones privadas y públicas en la instalación de plantas procesadoras de cultivos y productos pecuarios en territorios productores a gran escala promovidos por cooperativas, centros de acopio y comercialización (mercados agrarios), fortalecimiento del soporte logístico, sanitario, control de calidad, transporte, almacenamiento privado y público para mejorar el comercio mundial.

TÍTULO VIII DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 35. Del Impuesto General a las Ventas

El Reglamento de la presente Ley regulará la aplicación de los beneficios tributarios en el Sector Agropecuario y Forestal, a las EPCs que se encuentren en la etapa preproductiva de sus inversiones, para recuperar anticipadamente el Impuesto General a las Ventas, pagado por las adquisiciones de bienes de capital, insumos, servicios y contratos de construcción, de acuerdo a los montos, plazos, cobertura, condiciones y procedimientos que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 36. Del Impuesto a la Renta

El Reglamento de la presente Ley regulará los beneficios tributarios en el Sector Agropecuario y Forestal, para la aplicación de Impuesto a la Renta;

- i. El Impuesto será del 15% para las Cooperativas que asocian la Agricultura Familiar; para las EPCs; y para las Empresas Mayores Asociadas con Unidades Menores (a mínimo el 20% en la modalidad de sociedad, usufructo de utilidades o Consorcio, en beneficio de los productores asociados) y Empresas Agropecuarias y Agroindustriales Asociadas promovidas por la Actividad Minera (a mínimo el 20% en la modalidad de sociedad, usufructo de utilidades o Consorcio, en beneficio de los productores asociados). En estas sociedades, se asegurará un precio de transferencia estable del productor menor a la unidad productiva mayor y la participación alicuota en las utilidades de la producción comercializable final. Los mecanismos correspondientes, según el tipo de asociación, será fijados en el Reglamento de la presente Ley.
- ii. Quedan liberadas del Impuesto a la Renta, el desarrollo de Pasturas en las zonas altoandinas según señale el Reglamento de la presente Ley.
- iii. Las Unidades Productivas Agropecuarias, Agroindustriales y de Agroexportación Mayores, que mantengan su independencia y decidan no asociarse con Unidades Menores, pagarán el 30% de impuesto a la renta.

Artículo 37. De los beneficios Tributarios

Los beneficios tributarios de los productores agrarios se rigen bajo la Ley N° 31335, Ley del perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias esto aplicara para los productores agrarios organizados en comunidades campesinas, nativas y para las organizaciones agrarias y de pueblos originarios e indígenas.

Artículo 38. De los productores agrarios organizados Artículo

El Estado garantiza el fortalecimiento de las comunidades campesinas y nativas, organizaciones agrarias, organizaciones de pueblos originarios e indígenas, permitiéndoles la gestión de proyectos de inversión, planes de agronegocios, planes y programas de reconversión productiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Del Registro de las organizaciones gremiales

El estado promoverá la inscripción de las organizaciones gremiales en el registro de libro de pueblos y al mismo tiempo deben ser inscritas en registros públicos, con personería jurídica para que tengan los mismos beneficios que una asociación o cooperativa.

SEGUNDA. - Del financiamiento de la Segunda Reforma Agraria

El Estado debe asignar al sector Agrario no menos del 3% del PBI para lograr los fines y objetivos de la segunda Reforma Agraria, esto es la Tecnificación e Industrialización del agro nacional. Dicho financiamiento se obtendrá de la reforma tributaria que contendrá la eliminación de la elusión y evasión tributaria ampliación de la base tributaria mediante la formalización y haciendo que los que tienen más, tributen más. El Estado impondrá un impuesto especial a la gran minería y energéticos,



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

a las grandes madereras, a la gran pesquería y el descuento del 1% de cada recibo de servicio de luz y agua.

TERCERA. - De la adjudicación de las tierras del Estado

Declarar de necesidad pública e interés social la adjudicación colectiva de las tierras estatales a las organizaciones originarias e indígenas, agrarias y campesinos sin tierra; además con inversiones de infraestructura hidráulica, productiva, exoneración tributaria, financiamiento y créditos, tecnificación, integración vial. luz trifásica entre otros.

CUARTA. - Reglamentación

En un plazo no mayor de Sesenta (60) días calendario, el Poder Ejecutivo expedirá el reglamento de la presente Ley, que será aprobado mediante Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Economía y Finanzas; de Agricultura; de la Producción; de Relaciones Exteriores; y de Trabajo y Promoción del Empleo.

QUINTA. - Derogatoria

Deróguense o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley o que sean sobreesidas para la misma.

SEXTA. - Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano”.

II.2. Proyecto de Ley 3785/2022-CR

El Proyecto de Ley 3785/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el régimen tributario de la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial”; consta de 3 artículos y 2 disposiciones complementarias finales, bajo la siguiente fórmula normativa:

“LEY QUE MODIFICA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LA LEY 31110 - LEY DEL RÉGIMEN LABORAL AGRARIO Y DE INCENTIVOS PARA EL SECTOR AGRARIO Y RIEGO, AGROEXPORTADOR Y AGROINDUSTRIAL

Artículo 1.- Del Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 10 de la ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

Artículo 2.- De la Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad optimizar la aplicación del beneficio tributario respecto del impuesto a la renta a cargo de las personas naturales o jurídicas receptoras de rentas de tercera categoría.

Artículo 3.- Modificación del literal a) del artículo 10 de la ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

Modifíquese el literal a) del artículo 10 de la ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial. en los siguientes términos:

“Artículo 10. Beneficios tributarios

a) El impuesto a la renta a cargo de las personas naturales o jurídicas receptoras de rentas de tercera categoría, comprendidas en los alcances de la presente ley, se determina de acuerdo a las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, aplicando sobre su renta neta las siguientes tasas:

i. Para los personas naturales o jurídicos cuyos ingresos netos no superen los 1,700 (mil setecientos) UIT en el ejercicio gravable:

Ejercicios Gravables	Tasas
----------------------	-------



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

2021-2026	15%
2027 en adelante	Tasa del Régimen General

- ii. Para las personas naturales o jurídicos cuyos ingresos netos superen los 1,700 (mil setecientos) UIT en el ejercicio gravable:

Ejercicios Gravables	Tasas
2021-2022	15%
2023	20%
2024	25%
2025	Tasa de Régimen General

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia.

La presente ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

Segunda. Reglamentación.

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, adecúa las normas reglamentarias en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios”.

II.3. Proyecto de Ley 3954/2022-CR

El Proyecto de Ley 3954/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley de desarrollo agrario inclusivo”, consta de 53 artículos, 15 disposiciones complementarias, 5 disposiciones finales y una disposición complementaria final; en los siguientes términos:

“LEY DE DESARROLLO AGRARIO INCLUSIVO

TÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1° - Definiciones

Para los efectos del presente Ley los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:

- 1.1. **Productores Agrarios:** Las personas naturales y jurídicas dedicadas principalmente a las actividades comprendidas en la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, a las actividades comprendidas en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a las actividades comprendidas en el Decreto Legislativo 1195, Ley General de Acuicultura.
- 1.2. **Pequeños Productores Agrarios:** Productores Agrarios cuando sus ingresos netos anuales del ejercicio anterior no superen 1700 UIT. Salvo mención en contrario, el término Pequeños Productores Agrarios incluye a las Microempresas.
- 1.3. **Microempresas:** Pequeños Productores Agrarios cuando sus ingresos netos anuales del ejercicio anterior no superen 140 UIT.
- 1.4. **Formas Asociativas:** Personas Jurídicas constituidas para comercializar los productos de sus socios o partícipes y/o para ejecutar otras actividades conjuntas comprendidas dentro de la Ley 31110, Ley 29763 y Decreto Legislativa 1195, sus modificatorias y sustitutorias, cualquiera que sea el vínculo asociativo que una a sus socios o partícipes. Son Formas Asociativas, las sociedades, asociaciones de productores, cooperativas agrarias, comunidades campesinas o nativas, EPC, EPC-Comunales, personas jurídicas que actúan como operadores de contratos de consorcio o como asociantes en asociaciones en participación, entre otras.
- 1.5. **Signo Distintivo:** El Signo “Cómprale a los Pequeños Productores Agrarios del Perú” y su logotipo que el MIDAGRI licenciará gratuitamente a los Pequeños Productores Agrarios y a las Formas Asociativas en las que los Pequeños Productores Agrarios mantengan una participación no menor del 49% sobre los resultados o el capital de la Forma Asociativa, siempre que se encuentren inscritos en el Padrón de Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas que se creará en ejecución de la quinta disposición complementaria final de la Ley 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

El Reglamento establecerá las reglas de acceso y de exclusión del Padrón de Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas, así como las reglas de uso del signo "Cómprale a los Pequeños Productores Agrarios del Perú" y su logotipo. MIDAGRI publicitará en su página web la identidad de los Pequeños Productores y de sus Formas Asociativas autorizados a usar el Signo Distintivo.

- 1.6. **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- 1.7. **PROFIN:** Programa de financiamiento de Proyectos Productivos Agrarios creado por el Artículo 25 de la presente Ley.
- 1.8. **COFIDE:** Corporación Financiera de Desarrollo SA.
- 1.9. **IFI:** Las Empresas del Sistema Financiero y las Cooperativas de Ahorro y de Crédito no autorizadas a captar recursos del público.
- 1.10. **PROBONO:** Programa de incentivos a favor de los deudores de créditos garantizados por PROFIN creado por el Artículo 26 de la presente Ley.
- 1.11. **PCC:** Programa de Compensaciones para la Competitividad creado por el Decreto Legislativo 1077.
- 1.12. **Drawback:** Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios regulada por el Decreto Supremo 104- 95-EF, Reglamento de procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios, sus normas complementarias y modificatorias.

TÍTULO II ASPECTOS GENERALES

Artículo 2° - Objeto.

La presente iniciativa tiene por objeto la TRANSFORMACIÓN ESTRUCTURAL DEL SISTEMA AGRARIO PERUANO, con la finalidad de rescatar los derechos colectivos e individuales de los Productores Agrarios, garantizándoles progreso y bienestar, y así mismo buscará promover la producción agraria nacional para la seguridad alimentaria saludable de los peruanos(as) con productos alimenticios naturales nacionales, garantizando un sistema agrario sostenible y sustentable con seguridad hídrica, con investigación, ciencia y tecnología y con estabilidad jurídica de la propiedad colectiva e individual de la tierra y el territorio de personas naturales y jurídicas. Asimismo, promoverá el acceso competitivo de los productos agrarios nacionales en todos los mercados nacionales e internacionales.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación.

La presente Ley es de aplicación en todo el territorio nacional que comprende las regiones de la costa, sierra y selva cuyo objeto es la TRANSFORMACIÓN ESTRUCTURAL DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA, FORESTAL, ACUICULTURA entre otras actividades económicas relacionadas al sector agrario peruano, con la finalidad de lograr un sistema agrario sostenible y competitivo. Las tierras y territorios de las comunidades campesinas y nativas, de los pueblos indígenas u originarios, así como las tierras de propiedad individual de personas naturales y jurídicas en todo el territorio nacional son parte del ámbito de aplicación de la presente Ley, las normas contenidas en esta Ley comprenden a todo predio susceptible de tener uso agrario; reservas de agua, tierras de pastoreo, tierras y territorios con recursos forestales y de fauna, las tierras eriazas, así como, las riberas y márgenes de álveos y cauces de ríos, las reservas y/o fuentes de agua, las tierras de proyectos especiales y en general, cualquier otra denominación legal que reciba el suelo del territorio peruano.

Artículo 4° - De los Objetivos.

Por la presente Ley el Estado garantizará un ambiente propicio para desarrollar las actividades de los Productores Agrarios en todo el territorio nacional, de acuerdo a los siguientes objetivos:

1. *Impulsar la transformación productiva y competitiva de todo el sector agrario nacional, orientado al mercado nacional e internacional, desde la pequeña y mediana agricultura hasta la agroindustria y agroexportación.*
2. *Fortalecer la gobernanza y sostenibilidad de los territorios hídricos y fuentes de agua.*
3. *Garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra y del territorio de manera colectiva e individual de persona natural y jurídica.*
4. *Planificar y desarrollar las ciudades intermedias con todos los servicios básicos, que conecten las zonas productivas rurales en donde se desarrolle actividades agropecuaria, agroindustrial y forestal.*
5. *Promover la inversión pública de servicios básicos en territorios de las organizaciones de pueblos originarios, indígenas, afrodescendientes, organizaciones, asociaciones, cooperativas, agroexportación y agroindustrial para elevar el bienestar de los ciudadanos de los territorios agrarios.*

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

6. *Normar la gestión y el desarrollo económico de las organizaciones de pueblos originarios e indígenas, de las comunidades campesinas e indígenas y sus organizaciones en el ámbito agrario para promover la inversión pública y privada.*
7. *Preservar y promover la producción agroecológica y/o orgánica campesina y ancestral, las tecnologías ancestrales, la industria artesanal, el trabajo colectivo y mancomunado, rescatar el ayllu y las mingas.*
8. *Fomentar los mercados campesinos, mercados agrarios locales, regionales, nacional y el acceso al mercado internacional para todo el sector agrario.*
9. *Respetar los derechos de la naturaleza y de pueblos indígenas u originarios en el marco de lo establecido en las leyes correspondientes.*
10. *Implementar modelos asociativos de los gobiernos locales aplicando la Ley 29029 de mancomunidad por cuenca hidrográfica o territorio corredor productivo-económico, entre otros modelos asociativos, para la gestión de los territorios agrarios o con aptitud agraria.*
11. *Promover un Sistema Financiero agrario que esté acorde a la naturaleza de la agricultura, ganadería, actividad forestal, acuícola de pequeña, mediana y gran escala.*
12. *Promover la integración libre de la pequeña agricultura con la mediana agricultura, la agricultura de exportación y la agroindustrial.*
13. *Promover el desarrollo de la educación técnica orientada al sector agrario e información agraria.*
14. *Promover la investigación, ciencia y tecnología para mejorar la competitividad agraria y del territorio, así como también los ecosistemas de I+D+i.*
15. *Recuperar la cultura de la producción agroecológica y/o orgánica campesina y ancestral y a escala agroindustrial para garantizar la salud pública.*
16. *Promover la reconversión nacional de la agricultura tradicional a orgánica de los productores agrarios*
17. *Promover una regulación adecuada que genere competitividad a todo el sector agrario nacional para su desarrollo, sostenibilidad y competitividad en los mercados nacionales e internacionales.*
18. *Promover el rescate y la preservación de las tecnologías ancestrales, la industria artesanal, el trabajo colectivo y mancomunado, el rescate del ayllu y las mingas en actividades agrarias y otras relacionadas.*
19. *Promover la conservación, recuperación y manejo sostenible de las aguas subterráneas y de la napa freática con fines agrarios.*
20. *Promover la agrupación de unidades productivas menores del sector agropecuario en Cadenas Productivas Integradas con base a la Asociatividad, promoviendo la constitución de cooperativas, Empresas Productivas Capitalizadas (EPC) y Empresas Productivas Capitalizadas Comunes (EPCC).*

Artículo 5° - Definición de sector agrario y complementario.

El sector agrario en el ámbito de aplicación de la presente Ley establece como base estructural al agua, tierra y territorio y a las actividades económicas se define como parte del sector primario compuesto por el sector agrícola orientado tanto para el mercado nacional como para el internacional, el sector ganadero o pecuario y el sector forestal, al que se le adhiere: la crianza de camélidos andinos, la acuicultura, la apicultura, la actividad de crianza de aves, otros animales menores y las industrias consecuenciales asociadas, por realidad territorial y su carácter productivo y de cuidado ambiental, se integra a la transformación que propicia esta ley.

Los sectores complementarios, para efectos de la presente ley y se definen de manera sistémica e interrelacionada, por los siguientes campos de actividad:

- 5.1.- **La Agricultura Familiar:** *Es el modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversos, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, manejo forestal, industrial rural, acuícola y apícola, etc. siendo ésta heterogénea debido a sus características socioeconómicas tecnológicas y por su ubicación territorial.*
- 5.2.- **Sector industrial:** *Tipificado de acuerdo a las actividades comprendidas desde la división 15 hasta la división 37 de la clasificación internacional industrial uniforme, revisión tercera, de la organización de Naciones Unidas. Este sector comprende también a la artesanía.*
- 5.3.- **Sector comercial:** *tipificado de acuerdo a las divisiones 50, 51 y 52 de la clasificación internacional industrial uniforme, revisión tercera, de la Organización de Naciones Unidas.*
- 5.4.- **Sector servicios:** *Empresariales externos en los siguientes campos: elaboración de proyectos, gerencia y asistencia técnica, administración de riesgos, seguridad, mantenimiento, limpieza, salud, laboratorio, profesionales; y cualquier otro que sean necesarios para*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

funcionamiento de las unidades productivas de personas naturales o jurídicas del sector agrario.

Artículo 6° - Condiciones Básicas:

Para garantizar la transformación productiva y competitiva de las actividades agrícola, pecuaria y forestal es estado garantiza las siguientes condiciones básicas:

1. *Otorgar seguridad jurídica a la tenencia y propiedad de las tierras rústicas.*
2. *Promueve el pluralismo económico, permitiendo el acceso a la propiedad de la tierra a cualquier persona natural o jurídica.*
3. *Garantizar la libertad de las comunidades campesinas y nativas para: (i) adoptar el modelo de organización empresarial que acuerden; (ii) contratar y asociarse con cualquier empresa; y, (iii) disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales.*
4. *Promover la formalización y la titulación de la propiedad de los privados y de las comunidades campesinas y nativas como medida para crear riqueza e inclusión financiera.*
5. *Promover la asociatividad y la creación de cadenas de valor para crear economías de escala, mejorar las competencias e incrementar los ingresos de los Productores Agrarios.*
6. *Garantizar que la inversión extranjera tendrá el mismo tratamiento que la inversión nacional.*
7. *Garantizar que las condiciones de libre mercado determinarán los precios de los productos de los Productores Agrarios.*
8. *Impulsar la inversión en tierras eriazas a fin de habilitarlas para la producción agrícola, pecuaria, forestal y agroindustrial.*
9. *Promover la capacitación, asistencia técnica y reconversión tecnológica de los Pequeños Productores Agrarios.*
10. *Promover un ambiente libre de trabajo forzoso, trabajo infantil y de discriminación laboral.*
11. *Promover la capacitación de los trabajadores y fomenta mayores niveles de participación de la mujer en el trabajo rural.*
12. *Promover el acceso a financiamiento de los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas a través de los Programas PROFIN y PROBONO creados por la presente Ley, y demás programas creados con el mismo fin.*
13. *Promover las compras estatales y del sector privado a los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas para dotar a éstos de los recursos que necesitan para desarrollarse y cumplir con sus obligaciones.*
14. *Promover los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica, para que brinden las competencias que la industria agraria requiere y se constituyan en fuente de innovación, investigación aplicada y educación permanente.*
15. *Garantizar la seguridad hídrica mediante la protección de las fuentes y/o reservas de agua y de las cuencas, a través de la gestión sostenible del recurso hídrico, dando seguridad jurídica a los derechos de uso otorgados de acuerdo a ley a personas naturales o jurídicas, desarrollando y promoviendo la inversión pública y privada en la infraestructura hidráulica para la sostenibilidad de toda la cuenca (entre ellas la siembra y cosecha de agua) y la recuperación y tratamiento de las aguas servidas, fortaleciendo y modernizando la gobernanza del agua, las organizaciones de usuarios de riego, desarrollando estrategias e implementando acciones para eliminar el uso ilegal del agua, fomentando el riego tecnificado, entre otros.*
16. *Asegurar la transformación productiva y el acceso a los mercados con inversión en infraestructura vial, hidráulica, energética, tecnología de la información y comunicación, tecnificación productiva y comercial, presupuesto público, beneficios tributarios y financiamiento.*
17. *Garantizar el financiamiento de la presente ley con no menos del 5% del PBI gradualmente en los siguientes 3 años siguientes a la aprobación de la presente Ley debido a que el sector dinamizará la economía del país, asegurará la seguridad alimentaria con productos nacionales saludables, generará progreso y bienestar a los Productores Agrarios y ciudadanos, logrará mayor formalización y generación de empleo, dinamizará económicamente las zonas rurales y generará más divisas provenientes de agroexportaciones.*

**TÍTULO III
DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y DEL TERRITORIO**

Artículo 7°.- Principios.

- 7.1.- *El Estado garantiza a toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, el libre acceso a la propiedad de las tierras. En caso de extranjeros la propiedad de las tierras situadas en zona de frontera está sujeta a lo establecido en el Artículo 71 de la Constitución Política del*

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

- Perú. El Estado garantiza y respeta la propiedad privada de las tierras.
- 7.2.- En el régimen agrario los derechos sobre las tierras no están sujetos a limitaciones o restricciones fundados en la extensión de la tenencia o en el modo en el que las tierras son explotadas.
- 7.3.- Con arreglo al Artículo 70 de la Constitución nadie puede ser privado de su propiedad, salvo por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley y previo pago en efectivo de la indemnización correspondiente. La causa de necesidad pública se circunscribe exclusivamente a la ejecución de obras de infraestructura y de servicios públicos.

Artículo 8.- Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación.

- 8.1.- Créase un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación a nivel nacional de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas de propiedad del estado que se mantendrá vigente **hasta el 31 de diciembre del 2027**.
- 8.2.- Corresponderá a los Gobiernos Regionales las acciones de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad conforme a los procedimientos que aprobará el Reglamento de la presente Ley, observando, bajo responsabilidad, los plazos previstos.
- 8.3.- Las acciones de saneamiento físico legal y formalización se ejecutarán de oficio y de manera gratuita. Cuando se inicien a iniciativa de particulares, se pagarán los derechos de tramitación establecidos en el TUPA.
- 8.4.- Quienes ejerzan la posesión pública, pacífica y continua de tierras eriazas del Estado habilitadas para destinarlas a la actividad agropecuaria, siempre que la posesión se hubiera iniciado antes del 31 de diciembre del 2019, podrán adquirir la propiedad de las tierras pagando su valor arancelario, conforme al procedimiento que aprobará el Reglamento de la presente Ley. Cuando el poseedor sea un Pequeño Productor Agrario o Forma Asociativa licenciataria del Signo distintivo, pagarán la tercera parte del valor arancelario. El uso agropecuario de las tierras adquiridas no podrá variarse por el plazo de 10 años computado desde la adquisición al Estado de la propiedad bajo sanción de reversión de la propiedad a favor del Estado. El modo de adquirir la propiedad previsto en el presente numeral no aplicará a los siguientes:
1. Los territorios de Comunidades Campesinas y Nativas;
 2. Las áreas de uso público, forestales, de protección, las que constituyan sitios o zonas arqueológicas y aquéllas declaradas como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;
 3. Los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos y de irrigación, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse;
 4. Las áreas eriazas que se encuentran comprendidas en procesos de inversión privada, las declaradas de interés nacional y las reservadas por el Estado.
- 8.5.- Los títulos emitidos por los Gobiernos Regionales en cumplimiento de sus acciones de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad tendrán mérito inscribible ante el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Artículo 9.- Titulación de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

- 9.1.- Créase un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación a nivel nacional de las tierras de las comunidades campesinas y nativas que se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del 2027.
- 9.2.- Corresponderá a los gobiernos regionales las acciones de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad conforme a los procedimientos aprobados por el Reglamento de la presente Ley, observando, bajo responsabilidad, los plazos previstos.
- 9.3.- Las acciones de saneamiento físico legal y formalización se ejecutarán gratuitamente de oficio o a solicitud de la comunidad campesina o nativa.
- 9.4.- Los títulos emitidos por los Gobiernos Regionales en cumplimiento de sus acciones de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad tienen mérito inscribible ante el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

TÍTULO IV DE LA REFORMA INSTITUCIONAL DEL MIDAGRI

Artículo 10°.- De la Reforma institucional del MIDAGRI.

Reforma institucional del MIDAGRI para estar en capacidad de atender de manera técnica, eficiente, eficaz e integral a todo el sector agrario nacional e incrementar la productividad y competitividad



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

de toda la cadena productiva agraria, desde el Pequeño Productor Agrario hasta la agricultura de exportación y la agroindustria, de persona natural o jurídica, de manera individual o asociativa, orientado a los mercados nacional e internacional.

La Reforma institucional del MIDAGRI, establece una organización por especialización de la manera siguiente: Un Viceministerio de Producción, Investigación, Digitalización y Tecnología agraria; un Viceministerio de Agricultura Familiar, Agroexportación, Agroindustria, Asociatividad, Financiamiento y acceso a mercados; y un Viceministerio Ambiental, de Infraestructura Hídrica y Recursos Naturales. El Reglamento de la presente Ley especificará sus funciones.

- 10.1.- Créase la Dirección funcional del MIDAGRI PRORIEGO, dentro del Viceministerio de Recursos Naturales e infraestructura hídrica, encargado del programa de riego y gestión del territorio hídrico en calidad de entidad rectora, ejecutora, técnica y normativa de infraestructura hidráulica. Para ello, asumirá las funciones relacionadas a infraestructura hidráulica del Programa Sub Sectorial de Irrigaciones-PSI, AGRORURAL; SIERRA AZUL, Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego -DGIAR, entre otras; con funciones relacionados a normar, formular, evaluar, ejecutar, monitorear, coordinar con los gobiernos regionales y locales el proceso de implementación de infraestructura verde y gris para asegurar la disponibilidad, regulación, almacenamiento, conducción, aplicación y tecnificación y uso eficiente de los recursos hídricos.
- 10.2.- Créase la Dirección funcional del MIDAGRI AGROPRODUCTIVO a cargo de los procesos de producción, acopio, procesamiento e industrialización, reconversión productiva, etc.
- 10.3.- Créase la Dirección funcional del MIDAGRI AGROTECNOLÓGICO a cargo de implementar el Programa Nacional de Equipamiento de Centros de Innovación, Investigación de la Producción y Digitalización del agro.
- 10.4.- Créase la Dirección funcional del MIDAGRI AGROMERCADO a cargo de promover y modernizar el comercio agrario local (mercados agrarios, campesinos, locales y regionales), promover el acceso a mercados internacionales y promover la oferta agraria nacional en espacios nacionales e internacionales.
- 10.5.- Implementé un plan para la Modernización y fortalecimiento de la Autoridad Nacional del Agua -ANA.
- 10.6.- Implementé un plan para la Modernización del INIA.
- 10.7.- Implementé un plan para el Fortalecimiento del SENASA.

Artículo 11°.- De la creación de la Autoridad para la Transformación Productiva y Competitiva del Agro.

Créase la Autoridad para la Transformación Productiva y Competitiva del Agro – Agro Pro Competitiva, que cumpla funciones para la implementación y monitoreo de la presente Ley.

**TÍTULO V
DEL AGUA – SEGURIDAD HÍDRICA**

Artículo 12°.- Sobre la disponibilidad y uso eficiente del agua.

1. Implementar acciones para la retención, regulación y almacenamiento de agua de lluvia y deshielos mediante programas, proyectos y acciones de infraestructura natural o verde, infraestructura gris con financiamiento público y privado que permitan la recuperación, manejo sostenible y conservación de ecosistemas ambientales y territorios hídricos.
2. Implementar programas, proyectos de inversión pública y privada, actividades para la reparación, optimización, rehabilitación, ampliación, construcción de nuevas infraestructuras de regulación, almacenamiento, conducción de recurso hídricos, usando diversos mecanismos de ejecución a través de Núcleos Ejecutores, convenios directos con las Juntas de Usuarios de Riego, gobiernos locales y regionales y por PRORIEGO.
3. Implementar programas, proyectos de inversión pública y privada para la reparación, optimización, rehabilitación, ampliación, construcción de nueva infraestructura para la tecnificación de riego parcelario y comunal mediante subvenciones e incentivos con recursos públicos.
4. Creación de fondos regionales o territoriales del Agua, con recursos provenientes de la Ley 30215 de Mecanismos de Distribución de Servicios Ecosistémicos – FONDO NACIONAL DEL AGUA Y FONDOS REGIONAL DEL AGUA.
5. Apoyar la construcción y recuperación de pequeños reservorios familiares y multifamiliares, la "siembra y cosecha de agua", la mejora y protección de la calidad del agua, desde las cabeceras de cuenca por efectos de actividades industriales, mineros, poblacionales, agrícolas y naturales.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

6. *Prospectar, formular y ejecutar trasvases de la cuenca del oriental (atlántico), a la cuenca occidental (pacífico) dirigido a proyectos agrarios, hidroenergéticos y poblacionales.*
7. *Prospectar para el largo plazo, la explotación de aguas subterráneas de los andes del Perú*
8. *Modernizar y fortalecer la gobernanza de las Juntas de Usuarios de Riego.*
9. *En los casos que, como producto del trabajo coordinado a través de una Forma Asociativa, se logren ahorros en la dotación del agua respecto a la que usan los asociados operando separadamente, el excedente quedará en beneficio de la Forma Asociativa, quien podrá transferir a terceros el agua reservada.*

Artículo 13°.- Gestión Sostenible del Recurso Hídrico.

1. *El Estado garantiza la protección y conservación de las fuentes de agua, cuencas y acuíferos.*
2. *El Estado promueve la Zonificación Ecológica Económica, el Ordenamiento Territorial, las evaluaciones ambientales estratégicas (EAE) y el Estudio de impacto ambiental (EIA), con la finalidad de lograr que las actividades económicas, agrarias y forestales se desarrollen de manera sostenibles.*
3. *El Estado garantiza la protección y de ser necesario la intangibilidad de las reservas y/o fuentes de agua (bosques, páramos, cabeceras de cuenca, aguas subterráneas y glaciares) con el fin asegurar el consumo humano, la fauna silvestre y las actividades económicas agrarias, hidroenergéticas y mineras.*
4. *El Estado garantiza la descontaminación de las cuencas, la reparación del hábitat afectado por pasivos ambientales y el tratamiento de las aguas servidas para su reutilización productiva, desarrollando y promoviendo proyectos de inversión pública y privada.*
5. *El Estado garantiza el uso legal del agua y desarrolla e implementa acciones para eliminar el uso ilegal del agua y la contaminación provocada por ella.*

Artículo 14°.- Política sostenible de forestación y reforestación con plantas nativas y maderables.

1. *El Estado promueve una política agresiva de forestación y reforestación con plantas nativas y plantas maderables que cumplen una función económica, ambiental y de conservación de la tierra y las fuentes de agua.*
2. *El Estado desarrollará una política de forestación y reforestación de manejo comunitario y asociativo para fines de recuperación, manejo sostenible, comercial, industrial y de conservación.*
3. *El Estado promoverá inversión pública y privada para la remediación, restauración o (reforestación) de aéreas degradadas o deforestadas de los bosques de protección, así como la remediación o restauración del ecosistemas y áreas afectadas y/o degradadas por las actividades informales, ilegales o afectadas por eventos naturales.*

**TÍTULO VI
DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA Y COMPETITIVA DEL AGRO**

Artículo 15°.- Investigación, desarrollo tecnológico y digitalización.

El Estado promueve y regula la Investigación y el desarrollo tecnológico en los siguientes términos:

1. *El Estado a través del Instituto Nacional de Investigación e Innovación Agraria INIA, Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Universidades, Colegios Profesionales, Colegios Secundarios, Escuelas Rurales Agrarias, Cooperativas Agrarias, Asociaciones y Empresas relacionado al agro, brindará los servicios de investigación y desarrollo tecnológico agrarios para asegurar el progreso y bienestar de los productores agrarios. Las funciones se especificarán en el reglamento de la presente Ley.*
2. *Tecnificación e Industrialización del campo. El Estado garantizará e incentivará la tecnificación e industrialización del sector agrario.*
3. *Digitalización del campo. El Estado garantizará e incentivará la digitalización del sector agrario y promoverá el desarrollo e implementación de la identidad digital autosoberana e inclusiva (Funciones sin necesidad de internet o un smartphone) de los pequeños productores agrarios.*
4. *Difusión del conocimiento. El Estado promoverá de manera descentralizada la difusión del conocimiento a través de mecanismos como capacitaciones, ferias, congresos, conferencias entre otros.*
5. *Manejo, Mejoramiento y Conservación de suelos. El Estado implementará programas de inversión orientados al manejo, mejoramiento y conservación de suelos.*
6. *Energía trifásica. El Estado garantizará la energía trifásica rural haciendo uso principalmente de las tecnologías limpias como la energía eólica, solar a través de los paneles solares, entre*

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

otras.

Artículo 16°.- Disponibilidad y reserva de los abonos y fertilizantes.

1. *Fertilizantes sintéticos: El Estado impulsará la inversión privada para desarrollar la industria de fertilizantes para abastecer la demanda nacional e internacional.*
2. *Abonos orgánicos: El Estado promoverá la producción y uso de abonos orgánicos y/o agroecológicos para garantizar una producción saludable y abastecer la demanda nacional y fortalecer la agroexportación de productos orgánicos, mediante subvenciones, incentivos tributarios, entre otros.*
3. *Roca fosfórica y otras fuentes naturales. El Estado promueve la fertilización de los suelos de los productores agrarios familiares a partir de fuentes naturales existentes en el territorio nacional.*

Artículo 17°.- Semillas y el valor genético.

1. *El Estado garantizará la conservación, el mejoramiento, la investigación y desarrollo tecnológico relacionado a los recursos genéticos de origen animal y vegetal dándole valor agregado a nuestro germoplasma para así lograr recuperar, desarrollar y promover nuestra soberanía genética.*
2. *El Estado fomentará el mejoramiento genético a partir de nuestro germoplasma o del extranjero paragarantizar mejores rendimientos productivos.*
3. *El Estado generará y conservará los bancos de germoplasma como patrimonio genético para lograr lasoberanía y seguridad alimentaria saludable.*

Artículo 18°.- Bienestar animal.

El Estado promoverá la producción garantizando el confort animal, haciendo uso de medicina alternativa y el uso mínimo de medicamentos para garantizar el consumo de alimento de origen animal saludable y nutritivo. Uso de hatos ganaderos para organizar el alimento mediante pasturas naturales, complementando con insumos producidos en la zona. Garantizar la salud animal con prácticas preventivas y uso de medicamentos de la medicina alternativa.

Artículo 19°.- Información agraria e internet.

El estado promoverá el uso del internet y tecnologías de información, bases de datos y comunicación sobre la información agraria, así como promueve la identidad digital autosoberana y registro digital del productor agrario para garantizarle el acceso y goce de los beneficios que le otorga la presente ley.

Artículo 20°.- Organización para la gestión del territorio y la transformación agraria del sector rural.

Los gobiernos regionales y locales y las mancomunidades municipales y promoverán la asociatividad de personas jurídicas o naturales de manera libre, respetando los tipos de sociedades previstas en la ley de sociedades (ley 26887), la ley marco para el desarrollo económico del sector rural – ley 28298, y demás leyes y sus modificatorias.

Se crean además las siguientes:

- *Empresas Productivas Capitalizadas – EPCs; y las*
- *Empresas Productivas Capitalizadas Comunes – EPCCs; y que, al no haberse reglamentado la Ley28298, son asimiladas con todos sus aspectos de apoyo a la Competitividad, por la presente Ley.*

Artículo 21°.- Promoción de los Objetivos de la Ley

Los Gobiernos Regionales, locales y las mancomunidades promoverán y cumplirán los objetivos de la presente ley ejecutando las siguientes acciones:

1. *Desarrollarán directamente o a través de asociación público privadas Infraestructura Pública, incluyendo, entre otros: proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de recursos hídricos y suelos, redes viales, redes multimodales, vías férreas, aeropuertos, puertos, plataformas logísticas, infraestructura urbana de salud, recreación y educación, y; Servicios Públicos, incluyendo, entre otros: telecomunicaciones, energía y alumbrado, de agua y saneamiento y otros de interés social, relacionados con la educación, la salud y el medio ambiente.*
2. *Participarán en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas.*
3. *Promoverán la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región.*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

4. Desarrollarán acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.
5. Promoverán la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las Pequeñas Empresas y sus Formas Asociativas.
6. Planificarán, promoverán y concertarán con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agropecuario, promoviendo la asociatividad de las empresas del sector de todo tamaño para la producción y comercialización conjunta de sus productos en los mercados nacional y del exterior.
7. Promoverán el establecimiento de mercados de productores y la realización de ferias agropecuarias rurales.
8. Ejecutarán y promoverán la ejecución de programas de vivienda.
9. Las Mancomunidades coordinarán con el aparato productivo debidamente organizado a través de las Cámaras de Comercio, Asociaciones, Cooperativas y otras instituciones privadas del territorio.
10. Las Mancomunidades apoyarán a las juntas de usuarios de agua en coordinación con la Autoridad nacional del Agua – ANA para una gestión transparente y eficiente en los aspectos de: i) disponibilidad del agua; ii) retención; iii) uso; iv) preservación de la calidad, u; v) mantenimiento de infraestructura.

Artículo 22°.- Sobre la Frontera Agrícola

El Estado promueve bajo los términos establecidos por el Decreto Legislativo 994 la inversión privada para la ejecución de proyectos de irrigación de tierras eriazas.

Las tierras del Estado habilitadas a través de proyectos de irrigación financiados con fondos públicos serán adjudicadas en subasta pública. Asimismo, las tierras de propiedad privada que se beneficien con la construcción de dichos proyectos pagarán al Estado en forma proporcional el costo de las mejoras introducidas.

Artículo 23°.- Sobre el Territorio Forestal de la Selva

La presente ley dispone la creación de la Corporación Internacional de Inversión Forestal (CIIF), que en una primera etapa será un grupo de estudio para:

- Proponer los mecanismos de titulación de los bosques de la selva respetando los territorios indígenas, nativos y territorios de pueblos no contactados, así como la propiedad individual o colectiva de personas naturales o jurídicas.
- Proponer el modelo de promoción de inversiones.
- Proponer la integración de los países amazónicos en una MANCOMUNIDAD INTERNACIONAL PARA EL CUIDADO y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA AMAZONÍA
- Proponer la Ley de Creación de la CIIF.

El reglamento de la presente Ley, determinará cómo se llevará a cabo el cumplimiento del presente Artículo, con el fin de racionalizar la Explotación de la Selva con base a Bosques Renovables y Reservas Ecológicas de la Amazonía –Pulmón de la Humanidad-.

Artículo 24°.- De los procedimientos, trámites administrativos y multas

El MIDAGRI y demás instituciones públicas de los gobiernos locales, regionales o nacional deberán, bajo responsabilidad, simplificar, disminuir los tiempos, riesgos y costos de trámites, multas, etc. en materia ambiental, municipal, etc. para todos los proyectos y actividades agrarias.

TÍTULO VII DEL SISTEMA DE PROMOCION Y FINANCIAMIENTO

Artículo 25°.- Objeto General del Sistema de Promoción y Financiamiento

La presente Ley que tiene carácter sistémico; la cual a través de su sistema de promoción y financiamiento, establece el marco normativo de apoyo y promoción a los Pequeños Productores Agrarios para generar las condiciones de consolidación de la propiedad productiva competitiva y rentable, generando empleo productivo y sostenible, para mejorar la calidad de vida en las familias del campo, aumentar el acceso de las empresas rurales a los mercados e insertarlos en la economía global, inscribiéndose en un marco estratégico concertado que armoniza las dimensiones sectoriales y regionales, influye en la distribución espacial de la población y busca superar los problemas de pobreza en el sector rural.

Artículo 26°.- Objetivos Específicos

Son objetivos específicos del presente Título:



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

1. Promover la asociatividad de los Pequeños Productores Agrarios con medianos y grandes productores agrarios para el desarrollo de proyectos sustentables y rentables que hagan posible el desarrollo sostenible del sector.
2. Promover la agrupación de unidades productivas del sector agropecuario rural para que constituyan Empresas Productivas Capitalizadas (EPC) entre otras formas asociativas y en base a su respaldo patrimonial accedan a esquemas modernos de financiamiento, y a través de alianzas estratégicas y desarrollo de cadenas productivas estructuren Proyectos y/o Programas Productivos; con el soporte adecuado de Gerencia y Asistencia Técnica; o por la integración a unidades productivas de mayor dimensión y a la industria, puedan por economía de escala reducir sus costos y elevar su productividad, logrando niveles de competitividad que garanticen la colocación de sus productos sostenidamente en los mercados locales y de exportación.
3. Facilitar el acceso al financiamiento de los proyectos y programas productivos propuestos por las EPC, con nuevos instrumentos de crédito que permitan reducir las tasas de interés y el riesgo crediticio; incluyendo promocionalmente a las EPCs agropecuarias altoandinas.
4. Facilitar el financiamiento de los proyectos mencionados en i

Artículo 27°.- Creación del Programa PROFIN

1. Créase el Programa PROFIN con el objeto de otorgar líneas de cobertura de riesgo crediticio a las Instituciones Financieras que presten financiamiento para la ejecución de Proyectos Productivos a Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas, que al momento de contratar el préstamo se encuentren facultados para usar el Signo Distintivo conforme a lo publicado en la página web del MIDAGRI.
2. Cuando el deudor garantizado sea una Forma Asociativa, las líneas de cobertura serán proporcionales a la participación mantenida por los Pequeños Productores Agrarios sobre los resultados o el capital de la Forma Asociativa.
3. La cobertura de riesgo crediticio comprenderá el capital financiado y los intereses que éste devengue hasta por el límite individual de cobertura por crédito.
4. Las líneas de cobertura de riesgo crediticio podrán ser otorgadas hasta el 31 de diciembre del 2032, siendo que la vigencia de las coberturas otorgadas no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre del 2037.
5. Por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se aprobará el otorgamiento de la garantía del gobierno nacional.
6. Encárguese a COFIDE la administración del Programa PROFIN.
7. Las condiciones de repago de los créditos garantizados por el Programa PROFIN deberán adecuarse a la etapa pre operativa y a los flujos esperados del Proyecto Productivo financiado.
8. El honramiento de la garantía por parte del Gobierno Central se realizará transcurridos 90 días calendario de atraso en el pago de los créditos otorgados. El Programa PROFIN se subrogará en los derechos de la IFI frente al deudor garantizado, en proporción a la garantía honrada. La IFI gestionará la cobranza de las carteras de crédito no pagadas a su vencimiento hasta agotar las acciones que resulten necesarias debiendo demostrar debida diligencia en dicha función.
9. Los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas no serán elegibles para ser beneficiarios de otros programas de financiamiento y de cofinanciamiento no reembolsable de proyectos productivos establecidos o que pueda establecer el Estado, mientras no cumplan con cancelar los créditos garantizados por el Programa PROFIN.
10. Los créditos garantizados por el Programa PROFIN se complementan con el Bono del Buen Pagador Agrario creado por el Artículo 28 de la presente Ley, y, son compatibles con los Incentivos para la Adopción de Tecnología Agraria que otorga el PCC, cuando se refieran al financiamiento de un mismo Proyecto Productivo.
11. El Reglamento establecerá el monto del Programa PROFIN; el límite de cobertura por crédito garantizado; las condiciones de acceso a las líneas de cobertura de riesgo por las IFI y por los beneficiarios del Programa, las comisiones que cobrará el Gobierno nacional por la garantía otorgada al deudor garantizado, y, las demás disposiciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Programa.

Artículo 28°.- Creación del Programa PROBONO.

1. Créase el Programa PROBONO con el objeto de pagar el Bono del Buen Pagador Agrario, que consiste en una ayuda económica directa no reembolsable que otorgará el Programa a los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas que cumplan con cancelar oportunamente los créditos garantizados por el Programa PROFIN, como premio por su esfuerzo



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

emprendedor y correcto cumplimiento de sus obligaciones.

Cuando el deudor de los créditos garantizados por el Programa PROFIN sea Forma Asociativa el Bono del Buen Pagador Agrario será proporcional a la participación mantenida por los Pequeños Productores Agrarios sobre los resultados o el capital de la Forma Asociativa.

2. *Encárguese a COFIDE la administración del Programa PROBONO.*
3. *El Programa PROBONO se mantendrá vigente mientras se mantengan vigentes las coberturas otorgadas por el Programa PROFIN.*
4. *El Programa PROBONO otorgará el Bono del Buen Pagador Agrario a través de las IFI acreedoras de los créditos garantizados por el Programa PROFIN.*
5. *El Reglamento establecerá el monto del Programa PROBONO, los límites individuales del Bono del Buen Pagador por crédito, y, las demás disposiciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Programa.*

Artículo 29°.- Instrumentos y mecanismos para el crecimiento y desarrollo del Sector.

El Sector Agrario utilizará como instrumentos y mecanismos para el crecimiento y desarrollo de su competitividad, en adición a los establecidos en la presente Ley, aquellos establecidos en la Ley de Áreas Protegidas – Ley N° 26834, Ley de Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial – Ley N° 31110, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa – Ley N° 28015, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, Ley Forestal y de Fauna- Ley N° 29763, Ley General de Acuicultura -Decreto Legislativo N° 1195; Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad -Decreto Legislativo N° 1077 Ley de Perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias -Ley N° 31355; Ley de Compras Estatales de alimentos de origen de la agricultura familiar- Ley 31071; Ley de Promoción de la Inversión en la amazonia Ley 27037, y demás aplicables.

Artículo 30°.- Del Programa de Apoyo Financiero y Respaldo Colateral al Sector agrario.

30.1.- *Reajuste a la estructura de canalización de créditos del sistema financiero. Se establece como reajustes al Sistema Financiero a fin de alcanzar los objetivos de la presente Ley:*

1. *COFIDE como banca de desarrollo de segundo piso, evaluará y aprobará créditos al sector dentro del marco de la presente Ley, sean con fuentes locales o del exterior, ofreciendo en primera instancia a los Bancos Comerciales, a Agrobanco y a Cajas Municipales o Rurales para que concurran a la intermediación del crédito a las iniciativas EPC evaluadas, en condiciones competitivas. De no obtener respuesta de estos intermediarios financieros, COFIDE con base al rol subsidiario del Estado, podrá canalizar el crédito a estas iniciativas debidamente evaluadas y aprobadas, a través de ventanilla del Banco de la Nación, reteniendo para sí los respaldos de colateralización correspondientes.*
2. *Se permitirá el financiamiento de las iniciativas con créditos del exterior, con colateralización a partir del fideicomiso en COFIDE de las operaciones que presenten las EPCs*
3. *COFIDE podrá recurrir a empresas de administración de riesgos especializadas, para la canalización con preevaluación de los proyectos de las EPCs.*

30.2.- *Respaldo de colateralización para nuevas iniciativas EPC. Dada la falta de garantías de inicio para bancarizar las actividades EPC que se presentan dentro del marco de la presente Ley, el Estado a través de la Reglamentación de la presente Ley establecerá y respaldará las siguientes alternativas complementarias de colateralización bajo los mecanismos siguientes:*

Asignación de un Fondo de Garantía (I) que fideicometerá cada año en COFIDE, con base a un porcentaje no mayor del 20% de los excedentes presupuestales de todo tipo de canon minero, hidro-energético, gasífero, petrolero y otras rentas no utilizadas por los gobiernos regionales y municipales en el año anterior, para cubrir el inicio de los proyectos en su fase preoperativa.

1. *COFIDE convocará a tenedores de la deuda agraria, para que sus bonos puedan integrarse a otro Fondo de Garantía (II) con el respaldo del Estado para el mismo fin, de manera de rentabilizar sus bonos a través de una remuneración por su uso como garantía de un proyecto productivo EPC. El reglamento de la presente Ley, preverá el mecanismo de esta colateralización y su sistema de remuneración con flexibilidad a limitarse a la etapa preoperativa mediante el pago de un "costo de garantía" y/o de extenderse por la vida operativa de los proyectos, a cambio de participación en el usufructo de utilidades.*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

2. COFIDE respaldado por el fideicomiso de activos, fondos y flujos de caja de los proyectos presentados por las EPCs, podrá asumir hasta el 50% del riesgo del proyecto con base a la calidad y el valor de los activos fideicometidos por la EPC; y asignar una garantía por la diferencia a partir de los fondos de garantía así conformados, de modo permitir el inicio de los proyectos y su respaldo por un plazo máximo de dos años hasta la generación de flujos operativos, momento en que se promoverá la bancarización de estas operaciones ya en curso corriente de producción, con base al fideicomiso de sus activos y flujos.

Artículo 31°.- Empresas Fiduciarias para las EPC.

Las Empresas Fiduciarias son aquellas debidamente autorizadas a desempeñarse como fiduciarios, de acuerdo a la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 32°.- Sobre el sistema fiduciario.

En cuanto a la mecánica fiduciaria, el fideicomiso con bonos del estado, extensión de la fiducia, transferencia fiduciaria, administración de riesgos, limitaciones en el fideicomiso, transferencia fiduciaria, promoción a través de la empresa fiduciaria, contabilidad del fideicomiso gestión fiduciaria, serán establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 33°.- Función Promotora para la Promoción de Proyectos y Programas Productivos.

1. Se encarga a COFIDE la gestión para la obtención de líneas de crédito necesarias para el desarrollo de proyectos en el Sector conforme a la presente Ley, procurando las condiciones más favorables posibles. Los fondos que se obtengan se utilizarán en el apoyo de la estructuración de proyectos de inversión y formulación de programas productivos, así como para gerencia, asistencia técnica y administración de riesgos en el Sector. Los recursos que se destinen a cada proyecto, serán devueltos al fondo cubriendo los costos de su captación y otros que resulten aplicables, una vez que se inicien los desembolsos de crédito que se obtenga para la ejecución del Proyecto.
2. Para aplicar a estas facilidades, las EPC, empresas de Formulación de Proyectos; Gerencia y Asistencia Técnica; y de Administración de Riesgos, deberán presentar, un perfil de la operación y los documentos que sustentan sus propuestas.
3. COFIDE reglamentará la aplicación de estos Fondos y la forma de respaldar los desembolsos; así como las sanciones de aplicación inmediata en caso de mal uso de estas facilidades.

Artículo 34°.- Del Agua como valor en Esquemas Asociativos.

En los casos que, como producto de la formación de una EPC o de otras formas asociativas, se logren ahorros en la dotación del agua respecto a la que usan los asociados operando separadamente, el excedente quedará en beneficio de la EPC o de la unidad asociada, que podrá incluir en los proyectos a presentar, la construcción de reservorios que permitan la mejor cobertura del recurso durante las etapas de estiaje y aumentar el valor de los activos de la EPC, que queda en libertad de transacción a terceros el agua reservada, en beneficio de la EPC.

Artículo 35°.- De la Gestión Ambiental y Orgánica de las EPC u otras Unidades Asociativas.

1. Las EPC y todo tipo de Unidades Asociativas, darán especial atención al manejo ambiental del entorno en que desarrollan sus actividades con el máximo cuidado y colaboración entre empresas que operan en la misma zona y con las poblaciones de influencia para no afectar el hábitat sobre el que operan e influyen. Asimismo, dichas empresas se rigen por las normas de cuidado ambiental contenidas en la legislación general y de cada sector productivo.
2. Se promueve la creación de EPC Comunales que se dediquen a la producción multipropósito y al cuidado del medio ambiente y mejora de la calidad de vida de las familias comunitarias. Estas empresas tendrán preferencia para celebrar contratos de colaboración mutua con empresas establecidas y Organizaciones No Gubernamentales de sus zonas para manejar el problema ambiental y social en forma coordinada a través de recursos aportados por las mismas; y la estructuración del financiamiento requerido para sus actividades productivas

TÍTULO VIII

DESARROLLO DE LOS MERCADOS NACIONAL E INTERNACIONALES

Artículo 36°.- Desarrollo de la industria y los mercados.

1. Desarrollo de la industria. El Estado garantiza el desarrollo de la producción agraria y de la



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

industria alimentaria con la finalidad de lograr que los consumidores tengan acceso y libertad de elegir el producto a comprar y consumir. Este desarrollo permitirá que los productores agrarios accedan al mercado con productos saludables y permitirá la libre y sana competencia en el marco del libre mercado.

2. Acceso a los mercados nacional e internacional. El Estado garantiza el Libre mercado y promueve el desarrollo del sector agrario nacional tanto para el abastecimiento del mercado nacional como el internacional promoviendo el adecuado clima de negocios para darle sostenibilidad y competitividad a todo el sector agrario y el impulso para acceder a los mercados internacionales. El Estado garantiza la normatividad nacional e internacional en el marco de las normas de la Organización Mundial de Comercio.
3. Infraestructura para el acopio y la comercialización. El Estado garantiza el mantenimiento, modernización y construcción de centros de acopio y mercados locales, provinciales y regionales a fin de que cumplan con el diseño y equipamiento debido con el objetivo de reducir al máximo las mermas de los productos agrarios.
4. Patente, trazabilidad y denominación de origen. El Estado garantiza que no exista una competencia desleal, el contrabando y el tráfico de los productos agrarios, biodiversidad y del material genético, protegiendo la genética de productos ancestrales y nacionales.
5. Inocuidad y alimentación nutricional. El Estado garantiza la certificación de inocuidad, la tabla de valor nutricional y saludable, promueve la alimentación nutricional en reemplazo de la alimentación complementaria, para juntos eliminar la anemia, desnutrición y el hambre.
6. Sostenibilidad y rentabilidad. El Estado promueve la inversión en correspondencia con la salud alimentaria y la demanda nacional e internacional.
7. Regulación agraria, agroexportadora y agroindustrial. El Estado promueve una regulación adecuada que genere competitividad a todo el sector agrario nacional, desde la agricultura familiar hasta la agroexportación y agroindustria, para su desarrollo, sostenibilidad y competitividad en los mercados nacionales e internacionales. Toda regulación que afecte al sector agrario deberá tener un carácter promotor.

Artículo 37°. Función Promotora para la Promoción e implementación de los Mercados de productores agrarios y campesinos – AGROMERCADO.

- a) El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con el Ministerio de la Producción y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los Gobiernos Locales promoverán las condiciones de infraestructura, sanidad, logística, acceso, incentivos y transitabilidad para el desarrollo de los mercados de Productores Agrarios y campesinos con presencia directa de productores individuales y sus Formas Asociativas, provenientes de centros poblados, comunidades campesinas o centros de producción relacionados todos con la Pequeña Agricultura.
- b) Los Gobiernos Locales están obligados a implementar un Registro Único de Productores y Campesinos RUPC acreditados por los directivos de las organizaciones de productores, cooperativas, comunidades campesinas, centros poblados; como parte de los beneficios de los incentivos relacionados a las condiciones generadas por las Municipalidades en coordinación con el MIDAGRI, PRODUCE, MINCETUR en la promoción, conformación de los mercados de productores agrarios y campesinos
- c) El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI en coordinación con los Gobiernos Locales de la LOM 27972 que delimita el marco de sus funciones y competencias relacionados al Título V, relacionadas a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales y el Capítulo I referida a las competencias y funciones específicas generales; numeral 2.6. abastecimiento y comercialización de productos y servicios; entre otros relacionados al desarrollo de mercados agrarios, promoverá el desarrollo de mercados locales en los centros urbanos mayores a 2000 habitantes.
- d) El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI en coordinación con los Gobiernos Regionales dentro del marco de la descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales LEY N° 27867, que delimita las funciones generales y específicas Título IV: Funciones, Capítulo I: funciones generales se menciona en el inciso "d) Función de promoción de las inversiones.- Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin", y en cuanto a funciones específicas mencionadas al Artículo 43 en materia agraria.
- e) Todas las Municipalidades que tenga dentro de su ámbito administrativo cuenten con ciudades con población mayor a los 2000 (dos mil) habitantes están en la obligación de promover condiciones para el desarrollo de los mercados agrarios y campesinos lo cual debe estar parte de la adecuación de ciudades emergentes articuladas a los territorios productivos agrarios.
- f) Los mercados de productores agrarios y campesinos serán promovidos en el marco de la seguridad alimentaria nacional como una medida de redistribución de los productos de la



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

agricultura familiar y producción nacional y como estrategia de masificación del consumo de alimentos sanos, orgánicos y del campo directamente colocadas de la chacra/huerto/fundo a los consumidores directos.

- g) Los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Sectores comprometidos con el desarrollo agrario y rural en concordancia con sus funciones promoverán inversiones privadas y públicas en la instalación de plantas procesadoras de cultivos y productos pecuarios en territorios productores a gran escala promovidos por cooperativas, centros de acopio y comercialización (mercados agrarios), fortalecimiento del soporte logístico, sanitario, control de calidad, transporte, almacenamiento privado y público para mejorar el comercio mundial.

TÍTULO IX **Disposiciones Tributarias**

Artículo 38°.- Régimen tributario aplicable a las Microempresas.

Las Microempresas tributarán el Impuesto a la Renta conforme al presente régimen:

1. El primer tramo de ingresos netos hasta 30 UIT se encontrará inafecto del impuesto, y,
 2. El segundo tramo de ingresos netos hasta 140 UIT estará afecto a cuotas mensuales determinadas en el 1.5% aplicado sobre los ingresos netos percibidos en el mes.
- 38.1.- Las Formas Asociativas que comercialicen los Productos de Microempresas, retendrán el 1.5% de los pagos que realicen a favor de éstas para abonarlos al fisco dentro del plazo previsto por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual. Las cuotas mensuales abonadas tendrán carácter cancelatorio y definitivo. Desde que los ingresos del Productor Agrario superen 140 UIT éste tributará conforme al régimen tributario que le resulte aplicable.
- 38.2.- Las Microempresas, siempre que sus ventas no se encuentren gravadas con el IGV ni con el Impuesto a la Renta o cuando la cancelación de su Impuesto a la Renta anual se cumpla con las retenciones que soporten, se encontrarán exceptuadas de las siguientes obligaciones formales tributarias:
1. Llevar libros y registros vinculados con asuntos tributarios, y,
 2. Presentar declaraciones tributarias de IGV y del Impuesto a la Renta.
- 38.3.- SUNAT no sancionará a las Formas Asociativas que se encuentren facultadas para usar el Signo Distintivo conforme a lo publicado en la página web del MIDAGRI, por las infracciones vinculadas con la obligación de llevar de libros y registros contables (numerales 1, 2, 5 y 10 del Artículo 175 del Código Tributario y numeral 1 del Artículo 177 del Código Tributario), la obligación de presentar declaraciones mensuales (numeral 1 del Artículo 176 del Código Tributario) y la obligación de realizar retenciones (numeral 13 del Artículo 177 del Código Tributario) durante el primer año de vigencia de la presente ley, o, durante el primer año desde que iniciaron operaciones, lo que corresponda; a condición que cumplan con subsanar la infracción bajo los términos que establezca SUNAT en una Resolución de Superintendencia.

Artículo 39°.- Beneficios Tributarios otorgados a los Pequeños Productores Agrarios

Los Pequeños Productores Agrarios que sean licenciarios del Signo Distintivo, gozarán de los siguientes beneficios tributarios hasta el 31 de diciembre del 2037:

1. Se encontrarán exonerados del Impuesto a la Renta por los aportes referidos en el numeral 41.3 que reciban.
2. Se encontrarán exonerados del IGV y de derechos arancelarios cuando importen bienes de capital para destinarlos a la ejecución de Proyectos Productivos.
3. Se les devolverá, a través del procedimiento que apruebe SUNAT, el saldo a favor por IGV no compensado ni devuelto que mantengan en cada bimestre.
4. Podrán deducir dos veces el valor de los pagos por CTS, bonificaciones, gratificaciones, vacaciones y contribuciones a ESSALUD que realicen a favor de su personal dependiente.

Artículo 40°.- Beneficios Tributarios otorgados a las Formas Asociativas licenciarias del Signo Distintivo.

Las Formas Asociativas licenciarias del Signo Distintivo gozarán de los siguientes beneficios tributarios hasta el 31 de diciembre del 2037:

1. Aplicarán sobre su renta neta las siguientes tasas para determinar su Impuesto a la Renta anual
- | Ejercicios Gravables | Tasas |
|-----------------------------|--------------|
| 2023 - 2030 | 10% |



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

2031 – 2037

19.5%

2. Aplicarán los beneficios tributarios establecidos en el Artículo 39 anterior.

Artículo 41°.- Beneficios tributarios concedidos a las empresas que intervengan para el desarrollo de Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas

41.1 Las empresas que compren producto a Pequeños Productores Agrarios y/o sus Formas Asociativas que sean licenciarios del Signo Distintivo, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Deducirán de la tasa del Impuesto a la Renta que les corresponda aplicar, la Tasa Negativa que corresponda al porcentaje resultante de dividir la cifra de compras anuales a Pequeños Productores Agrarios y/o sus Formas Asociativas entre la cifra de ventas anuales de la empresa, conforme a la siguiente tabla:

Tasa Negativa	Porcentaje
3%	5% a 7.5%
5%	> 7.5% a 10%
10 %	> 10%

b) Se les devolverá a través del procedimiento que apruebe SUNAT, el saldo a favor por IGV no compensado ni devuelto que mantengan en cada bimestre hasta por el 18% del valor de sus compras a Pequeños Productores Agrarios y/o sus Formas Asociativas realizadas en el bimestre.

41.2 Las Empresas que se asocien con Pequeños Productores Agrarios y/o Formas Asociativas licenciarios del Signo Distintivo, cuando bajo las normas tributarias deban tributar separadamente por los resultados obtenidos conjuntamente, deducirán la Tasa Negativa que corresponda al porcentaje resultante de dividir el valor anual de sus participaciones sobre las ventas conjuntas entre el valor de sus ventas anuales, conforme a la siguiente tabla:

Tasa Negativa	Porcentaje
5%	5% a 7.5%
7%	> 7.5% a 10%
10%	> 10%

41.3 Las Empresas podrán deducir dos veces el valor de los aportes no reembolsables, en dinero o en especie, que realicen para elevar la competitividad de los Pequeños Productores Agrarios y Formas Asociativas licenciarias del Signo Distintivo.

Los referidos aportes no reembolsables podrán tener por objeto:

- (i) La formalización de Formas Asociativas y su gestión,
- (ii) Capacitación y asistencia técnica para la producción y gestión de calidad,
- (iii) Certificaciones asociadas con las actividades realizadas y los productos obtenidos, entre otros, producción orgánica, comercio justo, buenas prácticas agrícolas y pecuarias;
- (iv) Inversiones para la ejecución de Proyectos Productivos;
- (v) Otros aportes no reembolsables dirigidos a ampliar las competencias productivas y de gestión de los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas.

41.4 Las Empresas que se benefician de los incentivos establecidos en el presente artículo mantendrán los beneficios tributarios asociados con lo contratado, aun cuando con posterioridad al cierre del acuerdo tales Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas dejen de ser licenciarios del Signo Distintivo.

41.5 Los beneficios tributarios establecidos en el presente artículo se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2037.

Artículo 42°.- Coexistencia de otros regímenes tributarios

Las personas naturales o jurídicas que, por su actividad, ubicación u otra característica individual puedan acogerse a beneficios tributarios más ventajosos que los previstos en la presente Ley, podrán acogerse a dichos beneficios tributarios más ventajosos.

TÍTULO X
Compras estatales

Artículo 43°.- Compras estatales

43.1 Los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas que se encuentren facultados



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

para usar el Signo Distintivo conforme a lo publicado en la página web del MIDAGRI participarán en el régimen de compras estatales de alimentos de consumo humano establecido por la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, en las mismas condiciones que los productores de la agricultura familiar y sus organizaciones.

- 43.2 Elevase a 50% el requerimiento mínimo anual de compra de alimentos a Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas y a Productores de la Agricultura Familiar y sus Organizaciones por las entidades de la administración pública que cuenten con programas de apoyo y/o asistenciales desarrollados o ejecutados por el Estado.
- 43.3 Sin perjuicio de lo establecido en los numerales 43.1 y 43.2 anteriores, en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado en los que participen los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas y Productores de la Agricultura Familiar y sus Organizaciones, éstos tendrán asignado un 10% adicional de puntaje en la calificación final que obtengan.

TÍTULO XI **Disposiciones Laborales**

Artículo 44°. Objetivos

Son objetivos del presente título:

- Crear un sistema de protección social-laboral mínimo en el sector rural agrario.
- Incentivar la formalización de las relaciones de dependencia existentes en el sector.
- Reconocer explícitamente los derechos laborales fundamentales, individuales y colectivos, aplicables al ámbito del trabajo rural.
- Fijar medidas de fomento para el desarrollo de la economía rural agraria.

Artículo 45- Trabajo decente.

El Estado estimula y promueve, como condición necesaria para la ejecución de la segunda reforma agraria, un ambiente libre de trabajo forzoso, trabajo infantil y de discriminación laboral por origen, raza, sexo, género, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y, fomenta mayores niveles de participación de la mujer en el trabajo rural.

Artículo 46° - Régimen Laboral Especial.

- 46.1 Créase el Régimen Laboral Especial que aplicará a toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados que se efectúe a favor de Productores Agrarios asociados a Formas Asociativas, siempre y cuando cada asociado de manera individual no supere las cinco hectáreas de producción.
- 46.2 Los Productores Agrarios comprendidos dentro del Régimen Laboral Especial de la segunda reforma agraria se sujetan a:

- Las disposiciones previstas en el régimen laboral de la micro y pequeña empresa del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, con excepción de aquellos extremos regulados por la presente Ley, y,
- Las disposiciones de libertad sindical, negociación colectiva y huelga, previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo No. 010- 2003-TR, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 011-92-TR.

Artículo 47°.- Seguro Integral de Salud.

Los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Especial, los socios trabajadores y los trabajadores independientes del sector rural agrario son afiliados obligatorios al Seguro Integral de Salud.

Artículo 48° - Sistema semi-contributivo al Seguro Social del Perú - EsSalud.

Los sujetos referidos en el artículo 41 podrán acogerse voluntariamente al Seguro Social del Perú - ESSALUD a fin de obtener una mejor cobertura. El aporte mensual a ESSALUD será asumido por el Estado en un cincuenta por ciento (50%) y por el empleador, socio - trabajador o trabajador independiente en el otro cincuenta por ciento (50%).

En el sector agropecuario, agroexportador y agroindustrial, independientemente del régimen laboral que resulte aplicable, el aporte a ESSALUD será calculado sobre la base de la remuneración que perciba mensualmente el trabajador.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Artículo 49° - Sistema de pensiones.

Los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral Especial que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM serán beneficiarios automáticos del Programa Pensión 65. En su defecto, dichos trabajadores podrán afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales contemplados en el Decreto Ley N° 19990, Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, y en el Decreto Supremo N° 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

Artículo 50° - Programa de empleo temporal "Trabaja Perú Rural".

Créase el programa "Trabajo Perú Rural" que tiene como objetivo generar empleo temporal formal destinado a la población en edad de trabajar a partir de los 18 años, en zonas rurales de pobreza o pobreza extrema de todo el país.

El Estado promoverá la participación de los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas en las actividades de orientación.

Artículo 51° - Inspección laboral rural.

Dispóngase que, anualmente, el treinta por ciento (30%) de las inspecciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral deberán tener carácter orientativo y tener por objeto a los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas, con la finalidad de cumplir con los objetivos que se describen en el Artículo 44.

Artículo 52° - Beneficios adicionales.

El incremento mensual progresivo de trabajadores registrados en planilla electrónica por los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas les facilitará el acceso a financiamiento estatal, beneficios educativos o de capacitación, asistencia técnica del Estado, y otorgamiento de puntos adicionales en los procesos de evaluación de contratación de bienes y servicios con el Estado. El Reglamento precisará el alcance y los requisitos para acceder a estos beneficios.

Artículo 53°.- Sobre ESSALUD y las Empresas Prestadoras de Salud (EPS).

Los productores agrarios, pequeños productores, microempresas o productores organizados en cualquier forma asociativa que otorguen coberturas de salud a sus trabajadores en actividad, mediante servicios propios o a través de planes o programas de salud contratados con Entidades Prestadoras de Salud, acreditarán contra los aportes que deban efectuar al seguro de salud, un crédito equivalente al 37.5% de los citados aportes para una tasa de aportación del 6%, 32.15% para una tasa de aportación de 7%, 28.13% para una tasa de aportación del 8%, y, 25% para una tasa de aportación del 9%, sin exceder de los siguientes montos:

1. La suma efectivamente destinada por la empresa agraria al financiamiento de la cobertura de salud en el mes correspondiente; y,
2. El 10% de la UIT multiplicado por el número de trabajadores que gocen de la cobertura.

Los porcentajes señalados en el presente literal podrán ser modificados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros previa opinión técnica de ESSALUD.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Normatividad aplicable a las Cooperativas Agrarias.

En caso de conflicto entre lo establecido por la presente ley y las normas que regulan las cooperativas agrarias, prevalecerán para las cooperativas agrarias las normas específicas que las regulan.

Segunda. - Extensión de beneficios de la MYPE y de las Cooperativas Agrarias a los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas.

Todos los beneficios y medidas de promoción establecidos o que se establezcan en favor de las MYPE y las Cooperativas Agrarias en materia de producción, comercialización de sus productos, promoción de sus exportaciones, garantías, servicios financieros, acceso a financiamientos, fondos, programas, ventas de tierras habilitadas, desarrollo de proyectos de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica, entre otros, se aplicarán en las mismas condiciones a los Pequeños Productores Agrarios y a sus Formas Asociativas que se encuentren facultados para usar el Signo Distintivo conforme a lo publicado en la página web del MIDAGRI.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Tercera. - Ajustes al Incentivo para la Adopción de Tecnología Agraria concedido por el PCC.

- 3.1 Los Proyectos Productivos financiados con créditos garantizados por el Programa PROFIN tendrán primera preferencia para acceder al Incentivo de Adopción de Tecnología Agraria concedido por el PCC.
- 3.2 Dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente Ley se modificará el Reglamento del Decreto Legislativo 1077, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI, para ajustar los topes del Incentivo para la Adopción de Tecnología Agraria para que consideren las etapas pre operativas y las necesidades de capacitación y asistencia técnica de los Proyectos cofinanciados.
- 3.3 Las Formas Asociativas accederán al Incentivo para la Adopción de Tecnología Agraria en proporción a la participación mantenida por los Pequeños Productores Agrarios sobre los resultados o el capital de la Forma Asociativa.

Cuarta. - Inafectación tributaria de primas de comercio justo y otras bonificaciones similares.

Las primas de comercio justo y otras bonificaciones similares que se paguen a Formas Asociativas que asocien a pequeños productores y a trabajadores de empresas, distintas del precio de venta pactado, para mejorar las condiciones de tales pequeños productores, trabajadores y la comunidad donde operan, se encontrarán inafectas al Impuesto a la Renta y al IGV, siempre que, de corresponder, tales primas o bonificaciones se reflejen por separado en el comprobante de pago, y, su aplicación sea acorde con los criterios de aplicación de primas y bonificaciones establecidos por la entidad concedente del beneficio, y, haya sido decidida por el órgano competente de la Forma Asociativa.

Quinta. - Determinación del límite de exportaciones por productos de una misma subpartida arancelaria cuando el beneficiario del Drawback sea una Forma Asociativa.

- 5.1 En las exportaciones realizadas a través de Formas Asociativas, el límite de acceso al Drawback por valor FOB de productos de una misma subpartida arancelaria se determinará por socio o partícipe de la Forma Asociativa, comparando el límite anual fijado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 104- 95-EF con el valor FOB exportado por cada socio o partícipe de la Forma Asociativa y sus partes vinculadas.
- 5.2 Para estos fines en las declaraciones de exportación que presenten las Formas Asociativas para concluir las operaciones de exportación que realicen por cuenta de sus socios o partícipes deberá informarse la participación que cada socio o partícipe tenga sobre el valor FOB que sustenta la declaración de exportación.
- 5.3 Dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente Ley, SUNAT aprobará las normas que resulten necesarias para mejor aplicación de la presente disposición.

Sexta. - Modificación del segundo párrafo del literal c) del Artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Modifíquese el segundo párrafo del literal c) del Artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta para que refleje la siguiente redacción: "Se entenderá por créditos de fomento aquellas operaciones de endeudamiento que se destinen a financiar proyectos o programas para el desarrollo del país en obras públicas de infraestructura y en prestación de servicios públicos, así como los destinados a financiar los créditos a la microempresa según la definición establecida por la Resolución SBS N° 11356-2008 o norma que la sustituya, y, "los créditos a los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas que se encuentren facultados para usar el Signo Distintivo "Cómprale a los Pequeños Productores Agrarios del Perú" conforme a lo publicado en la página web del MIDAGRI".

Séptima. - Incorporación del literal r) del Artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Incorpórese como literal r) del Artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta:

"Las retribuciones pagadas a sujetos no domiciliados por servicios de certificación de comercio justo y de las actividades y productos de los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas, que se encuentren facultados para usar el Signo Distintivo "Cómprale a los Pequeños Productores Agrarios del Perú" conforme a lo publicado en la página web del MIDAGRI.

Octava. - Incorporación del numeral 16 del Apéndice II de la Ley del IGV.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Incorpórese como numeral 16 del Apéndice II de la Ley del IGV: "Las retribuciones pagadas por servicios de certificación de comercio justo y de las actividades y productos de los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas que se encuentren facultados para usar el Signo Distintivo "Cómprale a los Pequeños Productores Agrarios del Perú", conforme a lo publicado en la página web del MIDAGRI.

Novena. - Recuperación anticipada del IGV para las empresas comprendidas en la Ley 31110 y sus Formas Asociativas.

- 9.1 *Establézcase el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV para los Productores Agrarios y sus Formas Asociativas, que consiste en la devolución mensual del IGV que gravó las importaciones y/o las adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción adquiridos para ejecutar Programas de Inversión, con etapas pre productivas iguales o mayores a 2 años, que se destinen a actividades gravadas con el IGV y/o exportaciones.*
- 9.2 *Tratándose de adquisiciones comunes destinadas al desarrollo de actividades gravadas y/o exportaciones, y, actividades no gravadas, el beneficiario podrá optar por las siguientes alternativas:*
 - a) *Asumir que el 50% de las adquisiciones comunes están destinadas a operaciones gravadas y/o exportaciones para efectos de calcular el monto de devolución del IGV. Mediante control posterior SUNAT determinará el porcentaje real de operaciones gravadas y/o de exportación, o,*
 - b) *Recuperar el IGV que gravó las adquisiciones comunes, vía crédito fiscal, una vez iniciadas las operaciones productivas aplicando el sistema de prorrata a que se refiere el numeral 6 del Artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV.*
- 9.3 *Están cubiertos por la recuperación anticipada del IGV todos los bienes, servicios y contratos de construcción contenidos en el Programa de Inversión, y, de corresponder, sus modificatorias.*
- 9.4 *El Programa de Inversión y sus modificatorias serán aprobados por el MIDAGRI dentro de los 60 días hábiles siguientes de presentada la solicitud de aprobación o de modificación del Programa de Inversión, aplicándose silencio administrativo positivo.*
- 9.5 *El Reglamento dictará las normas correspondientes para la mejor aplicación de la presente disposición.*
- 9.6 *El presente régimen entrará en vigencia el primer día del mes siguiente de publicado el Reglamento. Los Productores Agrarios y sus Formas Asociativas, que a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen tengan suscritos contratos de inversión al amparo del Decreto Legislativo 973, quedarán sujetos por las inversiones asociadas con dichos contratos de inversión al régimen de recuperación anticipada del IGV aprobado por el Decreto Legislativo 973.*

Décima. - Beneficios tributarios a la capacitación del personal y a los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica privados

1. *Los Productores Agrarios y sus Formas Asociativas deducirán dos veces los pagos que realicen para incrementar las competencias laborales de sus trabajadores para coadyuvar a la mejora de la productividad de la empresa, incluyendo los cursos de formación profesional o que otorguen un grado académico, como cursos de carrera, postgrado y maestrías.*
2. *Los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica privados regulados por la Ley 30512 que brinden educación superior aplicada exclusivamente a los sectores agropecuario y/o forestal y/o agroindustrial y/o acuícola gozarán de un crédito por reinversión equivalente al 29.5% de sus utilidades que apliquen a inversiones en infraestructura y equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social y apoyo al deporte de alta calificación, y, en la concesión de becas, conforme a las reglas que establezca el Reglamento.*

Los beneficios tributarios establecidos en el presente artículo permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2037.

Decima Primera. - Tasa para determinar las aportaciones a ESSALUD por las Formas Asociativas de Pequeños Productores Agrarios.

Con independencia del número de trabajadores y los ingresos netos declarados, las Formas



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Asociativas licenciarios del Signo Distintivo determinarán sus obligaciones por aporte a ESSALUD aplicando las tasas establecidas en el literal e) del Artículo 9 de la Ley 31110.

Décimo Segunda. - Procesos Concursables.

En los procesos concursables, los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas que se encuentren facultados para usar el Signo Distintivo, conforme a lo publicado en la página web del MIDAGRI, tendrán asignado en la calificación final que obtengan, un 10% adicional.

Décimo Tercera. - Combate de Delitos.

El Estado llevará a cabo acciones agresivas dirigidas a la destrucción de los cultivos prohibidos, además de establecer una política de Estado para desaparecer el narcotráfico, la minería ilegal, tala ilegal, contrabando y tráfico de tierras del territorio peruano.

Décimo Cuarta. - Actividades agropecuarias y de apoyo a éstas comprendidas en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

Para las actividades comprendidas en el SCTR aplicables al sector agropecuario, agroexportador y agroindustrial, el empleador determinará los puestos de trabajo de alto riesgo, los cuales deben encontrarse comprendidos en la matriz de la identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicha calificación debe ser validada por el Supervisor o el Comité en Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda.

Exclúyase del listado del Anexo V del Reglamento de la Ley 26790, las siguientes actividades económicas clasificadas en el CIU Revisión 4:

Clase 113: Cultivo de hortalizas y melones, raíces y tubérculos.

Clase 127: Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas.

Clase 130: Operación de viveros de árboles, con excepción de los viveros de árboles del bosque.

Clase 149: Cría de otros animales.

Clase 161: Actividades de apoyo a la agricultura.

Clase 162: Actividades de apoyo a la ganadería.

Clase 163: Actividades poscosecha (desmotado de algodón)

Décimo Quinta. - Avances de la implementación de la ley

El MIDAGRI, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y COFIDE, al año de la entrada en vigencia de la presente ley, emitirán un informe de evaluación sobre su implementación y formularán propuestas de mejora. Estos informes deben ser remitidos al Presidente de la República, Presidente del Congreso de la República y a las Comisiones de Agricultura, Economía, y Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Del financiamiento de la presente ley.

El Estado debe asignar al sector Agrario no menos del 3% del PBI para lograr los fines y objetivos de la segunda Reforma Agraria. Las asignaciones se harán con cargo a los recursos del canon.

SEGUNDA. - De la adecuación competitiva de la regulación agraria.

Toda regulación que afecte al sector agrario deberá modificarse para mantener un carácter promotor y generar competitividad y sostenibilidad en todo el sector agrario para su acceso a los mercados nacional e internacional de manera competitiva, ya sea de la agricultura familiar como la asociativa, empresarial, agroindustrial y agroexportadora.

El MIDAGRI será el responsable de mantener la vigilancia sobre cualquier regulación que afecte al sector agrario, ya sea del propio sector como de otros, en todos los aspectos como agrarios, asociativos, tributarios, municipales y regionales, laborales, ambientales, entre otros, y proponerlos ajustes necesarios para ser adoptados por todas las instituciones públicas sin excepción.

TERCERA. - Reglamentación.

En un plazo no mayor de Sesenta (60) días calendario, el Poder Ejecutivo expedirá el reglamento de la presente Ley, que será aprobado mediante Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Economía y Finanzas; de Agricultura; de la Producción; de Relaciones Exteriores; y de Comercio Exterior y



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Turismo.

CUARTA. - Derogatoria.

Deróguense o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley o que sean sobreesidas para la misma.

QUINTA. - Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA: *Para los fines del Artículo 10 el MIDAGRI en coordinación con el órgano rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública y la Secretaría de Descentralización, evalúa y adopta las medidas de organización para su adecuación".*

II.4. Proyecto de Ley 5500/2022-CR

El Proyecto de Ley 5500/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que incorpora el segundo párrafo en la cuarta disposición complementaria final de la Ley 31110, "Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial", consta de 3 artículos, 2 disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria modificatoria; bajo la siguiente fórmula legal:

"PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL SEGUNDO PÁRRAFO EN LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31110 LEY DEL RÉGIMEN LABORAL AGRARIO Y DE INCENTIVOS PARA EL SECTOR AGRARIO Y RIEGO, AGROEXPORTADOR Y AGROINDUSTRIAL.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto que, la trabajadora o trabajador agrario independiente que cumpla setenta (70) años de edad y se encuentre afiliada a ESSALUD, continúe gozando de la cobertura y beneficios que tienen los trabajadores dependientes, para lo cual deberán continuar aportando mensualmente el 6% de la Remuneración Mínima Vital vigente, dicha cobertura alcanza a sus derechohabientes conforme se encuentra establecido en la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con el cual se garantizará a la trabajadora o trabajador agrario independiente, así como de sus derechohabientes a gozar del derecho fundamental a la seguridad social y a la salud.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley, tiene por finalidad, permitir a la trabajadora o trabajador agrario independiente afiliado a ESSALUD que cumplan setenta (70) años de edad, sin necesidad de evaluación médica, continúen gozando de la cobertura y beneficios otorgados para los trabajadores dependientes establecidos en la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, para garantizar la atención de la salud de nuestros adultos mayores dedicados al cultivo y crianza y darles una calidad de vida, así como de sus derechohabientes.

Artículo 3. Incorporación del segundo párrafo en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley 31110 Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial

Incorpórase el segundo párrafo en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley 31110 Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial, con el siguiente texto:

"Cuarta. Seguridad social para trabajadores independientes

[...]

La trabajadora o trabajador agrario independiente que cumpla setenta (70) años de edad y se encuentra afiliada a ESSALUD, sin necesidad de evaluación médica, continuará con su pago de aporte mensual, equivalente al 6% de la Remuneración Mínima Vital - RMV vigente, quienes continúan gozando de la cobertura prevista en la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud incluidos sus derechohabientes."



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecuará al reglamento de la Ley 3111 O, Ley que regula el régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, aprobado mediante Decreto Supremo 005-2021-MIDAGRI, a las modificaciones establecidas en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ley”.

II.5. Proyecto de Ley 7149/2023-CR

El Proyecto de Ley 7149/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve el fortalecimiento competitivo de los pequeños productores agrarios”; consta de 12 artículos y 6 disposiciones complementarias finales; bajo la siguiente fórmula legal:

“LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO COMPETITIVO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto declarar de interés prioritario la inversión y desarrollo de las pequeñas unidades productivas del sector agrario, promoviendo el fortalecimiento competitivo de los pequeños productores agrario e impulsando economías de escala a través de mecanismos asociativos, que permitan mayores niveles de producción y mejoras de la productividad de sus cultivos.

Son objetivos de esta Ley:

- 1.1. Promover el desarrollo sostenible y competitivo de la pequeña agricultura.
- 1.2. Aumentar la capacidad productiva de los suelos mediante prácticas agrícolas sostenibles.
- 1.3. Mejorar la calidad y diversidad de los productos agrícolas.
- 1.4. Fortalecer la seguridad alimentaria a nivel nacional.
- 1.5. Establecer incentivos para fomentar la asociatividad.
- 1.6. Simplificar el marco normativo para atender la realidad agraria y facilitar su acceso a créditos, seguros, así como servicios y productos financieros en general.
- 1.7. Promover un enfoque integral que abarque todas las etapas de la cadena productiva, desde la siembra y cosecha hasta el procesamiento y comercialización, incluyendo aspectos logísticos como transporte, refrigeración y almacenamiento.
- 1.8. Asegurar que los pequeños agricultores se integren eficazmente en los mercados locales e internacionales.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS Y MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA AGRICULTURA

Se establecen los siguientes principios y medidas vinculantes para todas las entidades públicas con el objetivo de fortalecer la pequeña agricultura a través de un modelo asociativo, apoyando la agricultura regenerativa, mejorando la productividad, recuperando suelos y biodiversidad, y asegurando ingresos estables y sostenibilidad para las familias agricultoras:

- 2.1. Aporte de materia orgánica al suelo: Crear programas para la distribución de compost y materia orgánica, y fomentar su uso para mejorar la fertilidad del suelo.

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

- 2.2. *Recuperación del Suelo: Implementar técnicas de conservación y recuperación de suelos, incluyendo rotación de cultivos y cultivos de cobertura, entre otros.*
- 2.3. *Mejora genética plantines, plántones y semillas: Promover el uso de plántones, plantines y semillas mejoradas y resistentes a enfermedades, adaptadas a las condiciones climáticas locales.*
- 2.4. *Asesoramiento de calidad: Establecer un sistema de asesoramiento técnico para los agricultores, proporcionando información y capacitación constante en técnicas agrícolas modernas y sostenibles.*
- 2.5. *Riego tecnificado: Facilitar el acceso a sistemas de riego modernos y eficientes, incluyendo capacitación para su uso y mantenimiento.*
- 2.6. *Uso de tecnología y sistemas digitales: Promover el uso de tecnologías y herramientas digitales para mejorar la gestión agrícola, incluyendo sistemas de información geográfica, georreferenciados y aplicaciones móviles para el monitoreo de cultivos.*
- 2.7. *Implementación de tecnologías avanzadas en agricultura: Fomentar la incorporación de tecnologías de Última generación para optimizar el balance biológico de las plantas o activos biológicos. Esto incluye el desarrollo y uso de técnicas avanzadas en nutrición vegetal y mejoramiento genético no transgénico, respetando la biodiversidad local y las regulaciones nacionales. Estas tecnologías deben estar orientadas a mejorar la eficiencia en el uso de recursos, la resistencia a enfermedades y el rendimiento de los cultivos, siempre en armonía con el medio ambiente y las prácticas agrícolas sostenibles.*
- 2.8. *Inocuidad alimentaria y calidad: Establecer normativas y programas de capacitación para garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos producidos, incluyendo medidas para el control de residuos químicos en los cultivos y la promoción de prácticas de manejo seguro de alimentos desde la producción hasta el consumo.*
- 2.9. *Control de plagas biológico: Fomentar el uso de métodos biológicos para el control de plagas, reduciendo la dependencia de pesticidas químicos y preservando la biodiversidad y salud del ecosistema.*
- 2.10. *Visión integral de la cadena de valor: Desarrollar infraestructuras adecuadas, sistemas de logística eficientes y estrategias de mercado que atiendan a la totalidad de condiciones requeridas para la competitividad de los pequeños agricultores a nivel local e internacional.*
- 2.11. *Financiamiento y apoyo: Crear y fomentar la creación de fondos especiales y líneas de crédito, así como de todo tipo de esquemas modernos de captación de capital, para financiar la adquisición de tecnologías, semillas mejoradas, sistemas de riego y demás componentes necesarios para la modernización de la pequeña agricultura.*
- 2.12. *Incentivos estatales: Establecer incentivos fiscales y subsidios para los pequeños agricultores y todos los participantes de los esquemas asociativos que adopten prácticas sostenibles y tecnologías avanzadas conforme a las disposiciones de esta Ley.*
- 2.13. *Coordinación interinstitucional: Fomentar la colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Desarrollo Agrario y Riego, universidades, centros de investigación y organizaciones agrícolas para el desarrollo de programas de investigación y extensión agrícola orientados a la pequeña agricultura.*
- 2.14. *Promoción del modelo asociativo: Fomentar la creación de asociaciones y contratos asociativos de pequeños y grandes agricultores para mejorar la eficiencia y la productividad, pudiendo celebrarse con estos fines toda clase de contrato o convenio previsto en la legislación nacional y constituirse entidades destinadas principalmente a las actividades reguladas en esta Ley.*
- 2.15. *Gremialismo: Promover las entidades asociativas con fines gremiales que aborden la problemática de los pequeños agricultores y sus comunidades para promover su desarrollo sostenible bajo enfoques territoriales y de cierre de brechas sociales, desde una aproximación integral.*

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS

- 3.1. *Están comprendidos dentro del alcance de esta ley los Productores Agrarios, entendiéndose por tales, las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:*
 - a) *Personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, y que sean propietarios o conductores de no más de 15 hectáreas de terrenos aptos para el cultivo o con aptitud agrícola o susceptibles de un proceso de ampliación de frente agrícola.*
 - b) *Personas naturales o jurídicas que se ubiquen dentro de las categorías de microempresa, pequeña empresa o mediana empresa, entendiéndose por tales a aquellas que presenten los siguientes niveles de ventas anuales conforme a las previsiones de la Ley 30056:*

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

- Microempresa: ventas anuales de hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)
 - Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
 - Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT
- 3.2. Forman parte de la presente Ley las personas naturales y/o jurídicas que, empleando cualquier esquema asociativo, realicen actividades especializadas o de encadenamiento de producción y/o comercialización agrícola o agroindustrial, siempre que utilicen productos agropecuarios producidos directamente por sus asociados, desarrollen cultivos y/o crianzas a que se refiere el numeral 2.1 de este artículo.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Ley los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:

- 4.1. **Productores Agrarios:** Son las personas naturales y/o jurídicas dedicadas principalmente a las actividades comprendidas en la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, a las actividades comprendidas en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a las actividades comprendidas en el Decreto Legislativo 1195, Ley General de Acuicultura.
- 4.2. **Consortios de Producción Agrícola:** Se refiere a las diferentes formas de asociación y cooperación de las personas naturales y/o jurídicas que constituyen unidades productivas que se agrupan para producir, comercializar y/o transformar productos agrícolas, cualquiera que sea la forma asociativa elegida entre los socios, asociados, aliados y/o partícipes. Estos consorcios se constituirán vía documento privado con firmas legalizadas de sus representantes, pudiendo optar por su inscripción ante los Registros Públicos con tales documentos. No obstante, también podrán consistir en asociaciones en participación, cualquier modalidad de contrato asociativo o dar lugar a la creación de nuevas entidades jurídicas constituidas bajo cualquier forma admitida por el marco normativo vigente, gozando de plena libertad de configuración de la forma asociativa. Los consorcios podrán optar por llevar contabilidad independiente, caso contrario, los beneficios regulados en esta ley serán llevados de manera independiente en sus respectivas contabilidades y de forma separada de operaciones que no estén vinculadas con el proyecto agrícola a cargo del consorcio.
- 4.3 **Aliados Inversionistas:** Son personas naturales o jurídicas que aportan capital para el desarrollo de las actividades agrícolas de los Consortios de Producción Agrícola.
- 4.4 **Aliados Técnicos:** Son las personas naturales y/o jurídicas que se integran a los consorcios de producción agrícola para brindar asistencia técnica que mejoren la productividad de las actividades de los Productores Agrícolas.
- 4.5. **Pivote:** Entidad clave que actúa como un enlace o intermediario entre pequeños, grandes agricultores, comercializadores, exportadores, compradores y/o consumidores, facilitando la gestión y aplicación de paquetes tecnológicos, la reducción de riesgos crediticios y brindando previsibilidad a la comercialización de los productos agrarios.

ARTÍCULO 5. IMPUESTO A LA RENTA

- 5.1. Para efecto del Impuesto a la Renta, los consorcios de producción agrícola que se constituyan al amparo de la presente ley, pagarán una tasa de impuesto de acuerdo a la siguiente tabla:

Temporalidad (años)	Tasa
2024-2028	1%
2029-2033	5%
2034-2038	10%
2038- 2047	15%

- 5.2. Para efecto del Impuesto a la Renta, las personas naturales y/o jurídicas que estén comprendidas en los alcances del presente dispositivo de forma individual o asociada podrán depreciar, a razón de 20% (veinte por ciento) anual, el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica, drenaje y sistemas de riego que realicen durante la vigencia de la presente Ley.
- 5.3. Autorícese a los Consortios de Producción Agrícola que se encuentren dentro del Régimen General del Impuesto a la Renta que hayan adquirido activos afectados a rentas gravadas, a

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

aplicar un valor de depreciación anual hasta un máximo de veinte por ciento (20%), hasta que queden completamente depreciados.

- 5.4. *Facúltese, desde el año cinco (05) de constitución del Consorcio de Producción Agrícola a descontar hasta el 50% del Impuesto a la Renta a los consorcios de producción agrícola que reinviertan en infraestructura, maquinaria y equipo dirigido al proceso productivo y/o en beneficio a las actividades del Consorcio de Producción Agrícola que permita mejoras de la productividad y generación de empleo.*

Para aplicación de los beneficios regulados en el numeral 5.4, las personas naturales o jurídicas que hagan aplicación directa del mismo deberán contar con documentos probatorios que acrediten las inversiones realizadas, así como el análisis de impacto sobre la productividad de esas reinversiones.

ARTÍCULO 6. EL ROL DE PIVOTE

- 6.1. *El Pivote es una entidad que ayuda a integrar y potenciar la pequeña agricultura a través de la tecnología, la financiación, la comercialización y la colaboración, contribuyendo así al desarrollo sostenible del sector agrícola.*
- 6.2. *En el marco de esta Ley el rol del Pivote podrá ser múltiple, conforme a la realidad de cada proyecto, pudiendo comprender los siguientes propósitos:*
- a) **Gestión y aplicación de tecnología:** *El Pivote facilita la implementación de paquetes tecnológicos y prácticas agrícolas avanzadas entre los agricultores. Puede incluir la introducción de métodos biológicos para la regeneración del suelo, técnicas de cultivo mejoradas, y uso de tecnologías digitales para la agricultura.*
 - b) **Reducción de riesgos crediticios:** *El Pivote contribuirá a reducir el riesgo crediticio asociado con los préstamos y financiamientos otorgados a pequeños agricultores, al servir como un nexo entre los agricultores, el mercado agrícola y las instituciones financieras. Esto se logrará asegurando la implementación efectiva de tecnologías y prácticas que aumentan la productividad y, por ende, la capacidad de los agricultores para cumplir con sus obligaciones financieras.*
 - c) **Aseguramiento de la comercialización:** *El Pivote asegurará canales de comercialización para los productos de los pequeños agricultores, conectándolos con mercados más amplios y con oportunidades de exportación.*
 - d) **Asociación y colaboración:** *El Pivote promueve y facilita la formación de asociaciones entre pequeños y grandes agricultores, así como entre cualquier otro actor del mercado agrícola, permitiendo sinergias y colaboraciones que pueden ser beneficiosas para todas las partes en términos de economías de escala, acceso a mercados y conocimientos técnicos.*

Los Pivote tendrán derecho a acceder a los mismos beneficios e incentivos establecidos en esta Ley a favor de los Aliados Inversionistas, los Aliados Técnicos y los Consorcios de Producción Agrícola, sin excepción.

ARTÍCULO 7. TRATAMIENTO TRIBUTARIO A ALIADOS INVERSIONISTAS

- 7.1. *La inversión realizada por Aliados Inversionistas en los consorcios de producción agrícola se convertirá acciones que no deberán superar el 49% del capital social del Consorcio de Producción Agrícola. En caso de superar dicho límite, el porcentaje que supere el capital no otorgará derechos políticos sino económicos sobre los resultados del proyecto agrícola a cargo del Consorcio de Producción Agrícola.*
- 7.2. *En el marco de lo establecido en la presente ley, las empresas privadas que inviertan en infraestructura y bienes de capital en los consorcios de producción agrícola podrán acogerse, en los mismos términos y condiciones, a las disposiciones del Artículo 4 de la presente Ley, en la parte que esté vinculada a los proyectos a cargo del Consorcio de Producción Agrícola.*

ARTÍCULO 8. TRATAMIENTO TRIBUTARIO A ALIADOS TÉCNICOS

- 8.1. *Los Aliados Técnicos personas naturales, podrán deducir hasta treinta (30) UIT del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría por los servicios prestados para la mejora de la productividad de los consorcios de producción agrícola. Para estos fines el Consorcio de Producción Agrícola deberá emitir un Certificado de Servicios Prestados por Aliados Técnicos donde se consignarán los datos de identificación del prestador de servicios, la fecha, el monto del servicio y su*

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

descripción. Este certificado se deberá sustentar en un informe técnico que refleje el aporte que ha representado para el Consorcio de Producción Agrícola el servicio brindado.

- 8.2. Los Aliados Técnicos personas jurídicas, se sujetarán a las mismas disposiciones del numeral precedente para sustentar sus servicios brindados a los consorcios de producción agrícola como gastos deducibles de su Impuesto a la Renta.

ARTÍCULO 9. CONTRATACIÓN LABORAL

- 9.1 Los consorcios de producción que se establezcan de acuerdo a la presente Ley, contratarán a su personal por periodos de acuerdo con la actividad agraria que desarrollan, pudiendo establecerse jornadas de trabajo acumulativas en razón de la naturaleza especial de las labores.
- 9.2 Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetarán a un régimen que tendrá las siguientes características especiales:
- Tendrán derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a un treintavo de la remuneración mínima siempre y cuando laboren en promedio mensual más de 4 (cuatro) horas diarias.
 - El descanso vacacional será de 15 (quince) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un período mayor.

ARTÍCULO 10. DEDUCCIÓN ADICIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES

Las personas naturales y/o jurídicas que contraten nuevos trabajadores que se encuentren realizando algunas de las actividades definidas en esta Ley y que pertenecen al régimen general del impuesto a la renta o al régimen MYPE Tributario para efectos de la determinación del impuesto a la renta de los ejercicios gravables 2024 al 2026, aplicarán una deducción adicional equivalente al 50% de la remuneración básica que pague al nuevo trabajador, independientemente de su jornada de trabajo y su modalidad contractual, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- El trabajador no haya estado vinculado laboralmente a alguna empresa en un periodo de doce (12) meses previos a la fecha de inicio de labores. La SUNAT emitirá, a solicitud del trabajador, el reporte de Planilla Electrónico donde se detallará su situación laboral previa.
- La remuneración básica del nuevo trabajador no supere las dos remuneraciones mínimas mensuales.
- El plazo mínimo de vigencia del contrato de trabajo sea de un año, incluyendo en dicho periodo los descansos temporales que puedan ser notificados mediante boletas por el empleador, pudiendo reemplazar hasta el 20% del personal contratado nuevo.

El aporte por ESSALUD de los trabajadores vinculados a proyectos a cargo de consorcios de producción agrícola será del cinco por ciento (5%). Asimismo, el pago de la asignación familiar se realizará a prorratio de los días laborados de forma efectiva.

ARTÍCULO 11. SANIDAD AGRÍCOLA

El Ministerio de Agricultura, Desarrollo Agrario y Riego, el Servicio de Sanidad Agraria y las Direcciones Regionales de Agricultura garantizarán la sanidad agrícola en las áreas donde operan los consorcios de producción agrícola. Sus medidas específicas incluirán:

- Inspecciones: realizar inspecciones regulares y exhaustivas en los viveros y centros de producción de plántones, plantas y semilleros. Estas inspecciones se enfocarán en verificar el cumplimiento de las normativas de sanidad agrícola básica.
- Cierre de establecimientos: Los viveros que no cumplan con las normativas de sanidad agrícola básica serán sujetos a sanciones, que pueden incluir el cierre temporal o permanente, dependiendo de la gravedad del incumplimiento.
- Trazabilidad de plántones y plantas: Exigir el establecimiento de un sistema de trazabilidad para todos los plántones, plantas y semillas que se distribuyen desde los viveros. Este sistema asegurará que todos los materiales de siembra provengan de fuentes seguras y libres de plagas.
- Capacitación y concienciación: Implementar programas de capacitación y concienciación para los operadores de viveros y agricultores sobre la importancia de la sanidad agrícola y las prácticas adecuadas para prevenir la migración de plagas.
- Creación de zonas agrícolas seguras: Promover la creación de zonas agrícolas seguras, donde se implementen estas medidas de forma rigurosa, para proteger los cultivos de los consorcios y mejorar la calidad y seguridad de los productos agrícolas.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

ARTÍCULO 12. COMITÉ DE SEGUIMIENTO

El Ministerio de Agricultura, Desarrollo Agrario y Riego establecerá un comité de seguimiento para evaluar la implementación de esta Ley, compuesto por representantes del gobierno, el sector agrícola y organizaciones civiles. El comité elaborará y aprobará reportes del impacto de esta Ley y propondrá medidas de mejora para promover el logro de sus objetivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. REGLAMENTACIÓN

La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. Sin perjuicio de su vigencia, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, el Poder Ejecutivo elaborará las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación óptima de esta Ley.

SEGUNDA. FORMALIZACIÓN

La explotación continua por cinco (05) años de las tierras que sean afectadas a favor de los consorcios de producción agrícola, permitirá que sus titulares accedan al saneamiento y/o formalización de su propiedad, debiendo las entidades competentes emitir el título de propiedad respectivo.

TERCERA. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

Los consorcios de producción agrícola podrán inscribir los derechos que le son otorgados por sus titulares en los Registros Públicos por el plazo acordado entre ambas partes, bastando para tal fin un documento privado con firma legalizada de sus titulares donde se hará constar el acogimiento a las disposiciones de esta ley. En el caso de predios no inscritos donde no existan antecedentes registrales, se podrá inscribir una anotación temporal de posesión sobre dichos predios.

CUARTA. OBRAS AGRÍCOLAS Y FACILIDADES

Al estar ubicadas en áreas rurales o en áreas urbanas o de expansión urbana donde no se han ejecutado procedimientos formales de habilitación urbana, las obras de irrigación, drenaje y demás obras civiles o instalaciones que se ejecuten en los predios donde los consorcios de producción agrícola realizan sus proyectos, así como las demás facilidades que sirvan a la actividad agrícola principal, tales como plantas de procesamiento, empacadoras, almacenes, oficinas, comedores, residencias y similares, no estarán sujetas a la obtención de licencias de habilitación, licencias de edificación y/o licencias de funcionamiento.

No obstante, lo anterior, dichas obras civiles e instalaciones, en lo que resulte aplicable, estarán sujetas a las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones para garantizar la seguridad de sus ocupantes, bajo responsabilidad de los profesionales que autorizan los planos y las ejecutan. Asimismo, la inscripción registral de estas obras será potestativa y para dicho fin solo se requerirá presentar la información técnica aplicable con firma legalizada del profesional que las autoriza. Esta información técnica estará compuesta, cuando menos, por planos de localización y ubicación, memorias descriptivas, planos de arquitectura, estructuras y de instalaciones eléctricas y sanitarias.

QUINTA. TÍTULOS HABILITANTES

Los consorcios de producción agrícola estarán autorizados a la obtención de los títulos habilitantes que requieran sus actividades agrícolas, tales como derechos de agua, instrumentos ambientales, así como cualquier otro título habilitante que resultase aplicable. Para el caso de actividades sobre áreas donde previamente hubiese existido labor agrícola, el inicio de los nuevos proyectos no requerirá autorizaciones previas, no obstante, dar inicio a los procedimientos de regularización que se requieran.

SEXTA. FISCALIZACIÓN

Las labores de fiscalización que desplieguen las entidades públicas regidas por la Ley N°27444, estarán orientadas principalmente a promover el cumplimiento normativo y a labores de orientación en el cumplimiento de las obligaciones aplicables a los proyectos promovidos por los consorcios de producción agrícola, reservando las facultades punitivas para supuestos de reiterado incumplimiento y de infracciones muy graves por parte de los fiscalizados³.

II.6. Proyecto de Ley 8924/2024-CR



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

El Proyecto de Ley 8924/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario hacia la agricultura moderna”; consta de 33 artículos, 3 disposiciones complementarias transitorias, 9 disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria; bajo la siguiente fórmula legal:

“LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO HACIA LA AGRICULTURA MODERNA

**TÍTULO I
CAPÍTULO I**

Artículo 1. Objetivo

El objeto de la presente Ley es promover todo el Sector Agrario para generar empleo formal con protección social y atraer inversión; formalizar y garantizar la propiedad agropecuaria; garantizar los derechos socio laborales reconocidos por la Constitución Política del Perú; formalizar a los Pequeños Productores Agrarios, integrarlos en la agricultura moderna y promover mercado para sus productos; garantizar un ambiente propicio para desarrollar las actividades de todo el sector agrario en todo el territorio nacional; Promover las Cadenas Productivas Integradas con base a la Asociatividad; fomentar la operación competitiva de las Formas Asociativas, empresas agrarias, pequeños productores agrarios, agricultores familiares, Empresas Productivas Capitalizadas (EPC) y Empresas Productivas Capitalizadas Comunales (EPCC) orientadas al mercado local e internacional; así como promover el desarrollo sostenible, competitivo e incremento de la productividad de todo el sector agrario.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2. Definiciones

En la presente Ley los siguientes términos tendrán los significados reflejados a continuación:

- 2.1 **Registro:** *Es el Registro de Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas que crea el Artículo 4 de la presente Ley.*
- 2.2 **Pequeños Productores Agrarios:** *Personas naturales y jurídicas señaladas como beneficiarias por el Artículo 3 de la presente Ley que no hayan superado en el curso de un ejercicio anual el umbral de ingresos de 140 UIT.*
- 2.3 **Empresas Agrarias:** *Son la personas naturales y jurídicas de todo tamaño señaladas como beneficiarias por el Artículo 3 de la presente Ley que no son Pequeños Productores Agrarios.*
- 2.4 **Formas Asociativas:** *Comunidades campesinas y nativas, cooperativas, asociaciones, sociedades, y, en general, cualquier persona jurídica que tenga por objeto gestionar una operación conjunta participada por Beneficiarios de la presente Ley para comercializar sus productos y/o realizar actividades comprendidas en la presente Ley. Las formas asociativas pueden incluir también a miembros de la Agricultura Familiar.*
- 2.5 **Trabajadores Agrarios:** *Los Trabajadores de Empresas Agrarias, con excepción del personal que labore en las áreas administrativas. Tampoco califican como Trabajadores Agrarios los trabajadores de Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas inscritos en el Registro.*
- 2.6 **Drawback:** *Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios regulada por el Decreto Supremo 104-95-EF.*
- 2.7 **MIDAGRI:** *Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.*
- 2.8 **Sector Agrario:** *Las actividades agrícolas, pecuarias de agroexportación y agroindustriales.*
- 2.9 **Agricultura Familiar:** *es el modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversos, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, manejo forestal, industrial rural, acuícola y apícola, siendo esta heterogénea debido a sus características socioeconómicas tecnológicas y por su ubicación territorial.*
- 2.10 **Empresa Productiva Capitalizada - EPC:** *Persona jurídica constituida como sociedad anónima abierta o cerrada, mediante la asociación de adjudicatarios, concesionarios forestales, asociaciones, comunidades nativas (EPCC) y comunales (EPCC) y pequeñas o medianas unidades productivas rurales (agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales), cuyo capital social está conformado por dinero, valores o bienes (terrenos de cultivo, maquinarias,*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

equipos, etc.) de propiedad de los socios; y que tienen por objeto social la producción de cualquier actividad agropecuaria, acuícola, forestal o agroindustrial. Pueden también formar parte del accionariado de estas empresas, aquellas sociedades y/o profesionales que estén dispuestos a brindar servicios de gerencia o asistencia técnica o de gestión, conducentes a la buena marcha de la EPC. La dimensión mínima de las EPCs, de acuerdo a la Ley 28828, serán:

- Agricultura o Agroindustria: 200 hectáreas
- Cría de Animales: 500 unidades
- Acuicultura: 5,000 especies
- Silvicultura y Forestal: 2,000 hectáreas

Esta modalidad empresarial susceptible de adoptarse libremente, se recoge y adopta de la Ley 28298 — Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural y Complementaria Ley 28828.

Artículo 3. Beneficiarios

- a) Están comprendidas en los alcances de la presente Ley las personas naturales y jurídicas que desarrollen principalmente cultivos y/o crías.
- b) También se encuentran comprendidas en los alcances de la presente Ley las personas naturales y jurídicas, que directa o a través de terceros, desarrollen principalmente las actividades agroindustriales reflejadas en el Decreto Supremo N°006-2023-MIDAGRI y sus modificatorias, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de Lima metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao. No están incluidas en la presente Ley las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza, con excepción de la actividad agroindustrial que utiliza palma aceitera y palmito, con excepción de la actividad agroindustrial que utiliza palma aceitera y palmito, sector vitivinícola y de producción de pisco, que sí están comprendidas.
Mediante Decreto Supremo aprobado con el voto del Consejo de Ministros y refrendado por los ministros de Desarrollo Agrario y Riego y de Economía y Finanzas podrá modificarse el Decreto Supremo N°006-2023-MIDAGRI para incorporar dentro de los alcances de la presente Ley a otras actividades agroindustriales.
- c) Se entenderá que una persona natural o jurídica desarrolla principalmente actividad de cultivos y/o crías y/o actividad agroindustrial cuando los ingresos netos que obtenga del desarrollo de actividades distintas de las antes mencionadas no supere el 20% de sus ingresos netos anuales.
- d) La presente Ley comprende a las Formas Asociativas.
- e) Los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas inscritos en el Registro se encontrarán sujetos al Régimen Laboral y de Seguridad Social previstos en la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N°013-2013.
- f) No se encuentran sujetos al Régimen Laboral establecido en el Capítulo II del Título VI, el personal de las áreas administrativas, que se sujetarán al Régimen Laboral Común.

Artículo 4 °. Registro de Pequeño Productor Agrario y sus Formas Asociativas

Créase el Registro donde se inscribirán los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas para que éstos y quienes contraten con éstos gocen de los beneficios que la presente Ley les concede.

El Registro será administrado por MIDAGRI y, regulado según lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO II DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y FORMALIZACIÓN DE PROPIEDAD

CAPÍTULO I SEGURIDAD JURÍDICA

Artículo 5. Seguridad Jurídica

- 5.1 El Estado garantiza a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, incluyendo sin limitarse a Comunidades Campesinas y Nativas, Cooperativas Agrarias, asociaciones y sociedades comprendidas en la presente Ley, el libre acceso a la propiedad de las tierras. En caso de extranjeros la propiedad de las tierras situadas en zona de frontera estará sujeta a lo establecido en el Artículo 71° de la Constitución Política del Perú.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

- 5.2 *En el Sector Agrario los derechos sobre las tierras no están sujetos a limitaciones o restricciones fundadas en la extensión de la propiedad.*
- 5.3 *Con arreglo al Artículo 70° de la Constitución nadie puede ser privado de su propiedad, salvo por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por Ley y previo pago en efectivo de la indemnización correspondiente. La causa de necesidad pública se circunscribirá exclusivamente a la ejecución de obras de infraestructura y de servicios públicos y se regirá por las disposiciones de la Ley General de Expropiación, Decreto Legislativo N°313 y el Código Procesal Civil. El valor de las tierras expropiadas será el de mercado y el pago será previo, en dinero en efectivo.*
- 5.4 *Las Formas Asociativas son libres para contratar y asociarse con cualquier empresa para el cumplimiento de sus fines.*
- 5.5 *En los convenios de estabilidad tributaria que las Empresas Agrarias receptoras inversión suscriban con el Estado al amparo de lo establecido en los Decretos Legislativos 662 y 757 se estabilizará el Régimen del Impuesto a la Renta establecido por el Capítulo II del Título III de la presente Ley, incluyendo las tasas que el numeral 8.1 de la presente Ley fija, así como el régimen de contratación de trabajadores establecido por el literal b) del artículo 21 de la presente Ley.*

CAPÍTULO II FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

Artículo 6. Formalización de la Propiedad

Sustitúyase el numeral 3.2 del Artículo 3 y los numerales 6.1 y 6.2 del Artículo 6 de la Ley 31145 que en adelante reflejarán la siguiente redacción:

- 6.1 *Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas o de expansión urbana; áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en algunas de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado las áreas en las que no exista disponibilidad de recurso hídrico o cuando involucren zonas de protección o declaradas en veda; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación; las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional*
- 6.2 *Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que la posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre del 2023.*
- 6.3 *En el caso de los poseedores de tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago de la tercera parte del valor arancelario del terreno si el adjudicatario es un Pequeño Productor Agrario o Forma Asociativa inscritos en el Registro, o, del valor arancelario del terreno si el adjudicatario no fuera un Pequeño Productor Agrario o Forma Asociativa inscritos en el Registro, siempre que la posesión se hubiere iniciado hasta el 31 de diciembre del 2023.*

TÍTULO III DEL SISTEMA DE PROMOCION Y FINANCIAMIENTO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES

CAPÍTULO I PROMOCIÓN, ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA

Artículo 7. Objeto del Sistema de Promoción y Financiamiento

Se establece un marco normativo adicional de promoción y financiamiento a los pequeños productores agrarios para aumentar su competitividad y consolidar su propiedad productiva con generación de empleo formal, para mejorar la calidad de vida de las familias rurales y sacarlos de la pobreza, y para aumentar las posibilidades de acceso de los pequeños productores a los mercados locales y globales con productos agrarios de calidad.

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Son objetivos específicos:

1. Promover la asociatividad de los Pequeños Productores Agrarios con las cadenas productivas de productores medianos y grandes para el desarrollo de proyectos conjuntos sostenibles y rentables.
2. Promover de manera libre la asociatividad de unidades productivas del sector agropecuario rural en Empresas Productivas Capitalizadas (EPC) u otras formas asociativas para que, en base a su respaldo patrimonial, accedan a financiamiento, y a través de alianzas con las cadenas productivas modernas estructuren proyectos productivos conjuntos, reduciendo sus costos y elevando su productividad, y puedan lograr acceder a los mercados locales y de exportación modernos.
3. Facilitar el acceso al financiamiento de los proyectos y programas productivos propuestos por las EPC de la costa, sierra y selva, a partir de líneas procuradas por COFIDE, fondos AGROPERÚ u otros, a través del sistema financiero, el Banco de la Nación y/o el AGROBANCO, con nuevos instrumentos de crédito que permitan reducir las tasas de interés y el riesgo crediticio.
4. Facilitar la adopción del modelo de las EPC o EPCC a las Cooperativas Agrarias o de Servicios Agrarios y a las Asociaciones de Agricultores que así lo decidan, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.

Artículo 8. Organización para la gestión del territorio y la transformación agraria del sector rural.

Los Gobiernos Regionales y Locales y las mancomunidades municipales promoverán la asociatividad de personas jurídicas o naturales de manera libre, respetando los tipos de Sociedades previstas en el Ley de Sociedades (Ley 26887), la presente Ley que con base a la Ley 28298 Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural, crean además las siguientes:

1. Empresas Productivas Capitalizadas (EPC); y las
2. Empresas Productivas Capitalizadas Comunales (EPCC); y que, al no haberse reglamentado la Ley 28298, son asimiladas con todos sus aspectos de apoyo a la Competitividad, por la presente Ley.

Las Cooperativas Agrarias o de Servicios Agrarios y Asociaciones de Agricultores acreditadas, promoverán la asociatividad de los pequeños agricultores en EPC o EPCC e incluso podrán simultáneamente asumir el rol de EPC o EPCC con fines de asociatividad de los Pequeños Agricultores miembros de la cooperativa o asociación, para la capitalización de sus propiedades, con la finalidad de acceder al financiamiento de sus operaciones. Las formas a asumir por las Cooperativas y/o Asociaciones, serán reguladas por el Reglamento de la presente Ley.

Las Formas Asociativas inscritas en el Registro podrán asumir el rol de EPC o EPCC para que éstas y los Pequeños Productores y/o agricultores familiares que asocian y representan puedan acceder, en igualdad de condiciones que las EPC y las EPCC, a los Programas de Apoyo Financiero y de Respaldo Colateral establecidos por la presente Ley en beneficio de las EPC y de las EPCC.

Artículo 9. Creación Fondo destinado a la recuperación y promoción del sector agrario, la agricultura orgánica y la Forestaría a Nivel Nacional

Créase el Fondo destinado a la recuperación de espacios productivos afectados por las actividades ilegales como la minería ilegal, narcotráfico, deforestación y otras actividades ilegales promoviendo la actividad agrícola, pecuaria, agroexportación, agroindustria, agricultura orgánica y forestaría a Nivel Nacional, a partir de los excedentes del Canon Minero no utilizados, modificándose la condición de no retornable y creándose un Fideicomiso a partir de COFIDE en sí misma o en otras fiduciarias autorizadas por la SBS, para este propósito. El reglamento determinará las aplicaciones del Fondo y su esquema de administración.

Artículo 10. Instrumentos y mecanismos para el crecimiento y desarrollo del sector

El Sector Agrario utilizará como instrumentos y mecanismos para el crecimiento y desarrollo de su competitividad, en adición a los establecidos en la presente Ley, aquellos establecidos en la Ley de Áreas Protegidas — Ley N°26834, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeño y Pequeña Empresa - Ley N°28015, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N°26702; Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad -Decreto Legislativo N°1077; Ley de Perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias -Ley N°31355; Ley de Compras Estatales de alimentos de origen de la agricultura familiar- Ley 31071: Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía -Ley 27037; sus modificatorias y demás normas aplicables.

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Artículo 11. Del Programa de Apoyo Financiero y Respaldo Colateral al Sector Agrario.

11.1 Sobre la promoción y canalización de créditos en el sistema financiero:

- a) Se encarga a COFIDE la gestión para la obtención de líneas de crédito necesarias para el desarrollo de proyectos en el Sector conforme al presente Título de la presente Ley, procurando las condiciones más favorables posibles. Los fondos que se obtengan se utilizarán en el apoyo de la estructuración de proyectos de inversión y formulación de programas productivos, así como para gerencia, asistencia técnica y administración de riesgos en el Sector. Los recursos que se destinen a cada proyecto, serán devueltos al fondo cubriendo los costos de su captación y otros que resulten aplicables, una vez que se inicien los desembolsos de crédito que se obtenga para la ejecución del Proyecto.
- b) Para aplicar a estas facilidades, las EPC, empresas de Formulación de Proyectos; Gerencia y Asistencia Técnica; y de Administración de Riesgos, deberán presentar, un perfil de la operación y los documentos que sustentan sus propuestas.
- c) COFIDE evaluará y aprobará créditos al sector dentro del marco de la presente Ley, sean con fuentes locales o del exterior, ofreciendo en primera instancia al sistema financiero privado, Cajas Municipales y Rurales para que concurren a la intermediación del crédito a las iniciativas EPC o EFCC evaluadas, en condiciones competitivas. De no obtener respuesta de estos intermediarios financieros, COFIDE con base al rol subsidiario del Estado, podrá canalizar el crédito a estas iniciativas debidamente evaluadas y aprobadas, a través de ventanilla del Banco de la Nación, reteniendo para sí los respaldos de colateralización correspondientes.
- d) Se permitirá el financiamiento de las iniciativas de las operaciones que presenten las EPCs con créditos del exterior, con mecanismos de inversión digitales, con colateralización a partir del fideicomiso en COFIDE o en otras Empresas Fiduciarias debidamente autorizadas a desempeñarse como fiduciarios, de acuerdo a la legislación vigente sobre la materia fiduciarias, autorizadas per la SBS.
- e) COFIDE podrá recurrir a empresas de administración de riesgos especializadas, para la canalización con pre evaluación de los proyectos de las EPCs.
- f) En cuanto a la mecánica fiduciaria, el fideicomiso con bonos del Estado, extensión de la fiducia, transferencia fiduciaria, administración de riesgos, limitaciones en el fideicomiso, promoción a través fiduciaria, contabilidad del fideicomiso gestión fiduciaria, serán establecidos en el Fondos de reglamento de la presente Ley, que también contemplará la aplicación de los Fondos de financiamiento y la forma de respaldar los desembolsos; así como las sanciones de aplicación inmediata en caso de mal uso de estas facilidades.
- g) El financiamiento para los Pequeños Productores Agrarios asociados a Formas Asociativas inscritas en el Registro que cuenten con contratos vigentes de suministro de producto con el estado y/o empresas y/o que hayan recibido aportes no reembolsables de empresas para elevar su competitividad tendrán referencia para recibir cofinanciamiento no reembolsable gestionado del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA), AGROMERCADO, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL), el Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS), los programas del Fondo AGROPERU y los demás programas que se creen para el control de plagas y enfermedades, mejoramiento de calidad, desarrollo productivo rural y mejora de competitividad y gestión.

11.2 Sobre la colateralización para nuevas iniciativas EPC:

Dada la falta de garantías de inicio para bancarizar las actividades EPC que se presentan dentro del marco de la presente Ley, el Estado establecerá mediante reglamento las siguientes alternativas complementarias de colateralización bajo los mecanismos siguientes:

- a. Asignación de un Fondo de Garantía (I) que fideicometerá cada año en COFIDE, con base a un porcentaje no mayor del 20% de los excedentes presupuestales de todo tipo de canon minero, hidro-energético, gasífero, petrolero y otros no utilizadas por los gobiernos regionales y municipales en el año anterior, para cubrir el inicio de los proyectos en su fase preoperativa.
- b. COFIDE convocará a tenedores de la deuda agraria, para que sus bonos puedan integrarse a otro Fondo de Garantía (II) con el respaldo del Estado para el mismo fin, de manera de rentabilizar sus bonos a través de una remuneración por su uso como garantía de un proyecto productivo EPC. El reglamento de la presente Ley, preverá el mecanismo de esta colateralización y su sistema de remuneración con flexibilidad a limitarse a la etapa pre operativa mediante el pago de un "costo de garantía" y/o de extenderse por la vida operativa de los proyectos, a cambio de participación en el usufructo de utilidades.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

- c. COFIDE respaldado por el fideicomiso de activos, fondos y flujos de caja de los proyectos presentados por las EPCs, podrá asumir hasta el 50% del riesgo del proyecto con base a la calidad y el valor de los activos fideicometidos por la EPC; y asignar una garantía por la diferencia a partir de los fondos de garantía así conformados, de modo permitir el inicio de los proyectos y su respaldo por un plazo máximo de dos años hasta la generación de flujos operativos, momento en que se promoverá la bancarización de estas operaciones ya en curso corriente de producción, con base al fideicomiso de sus activos y flujos. En este esquema el sistema fiduciario podrá concurrir con coberturas de seguros estructurados, complementando las coberturas de COFIDE.

Artículo 12. Exoneración del Impuesto a la Renta a los créditos de fomento otorgados a las EPC, EPCC y a los Pequeños Productores y sus Formas Asociativas

Modifíquese el segundo párrafo del literal c) del Artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Se entenderá por créditos de fomento aquellas operaciones de endeudamiento que se destinen a financiar proyectos o programas para el desarrollo del país en obras públicas de infraestructura y en prestación de servicios públicos, los destinados a financiar los créditos a microempresas según la definición establecida por la SBS N°11356- 2008 o norma que la sustituya, y, los destinados a financiar créditos a las EPC, EPCC y a los Pequeños Productores y sus Formas Asociativas inscritos en el Registro creado por la Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario hacia la agricultura moderna.”

Artículo 13. Del Agua como valor en Esquemas Asociativos.

En los casos que, como producto de la formación de una EPC o de otras formas asociativas, se logren ahorros en la dotación del agua respecto a la que usan los asociados operando separadamente, el excedente quedará en beneficio de la EPC o de la unidad productiva asociada, que podrá incluir en los proyectos a presentar, la construcción de reservorios que permitan la mejor cobertura del recurso durante las etapas de estiaje y aumentar el valor de los activos de la EPC u otras formas asociativas, que queda en libertad de transacción a terceros el agua reservada, en beneficio de la EPC u otras formas asociativas.

La presente Ley, acorde con la necesidad de recuperar y preservar el Agua; y acorde con el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), promueve respectivamente la descontaminación del Agua y la gestión de la Huella Hídrica; así como la gestión de la Huella de Carbono de los Programas Productivos Agropecuarios y Forestales, a través de Empresas o Asociaciones que tengan la responsabilidad y capacidad de gestionarlas. La Reglamentación de la presente Ley, establecerá las condiciones que deben cumplirse en la gestión de las huellas hídrica y de carbono en concordancia con normatividad vigente.

Artículo 14. De la Gestión Ambiental y Orgánica de las EPC u otras Unidades Asociativas.

- 14.1 Las EPC y todo tipo de Unidades Productivas Asociativas, darán especial atención al manejo ambiental del entorno en que desarrollan sus actividades con el máximo cuidado y colaboración entre empresas que operan en la misma zona y con las poblaciones de influencia. Asimismo, dichas empresas se rigen por las normas ambientales respectivas.
- 14.2 Se promueve la creación de EPC Comunales que se dediquen a la producción multipropósito, al cuidado del medio ambiente y a la mejora de la calidad de vida de las familias comunitarias. Estas EPC tendrán preferencia para celebrar contratos de colaboración con empresas y otras organizaciones para el manejo ambiental y social en forma coordinada a través de recursos aportados por las mismas; y la estructuración del financiamiento requerido para sus actividades productivas.

**CAPÍTULO II
DE LA GESTIÓN Y ASPECTOS COMPLEMENTARIOS**

Artículo 15. Información, promoción, investigación, internet y desarrollo tecnológico

Mediante la aplicación de la presente Ley:

- a) Se promueve la Digitalización de la Agricultura mediante el uso del internet, Tecnologías de Plataforma Digital, CADENA DE BLOQUES, Agricultura Inteligente; Bases de Datos y Comunicación sobre la información agraria, así como promoverá la identidad digital y registro digital del Productor Agrario para garantizarle el acceso a los sistemas digitales y el goce de los

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

beneficios que le otorga la presente ley y los diversos servicios del estado.

- b) *Se promueve la educación técnica, la investigación y el desarrollo tecnológico agrario para asegurar el progreso y bienestar de todos los productores agrarios.*
- c) *Se promueve e incentiva la producción, tecnificación e industrialización del sector agrario.*
- d) *Dentro del contexto del compromiso del Perú de integrarse al mecanismo de Contribución Determinada Nacional (NDC) para el desarrollo limpio, actualizando y adoptando prácticas sostenibles, lo que implica la implementación de métodos agrícolas compatibles para la generación de Reducciones Certificadas de Emisiones (CER's), se promueve la formación de "Entidades Operacionales Designadas" (DOE) entre entidades empresariales o asociaciones que puedan aplicar y calificar como tales. Esta Ley promueve y asimila a las ventajas previstas, iniciativas extensivas de desarrollo limpio, lo que será regulado en su reglamentación.*
- e) *Se promueve la difusión del conocimiento a través de mecanismos como capacitaciones, congresos, conferencias, etc.*
- f) *Se promueve al sector agrario peruano y sus productos a través de ferias internacionales, nacionales y regionales, entre otros.*
- g) *Se promueve la implementación de programas de inversión orientados al manejo, mejoramiento y conservación de suelos, impulsando a su vez la producción orgánica.*
- h) *Se promueve la energía trifásica rural incluyendo las tecnologías limpias como la energía eólica y solar a través de los paneles solares, de la proveniente del proceso industrial del Biocarbón, entre otras.*

Artículo 16. De la Gestión de la Huella Hídrica y del Huella de Carbono.

Acorde con la necesidad de recuperar y preservar el Agua; y con el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), se promueve respectivamente la descontaminación del Agua y la gestión de la Huella Hídrica; así como la gestión de la Huella de Carbono de los Programas Productivos Agropecuarios y Forestales, a través de Empresas o Asociaciones que tengan la responsabilidad y capacidad de gestionarlas. La Reglamentación de la presente Ley, establecerá las condiciones que deben cumplirse en la gestión de las huellas hídrica y de carbono en concordancia con normatividad vigente.

Artículo 17. Agricultura Regenerativa y Orgánica

Se promueve la Agricultura Regenerativa como sistema de cultivo y ganadería con base a la regeneración de la salud del suelo, el aumento de la biodiversidad, la mejora del ciclo del agua y la captura de carbono en el suelo; para tal fin:

- a) *Se promueve la producción del BIO-CARBÓN para la regeneración de suelos, con la Metagenómica del suelo y el mejoramiento del Compost.*
- b) *Se promueve la producción y uso de abonos orgánicos y/o agroecológicos para garantizar una producción saludable y abastecer el mercado nacional e internacional.*
- c) *Se promueve también el uso de roca fosfórica y otras fuentes naturales.*

Artículo 18. Semillas y el Valor Genético.

1. *El Estado garantizará la conservación, el mejoramiento, la investigación y desarrollo tecnológico relacionado a los recursos genéticos de origen animal y vegetal dándole valor agregado a nuestro germoplasma para así lograr recuperar, desarrollar y promover nuestra soberanía genética.*
2. *El Estado fomentará el mejoramiento genético a partir de nuestro germoplasma o del extranjero para garantizar mejores rendimientos productivos.*
3. *El Estado generará y conservará los bancos de germoplasma como patrimonio genético para lograr la soberanía y seguridad alimentaria saludable.*

Artículo 19. Bienestar Animal.

El Estado promoverá la producción pecuaria fomentando su adecuado manejo, para garantizar el consumo de alimento e insumos de origen animal saludable y nutritivo para la población y los mercados. Promoverá la salud animal con prácticas preventivas, capacitación y trazabilidad, fortaleciendo y modernizando las agencias gubernamentales respectivas para la sanidad vegetal y animal.

TÍTULO IV

SIGNO DISTINTIVO "CÓMPRALE AL PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO"

Artículo 20. Signo distintivo "Cómprale al Pequeño Productor Agrario"

20.1 *Las Formas Asociativas inscritas en el Registro, las empresas que elaboren bienes que tengan*

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

como insumo producto adquirido de Formas Asociativas inscritas en el Registro, y, las empresas que comercialicen producto adquirido de las entidades antes mencionadas en los mercados de consumo podrán usar la marca de certificación "Cómprale al Pequeño Productor Agrario" y logotipo que licenciará gratuitamente el MIDAGRI.

20.2 EL MIDAGRI, mediante Resolución Ministerial, aprobará las condiciones de acceso y de uso de la marca de certificación "Cómprale al Pequeño Productor Agrario" y logotipo.

Artículo 21. Compras Estatales

21.1 Las Formas Asociativas inscritas en el Registro participarán en igualdad de condiciones que la agricultura familiar en el régimen de compras estatales de alimentos de consumo humano establecido por la Ley N°31071, la "Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar".

Cuando la Ley N°31071 y sus normas complementarias se refieran a agricultura familiar se entenderá que este concepto incluye a Las Formas Asociativas inscritas en el Registro.

21.2 Sin perjuicio de lo establecido en los numeral 20.1, en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado en los que participen Formas Asociativas inscritas en el Registro, éstos tendrán asignado un 10% adicional en la calificación final que obtengan.

TÍTULO VI RÉGIMEN TRIBUTARIO

CAPÍTULO I RÉGIMEN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS

Artículo 22. Régimen de Pequeños Productores Agrarios

22.1 Los Pequeños Productores Agrarios inscritos en el Registro se sujetarán al siguiente régimen tributario:

- a) El primer tramo de ingresos netos hasta 30 UIT se encontrará inafecto del Impuesto a la Renta, y,
- b) El segundo tramo de ingresos netos estará afecto a cuotas mensuales determinadas en 1% aplicado sobre los ingresos netos percibidos en el mes.

Las Formas Asociativas inscritas en el Registro retendrán 1% de los pagos que realicen a favor de los Pequeños Productores Agrarios que asocien y que superen el tramo inafecto del 30 UIT para abonarlos al fisco dentro del plazo previsto por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual. Las cuotas mensuales abonadas tendrán carácter cancelatorio y definitivo.

Los Pequeños Productores Agrarios inscritos en el Registro, siempre que sus ventas no se encuentren gravadas con el IGV ni con el Impuesto a la Renta o cuando el pago de su Impuesto a la Renta anual se cumpla con las retenciones que soporten, se encontrarán exonerados de las siguientes obligaciones formales:

- Llevar libros y registros vinculados con asuntos tributarios, y,
- Presentar declaraciones tributarias de IGV y del Impuesto a la Renta.

A partir del mes de pérdida de la condición de Pequeño Productor Agrario, éste pasará a tributar el Impuesto a la Renta conforme al Artículo 23 y a cumplir con las obligaciones tributarias formales exigidas por ley.

CAPÍTULO II IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 23. Régimen de Empresas Agrarias

23.1 El Impuesto a la Renta de cargo de las Empresas Agrarias se determinará conforme a las normas contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF, aplicando sobre la renta neta imponible que obtengan las siguientes tasas que dependerán del ejercicio gravable:

Ejercicios gravables	Tasas
2025 - 2035	15%

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

2036 en adelante

Tasa del Régimen General

- 23.2 *Las Empresas Agrarias que se encuentren incursas en las situaciones previstas en el literal b) del Artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta y se encuentren afectas al Impuesto a la Renta con la tasa del 15% realizarán sus pagos a cuenta aplicando el porcentaje de 0.8% sobre los ingresos netos devengados en el mes.*
- 23.3 *Las Empresas Agrarias podrán deducir como gasto o costo aquellos sustentados con boletas de venta o tickets que no otorgan dicho derecho, emitidos solo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado, hasta el límite del 10% de los montos acreditados mediante comprobantes de pago que otorgan derecho a deducción con gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar en el ejercicio gravable las 200 UIT.*

Artículo 24. Crédito por reinversión

- 24.1 *Las Empresas Agrarias que durante los ejercicios 2025 al 2035 reinviertan sus utilidades tendrán derecho a un crédito tributario determinado en el 20% de la reinversión ejecutada en el ejercicio hasta por el monto de las utilidades netas del Impuesto a la Renta que correspondan al ejercicio.*
- 24.2 *Las reinversiones podrán tener por objeto la adquisición de bienes, contratos de construcción o servicios siempre que éstos se apliquen al desarrollo de las actividades comprendidas en la presente Ley, incluyendo la capacitación de personal para el desarrollo de tales actividades y la ejecución de proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.*
- 24.3 *El crédito tributario por reinversión se aplicará con ocasión de la determinación del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio gravable de ejecución de la reinversión. La parte del crédito tributario que no se utilice en un ejercicio gravable podrá aplicarse contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y el Impuesto a la Renta anual de los ejercicios gravables siguientes hasta el ejercicio gravable 2035, inclusive*
- 24.4 *El crédito tributario por reinversión se sustentará con la documentación siguiente:*
- El Programa de Reinversión, y, de ser el caso, sus modificatorias, aprobados por el MIDAGRI.*
 - Los comprobantes de pago, cuando corresponda emitirlos, y, las declaraciones de importación para el consumo, que sustenten las inversiones ejecutadas para cumplir con los Programas de Reinversión.*
 - Los asientos contables que reflejen las inversiones; y,*
 - Los informes anuales de reinversión de utilidades.*
- 24.5 *El reglamento regula el contenido del Programa de Reinversión, así como el procedimiento y plazos de su presentación, aprobación, modificación o subsanación de requisitos.*
- 24.6 *El valor de los bienes, contratos de construcción y servicios contratados para ejecutar los Programas de Reinversión no podrá superar su valor de mercado, siendo que los bienes depreciables que se adquieran para cumplir con los Programas de Reinversión no deberán transferirse antes de quedar totalmente depreciados conforme a las normas tributarias.*
- 24.7 *Los contribuyentes presentarán anualmente durante la vigencia de su Programa de Reinversión un informe anual de reinversión de utilidades al MIDAGRI y a SUNAT conforme a lo establecido en el reglamento.*
- 24.8 *El incumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo da lugar a la pérdida del crédito tributario por reinversión:*
- El monto reinvertido debe ser capitalizado como máximo en el ejercicio siguiente a aquél en que se efectúe la reinversión, conforme a lo establecido en el reglamento.*
 - Las acciones o participaciones recibidas como consecuencia de la capitalización de la reinversión a que se refiere el literal a) podrán ser transferidas luego de haber transcurrido cuatro (4) años computados a partir de la fecha de capitalización.*
 - Las personas jurídicas bajo los alcances de la presente Ley no podrán reducir su capital durante los cuatro (4) ejercicios gravables siguientes a la fecha de la capitalización, salvo los casos dispuestos por la Ley 26887, Ley General de Sociedades.*
 - La transferencia de los bienes depreciables que se adquirieron para ejecutar un Programa de Reinversión, antes de que haya concluido el plazo para su depreciación conforme a las normas tributarias dará lugar a la pérdida del crédito tributario por reinversión asociado al bien o bienes transferidos.*
- 24.9 *La comprobación del goce indebido del crédito tributario por reinversión declarado, de forma total o parcial, conllevará la reducción del crédito proporcionalmente conforme a lo dispuesto por el reglamento, sin perjuicio de intereses y sanciones a que hubiere lugar.*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Artículo 25. Régimen Especial de Depreciación.

- 25.1 Las plantaciones agrícolas y demás activos fijos depreciables de Las Empresas Agrarias, incluyendo obras de infraestructura hidráulica y obras de riego, que sean adquiridos, producidos o construidos con los ejercicios 2025 al 2035 podrán depreciarse aplicando sobre su valor la tasa anual de depreciación establecida en 33.33% para los activos adquiridos, producidos o construidos en los ejercicios 2025 y 2026, y, 20% para los activos adquiridos, producidos o construidos desde el 2027 hasta el 2035.
- 25.2 La tasa anual de depreciación que corresponda aplicar conforme al ejercicio de adquisición, construcción o producción del activo se mantendrá durante toda la vida útil del activo, salvo que corresponda aplicar en el último ejercicio una menor tasa, por ser esta menor tasa suficiente para concluir con la depreciación total del activo.
- 25.3 Las Empresas Agrarias que tengan derecho a aplicar porcentajes de depreciación mayores podrán aplicar dichos porcentajes mayores.
- 25.4 Las Empresas Agrarias que utilicen los porcentajes de depreciación establecidos en la presente Ley mantendrán cuentas de control especiales por los activos materia del beneficio.
- 25.5 El registro de activo fijo contendrá el detalle individualizado de los referidos activos y de su respectiva depreciación.

Artículo 26. Régimen de Compras a Pequeños Productores Agrarios

Las Empresas Agrarias que durante los ejercicios 2025 al 2035 compren producto a Formas Asociativas inscritas en el Registro deducirán de su tasa anual del Impuesto a la Renta, la Tasa Negativa que corresponda al Porcentaje reflejado en la Tabla adjunta, que varía en función de umbrales establecidos que reflejan la proporción existente entre la cifra anual de compras a Formas Asociativas inscritas en el Registro y la cifra anual de ventas de la empresa compradora.

Tasa Negativa	Porcentaje
3%	De 5% a 10%
5%	+ 10%

Artículo 27. Régimen de aportes no reembolsables a Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas

- 27.1 Las Empresas Agrarias que durante los ejercicios 2025 al 2035 realicen aportes no reembolsables en dinero o en especie a favor de Pequeños Productores Agrarios y/o Formas Asociativas inscritos en el Registro para elevar las competencias de éstos podrán deducir de su renta neta imponible el doble del valor de sus aportes.
- Los referidos aportes podrán tener por objeto: (i) La formalización de las Formas Asociativas y su gestión, (ii) Capacitación y asistencia técnica para la producción y gestión de calidad (iii) Certificaciones asociadas con las actividades realizadas y con los productos obtenidos, entre otros, producción orgánica, comercio justo, buenas prácticas agrícolas y pecuarias; (iv) Inversiones para la ejecución de Proyectos Productivos; (v) Otros aportes no reembolsables dirigidos a elevar las competencias de los Pequeños Productores Agrarios y/o Formas Asociativas inscritos en el Registro.
- El valor de los aportes en especie efectuados no podrá superar su valor de mercado.
- 27.2 Los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas inscritos en el Registro no se encontrarán sujetos durante los ejercicios 2025 al 2035 al Impuesto a la Renta por los aportes no reembolsables que reciban para elevar sus competencias a los que hace referencia en el numeral

Artículo 28. Inafectación tributaria de primas de comercio justo y otras bonificaciones similares

Se encuentran inafectas del Impuesto a la Renta las primas de comercio justo y otras bonificaciones similares que se paguen a Formas Asociativas que asocien a Pequeños Productores Agrarios y a trabajadores de Empresas Agrarias, distintas del precio de venta pactado, para mejorar las condiciones de tales Pequeños Productores Agrarios, trabajadores y la comunidad donde operen, siempre que, de corresponder, tales primas o bonificaciones se reflejen por separado en el comprobante de pago, y, su aplicación sea acorde con los criterios de aplicación de primas y bonificaciones establecidos por la entidad concedente del beneficio, y, haya sido decidida por el órgano competente de la Forma Asociativa.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Capítulo III
Impuesto General a las Ventas

Artículo 29. Recuperación Anticipada del IGV

29.1 Establézcase con carácter permanente el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV para los beneficiarios de la presente Ley que consiste en la devolución mensual del IGV que gravó las importaciones y/o las adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción adquiridos para ejecutar Programas de Inversión, con etapas pre productivas iguales o mayores a dos años, que se destinen a actividades gravadas con el IGV y/o exportaciones.

Tratándose de adquisiciones comunes destinadas al desarrollo de actividades gravadas y/o exportaciones, y, actividades no gravadas, el beneficiario podrá optar por las siguientes alternativas:

- a) Asumir que el 50% de las adquisiciones comunes están destinadas a operaciones gravadas y/o exportaciones para fines de calcular el monto de devolución del IGV. Mediante control posterior SUNAT determinará el porcentaje real de operaciones gravadas y/o de exportación, o,
- b) Recuperar el IGV que gravó las adquisiciones comunes, vía crédito fiscal, una vez iniciadas las operaciones productivas aplicando el sistema de prorrata a que se refiere el numeral 6 del Artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV.

Están cubiertos por la recuperación anticipada del IGV todos los bienes, servicios y contratos de construcción incluidos en el Programa de Inversión, y, de corresponder, sus modificatorias. El Programa de Inversión y sus modificatorias serán aprobados por el MIDAGRI dentro de los 30 días hábiles siguientes de presentada la solicitud de aprobación o de modificación del Programa de Inversión, aplicándose silencio administrativo positivo.

Artículo 30. Régimen de aportes no reembolsables a Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas

Los aportes no reembolsables en especie a favor de Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas a los que hace referencia el Artículo 27° no constituyen retiros afectos al IGV ni operaciones no gravadas para fines de la prorrata del IGV establecida por el numeral 6 del Artículo 6° del Reglamento de la Ley del IGV.

Artículo 31. Inafectación tributaria de primas de comercio justo y otras bonificaciones similares

Se encuentran inafectas del IGV las primas de comercio justo y otras bonificaciones similares que se paguen a Formas Asociativas que asocien a Pequeños Productores Agrarios y a trabajadores de Empresas Agrarias, distintas del precio de venta pactado, para mejorar las condiciones de tales Pequeños Productores Agrarios, trabajadores y la comunidad donde operen, siempre que, de corresponder, tales primas o bonificaciones se reflejen por separado en el comprobante de pago, su aplicación sea acorde con los criterios de aplicación de primas y bonificaciones establecidos por la entidad concedente del beneficio y haya sido decidida por el órgano competente de la Forma Asociativa,

CAPÍTULO IV
IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS - ITAN

Artículo 32. Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

- 32.1 Las Empresas Agrarias se encontrarán exoneradas del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) durante los ejercicios 2025 al 2030.
- 32.2 Para determinar el ITAN correspondiente a los ejercicios 2031 al 2035 las Empresas Agrarias aplicarán las siguientes tasas que dependerán del valor de sus activos netos.

Ejercicio Neto	Tasas ITAN	Activos
2031 - 2035	0%	Hasta S/. 1,000,000.00
	0.2%	Por el exceso de S/. 1,000,000.00

- 32.3 En adición a las deducciones de base imponible establecidas por el Artículo 5° de la Ley 28424 las Empresas Agrarias deducirán el valor de sus plantaciones que no tengan una antigüedad superior a los 3 años.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

CAPÍTULO V COEXISTENCIA DE OTROS RÉGIMENES

Artículo 33. Coexistencia de otros regímenes

Los Beneficiarios de la presente Ley que, por su actividad, ubicación u otra característica particular puedan ser objeto de un régimen más beneficioso que el previsto en el presente Título podrán optar por acogerse de manera complementaria a dicho régimen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Disposiciones sobre Los Beneficiarios del Régimen Especial de Recuperación Anticipada

Los Beneficiarios de la presente Ley que gocen del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV en mérito de contratos de inversión suscritos al amparo del Decreto Legislativo 973, quedarán sujetos por las inversiones asociadas con dichos contratos de inversión al régimen de recuperación anticipada del IGV aprobado por el Decreto Legislativo 973.

Segunda. Continuación de tasa de depreciación

Las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riesgo que se depreciaron con la tasa del 20% al amparo de la Ley N°31110 - Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y su reglamento, continuarán depreciándose con la indicada tasa hasta que los referidos activos queden totalmente depreciados.

Tercera. Continuación de régimen de reinversión

Quienes cuenten con programas de reinversión aprobados al amparo de la Ley N°31110 - Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y, sus normas complementarias continuarán gozando, conforme a las normas contenidas en la presente Ley, del beneficio de reinversión por las inversiones que realicen para ejecutar tales programas. El crédito por reinversión generado por inversiones realizadas antes del 1° de enero del 2025 continuará regulándose por la Ley N°31110 - Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y sus normas complementarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Extensión de beneficios de la MYPE

Todos los beneficios y medidas de promoción establecidas o que se establezcan para las MYPE en materia de producción, comercialización de sus productos, promoción de sus exportaciones, garantías, servicios financieros, acceso a financiamientos, fondos, programas, entre otros, son automáticamente extensivos a los Beneficiarios de la presente Ley sin limitación ni restricción alguna, en la medida que le sean aplicables y resulten más beneficiosas.

Segunda. Cooperativas Agrarias

Las Cooperativas Agrarias y sus socios referidos por la Ley N° 31305 - Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, se regirán por sus normas propias y por las normas de la presente Ley que les resulten más favorables.

Tercera. Determinación del límite de exportaciones por productos de una misma subpartida arancelaria en las exportaciones canalizadas a través de cooperativas agrarias y contratos de colaboración empresarial sin contabilidad independiente.

En las exportaciones realizadas por las cooperativas por cuenta de sus socios y por los operadores de contratos de colaboración empresarial sin contabilidad independiente por cuenta de sus partícipes, el límite anual de acceso al Drawback por valor FOB de productos de una misma subpartida arancelaria se determinará por socio de la Cooperativa o por partícipe del contrato conforme a las reglas establecidas en el Artículo 3° del Decreto Supremo 104-95-EF.

Para estos fines en las declaraciones de exportación que presenten las cooperativas y los operadores de los contratos para regularizar las operaciones de exportación que realicen por cuenta de sus socios o partícipes deberá informarse la participación que cada socio o partícipe tenga sobre el valor FOB reflejado por la declaración de exportación.

Cuarta. Beneficios tributarios a los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Educación Superior Tecnológica.

Durante los ejercicios 2025 al 2035 los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica reguladas por la Ley 30512 que brinden educación superior aplicada exclusivamente a los sectores agropecuario y/o agroindustrial gozarán de un crédito por reinversión equivalente al 29.5% de sus utilidades antes del Impuesto a la Renta que apliquen a inversiones en infraestructura y equipamiento para fines educativos; investigación e innovación en ciencia y tecnología; capacitación y actualización de docentes; proyección social y apoyo al deporte de alta calificación; y, en la concesión de becas a estudiantes de bajos recursos, conforme a las reglas que establezca el Reglamento.

El crédito tributario por reinversión se aplicará con ocasión de la determinación del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio gravable de ejecución de la reinversión. La parte del crédito tributario que no se utilice en un ejercicio gravable podrá aplicarse contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y el Impuesto a la Renta anual de los ejercicios gravables siguientes hasta el ejercicio gravable 2035, inclusive.

Quinta. Acompañamiento al Sector Agropecuario y Agroindustrial

El Estado apoya preferentemente el desarrollo, sostenibilidad y competitividad del sector agropecuario y agroindustrial en todos sus niveles; consecuentemente, los requisitos exigidos a las personas comprendidas en la presente Ley para el desarrollo de sus actividades deberán ser adecuados y proporcionales a los fines perseguidos por la Ley que impone tales requisitos.

En el ámbito sancionador, en el sector agropecuario y agroindustrial se privilegiarán las intervenciones orientativas sobre las sancionadoras.

En el ámbito sancionador se aplicarán los principios establecidos por el Artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobada por Ley 27444, debiendo la sanción ser proporcional al perjuicio causado por el incumplimiento calificado como infracción, y, encontrarse sujeta a un régimen de gradualidad basado en hechos objetivos, tales como la frecuencia con la que se incumplieron las obligaciones, la subsanación voluntaria o inducida de las obligaciones incumplidas, el reconocimiento de la infracción, el pronto pago de las multas impuestas, entre otros.

Sexta. De los Gobiernos Regionales, locales y las mancomunidades

- 1. Promoverán los objetivos de la presente Ley*
- 2. Promoverán el desarrollo de la infraestructura productiva y de comercio exterior del sector agrario, ya sea directamente, encargándolo al gobierno nacional o a través de asociación público privadas encargadas a PROINVERSION, entre otros lo siguiente: obras de irrigación, embalse, tratamiento de aguas, conservación de recursos hídricos y suelos, redes viales, vías férreas, aeropuertos, puertos, plataformas logísticas, y servicios públicos, incluyendo, entre otros: telecomunicaciones, energía y alumbrado, de agua y saneamiento y otros de interés social, relacionados con la educación, la salud y el medio ambiente en las zonas rurales en donde se desarrolle el sector agrario.*
- 3. Promoverán la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la Autoridad Nacional del Agua y el MIDAGRI, en concordancia con la regulación en la materia, para una gestión transparente y eficiente.*
- 4. Promoverán la producción, transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales, agropecuarios y agroindustriales de la región.*
- 5. Promoverán el establecimiento de mercados de productores y la realización de ferias agropecuarias rurales.*

Séptima. De los procedimientos, trámites administrativos y multas

El MIDAGRI y demás instituciones públicas de los niveles de gobierno local, regional y/o nacional deberán, bajo responsabilidad, simplificar, disminuir los tiempos, riesgos y costos de trámites, multas, etc. en materia ambiental, municipal, etc. para todos los proyectos y actividades agrarias.

Octava. Entrada en vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación salvo las disposiciones tributarias relacionadas con el Impuesto a la Renta y el ITAN que entrarán en vigor el 1° de enero del 2025.

Novena. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de Sesenta (60) días calendario, expedirá el reglamento de



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

la presente Ley.

Disposición Complementaria Derogatoria

Disposición Única

Deróguese la Ley 31110 - Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y sus normas complementarias a partir de la vigencia de la presente ley, salvo las disposiciones tributarias vinculadas con el Impuesto a la Renta que se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2024.

Deróguense la Ley 28298 — Ley Marco del para el desarrollo económico del sector rural y su complementaria la Ley 28828, a partir de la vigencia de la presente Ley.

Deróguense o déjese sin efecto las normas con rango o fuerza legal, así mismo las reglamentarias que limiten la aplicación de la presente Ley".

II.7. Proyecto de Ley 5861/2023-CR

El Proyecto de Ley 5861/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que crea el régimen excepcional para la devolución del IGV "AGRO RED IGV" para los productores agrarios"; consta de 7 artículos, 2 disposiciones complementarias finales y un anexo; bajo la siguiente fórmula legal:

"LEY QUE CREA EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IGV "AGRO RED IGV" PARA LOS PRODUCTORES AGRARIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Régimen Excepcional para la Devolución del IGV "AGRO RED IGV" para los productores agrarios, estableciendo el procedimiento tributario de compensación y devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) de las adquisiciones de insumos, materias primas, otros bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación, gravados con IGV utilizados en la producción de los bienes y alimentos agrícolas exonerados del IGV, de conformidad con el Apéndice I, de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Artículo 2. Beneficiarios de AGRO RED IGV

El procedimiento tributario del AGRO RED IGV, dispuesto en la presente ley, comprende a los productores agrarios que se encuentran inscritos en el Régimen General, Régimen MYPE Tributario (RMT), Régimen Especial de Renta (RER), Régimen Agrario y el Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS), cuyos productos agrícolas; se encuentren en el Apéndice I de la Ley del IGV y estén contenidos en el Anexo 1 contenido en la presente Ley.

El IGV consignado en las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción, otorgan derecho a crédito fiscal según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV.

Artículo 3. Registro de los productores agrarios de AGRO RED IGV

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) dispondrá los mecanismos electrónicos y/o presenciales para el registro semiautomático de los productores agrarios al AGRO RED IGV; asimismo, el acceso a los beneficios tributarios será siempre que las adquisiciones de bienes y servicios sean con comprobantes de pago electrónicos. Excepcionalmente, SUNAT establecerá los lugares y tipo de contribuyentes en los que aceptará comprobantes de pago preimpresos, de corresponder.

Artículo 4. Saldo a favor del AGRO RED IGV

El importe del IGV consignado en los comprobantes de pago de las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación, que estén a



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

nombre de los productores agrarios señalados en el artículo 2, darán derecho a un saldo a favor del productor agrario, conforme lo disponga el Reglamento de la presente ley.

Artículo 5. Compensación del saldo a favor del AGRO RED IGV

El saldo a favor del productor agrario dispuesto en el artículo anterior se deducirá del impuesto bruto, de cargo del mismo productor. De no ser posible esa deducción en el periodo por no existir operaciones gravadas o ser éstas insuficientes para absorber dicho saldo, el productor agrario podrá compensar automáticamente contra la deuda tributaria de cualquier otro tributo que sea ingreso del Tesoro Público y siempre que el productor agrario tenga la calidad de contribuyente.

Artículo 6. Devolución del saldo a favor del AGRO RED IGV

El saldo a favor que no haya sido compensado según lo dispuesto en el artículo anterior, es devuelto al productor agrario de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.

El límite para solicitar la devolución del saldo a favor del productor agrario es el equivalente al porcentaje de la tasa del IGV incluyendo el Impuesto de Promoción Municipal, sobre las ventas realizadas en el periodo.

Artículo 7. Devolución del exceso del saldo a favor del AGRO RED IGV

La devolución del Saldo a Favor del Productor Agrario que resulte excesiva, se rige por lo dispuesto en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley IGV.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

El beneficio tributario dispuesto en la presente ley, que comprende el IGV de las adquisiciones de bienes y servicios a nombre del productor titular, rige a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley.

El procedimiento de compensación y devolución dispuesto en la presente ley, entra en vigencia a partir de la publicación del Reglamento respectivo.

Se mantiene los derechos, obligaciones y beneficios contenidos en la presente ley, siempre que esté vigente la exoneración del IGV dispuesto en el Apéndice I, de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de la presente ley en el plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

ANEXO 1: PARTIDAS ARANCELARIAS DE BIENES AGRARIOS QUE ESTAN EXONERADOS DEL IGV (APENDICE I)

Partidas	Productos
Arancelarias	
0511.99.10.00	Cochinilla
0601.10.00.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo.
0602.10.00.90	Los demás esquejes sin erizar e injertos.
0701.10.00.00/	Papas frescas o refrigeradas
0701.90.00.00	
0702.00.00.00	Tomates frescos o refrigerados.
0703.10.00.00/	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas
0703.90.00.00	aliáceas, frescos o refrigerados.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

- 0704.10.00.00/ Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos
- 0704.90.00.00/ comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.
- 0705.11.00.00/ Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y
- 0705.29.00.00/ endivia), frescas o refrigeradas.
- 0706.10.00.00/ Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifies,
- 0706.90.00.00/ apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
- 0707.00.00.00/ Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
- 0708.10.00.00/ Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.
- 0708.20.00.00/ Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados
- 0708.90.00.00/ Las demás legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.
- 0709.10.00.00/ Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas
- 0709.20.00.00/ Espárragos frescos o refrigerados.
- 0709.30.00.00/ Berenjenas, frescas o refrigeradas
- 0709.40.00.00/ Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.
- 0709.51.00.00/ Setas, frescas o refrigeradas.
- 0709.52.00.00/ Trufas, frescas o refrigeradas
- 0709.60.00.00/ Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados.
- 0709.70.00.00/ Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.
- 0709.90.10.00/ Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.
- 0709.90.90.00/ Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas
- 0713.10.10.00/ Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.
- 0713.10.90.20/ Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.
- 0713.20.10.00/ Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.
- 0713.20.90.00/ Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- 0713.31.10.00/ Las demás legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- 0713.39.90.00/ Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil).
- 0713.40.10.00/ Bananas o plátanos, frescos o secos.
- 0713.40.90.00/ Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.
- 0713.50.10.00/ Naranjas frescas o secas.
- 0713.50.90.00/ Mandarinas, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos o secos.
- 0713.90.10.00/ Limones y lima agria, frescos o secos.
- 0713.90.90.00/ Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.
- 0801.11.00.00/ Uvas.
- 0801.32.00.00/ Melones, sandías y papayas, frescos.
- 0803.00.11.00/ Manzanas, peras y membrillos, frescos.
- 0803.00.20.00/ Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y
- 0804.10.00.00/ Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.
- 0804.50.20.00/ Naranjas frescas o secas.
- 0805.10.00.00/ Mandarinas, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos o secos.
- 0805.20.10.00/ Limones y lima agria, frescos o secos.
- 0805.20.90.00/ Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.
- 0805.30.10.00/ Uvas.
- 0805.30.20.00/ Melones, sandías y papayas, frescos.
- 0805.40.00.00/ Manzanas, peras y membrillos, frescos.
- 0805.90.00.00/ Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y
- 0806.10.00.00/ Uvas.
- 0807.11.00.00/ Melones, sandías y papayas, frescos.
- 0807.20.00.00/ Manzanas, peras y membrillos, frescos.
- 0808.10.00.00/ Manzanas, peras y membrillos, frescos.
- 0808.20.20.00/ Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y
- 0809.10.00.00/ Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y
- 0809.40.00.00/ cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

	<i>nectarinas), ciruelas y hendirmos, frescos.</i>
0810.10.00.00	<i>Fresas (frutillas) frescas.</i>
0810.20.20.00	<i>Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.</i>
0810.30.00.00	<i>Grosellas, incluido el casís, frescas</i>
0810.40.00.00/	<i>Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos,</i>
0810.90.90.00	<i>frescos.</i>
0901.11.00.00	<i>Café crudo o verde.</i>
0902.10.00.00/	<i>Té</i>
0902.40.00.00	
0910.10.00.00	<i>Jengibre o kion.</i>
0910.10.30.00	<i>Cúrcuma o palillo</i>
1001.10.10.00	<i>Trigo duro para la siembra.</i>
1002.00.10.00	<i>Centeno para la siembra</i>
1003.00.10.00	<i>Cebada para la siembra.</i>
1004.00.10.00	<i>Avena para la siembra.</i>
1005.10.00.00	<i>Maíz para la siembra</i>
1006.10.10.00	<i>Arroz con cáscara para la siembra.</i>
1006.10.90.00	<i>Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás</i>
1007.00.10.00	<i>Sorgo para la siembra.</i>
1008.20.10.00	<i>Mijo para la siembra.</i>
1008.90.10.10	<i>Quinoa (chenopodium quinoa) para siembra</i>
1201.00.10.00/	<i>Las demás semillas y frutos oleaginosos, semillas para la</i>
1209.99.90.00	<i>siembra</i>
1211.90.20.00	<i>Piretro o Barbasco.</i>
1211.90.30.00	<i>Orégano.</i>
1212.10.00.00	<i>Algarrobas y sus semillas</i>
1213.00.00.00/	<i>Raíces de achicoria, paja de cereales y productos</i>
1214.90.00.00	<i>forrajeros.</i>
1404.10.10.00	<i>Achiote.</i>
1404.10.30.00	<i>Tara.</i>
1801.00.10.00	<i>Cacao engrano, crudo.</i>
2401.10.00.00/	<i>Tabaco en rama o sin elaborar</i>
2401.20.20.00	

III. MARCO NORMATIVO

El marco normativo que acompañan las 6 iniciativas parlamentarias acumuladas en el presente dictamen (proyectos de ley: 1) 2421/2021-CR, 2) 3785/2022-CR, 3) 3954/2022-CR, 4) 5500/2022-CR, 5) 7149/2023-CR y 6) 8924/2024-CR), se encuentran relacionadas entre sí, porque abordan materias legislables, en todo o en parte, relacionadas al desarrollo del sector agropecuario, agroindustrial, agroexportador, la asociatividad, cooperativas, la agricultura familiar, las comunidades campesinas, las comunidades nativas, entre otros.

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú, Artículo 88. El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

- Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030, tiene como objetivo promover el desarrollo y el acceso a los mercados más eficientes de los pequeños productores de la agricultura familiar.
- Ley 30355, sobre la Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, que tiene por objetivo establecer las responsabilidades del Estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar.
- Ley 26505, Ley de inversión privada en actividades económicas en tierras rurales y comunidades campesinas.
- Ley General de Sanidad Agraria (Decreto Legislativo 1059), Establece regulaciones para la sanidad de productos agrícolas y ganaderos.
- La Ley de Recursos Hídricos (Ley 29338), regula el uso y gestión del agua en actividades agrícolas.
- Ley 26505, Ley de inversión privada en actividades económicas en tierras rurales y comunidades campesinas.
- Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.
- Ley 31087, Ley que deroga la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, y el Decreto de Urgencia 043-2019, modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.
- Ley 31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.
- Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta.
- Decreto Legislativo 885, Ley de promoción del sector agrario.
- Decreto Legislativo 1519, Decreto Legislativo que modifica la Ley de Impuesto a la Renta.
- Decreto Supremo 179-2004-EF, que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud
- Ley 29135, Ley que establece el porcentaje que deben pagar EsSalud y la oficina de organización previsional- ONP y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, y medidas para mejorar la administración de tales aportes.
- Decreto Supremo 002-2009-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley 29135, Ley que establece el porcentaje que deben pagar EsSalud y la oficina de organización previsional- ONP y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, y medidas para mejorar la administración de tales aportes
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Resolución Ministerial 0080-2021-MIDAGRI, Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Resolución Ministerial 0382-2018-MINAGRI, que aprueba la Directiva Sectorial denominada “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros”.
- Decreto Supremo 014-2014-MINAGRI, Régimen de promoción para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres

III.2 Normas convencionales

El Estado Peruano ha suscrito un conjunto de compromisos internacionales que lo obligan a tomar medidas efectivas en los temas relacionados al sector agricultura, con una visión sostenible, tal como lo señalan los siguientes compromisos:



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

- Codex Alimentarius: Normas internacionales sobre la inocuidad alimentaria, desarrollado por la FAO y la OMS¹.
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), Establece normas para proteger los recursos vegetales de plagas y enfermedades, facilitando el comercio internacional².
- Convenio de Rotterdam: Regula el comercio de productos químicos peligrosos, incluidos pesticidas, para proteger la salud humana y el medio ambiente.
- Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos: Promueve la conservación y uso sostenible de recursos genéticos agrícolas.
- Declaración de los Derechos Humanos.
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Cumbre Mundial sobre la Alimentación.

Compromiso con la Agenda 2030. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, para lograr una sostenibilidad económica, social y ambiental.

La ONU brinda cooperación al Estado Peruano para el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante el "Marco de Cooperación para el Desarrollo Sostenible 2022 – 2026", sobre 4 prioridades estratégicas, entre ellas, el bienestar de las personas e igualdad en el acceso de oportunidades, y competitividad y productividad inclusiva y sostenibles.

Cabe mencionar que la agricultura está relacionada con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, entre ellos:

- ODS 15: Protege, restaura y utiliza de manera sostenible los ecosistemas terrestres. La agricultura regenerativa y la conservación del suelo ayudan a preservar la biodiversidad y la salud de los ecosistemas.
- ODS 12: Busca garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. La meta 12.3 de este ODS pretende reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial para el 2030.
- ODS 1: Fin de la pobreza. La lucha contra la pobreza debe combatirse también en las zonas rurales, donde la gente depende de la agricultura para obtener ingresos y alimentos.

Compromiso con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En proceso de adhesión, y que el Estado Peruano ha presentado el memorando inicial que incluye lineamientos para adecuar el marco legal e institucional del país³ y que ha implicado el compromiso del país con políticas sociales inclusivas y el bienestar general de la población.

En ese sentido, la OCDE⁴ realiza una serie de recomendaciones y señala que los países en desarrollo tienen una necesidad urgente de movilización de recursos internos para financiar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, buscan construir y proteger una base de ingresos sostenible para financiar las necesidades de desarrollo a largo plazo de las

¹ www.wto.org

² www.wto.org

³ La OCDE es una organización internacional con 60 años de experiencia para diseñar políticas que fomenten la prosperidad y las oportunidades, sustentadas en la igualdad y el bienestar. El Consejo de la OCDE invitó al Perú a iniciar el proceso de adhesión a la organización. En junio de 2022, se adoptó la Hoja de Ruta para la Adhesión de Perú a la Convención de la OCDE, que estableció los términos y condiciones del proceso.

⁴ OCDE (2018), "Update on Tax Certainty - IMF/OECD, Report for the G20 Finance Ministers and Central Bank Governors. Véase: <https://www.oecd.org/ctp/tax-policy/tax-certainty-update-oecd-imf-report-g20-finance-ministers-july-2018.pdf>



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

economías, teniendo como desafío la necesidad de proporcionar un sistema tributario justo, eficiente, estable y predecible que sea propicio para la inversión y el crecimiento económico, con un rol muy importante de la seguridad fiscal.

Asimismo, la OCDE recomienda una mayor transparencia en la aprobación y modificación de normas tributarias, eliminando cambios inesperados y sorpresivos. El organismo de cooperación internacional destaca que la incertidumbre fiscal desalienta la inversión privada, señalando que, para mejorar la certeza fiscal, se debe mejorar la claridad de la legislación basada en criterios técnicos, fortaleciendo la predictibilidad, y promoviendo la inversión al mismo tiempo que se protegen los ingresos fiscales.

Por ello, si el Perú pretende llegar a su meta de adherirse a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en el 2026 debería cumplir con 230 instrumentos legales, entre ellas una reforma tributaria integral.

Convención para homologar el Tratamiento Impositivo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estado Partes del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Suscrito con fecha 14 de octubre de 2017, publicado en el Diario El Peruano el 17 de mayo de 2023, y aplicable desde el primero de enero de 2024; establece entre otros puntos que la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, reconocen los objetivos y principios establecidos en el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012, e inspirados en la Declaración de Paracas, de la X Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, de fecha 3 de julio de 2015, y en la Declaración de Puerto Varas, de la XI Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, de fecha 1 de julio de 2016. Asimismo, acuerdan entre otros puntos, el homologar el tratamiento impositivo de los ingresos obtenidos en los mercados financieros de las Partes; precisando en el literal e), ítem del artículo 1, la modificación a los Convenios Bilaterales, entre ellos:

[...]
e) *Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con los Impuestos sobre la Renta, suscrito el 27 de abril de 2011, en Lima, Perú.*
[...]

- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), Establece normas para proteger los recursos vegetales de plagas y enfermedades, facilitando el comercio internacional⁵.
- Convenio de Rotterdam: Regula el comercio de productos químicos peligrosos, incluidos pesticidas, para proteger la salud humana y el medio ambiente.
- Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos: Promueve la conservación y uso sostenible de recursos genéticos agrícolas.
- Declaración de los Derechos Humanos.
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Cumbre Mundial sobre la Alimentación.

Compromiso con la Agenda 2030. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, para lograr una sostenibilidad económica, social y ambiental.

La ONU brinda cooperación al Estado Peruano, para el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante el “Marco de Cooperación para el

⁵ www.wto.org



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

Desarrollo Sostenible 2022 – 2026”, sobre cuatro prioridades estratégicas, entre ellas; el bienestar de las personas e igualdad en el acceso de oportunidades.

Cabe mencionar que la agricultura está relacionada con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, entre ellos:

- ODS 3: Garantiza una vida sana y promueve el bienestar de todas las edades. Una alimentación saludable contribuye directamente a este objetivo.

Compromisos con la Organización Internacional del Trabajo (OIT).⁶ Respecto a los derechos fundamentales de las personas que trabajan en este sector, y cuyas normas han sido ratificados por el Estado Peruano, a través de Convenios Internacionales:

- **Convenio 11:** Convenio sobre las personas ocupadas en la agricultura, que tienen los mismos derechos de asociación y de coalición que a los trabajadores de la industria, y a derogar cualquier disposición legislativa o de otra clase que tenga por efecto menoscabar dichos derechos en lo que respecta a los trabajadores agrícolas. (1921)
- **Convenio 12:** Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921. El Estado al ratificar el Convenio se obligó a extender a todos los asalariados agrícolas el beneficio de las leyes y reglamentos que tengan por objeto indemnizar a las víctimas de accidentes sobrevenidos a causa del trabajo o durante la ejecución del mismo.
- **Convenio 25:** Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura), 1927. El Estado se obliga a implantar el seguro de enfermedad obligatorio, en determinados sectores a través de su legislación interna. Obreros de la industria y manufactura. El seguro cubrirá atención médica e indemnizaciones.
- **Convenio 99:** Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951.

Asimismo, la OIT ha expedido otros convenios y recomendaciones que permite la existencia de distinciones entre el régimen especial agrario y el régimen general, citándose a los siguientes:

- **Convenio 131**, que no obliga a una uniformización de regímenes, ni a la eliminación de las distinciones.
- **Convenio 101**, con relación al pago de las vacaciones pagadas (agricultura).
- **Convenio 184**, relativo a las condiciones de seguridad y salud en el trabajo para el sector agricultura

En esta línea, la OIT también ha expedido una serie de convenios y recomendaciones relacionadas a las políticas de extensión de la seguridad social⁷, tales como:

- **Convenio 102**, sobre la seguridad social (norma mínima), 1952.
- **Convenio 118**, sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962.
- **Convenio 121**, sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964.
- **Convenio 128**, sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967.
- **Convenio 130**, sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969.

⁶ La actual Carta de la Organización Internacional del Trabajo- OIT es la Declaración de Filadelfia, promulgada el 10 de mayo de 1944 y cuyos principios fundamentales se basan en: la mano de obra no es una mercancía, la libertad de expresión y asociación es esencial.

⁷ Argumento en que se sustenta el Proyecto de Ley 5500/2022-CR



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

- **Convenio 157**, sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982.
- **Convenio 168**, sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988.
- **Convenio 183**, sobre la protección de la maternidad (Revisado), 2000.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis técnico

Principales objetivos

Los principales objetivos del Proyecto de Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario, con protección social hacia la agricultura moderna (en adelante, el PL) son:

- a) Generar inversión principalmente para generar más empleo con protección social,
- b) Formalización e inclusión de los Pequeños Productores Agrarios en la agricultura moderna,
- c) Equiparación de la agroexportación con la venta local como estrategia para promover la seguridad alimentaria en el país y bajar el costo de los alimentos,
- d) Fomentar la participación de los trabajadores en la gestión de las condiciones de trabajo,
- e) Acompañamiento al Sector (permisos),
- f) Acompañamiento al Sector (infraestructura, servicios públicos y proyectos de utilidad pública), y
- g) Promoción de los institutos y las escuelas de educación superior para poner a disposición de los actores del sector agrario centros de producción y difusión de conocimiento que mejoren su competitividad.

Beneficiarios del PL

El PL tiene como beneficiarios a las personas naturales y jurídicas que desarrollen principalmente:

- a) Cultivos y crianzas.
- b) Elaboración de vinos y producción de pisco y la actividad agroindustrial comprendida en el Decreto Supremo 006-2023-MIDAGRI y en las normas que en el futuro puedan incluir otras actividades agroindustriales, siempre que la actividad se desarrolle fuera de las provincias de Lima y de El Callao, y utilice principalmente productos agropecuarios.

No podrán incluirse las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza, con excepción de la actividad agroindustrial que utilice palma aceitera y palmito.

Las actividades agroindustriales comprendidas por el Decreto Supremo 006-2023-MIDAGRI son:

- Las actividades de elaboración y conservación de carne, salvo que se trate de carne de



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

aves o de la producción de productos cárnicos como salchichas, morcillas, salchichón, chorizo, mortadela y otros embutidos, patés, jamón cocido, que no están comprendidos,

- Las actividades de elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (incluyendo el palmito),
 - Las actividades de poscosecha de frutas, legumbres y hortalizas para prepararlas para su comercialización en estado fresco, y
 - Las actividades de elaboración de aceites con palma aceitera.
- c) Las formas asociativas que son los vehículos asociativos incorporados por las personas naturales y jurídicas dedicadas principalmente a las actividades antes mencionadas para comercializar sus productos o para realizar conjuntamente dichas actividades.

Siguiendo una tradición, que comienza con el régimen establecido por la derogada Ley 27360, "Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario", se considerará que una empresa realiza principalmente actividades de cultivos, crianza y agroindustrial cuando al menos el 80% de sus ingresos provenga del desarrollo de tales actividades.

GENERAR INVERSIÓN PRINCIPALMENTE PARA GENERAR MÁS EMPLEO FORMAL CON PROTECCIÓN SOCIAL

Para despertar al sector agrario, el segundo exportador del Perú y el primer empleador del sector productivo (destacamos que de cada 10 trabajadores empleados en Perú 3.2 trabajan en el sector agrario), el PL propone medidas en 3 ejes fundamentales: A) Seguridad Jurídica, B) Formalización de Propiedad y C) Incentivos Tributarios.

A) Seguridad jurídica

a.1 No discriminación

El numeral 5.1 del artículo 5 del PL, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política del Perú, propone que el Estado garantice el libre acceso a la propiedad de tierras a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, incluyendo sin limitarse a las comunidades campesinas y nativas, cooperativas agrarias, asociaciones y sociedades comprendidas dentro de los alcances de la Ley.

a.2 No limitaciones o restricciones

El numeral 5.2 del artículo 5 del PL, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución, propone establecer que en el sector agrario los derechos sobre las tierras no estén sujetos a limitaciones o restricciones fundadas en la extensión de la propiedad.

a.3 No expropiación

El numeral 5.3 del artículo 5 del PL, de conformidad con el artículo 70 de nuestra Carta Magna, propone que nadie pueda ser privado de su propiedad, salvo por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por Ley y previo pago en efectivo de la indemnización correspondiente. En línea con lo establecido por la Ley 26605, "Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas", el PL propone que la necesidad pública que justifique una expropiación se limite a solo la ejecución de obras



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

de infraestructura y de servicios públicos, y, asimismo, a que el valor de las tierras expropiadas para fines de determinar la indemnización correspondiente sea su valor de mercado.

a.4 Estabilidad jurídica

El numeral 5.5 del artículo 5 del PL propone hacer posible la estabilización por el plazo de 10 años del régimen tributario del Impuesto a la Renta y del régimen de contratación de personal adecuado a la estacionalidad de las labores agrícolas que propone el PL para las empresas agrarias receptoras de inversión que suscriban convenios de estabilidad jurídica, al amparo del Decreto Legislativo 662, “Otorgan un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías” y del Decreto Legislativo 757, “Dictan Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada”.

Bajo los decretos legislativos 662 y 757 pueden celebrar convenios de estabilidad jurídica las empresas que reciban de inversionistas extranjeros o nacionales aportes al capital no menores de USD 5,000,000.00, siempre que dichos aportes representen más del 50% del capital y reservas de la empresa receptora de la inversión y se apliquen la ampliación de la capacidad productiva o al mejoramiento tecnológico de dichas empresas.

La única utilidad que conceden los convenios de estabilidad jurídica es congelar las normas estabilizadas por el plazo de 10 años, de manera que si tales normas fueran derogadas, éstas continuarán aplicándose por el plazo estabilizado a las empresas titulares del convenio.

Es importante aclarar que la estabilidad jurídica no tiene como efecto prorrogar la vigencia de normas, sino evitar que éstas sean derogadas antes del vencimiento del plazo establecido para su vigencia, como pasó con la derogada Ley 27360, “Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario”, que fue derogada prematuramente en el 2020, a pesar de que su vigencia prevista por la misma ley debió mantenerse hasta el 31 de diciembre del 2031.

En el orden de ideas expuesto, las normas tributarias con vencimiento al 31 de diciembre del 2035, que contiene el PL, mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2035 aun cuando la empresa agraria haya suscrito un convenio de estabilidad jurídica. La única ventaja será que en el improbable caso que una ley derogue las indicadas normas antes del 31 de diciembre del 2035, éstas continuarán aplicándose a la empresa titular del convenio hasta el 31 de diciembre del 2035, o hasta que venza el plazo de 10 años, lo que ocurra primero.

Como las disposiciones referidas al Impuesto a la Renta entran en vigencia al año siguiente al de publicación de la norma que las contiene, la Disposición Complementaria Transitoria Cuarta del PL propone que las empresas que celebren los convenios de estabilidad jurídica después de la publicación de la Ley que apruebe el PL, podrán estabilizar las normas del Impuesto a la Renta contenidas por dicha Ley, aunque la vigencia de estas normas se encuentre pendiente. Aclaramos que esto de ningún modo anticipará vigencia de las normas que, en todo caso, comenzarán a regir desde la fecha prevista para su entrada en vigencia.

Todas las medidas antes mencionadas devolverán la confianza a los inversionistas, no generarán costo fiscal e impulsarán, en el corto plazo y de una manera significativa, la



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

inversión y el empleo formal, que en el sector agrario paga beneficios sociales superiores en un 30% a los beneficios pagados por el régimen común, convirtiendo así al "trabajador agrario" en el trabajador mejor remunerado del país, incluso por encima del trabajador minero.

B) Formalización de la propiedad

El artículo 6 del PL propone ampliar los alcances de la Ley 31145, "Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales", que regula la concesión de títulos de propiedad a: (i) las posesiones destinadas a actividad agropecuaria sobre predios rústicos del Estado iniciadas hasta el 31 de diciembre de 2015, y (ii) las posesiones destinadas a actividad agropecuaria sobre tierras eriazas de propiedad del Estado iniciadas hasta el 31 de diciembre del 2015; para que también comprendan a las posesiones de predios del Estado (rústicos y eriazos) destinados a la actividad agropecuaria iniciadas hasta el 31 de diciembre del 2023.

Se fija como fecha límite al 31 de diciembre del 2023, un ejercicio vencido, para no generar expectativas que puedan derivar en actividades que puedan causar desorden.

Para la titulación de tierras eriazas que tienen como presupuesto el pago al Estado del valor arancelario del terreno, el PL propone que a los pequeños productores y a sus formas asociativas (definidos en el acápite Régimen Tributario para los Pequeños Productores asociados) solo se les cobre la tercera parte del valor arancelario del terreno.

La formalización de la propiedad no sólo generará recursos al Estado de terrenos que no usa, sino también promoverá las inversiones y el empleo en el sector agrario. Muy especialmente, la adquisición de títulos de propiedad por el pequeño productor y sus formas asociativas aumentará de una manera significativa sus posibilidades para incluirse como clientes del sistema financiero, una de las claves que llevará a los pequeños productores agrarios a la agricultura moderna.

Finalmente, la norma cautela el interés social y los derechos de terceros al excluir del régimen de formalización a las tierras ocupadas con fines de vivienda, las que se encuentren en zonas urbanas o de expansión urbana; áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar, incluidas las franjas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en algunas de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las áreas en las que no exista disponibilidad de recurso hídrico o cuando involucren zonas de protección o declaradas en veda; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidro energéticos y de irrigación; las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional.

C) Incentivos tributarios

c.1. Tasa del Impuesto a la Renta

El artículo 14 del PL propone gravar, desde el 2025 al 2035, con la tasa del 15%, la renta de las empresas agrarias. Importante mencionar que este fue el incentivo tributario ancla de la derogada Ley 27360, "Ley que aprueba las normas de promoción del sector



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

agrario”, que logró entre otros hitos capturar inversiones para el sector agrario por más de USD 20,000 millones y lograr que las exportaciones agropecuarias crezcan desde USD 645 millones anuales en el 2000 a más de USD 10,000 millones anuales (15 veces más).

Asimismo, según cifras de Sunat, durante la vigencia de la derogada Ley 27360, la recaudación del sector creció desde S/. 97 millones anuales a S/. 826 millones anuales (+ de 8 veces), atribuyéndose dicho crecimiento al sector agropecuario formal (representado por el sector agroexportador) y al Impuesto a la Renta, pues el IGV no grava a las exportaciones.

El momento para promover la inversión es ahora, que es cuando el **puerto de Chancay** pondrá al alcance de los agroexportadores peruanos una demanda insatisfecha de alimentos estimada por el Ministro de Economía del Perú en USD 50,000 millones (de los cuales USD 19,000 millones provendrán de China) y cuando se requieren inversiones del sector privado por USD 9,200 millones para desarrollar los proyectos de irrigación promovidos por el Estado que incorporarán 340,000 hectáreas adicionales a la agricultura moderna.

Asimismo, no olvidemos lo principal, una hectárea genera entre 3 ó 4 puestos de trabajo promedio, así que incorporar 340,000 hectáreas a la producción dará empleo formal, con los beneficios sociales más altos que paga el mercado, a aproximadamente 1.4 millones de personas más, un incremento del 8% en la población económicamente activa del Perú.

c.2. Crédito por reinversión

El artículo 15 del PL propone que desde el 2025 al 2035 las empresas agrarias apliquen un crédito por reinversión contra su Impuesto a la Renta.

Las reinversiones podrán destinarse a la adquisición de bienes, contratos de construcción y servicios relacionados con el negocio, incluyendo la capacitación de trabajadores y las inversiones en desarrollo e innovación tecnológica.

El crédito será 20% de lo reinvertido en el ejercicio hasta por el valor de las utilidades del ejercicio después del Impuesto a la Renta. El crédito que no se utilice en un ejercicio podrá aplicarse contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta correspondientes a los ejercicios siguientes hasta el 2035, inclusive.

Es discriminatorio e inconveniente que la Ley 31110, “Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial”, conceda un beneficio de reinversión de utilidades a las pequeñas empresas (ingresos iguales o menores a 1,700 UIT) exclusivamente, y no a las grandes empresas, que por sus capacidades pueden generar mucho más impacto en términos de inversión y de empleo.

Las inversiones de las grandes empresas serán las que por su magnitud terminarán con la mayor parte de los 30 puntos de pobreza que deben eliminarse en el corto plazo para lograr un país más justo y desarrollado.

El nuevo régimen de reinversiones que se propone para las empresas agrarias (pequeñas y grandes) es similar al concedido por la Ley 31969, “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica”, a favor de las



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

empresas textiles (pequeñas y grandes).

Sin desmerecer a las empresas textiles y de confecciones, creemos que este beneficio aplicado al sector agrario impactará mucho más, considerando que el sector agrario genera mucho más empleo, aproximadamente 7 veces más que el sector textil y de confecciones y, asimismo, a que las plantaciones agrarias, a diferencia de la maquinaria textil, cuentan con una vida útil bastante más prolongada (30 años en promedio), de manera que las utilidades futuras (aproximadamente 30 años) gravadas con el Impuesto a la Renta que generarán las inversiones agrarias que este beneficio impulsa, compensarán con creces el crédito tributario que obtendrá la empresa reinversora, crédito que solo estará referido a las utilidades de un año, el ejercicio de ejecución de la reinversión.

c.3. Depreciación acelerada

El Régimen de Depreciación Acelerada de la Ley 31110, "Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial", sólo comprende a las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego (esto es, no comprende a los demás activos fijos ni a las plantaciones) y, asimismo, su vigencia concluirá el próximo año, el año 2025.

Para incentivar eficazmente la inversión bajo un esquema de depreciación acelerada, el artículo 16 del PL incorpora al régimen a todo el activo fijo de la empresa agraria, esto es, los inmuebles, maquinaria y equipo de la empresa, incluyendo sus plantaciones agrícolas, y propone un régimen de depreciación acelerada, similar al concedido por la Ley 31969, "Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica", a favor del sector textil. Efectivamente, el PL, al igual que la Ley 31969, otorga tasas diferenciadas más altas, concretamente la tasa del 33.33% para las inversiones realizadas en el corto plazo (ejercicios 2025 y 2026) frente a una tasa menor (20%) para las inversiones realizadas en un plazo mayor (a partir del ejercicio 2027) para así gatillar un significativo e inmediato incremento de las inversiones y del empleo que reduzca la pobreza.

Importante mencionar que la depreciación acelerada no genera costo fiscal porque su efecto no es exonerar ingresos ni crear deducciones contra el impuesto. La depreciación acelerada solo causa la anticipación de un gasto para aliviar la alicaída caja disponible en los períodos de inversión.

c.4. Recuperación anticipada del IGV

La mejor prueba de que el régimen de recuperación anticipada del IGV aprobado por el Decreto Legislativo 973, "Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas", (el "régimen vigente"), no es adecuado para las inversiones en el sector agrario, es que sólo se han acogido al "régimen vigente" inversiones por USD 347 millones en un período donde se invirtió USD 20,000 millones (solo el 1.735% del total de inversiones).

Ratifican esta conclusión el hecho que: (i) Los plantones, que son los activos afectos al IGV más importantes en cualquier plantación agrícola, no gocen de cobertura bajo el "régimen vigente", y (ii) La gran complejidad para acceder al "régimen vigente", que requiere completar un engorroso proceso que culmina con la emisión de una resolución ministerial que debe publicarse en el diario oficial El Peruano, un trámite totalmente



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

desproporcionado para acceder a la recuperación anticipada del IGV en proyectos agrícolas.

El nuevo régimen que propone el artículo 20 del PL es similar en cuanto a cobertura y acceso al régimen de la derogada Ley 27360, “Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario”, considerando que bajo éste: (i) Todos los bienes, servicios y contratos de construcción necesarios para ejecutar el Programa de Inversión gozan de cobertura, y (ii) el MIDAGRI aprueba los Programas de Inversión y sus modificatorias, aplicándose silencio administrativo positivo.

Importante destacar que este beneficio no generará costo fiscal alguno porque su objetivo se limita a anticipar la devolución de un crédito tributario (el crédito fiscal por IGV) para aliviar la caja disponible en los períodos de inversión, viabilizando así la ejecución de nuevos proyectos de inversión que generarán nuevos puestos de trabajo bien remunerados para los peruanos.

c.5 Deducción de los intereses diferidos

Para lograr un adecuado cotejo de ingresos y gastos, el literal g) el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta establece la facultad de diferir los intereses devengados durante la etapa pre - operativa para que se imputen en el ejercicio de inicio de la etapa productiva o proporcionalmente dentro del plazo máximo de 10 años contado desde el inicio de la etapa productiva.

Por su parte, el literal a) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta establece como límite cuantitativo para la deducción de intereses el 30% del EBITDA correspondiente al ejercicio anterior o al ejercicio de inicio de actividades, el que corresponda.

El límite constituido por el 30% del EBITDA de un ejercicio es justificable cuando éste se compara con los intereses devengados en un solo ejercicio. Sin embargo, deja de ser justificable, por no ser proporcional, cuando el límite se compara con los intereses devengados en la etapa preoperativa (generalmente 3 ejercicios tratándose de cultivos permanentes) más los intereses devengados en el ejercicio de inicio de operaciones (4 ejercicios en total).

No exceptuar a los intereses devengados en la etapa pre -operativa de la aplicación del límite causa que el límite construido en base al EBITDA de un solo ejercicio deba compararse con los intereses devengados en 4 ejercicios, y que como consecuencia de falta de proporcionalidad de este comparable, los intereses pagados para financiar las inversiones agrícolas no sean deducibles tributariamente, hecho que desincentiva la inversión agropecuaria que este PL pretende estimular.

Para subsanar este problema que traba la inversión agropecuaria, la Disposición Complementaria Final Décimo Sexta del PL establece que no aplicará el límite cuantitativo a los intereses devengados durante el período pre- operativo inicial o de expansión de las actividades cuya deducción tributaria se difiera al amparo del literal g) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

FORMALIZACIÓN E INCLUSIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS EN LA AGRICULTURA MODERNA

A la fecha, la agroexportación ocupa 250,000 hectáreas de las 11,649,716 hectáreas de



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

tierras con aptitud agrícola ubicadas en el país. Las 11,649,716 hectáreas pertenecen en su gran mayoría a pequeños productores agrarios asociados o no a comunidades campesinas y nativas, cooperativas, entre otros (aprox. 2,150,000.00 productores).

Es objetivo prioritario del PL es llevar a los pequeños productores agrarios a la formalidad y a la agricultura moderna para, en primer lugar, mejorar la calidad de vida de dichos pequeños productores agrarios y, en segundo lugar, ampliar la frontera agrícola y garantizar seguridad alimentaria del país.

El PL propone medidas relacionadas con los siguientes aspectos relevantes para lograr estos objetivos: (i) Asociatividad, (ii) Régimen tributario favorable para los Pequeños Productores Agrarios; (iii) Incremento de capacidades de los Pequeños Productores para que se organicen y produzcan lo que el mercado demanda en términos de producto y de calidad; (iv) Promoción de mercados para los productos de los Pequeños Productores Agrarios; y (v) Ajustes técnicos.

1. Asociatividad

La Asociatividad es el primer paso para lograr la formalización e inclusión de los pequeños productores agrarios en la agricultura moderna, principalmente por las siguientes consideraciones:

- a) No es viable comercialmente que un cliente invierta tiempo y recursos y tome riesgos para adquirir volúmenes insignificantes de producto. En cambio, puede ser interesante conectar con los pequeños productores si éstos ofrecen volúmenes relevantes, y esto solo se logrará si los pequeños productores se asocian.
- b) A mayor volumen demandado de proveedores corresponderán mejores condiciones de compra. Por su parte, los costos de gestión administrativa y de soporte para la producción, impagables por un pequeño productor, son en cambio soportables cuando son prorrateados entre varios.
- c) Los vehículos asociativos, al representar los intereses colectivos de los pequeños productores asociados y no intereses individuales, son la mejor solución para representar a los pequeños productores en el mercado y para asegurar los pagos a instituciones financieras, proveedores y a SUNAT, así como para establecer procesos de producción, supervisar su cumplimiento y controlar la calidad de los productos.

Por las razones expuestas, el régimen tributario favorable y demás incentivos propuestos para los pequeños productores solo serán aplicables a los pequeños productores asociados inscritos en un Registro (en adelante, los Pequeños Productores Agrarios). Para inscribirse en el Registro las ventas de los Pequeños Productores Agrarios no podrán superar las 140 UIT (S/. 721,000.00) en un año, y deberán encontrarse asociados a un vehículo asociativo para la comercialización conjunta de sus productos.

2. Régimen Tributario favorable para los Pequeños Productores Agrarios

El régimen tributario para el Impuesto a la Renta de los Pequeños Productores Agrarios que propone el artículo 13 del PL presenta las siguientes características:

- a) El primer tramo de ingresos hasta 30 UIT se encontrará exonerado del Impuesto a la Renta, y
- b) El segundo tramo de ingresos (desde 30 UIT + 1 hasta 140 UIT) estará afecto a cuotas



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

mensuales equivalentes al 1 % de los pagos realizados al Pequeño Productor Agrario por el vehículo asociativo que comercialice su producto.

Desde que el productor pierda su calidad de Pequeño Productor Agrario pasará a tributar por la renta que obtenga bajo el régimen discutido en el acápite Incentivos Tributarios, salvo que le sea aplicable un régimen tributario más favorable, supuesto en el que podrá acogerse complementariamente a dicho régimen más favorable conforme a lo establecido en el artículo 22 del PL.

Para graficar esta propuesta basta decir que un Pequeño Productor Agrario que obtenga ingresos por S/. 721,000.00 (140 UIT que constituye el umbral máximo para pertenecer a esta categoría) tributará por concepto de Impuesto a la Renta tan solo S/. 5,665.00, un costo razonable considerando los beneficios que obtendrá por incluirse en la economía formal, y sujetarse a las medidas de promoción de capacidades y de mercados para los Pequeños Productores que propone el PL.

3. Incremento de capacidades de los Pequeños Productores para que se organicen y produzcan lo que el mercado demanda en términos de producto y de calidad

Para que los Pequeños Productores Agrarios compitan en el exigente mercado de los alimentos es preciso que adquieran estructura y conocimiento para gestionarse eficazmente en todos los ámbitos (administrativo-financiero, tecnología y producción).

La misión de llevar estructura y la tecnología a los Pequeños Productores Agrarios ha sido asumida hasta ahora principalmente por el Estado con un alto costo y con resultados moderados, destacándose los importantes esfuerzos hechos por los Programas **AGROIDEAS** y **AGRORURAL**.

Es objetivo del PL fomentar la intervención del sector privado para que se sume al Estado en el cumplimiento de esta importante misión y así lograr que más Pequeños Productores Agrarios, sin costo para el Estado, transiten a una agricultura moderna y sostenible y, en este proceso, dejen de ser pobres y contribuyan a la seguridad alimentaria del país y a nuestras exportaciones.

El instrumento de promoción general para lograr este objetivo lo encontramos en la Disposición Complementaria Final Décima del PL que establece la deducibilidad como gasto de los aportes no reembolsables en dinero o en especie que realicen las empresas a favor de Pequeños Productores Agrarios y/o Formas Asociativas para darles la estructura y el conocimiento que necesitan.

Estos aportes podrán tener por objeto: (i) La formalización de las Formas Asociativas y su gestión; (ii) Gestión de financiamiento y de cofinanciamiento no reembolsable; (iii) Capacitación y asistencia técnica para la producción y gestión de calidad; (iv) Certificaciones asociadas con las actividades realizadas y con los productos obtenidos, entre otros, producción orgánica, comercio justo, buenas prácticas agrícolas y pecuarias; (v) Inversiones para la ejecución de Proyectos Productivos; (vi) Otros aportes no reembolsables dirigidos a elevar las competencias de los Pequeños Productores Agrarios y/o Formas Asociativas.

Esta medida generará un importante ahorro fiscal ya que las empresas por cada S/ 100 que gasten para incrementar las capacidades de los Pequeños Productores Agrarios, recibirán como contraprestación solo el ahorro tributario asociado, que viene a ser la tasa impositiva de la empresa aplicada sobre el aporte no reembolsable. Así, el empresario que gaste S/ 100 para entregar equipos de riego tecnificado a Pequeños Productores Agrarios solo obtendrá



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

en contraprestación del Estado un ahorro fiscal de S/ 29.5, si el benefactor fuera una empresa sujeta a la mayor tasa impositiva vigente que es 29.5%. Si la tasa impositiva aplicable fuera menor, digamos el 15%, que el PL propone para las Empresas Agrarias, el ahorro fiscal solo será S/. 15 por cada S/. 100 gastados.

La Disposición Complementaria Final Novena elimina los sobre costos por IGV que podrían desincentivar estas intervenciones del Sector Privado, al establecer que los aportes no reembolsables a favor de los Pequeños Productores Asociados y/o sus Formas Asociativas no se encontrarán gravados directa o indirectamente con el IGV, sea como operaciones gravadas de retiro de bienes o como servicios no gravados que reducen el crédito fiscal de las empresas a través del mecanismo de la prorrata de IGV.

Como veremos en el acápite 4 a) siguiente, las Empresas Agrarias que además de transferir capacidades a los Pequeños Productores Agrarios les compran sus productos, gozarán de incentivos mayores siempre que se cumpla con un ambicioso ratio compras a Pequeños Productores Agrarios / ventas de la Empresa Agraria, que el PL fija en un porcentaje no menor de 5%.

Finalmente, conforme a la Disposición Complementaria Final Décima Segunda del PL, el Programa de Compensaciones para la Competitividad:

- a) Coordinará con las entidades conformantes del Sector Público Nacional para que los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas que sean más sostenibles (por ser beneficiarios de los programas de compra y de las ayudas para incrementar capacidades que el PL promueve) reciban prioritariamente cofinanciamiento estatal no reembolsable.
- b) Publicará con periodicidad trimestral en el Portal del MIDAGRI el listado de los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas beneficiados con los aportes no reembolsables regulados por el inciso a.5) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta y con los regímenes de Compras Estatales y Privadas regulados por los artículos 12 y 17 de la presente Ley.
- c) Evaluará los resultados alcanzados por los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas como consecuencia de la aplicación de la presente Ley, y propondrá mejoras al MIDAGRI para la mejor aplicación de la presente Ley.

4. Promoción de mercados para los productos de los Pequeños Productores Agrarios

a) Incentivo de compras por empresas

Este incentivo, que se encuentra contemplado en el artículo 17 del PL, consiste en la rebaja de la tasa anual del Impuesto a la Renta de las Empresas Agrarias condicionada al cumplimiento de 2 metas: (i) La transferencia de capacidades al Pequeño Productor Agrario, y (ii) La compra de sus productos, siempre que la proporción compras anuales a Pequeños Productores Agrarios sobre las ventas anuales de la Empresa Agraria por lo menos iguale el 5%. Proporciones compras/ventas menores al 5% no otorgarán beneficio.

Importante mencionar que la tasa de descuento que establece el incentivo es progresiva, por lo que a una proporción mayor de compras a Pequeños Productores Agrarios corresponderá una mayor tasa de descuento, conforme al siguiente cuadro:



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

TASA DE DESCUENTO	PORCENTAJE
3%	De 5% a 10%
5%	Más de 10%

Este incentivo, el más completo de los incentivos para lograr que el Pequeño Productor Agrario transite a la agricultura moderna, cumplirá los siguientes objetivos:

- Transferirá las capacidades que necesita el Pequeño Productor Agrario para producir producto de calidad y gestionarse eficientemente, y
- Asegurará ventas a los Pequeños Productores Agrarios para que adquieran sostenibilidad y accedan a financiamiento bancario y de proveedores.

Si este incentivo solo capturara al 25% del sector agro exportador que ahora mismo factura aprox. USD 10,000 millones (y esperamos que duplique su tamaño a por lo menos USD 20,000 millones en el corto plazo a consecuencia de los incentivos a las inversiones que contiene el PL), esto significará, además del tránsito a la agricultura moderna de los Pequeños Productores Agrarios beneficiados, ventas anuales de los Pequeños Productores Agrarios a las Empresas Agrarias no menores de USD 250 millones anuales (5% x USD 5,000 millones).

El costo fiscal de esta medida se compensará en exceso con los impuestos que pagarán los Pequeños Productores Agrarios y con el ahorro que conllevará el que las Empresas Agrarias asuman los gastos necesarios para transferir a los Pequeños Productores Agrarios las capacidades que necesitan para producir productos de calidad y para gestionarse eficientemente.

En momentos en los que la pobreza y la informalidad son la regla para los Pequeños Productores Agrarios, esperamos que este incentivo logre articularlos con las Empresas Agrarias para lograr lo que hoy parece imposible, insertar a los Pequeños Productores Agrarios en el agro moderno y sacarlos de la informalidad y de la pobreza en la que viven.

El numeral 17.3 del PL crea el Registro Voluntario de Contratos dentro del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las cadenas de valor para inscribir los contratos de venta futura que celebren las Empresas Agrarias con las Formas Asociativas que comercialicen el producto de los Pequeños Productores Agrarios.

El mayor impacto del Registro Voluntario de Contratos es derivar responsabilidad solidaria al tercero que compre el producto destinado al "comprador inscrito" por los daños y perjuicios causados a dicho "comprador inscrito" que deriven del incumplimiento del contrato por haberse vendido el producto a dicho tercero.

La creación del registro de contratos y el establecimiento de la indicada responsabilidad solidaria han contribuido a generar en Chile la confianza necesaria para que las empresas celebren los contratos futuros de venta de producto y para que adelanten fondos contra dichos contratos, acciones clave para que los Pequeños Productores Agrarios puedan financiar su campaña agrícola.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

b) Incentivo de compras por el Estado

El artículo 12 del PL propone: (i) Que los Pequeños Productores Agrarios, que son productores que comparten los mismos rasgos que la agricultura familiar y, sin embargo, serán más sostenibles por el solo hecho de encontrarse asociados, sean tratados de la misma forma que la agricultura familiar para el acceso al régimen de compras públicas, aprobado por Ley 31071, “Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar”, que ordena a las instituciones públicas comprar a los Pequeños Productores Agrarios al menos el 30% de los alimentos no preparados que necesitan para cumplir con los programas sociales, de apoyo y asistenciales que administran, y (ii) Que se asigne un 10% más de puntaje a los Pequeños Productores Agrarios que participen en procesos de contratación y adquisiciones del Estado.

c) Marca “Cómprale al Pequeño Productor Agrario”

Para promover la compra de los productos originados en los Pequeños Productores Agrarios, el artículo 11 del PL propone crear la marca de certificación “Cómprale al Pequeño Productor del Perú” y logotipo (la “marca”). La “marca” será licenciada gratuitamente a quienes comercialicen los productos originados por los Pequeños Productores Agrarios en el mercado peruano y los mercados del exterior.

La marca “Cómprale al Pequeño Productor del Perú” supera a la marca “Agricultura Familiar del Perú” por las siguientes consideraciones:

- Serán licenciatarios de la marca “Cómprale al Pequeño Productor del Perú” quienes comercialicen los productos en los mercados, que son las personas mejor ubicadas para tomar ventaja de la marca porque interactúan con el consumidor final, que es quien decide la compra y paga el precio de venta; en contraste con lo que sucede con la marca “Agricultura Familiar del Perú”, donde los licenciatarios son exclusivamente los productores y sus vehículos asociativos, que son actores que no necesariamente concurren en los mercados donde los productos son ofertados al consumidor final.
- La denominación “Cómprale al Pequeño Productor del Perú” es más directa y descriptiva que “Agricultura Familiar del Perú”, una descripción que al no pronunciarse sobre el tamaño del productor puede no comunicar el mensaje que se quiere entregar al consumidor: Ayudar al Pequeño (menos favorecido) a través de la compra de su producto.

5. Ajustes técnicos

a) Drawback

Para no afectar la asociatividad, que es indispensable para llevar a los Pequeños Productores Agrarios a la agricultura moderna y una herramienta muy potente para llevar a las empresas a ser más competitivas en los mercados del exterior, la Disposición Complementaria Final Sexta del PL propone que el límite anual de acceso al Drawback fijado por el Decreto Supremo 104-95-EF en USD 20 millones por producto de una misma subpartida, se calcule por socio de la Cooperativa o partícipe de Contrato de Colaboración Empresarial, por ser éstos (los socios o partícipes) los beneficiarios finales del Drawback cobrado por el vehículo asociativo que los representa (la cooperativa o el operador del contrato de colaboración



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

empresarial).

De lo contrario, el límite se seguirá calculando, considerando todas las ventas de producto de la Cooperativa o del Operador del contrato de colaboración empresarial, y los socios de las cooperativas y partícipes de contratos de colaboración empresarial seguirán sin poder cobrar el Drawback que les habría correspondido cobrar si exportaran solos, en lugar de asociarse para exportar para ser más competitivos.

Por lo demás, la ejecución operativa de esta propuesta no debiera traer inconvenientes, considerando que para implementarla solo se necesita reflejar la participación que mantiene cada partícipe o socio sobre cada declaración de exportación, información que ya se viene exigiendo para regularizar las exportaciones a través de contratos de Colaboración Empresarial.

b) Bonificaciones Fair Trade y similares

Basado en el principio de igualdad ante la Ley en materia tributaria, establecido por el artículo 74 de la Constitución, los artículos 18 y 21 del PL proponen extender la inafectación al Impuesto a la Renta y del IGV de las primas de comercio justo y similares que cobran las cooperativas agrarias para que también aplique a cualquier vehículo asociativo que represente a los Pequeños Productores Agrarios y a los trabajadores agrarios, sea o no una cooperativa agraria.

c) Solución para el caso de coexistencia de regímenes tributarios

Para que la Ley no pierda su carácter promotor, el artículo 22 del PL, al igual que el artículo 37 de la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", establecen que cuando se apliquen mayores beneficios tributarios por las características particulares de un contribuyente, tal contribuyente podrá optar por acogerse de manera complementaria al régimen que establece los mayores beneficios tributarios.

Este supuesto cubre, por ejemplo, el caso de las empresas dedicadas a actividad agrícola en la selva, que podrán optar por acogerse al régimen del Impuesto a la Renta de la amazonia, que exonera del Impuesto a la Renta a la actividad agraria desarrollada en zona de selva, y también podrá aplicar a la recuperación anticipada del IGV que establece el artículo 20 del PL para así recuperar el IGV de sus costos afectos vinculados con plantaciones cuyos frutos se venderán en los mercados del exterior.

Otro caso de concurrencia de beneficios tributarios regulados específicamente por el PL es el contenido en la Quinta Disposición Complementaria Final del PL, que establece la plena aplicación de la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", que exonera de impuestos las operaciones entre las cooperativas y sus socios para preservar la neutralidad tributaria que caracteriza a las cooperativas, y establece la aplicación de las normas contenidas en el PL que sean más favorables, como el Régimen de Pequeños Productores establecido por el artículo 13 del PL, que es más favorable que el Régimen establecido por la Ley 31335, por cuanto grava al Pequeño Productor con la tasa del 1%, en lugar de hacerlo con la tasa del 1.5%.

d) Exoneración de créditos de fomento otorgados por organismos



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras

Con la finalidad de no encarecer los créditos de fomento del exterior para que las tasas cobrables al Pequeño Productor Agrario se mantengan dentro de niveles competitivos, y, asimismo, preservar el principio de igualdad tributaria establecido por el artículo 79 de la Constitución, la Disposición Complementaria Final Octava del PL amplía el alcance de la exoneración a los intereses cobrados por créditos de fomento concedidos por organismos internacionales e instituciones gubernamentales extranjeras a favor de cooperativas agrarias para que comprenda no solo a las cooperativas agrarias sino también a los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas, sean o no cooperativas.

Se incorpora la exoneración en el inciso c) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta porque dicho literal es el que regula específicamente la exoneración del Impuesto a la Renta aplicable a los intereses derivados de créditos de fomento concedidos por organismos internacionales e instituciones gubernamentales extranjeros. Finalmente, no es necesario inafectar estos intereses del IGV a través de una nueva norma, ya que los intereses referidos por el inciso c) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta se encuentran exonerados del IGV por remisión expresa realizada por el literal r) del artículo 2 de la Ley del IGV.

e) Inafectación del Impuesto a la Renta de los aportes no reembolsables dirigidos a aumentar las capacidades de los Pequeños Productores Agrarios y de sus Formas Asociativas

Esta medida que se encuentra prevista en el numeral 13.1 (para el Pequeño Productor Agrario) y en el numeral 18.2 del PL (para la Forma Asociativa que asocia y representa al Pequeño Productor Agrario) busca equiparar a los subsidios originados en el Estado para elevar las capacidades de los Pequeños Productores Agrarios y sus formas asociativas, que son por naturaleza ingresos no afectos con el Impuesto a la Renta, con los subsidios que entregará el sector privado a los Pequeños Productores Agrarios y sus formas asociativas para cumplir idénticos fines.

De no existir esta disposición los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas se encontrarían gravados con el Impuesto a la Renta por los subsidios de origen privado que reciban, con evidente perjuicio al Pequeño Productor Agrario y al régimen de subsidios privado que promueve el PL para incluir al Pequeño Productor Agrario en la agricultura moderna sin costo para el Estado.

EQUIPARACIÓN DE LA AGROEXPORTACIÓN CON LA VENTA LOCAL COMO ESTRATEGIA PARA PROMOVER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL PAÍS Y BAJAR EL COSTO DE LOS ALIMENTOS

La Ley discrimina entre los Productores Agrarios que exportan alimentos, cuyas ventas están exentas del IGV y tienen derecho a que se les devuelva el IGV trasladado con sus costos, y los Productores Agrarios que venden localmente, cuyas ventas están exentas del IGV pero no tienen derecho a que se les devuelva el IGV trasladado con sus costos.

Para equiparar a los Productores Agrarios que exportan sus productos con los Productores Agrarios que venden localmente sus productos el artículo 19 del PL concede a los beneficiarios de la Ley que venden localmente los alimentos exentos contenidos en el Apéndice I de la Ley del IGV un crédito fiscal especial por el IGV trasladado con sus costos,



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

cumpléndose así los siguientes propósitos:

- a) Reducir el precio de venta de los alimentos que se encarecen por la distorsión que genera exonerar la venta del IGV sin que el Productor pueda recuperar el IGV trasladado con sus costos.
- b) No desincentivar la venta local de alimentos para así preservar la seguridad alimentaria del país. Efectivamente, la exportación de alimentos no debe ser más rentable que la venta local de alimentos por el hecho que a los exportadores les devuelven el IGV de sus costos mientras que a quienes venden localmente no.
- c) Promover la formalización de la cadena de suministro al Productor Agrario que vende localmente. En efecto, con la finalidad de compensar/solicitar la devolución del IGV trasladado con sus costos los Productores Agrarios exigirán a sus proveedores la emisión de facturas que respalden sus costos, lo cual, a su turno, obligará a dichos proveedores a tributar sobre los impuestos que graven sus ingresos (Impuesto a la Renta, IGV, Impuesto Selectivo al Consumo).

Para no discriminar entre los Productores Agrarios que renunciaron y los que no renunciaron a la exoneración del IGV, la Ley permitirá que los que renunciaron a la exoneración del IGV vuelvan a acogerse a la exoneración.

De lo contrario, los que renunciaron a la exoneración tendrán una desventaja competitiva injusta. Efectivamente, ambos (los que renunciaron y los que no renunciaron a la exoneración del IGV) tendrán derecho a ejercer el crédito fiscal trasladado con sus costos y, sin embargo, el producto de quien renunció a la exoneración del IGV costará un 18% más, por tratarse de un producto gravado con el IGV.

De no permitirse que el grupo de quienes renunciaron a la exoneración del IGV vuelvan a acogerse a la exoneración, este grupo (para mantenerse competitivo) no tendrá otro remedio que vender al mismo precio que el grupo integrado por quienes se encuentran exonerados del IGV, lo cual conllevará a que asuman el IGV (18% del precio de venta) contra su margen de utilidad.

Asumir 18% del precio de venta contra el margen de utilidad cobrado en la industria de los alimentos frescos, una industria que se caracteriza por pequeños márgenes, causará muy probablemente que el grupo integrado por quienes renunciaron a la exoneración del IGV deban salir del mercado generándose menor producción de alimentos dirigida al mercado local (y un mayor precio de venta de los alimentos en el mercado local), o quizá que tales productores se vuelvan informales como única salida para mantenerse en el mercado.

Finalmente, para cumplir con el propósito de la norma, lograr que a los Productores Agrarios les sea restituido el IGV traslado con sus costos asociados con sus ventas exentas de alimentos, se introducen los siguientes ajustes técnicos: (i) La comercialización de los alimentos exentos se considerará como operaciones gravadas en la prorrata de crédito fiscal; (ii) Los beneficiarios del crédito fiscal iniciarán operaciones para fines de la prorrata en el mes en el que accedan al crédito fiscal especial.

PROMOCIÓN DEL EMPLEO CON PROTECCIÓN SOCIAL

La propuesta laboral del PL tiene como objetivo principal que todos los trabajadores agrarios ingresen al mercado formal, sean registrados en los libros de planillas y tengan acceso a beneficios sociales y protección social.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Además, se pretende incrementar la participación activa de los trabajadores en la gestión de sus condiciones laborales mediante el involucramiento de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando así un entorno laboral seguro y saludable para los Trabajadores Agrarios.

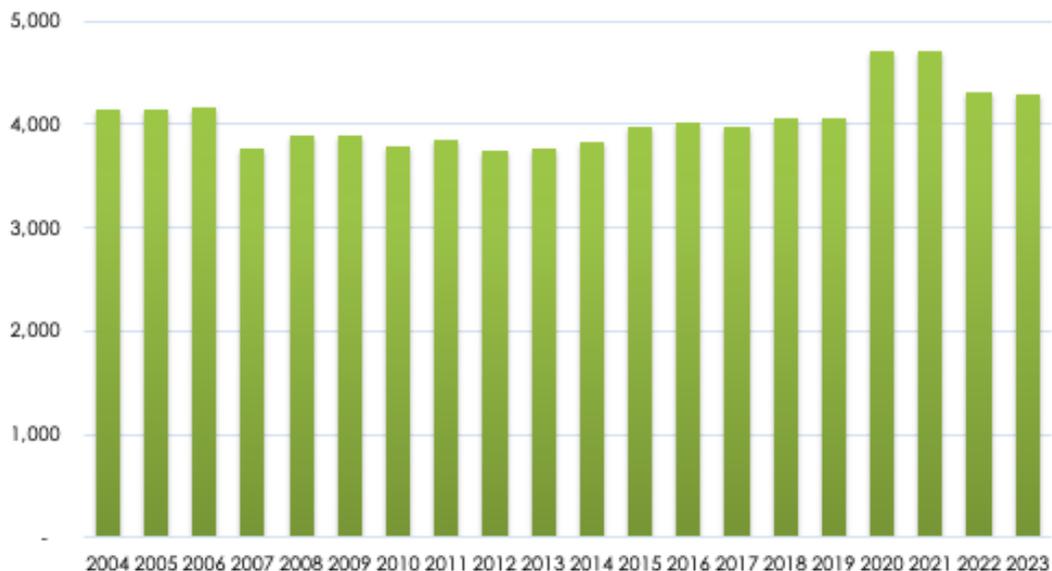
La Ley considera como Trabajadores Agrarios al personal contratado por los Beneficiarios de la presente Ley que no son Pequeños Productores Agrarios ni sus Formas Asociativas, con excepción del Personal Administrativo.

Así las cosas, tenemos que los Trabajadores Agrarios se sujetarán al régimen laboral regulado por el PL; el personal contratado por los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas inscritas en el Registro se sujetarán al régimen laboral aplicable a la micro y pequeña empresa, y el Personal Administrativo se encontrará sujeto al régimen laboral común.

A) El empleo en el sector agrario

El empleo en el sector reflejado en la PEA Ocupada Agraria, si bien subió hasta el 2021, ha sufrido un retroceso con la actual Ley 31110, "Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial", lo cual demuestra que han empeorado las condiciones no solo para hacer agricultura en el Perú sino en la generación de empleo formal. **Esto, a pesar de que el sector agrario sigue siendo la segunda actividad económica en el país que más empleo genera después del sector de servicios.** Al 2020, la PEA Ocupada Agrícola representó el 32% del total de PEA Ocupada Nacional en el país; es decir, **3.2 de cada 10 personas ocupadas en el Perú trabajaban en la agricultura.**

PEA AGRARIA (Miles de personas)



Fuente: INEI-ENAH0

A consecuencia de la falta de seguridad jurídica y de la vigencia de la Ley 31110, "Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y

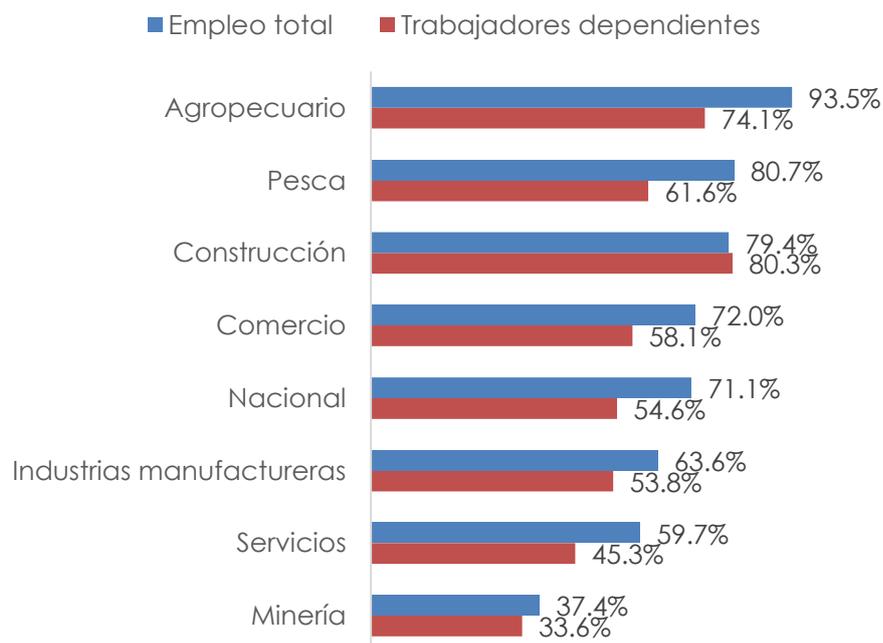
PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

agroindustrial", un **marco desfavorable** para la inversión privada y el empleo, se han generado las siguientes **consecuencias**:

- a) **La formalidad en el sector agrario ha caído a 10%** (-5% respecto al 2022. Fuente: INEI).
- b) **La PEA ocupada cayó a 4,290,847 en el 2022** (411,512 trabajadores menos que en el 2021. Fuente: INEI).
- c) **Desde agosto de 2023 a junio de 2024 se vienen perdiendo mensualmente en promedio cerca de 80 mil puestos de trabajo formales respecto a los mismos meses del año anterior** (Fuente: BCRP/MTPE).

A pesar del gran potencial del sector agrario como generador de empleo, la ausencia de estímulos a la inversión y de un marco que promueva la formalización laboral de los Pequeños Productores Agrarios **ha generado que la tasa de informalidad laboral en el sector se dispare a 93.5%**, una tasa muy superior a la tasa promedio nacional que es 71.1%.

Tasa de informalidad según sectores, 2023 (porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Encuesta Permanente de Empleo (EPEN), 2023.

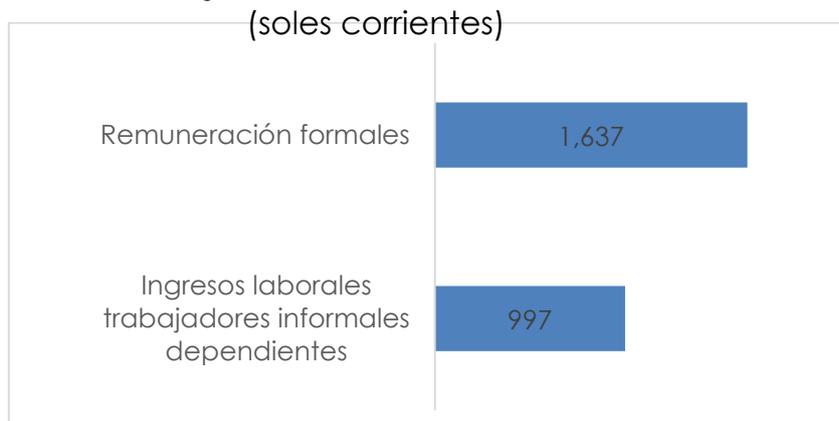
La referida informalidad tiene como una de sus principales y más preocupantes **consecuencias** que **las personas que se desenvuelven en el sector agrario tengan un limitado o nulo acceso a mecanismos de protección social**, que son esenciales para garantizar el bienestar y la seguridad de los trabajadores.

Además, los resultados del sector agrario y agroindustrial formal, comparados con los del sector agrario informal, resaltan la urgencia de intervenir para motivar la formalización de las empresas informales. **Los ingresos laborales promedio en el sector agrario informal son**

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

menores en un 58.6 % respecto de los ingresos laborales formales promedio en el sector agrario formal y agroindustrial. Sin duda, uno de los principales efectos negativos de la Ley 31110, “Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial”, ha sido el incremento de la informalidad en el sector y la pérdida de puestos de trabajo formales.

Agropecuario: Remuneración mensual de trabajadores formales vs ingresos laborales de trabajadores informales, 2023



Fuente: DISEL – MTPE (2023) e INEI (2023)

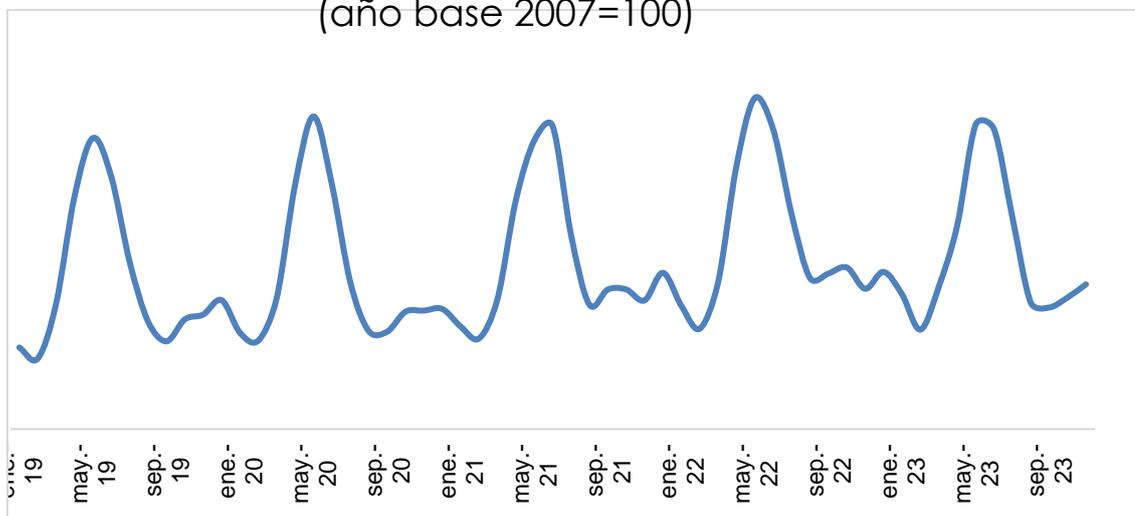
B) Impacto de la propuesta

B.1 Objetivos de la propuesta

Debido a la propia naturaleza de la actividad agrícola, la producción (PBI agropecuario) en el sector es estacional, esto quiere decir que varía según la época del año, el clima y la región geográfica:

Agro: Índice mensual de producción nacional, 2019-2023

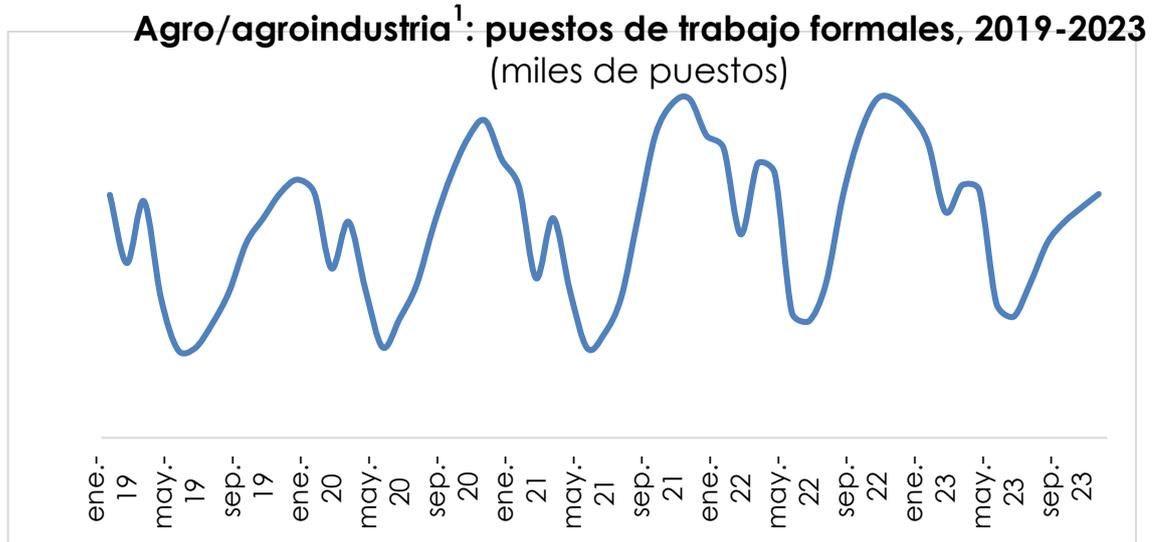
(año base 2007=100)



Fuente: INEI.

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

En esa misma línea, la contratación de trabajadores en el sector agrario es estacional, ya que se requiere más trabajo en ciertas etapas del ciclo de cultivo a lo largo del año, como lo demuestran los picos de contratación de trabajadores temporales:



Fuente: INEI, 2023.

En este contexto, **la propuesta legislativa garantiza** en el numeral 23.2 del PL **que la contratación laboral en el sector agrario respetará la estacionalidad de las labores agrícolas** y, por tanto, podrá aplicarse cualquier modalidad prevista por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR. Asimismo, para aquellas operaciones que se orientan hacia la exportación de productos no tradicionales, se propone la posibilidad de utilizar, como alternativa, la modalidad prevista en el Decreto Ley 22342, "Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales".

Como se puede apreciar en el siguiente cuadro, el contrato de trabajo sujeto a modalidad por intermitencia es el contrato más utilizado en el sector agro/agroindustria, por lo que se requiere optimizar esta regulación y establecer reglas objetivas que no perjudiquen a los trabajadores.

Trabajadores por tipo de contrato en empresas de más de 100 trabajadores, 2022
(Part.%)



1/ incluye procesamiento y conservación de frutas y vegetales, carne y azúcar.

Fuente: PLAME y T- Registro – MTPE.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

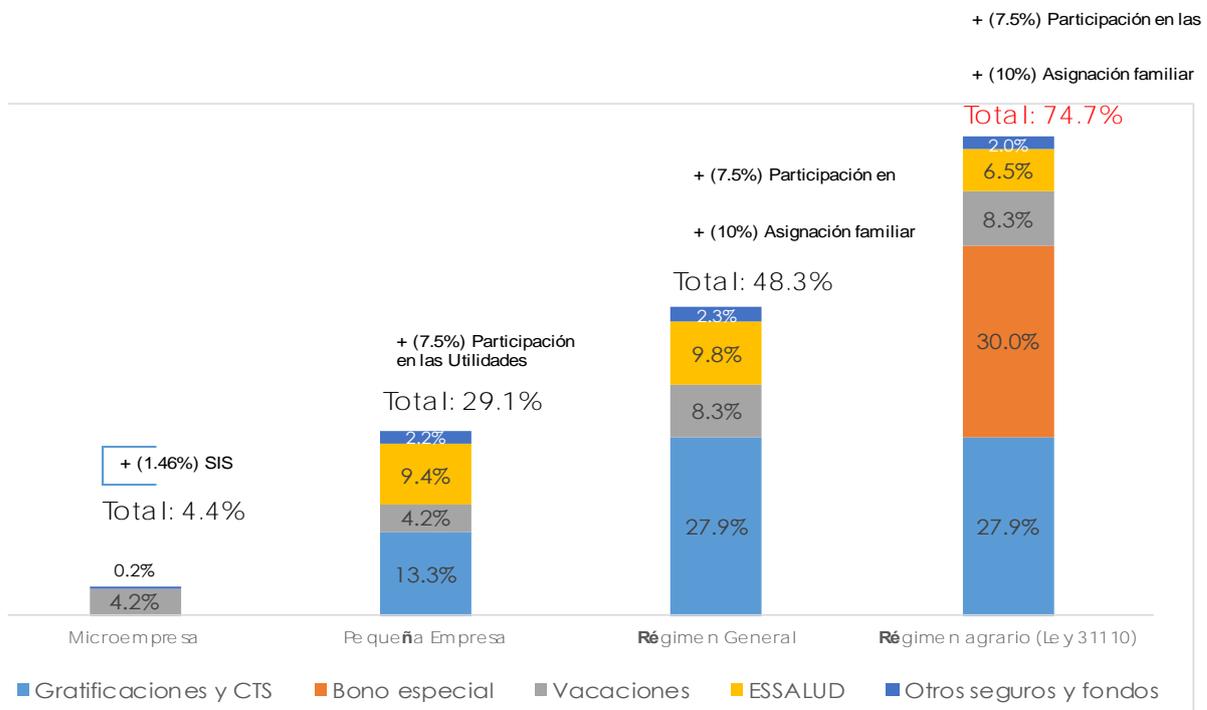
A modo de ejemplo, se propone en el artículo 27 del PL que el derecho de contratación preferente se ejecute considerando la cantidad de personal requerido en cada oportunidad de contratación, que las labores sean idénticas o similares, y **que la extinción del vínculo laboral no se haya producido por causa relacionada con la conducta o capacidad del trabajador.**

Asimismo, se propone que, si la cantidad de personal requerido fuera menor al número total de trabajadores con derecho preferencial de contratación, el empleador aplique criterios objetivos tales como el desempeño, la productividad, la especialidad, la experiencia laboral, el comportamiento, la antigüedad, la aceptación a una convocatoria anterior, la prontitud de la respuesta a la convocatoria. Es decir, **la elección del personal en esos casos debe hacerse bajo criterios objetivos y demostrables, sin perjudicar a los trabajadores ni discriminarlos.**

B.2 Beneficios sociales

Con relación a los beneficios sociales laborales, el régimen laboral agrario regulado mediante **Ley 31110**, “Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial”, ha establecido un **coste laboral por encima de otras regulaciones**, como queda demostrado en el siguiente cuadro:

Conceptos laborales adicionales a la RMV (% mensual)



Fuente: PLAME y T- Registro – MTPE.

Conforme a lo demostrado, los beneficios sociales de los Trabajadores Agrarios representan el 74.7% de una remuneración básica mensual, casi 30% más que en el régimen laboral general. **El PL pretende mantener los beneficios adquiridos por los Trabajadores Agrarios**, los beneficios más altos pagados en todo el sector privado, sector minero incluido.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Así, bajo el PL se mantendrán todos los beneficios sociales como la CTS, las gratificaciones de julio y diciembre, el seguro de vida ley, la participación en las utilidades laborales, la asignación familiar, la indemnización por despido arbitrario, entre otros.

El PL permite, asimismo, que los Trabajadores Agrarios puedan elegir entre percibir sus beneficios sociales en forma diaria (liquidación diaria) y pagos semanales, quincenales o mensuales, o de acuerdo con las condiciones, los plazos y oportunidades del régimen laboral general (usualmente liquidación cada semestre), para así darles mayor liquidez y protección frente a la estacionalidad que caracteriza a las labores agrícolas.

Adicionalmente, el numeral 23.6 del PL contempla que los trabajadores seguirán percibiendo la Bonificación Especial por Trabajo Agrario (BETA), en un monto fijo de S/ 307.50, que es la cantidad que vienen percibiendo actualmente. Ciertamente, las empresas según sus políticas o de acuerdo con los procesos de negociación colectiva podrán acordar el pago de bonificaciones mayores.

En similar sentido, el numeral 23.10 del PL propone que los trabajadores de las empresas del sector (concepto que incluye también al Personal Administrativo) perciban el 7.5% de la participación en las utilidades de forma permanente, que es la cantidad que vienen percibiendo en la actualidad. Nótese que la tasa del 7.5% supera a la tasa promedio de participación de utilidades laborales de los sectores económicos con mayor nivel de formalidad (servicios, financiero, energía), que es de solo 5%.

Finalmente, también vinculado con la alta estacionalidad que caracteriza al sector agrario, el numeral 23.7 del PL propone que el pago de la prima por seguro de vida ley se calcule por los días efectivamente laborados, sin desconocer que se debe contratar este seguro a favor de los trabajadores desde el primer día de labores.

B.3 Seguridad y salud en el trabajo

El sector agrario ha sido históricamente uno de los más vulnerables en términos de condiciones laborales y sociales. Así, es necesario, además, abordar estos problemas mediante la implementación de un régimen laboral que destaque la necesidad de gestionar adecuadamente la seguridad y salud en el trabajo y que incremente la participación de los trabajadores en la gestión de sus condiciones laborales, garantizando un entorno democrático que asegure un ambiente laboral seguro y saludable.

En materia de seguridad y salud en el trabajo, la propuesta establece que los empleadores deberán garantizar condiciones de trabajo dignas y que la SUNAFIL supervisa el cumplimiento de dichas condiciones. Sin perjuicio de ello, se propone reforzar las funciones del Supervisor o Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de modo que, con la participación de los trabajadores en este órgano paritario, puedan intervenir en la determinación del uso de equipos de protección personal, aplicación del seguro complementario de trabajo de riesgo y otros, que representen condiciones mínimas de trabajo.

De otro lado, también se busca que las condiciones mínimas de trabajo se ajusten a las labores de campo, geografía y complejidades que presentan las labores en el sector. Así, por ejemplo, sin descuidar la seguridad y salud de los trabajadores, se propone que el Supervisor o Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (donde la participación de los trabajadores es paritaria, al igual que los representantes de los empleadores) sea quien valide el medio elegido para el transporte interno o externo de los trabajadores, cuando este es brindado por el empleador.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

En líneas generales, de acuerdo con los problemas que se han identificado en la aplicación de normas transversales a todas las actividades, lo que se proponen son ajustes en la regulación que tenga en consideración la naturaleza de las actividades en el sector agrícola, pero otorgando a los trabajadores un rol protagónico a través del Supervisor (elegido por los trabajadores) o del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (órgano paritario).

B.4 Seguridad social

En el caso de la seguridad social, se mantiene lo establecido en la Ley 31969, “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica”, teniendo en cuenta que el sector enfrenta su peor crisis en más de 20 años, de acuerdo al siguiente cuadro:

EJERCICIOS GRAVABLES	TASAS
2024 al 2028	6 %
2029 en adelante	8 %

Las tasas propuestas no desconocen el pago a cargo del empleador, pero sí mantiene el aporte en 6% hasta el 2028, con la finalidad de reducir el impacto del costo formal e incentivar a la inversión privada en el contexto de crisis, sin afectar la protección social ni atenciones de la seguridad social a los trabajadores y sus familias.

Por último, otro cambio que se propone se encuentra en torno a la **protección de la maternidad**, pues se busca que, para acceder al subsidio por maternidad, la Trabajadora Agraria deberá tener vínculo laboral durante el periodo subsidiado, **no siendo necesario el requisito de laborar al momento de la concepción**, ello teniendo en consideración que por la propia naturaleza de la agroindustria (cíclica) puede haber periodos de inactividad durante la relación de trabajo que no deberían perjudicar la protección a las madres gestantes.

Asimismo, para mantener la correcta cobertura en la atención de salud, el Trabajador Agrario podrá optar entre afiliarse o mantenerse afiliado al **Seguro Integral de Salud (SIS) o ESSALUD. Si opta por ESSALUD recobrará de modo automático su afiliación al SIS en la oportunidad en que su contrato de trabajo y el periodo de latencia en ESSALUD culmine.** En ningún caso aplicarán las restricciones de temporalidad y aportes para gozar de las coberturas y atenciones médicas. Cuando esté afiliado al SIS y se encuentre bajo una relación laboral, el empleador seguirá aportando a ESSALUD. En estos casos, el Reglamento precisará el porcentaje y el mecanismo de transferencia de los aportes respectivos a favor del MINSA.

B.5 Seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

En el caso de la contratación del SCTR, se propone que el empleador sea quien determine los puestos de alto riesgo de la actividad cubierta por este seguro, pero que se cuente con la validación del Supervisor o del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para ello, se deberá tomar en cuenta la matriz de la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Determinación de Controles (IPERC), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto Supremo 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley 29783, “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Para que la calificación sea válida, se requiere que sea aprobada por el Supervisor o el Comité



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

en Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda.

De esta forma se brinda a los trabajadores la posibilidad de dialogar y cuestionar sobre cualquier definición en materia de riesgos laborales.

En línea con el estudio de actividades de alto riesgo, se excluye del listado del Anexo V del Reglamento de la Ley 26790, “Ley de modernización de la seguridad social en salud”, las siguientes actividades económicas clasificadas en el CIIU Revisión 4:

Clase 113: Cultivo de hortalizas y melones, raíces y tubérculos.

Clase 127: Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas.

Clase 130: Operación de viveros de árboles, con excepción de los viveros de árboles del bosque.

Clase 149: Cría de otros animales.

Clase 161: Actividades de apoyo a la agricultura.

Clase 162: Actividades de apoyo a la ganadería.

Clase 163: Actividades postcosecha (desmotado de algodón)

B.6 Derechos colectivos

Conforme al artículo 34 del PL, el ejercicio de derechos colectivos continuará estando regulado de acuerdo con las disposiciones reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado Decreto Supremo 010-2003-TR, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 011-92-TR. De este modo **las relaciones colectivas de trabajo** (ejercicio de los derechos de libertad sindical, negociación colectiva y huelga) **se regularán exclusivamente por las reglas previstas** en las normas generales laborales, garantizándose así que el Trabajador Agrario no sea discriminado en estas importantes materias.

B.7 De las buenas prácticas laborales

Con la finalidad de **incentivar y premiar las “buenas prácticas laborales”** que beneficien a los trabajadores y sus familiares, el artículo 35 del PL busca otorgar la calificación de **“buen empleador” a aquellas Empresas Agrarias** que cumplan íntegramente con sus obligaciones laborales y de seguridad social en un periodo de evaluación de 12 meses de un año calendario.

Dentro de los **beneficios que podrán otorgarse a los buenos empleadores** que promueven las buenas prácticas laborales a favor de los trabajadores y sus familias, se encuentran los siguientes:

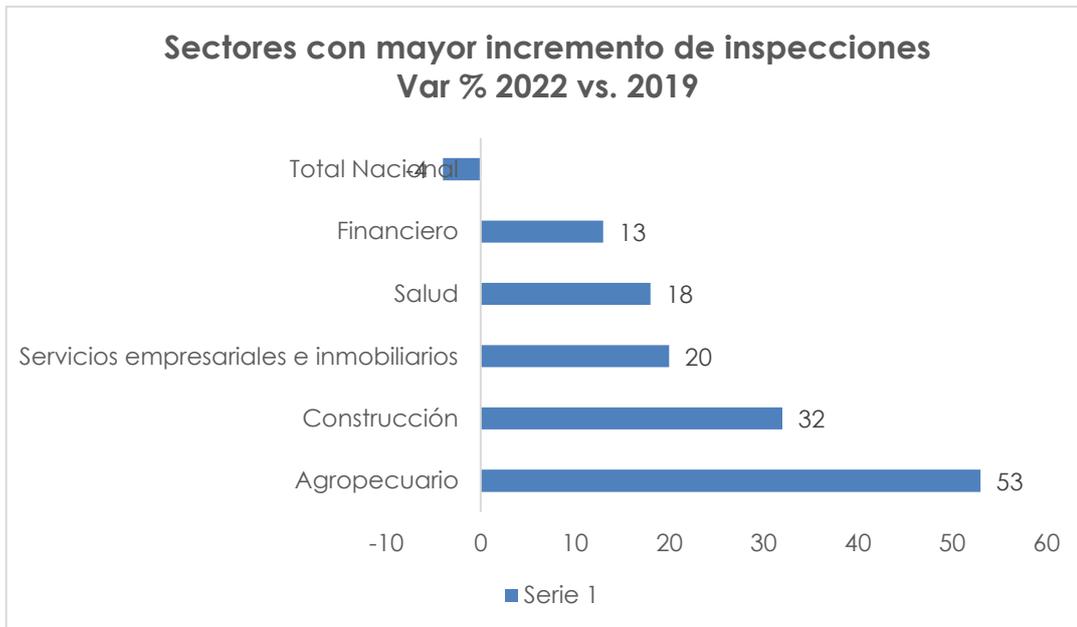
- Atención preferente ante MTPE y SUNAFIL para cualquier consulta.
- Establecer una fecha de vencimiento especial para el pago de los tributos y contribuciones sociales del “buen empleador”, a partir del momento que haya sido nombrado como tal.
- Obtener la devolución de los tributos vinculados a EsSalud y la ONP en un plazo máximo de 10 días hábiles de presentada la solicitud de devolución.
- Difusión de buenos empleadores a través de la página web del MTPE y SUNAFIL.
- Atención preferencial en los servicios de conciliación que brinda el MTPE.
- Cualquier otro beneficio que se establezca por resolución ministerial.

B.8 Promoción a buenas prácticas y fiscalizaciones laborales

Como parte de la promoción a la formalización laboral, la Primera Disposición

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

Complementaria Final del PL toma en consideración una problemática de que SUNAFIL concentra sus fiscalizaciones en las empresas formales del sector agro/agroindustrial. Como evidencia se adjunta el siguiente cuadro que ilustra el incremento de inspecciones en el sector agropecuario versus otros sectores económicos:



Fuente: DINI – Sunafil 2022.

Sin embargo, como se ha mencionado, el sector agropecuario cuenta con un 93.5% de informalidad, por lo que consideramos que el esfuerzo en las acciones de prevención, orientación y fiscalización del cumplimiento de la normativa sociolaboral en el sector agrario debe focalizarse sobre zonas, áreas y empresas informales según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por lo menos, en un 75% del total de órdenes de inspección.

B.9 Digitalización y nuevas tecnologías y promoción de empleo verde

En aras de reforzar la predictibilidad, de conformidad con el Decreto Legislativo 1310, “Decreto legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa”, se propone ratificar la regulación que permite, expresamente, al empleador emitir y notificar a los trabajadores del sector de los contratos de trabajos suscritos, boletas de pago, reglamentos, instructivos, comunicaciones, etc., a través del uso de las tecnologías de la información, tales como mensajería instantánea, mensajes de texto, correos electrónicos, aplicativos virtuales y cualquier otro que sea adecuado y garantice el acceso y conocimiento de los documentos notificados de parte de los trabajadores. También, ciertamente, los trabajadores pueden utilizar estas herramientas digitales para comunicarse con las empresas, evitando traslados innecesarios y costos para presentar cartas, respuestas a llamados de trabajo intermitentes, etc.

De esta forma se reduce el uso de papel y la impresión de documentos como boletas de pago semanales, contratos intermitentes, reglamentos de trabajo, ofertas de trabajo intermitentes, constancias laborales, liquidaciones de beneficios sociales, comunicaciones de trabajadores, etc. Así se promueve el empleo verde y las políticas de medio ambiente en nuestro país en un sector clave de la economía.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

ACOMPAÑAMIENTO AL SECTOR (PERMISOS)

De nada servirá estimular la inversión y unir las Empresas Agrarias con los Pequeños Productores Agrarios para llevar a estos últimos a la formalidad y a la agricultura moderna, si las entidades administrativas impusieran requisitos o sanciones desproporcionadas que desaconsejen invertir o formalizarse.

Para acotar este riesgo, las Disposiciones Complementarias Finales Décimo Tercera y Décimo Quinta del PL establecen principios que deben ser observados por las áreas normativas, de gestión y sancionadoras de las entidades públicas, para facilitar las inversiones en el sector agrario y el empleo, así como para facilitar la formalización e inclusión de los Pequeños Productores Agrarios en la agricultura moderna, los principales objetivos que persigue el PL.

ACOMPAÑAMIENTO AL SECTOR (INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA)

La ampliación de la frontera agrícola y del empleo que conllevará el aumento de la inversión privada y el tránsito de los Pequeños Productores Agrarios a la agricultura moderna, va a demandar mayor infraestructura, servicios públicos y obras de utilidad pública.

Por esa razón, la Disposición Complementaria Final Décimo Cuarta del PL promueve el desarrollo infraestructura, servicios públicos y proyectos de utilidad pública, directamente o bajo los mecanismos de Asociación Público Privadas, Proyectos de Activos u Obras por Impuestos, que complementen a la inversión privada y se ejecuten en las zonas donde se desarrolle la actividad agropecuaria.

El PL menciona expresamente a las Asociaciones Públicas Privadas, los Proyectos de Activos y las Obras por Impuestos porque son alternativas de ejecución de proyectos que cumplen con fines públicos que presentan las siguientes ventajas: (i) No comprometen recursos públicos, o (ii) En caso de comprometer recursos públicos, generan compromisos contingentes o de menor costo respecto al costo que hubiese resultado si el Estado asumiera todos los riesgos del proyecto, o (iii) Son financiados por el privado con cargo a sus impuestos futuros.

Finalmente, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del PL es perfectamente congruente con el artículo 79 de la Constitución, que establece que el Congreso no tiene iniciativa para crear y aumentar gastos públicos, y con la interpretación que de dicho artículo ha realizado el Tribunal Constitucional en la sentencia 337-2022, bajo la cual no se crea ni aumenta gastos cuando los recursos aplicados a la ejecución de las obras se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

PROMOCIÓN DE LOS INSTITUTOS Y LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PONER A DISPOSICIÓN DE LOS ACTORES DEL SECTOR CENTROS DE PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTO QUE MEJOREN SU COMPETITIVIDAD

El sector agrario requiere de centros de generación y de difusión de conocimiento aplicado al sector agropecuario y agroindustrial para mejorar su productividad, siendo estos centros los institutos y las escuelas de educación superior regulados por la Ley 30512, "Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes".

Para lograr estos objetivos la Disposición Complementaria Final Séptima del PL propone no



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

gravar las utilidades que tales institutos y escuelas técnicas privadas no distribuyan a sus socios para aplicarlas a inversiones dirigidas a mejorar la calidad del servicio educativo que prestan y para otorgar becas a personas con bajos recursos.

IV.2 Opiniones técnicas solicitadas

1) Proyecto de Ley 2421/2021-CR

La Comisión Agraria, a través de su presidencia, realizó los pedidos de opinión técnica a diversas instituciones, mediante los siguientes oficios:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
30/06/2022	ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO 2186 -2021-2022-CA/CR
30/06/2022	JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO 2192 -2021-2022-CA/CR
30/06/2022	ROSALÍA CLEMENTE TACZA Presidente de la Confederación Nacional Agraria	OFICIO 2202 -2021-2022-CA/CR
30/06/2022	OSCAR MIGUEL GRAHAM YAMAGUCHI Ministro de Economía y Finanzas	OFICIO 2187 -2021-2022-CA/CR
30/06/2022	ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú	OFICIO 2193-2021-2022-CA/CR
30/06/2022	BENITO FERNANDEZ BRIONE Presidente de la Confederación Nacional de Juntas de Usuarios de Agua del Perú	OFICIO 2196-2021-2022-CA/CR
14/07/2022	TOMÁS CORDOVA MARCHENA Presidente de la Junta Nacional de Café y Plataforma de Gremios de Cooperativas Agrarias	OFICIO 2326-2021-2022-CA/CR
30/06/2022	MODESTO EDILBERTO MONTOYA ZAVALETA Ministro de Ambiente	OFICIO 2190-2021-2022-CA/CR
30/06/2022	ALEJANDRO FUENTES LEÓN Presidente de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú	OFICIO 2194-2021-2022-CA/CR
30/06/2022	ANDRES RIMSKI ALENCASTRE CALDERÓN Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 2188-2021-2022-CA/CR
14/07/2022	CARLOS ANIBAL RAVINES OBLITAS Presidente de la Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú	OFICIO 2325-2021-2022-CA/CR
30/06/2022	ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO Ministro de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO 2191-2021-2022-CA/CR
30/06/2022	CLIMACO CARDENAS Presidente de la Convención del Agro Peruano-CONVEAGRO	OFICIO 2195-2021-2022-CA/CR

Fuente: Comisión Agraria. Elaboración: Comisión Agraria.

2) Proyecto de Ley 3785/2022-CR

La Comisión Agraria, a través de su presidencia, realizó los pedidos de opinión técnica a diversas instituciones, mediante los siguientes oficios:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
-------	-------------	-----------



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

06/01/2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 859-2022-2023-CA/CR
06/01/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 860-2022-2023-CA/CR
06/01/2023	Asociación de Gremios de Productores Agrarios	OFICIO 003-2022-2023-CA/CR

Fuente: Comisión Agraria. Elaboración: Comisión Agraria.

3) Proyecto de Ley 3954/2022-CR

La Comisión Agraria, a través de su presidencia, realizó los pedidos de opinión técnica a diversas instituciones, mediante los siguientes oficios:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
16/01/2023	CARLOS ADRIÁN LINARES PEÑALOZA Presidente del Directorio Corporación Financiera de Desarrollo del Perú S.A.-COFIDE	OFICIO 891-2022-2023-CA/CR
16/01/2023	LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO 898 -2022-2023-CA/CR
16/01/2023	ALEX ALFONSO CONTRERAS MIRANDA Ministro de Economía y Finanzas	OFICIO 893 -2022-2023-CA/CR
16/01/2023	SOCORRO HEYSEN ZEGARRA Superintendente de Banca, Seguros y AFP-SBS	OFICIO 897 -2022-2023-CA/CR
16/01/2023	NELLY PAREDES DEL CASTILLO Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 895 -2022-2023-CA/CR
30/01/2023	NELLY PAREDES DEL CASTILLO Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 907 -2022-2023-CA/CR

Fuente: Comisión Agraria. Elaboración: Comisión Agraria.

4) Proyecto de Ley 5500/2022-CR

La Comisión Agraria, a través de su presidencia, realizó los pedidos de opinión técnica a diversas instituciones, mediante los siguientes oficios:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
06/11/2023	Organización Internacional del Trabajo- Perú	OFICIO 723-2023-2024-CA/CR
06/11/2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 720-2023-2024-CA/CR
06/11/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 722-2023-2024-CA/CR
06/01/2023	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO 721-2023-2024-CA/CR

Fuente: Comisión Agraria. Elaboración: Comisión Agraria.

5) Proyecto de Ley 7149/2023-CR



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

La Comisión Agraria, a través de su presidencia, realizó los pedidos de opinión técnica a diversas instituciones, mediante los siguientes oficios:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
12/03/2024	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	OFICIO 2409-2023-2024-CA/CR
05/03/2024	PRESIDENTE DE LA CONVENCION DEL AGRO PERUANO	OFICIO 2405 -2023-2024-CA/CR
05/03/2024	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	OFICIO 2410 -2023-2024-CA/CR
05/03/2024	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	OFICIO 2406 -2023-2024-CA/CR
05/03/2024	PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE GOBIERNOS REGIONALES	OFICIO 2403 -2023-2024-CA/CR
05/03/2024	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	OFICIO 2407 -2023-2024-CA/CR
05/03/2024	PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL AGRARIA	OFICIO 2404 -2023-2024-CA/CR
05/03/2024	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	OFICIO 2408 -2023-2024-CA/CR

Fuente: Comisión Agraria. Elaboración: Comisión Agraria.

6) Proyecto de Ley 8924/2024-CR

La Comisión Agraria, a través de su presidencia, realizó los pedidos de opinión técnica a diversas instituciones, mediante los siguientes oficios:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
16/09/2024	PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ	OFICIO 415-2024-2025-CA/CR
16/09/2024	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	OFICIO 419 -2024-2025-CA/CR
16/09/2024	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	OFICIO 423 -2024-2025-CA/CR
16/09/2024	PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE GOBIERNOS REGIONALES	OFICIO 416 -2024-2025-CA/CR
16/09/2024	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	OFICIO 420 -2024-2025-CA/CR
16/09/2024	PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS SNI	OFICIO 424 -2024-2025-CA/CR
16/09/2024	PRESIDENTE DE GREMIOS PRODUCTORES AGRARIOS - AGAP	OFICIO 414 -2024-2025-CA/CR
16/09/2024	PRESIDENTE DE LA CONVENCION DEL AGRO PERUANO CONVEAGRO	OFICIO 418 -2024-2025-CA/CR
16/09/2024	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	OFICIO 422 -2024-2025-CA/CR
18/09/2024	JUNTA NACIONAL DE USUARIOS DE AGUA	OFICIO 432 -2024-2025-CA/CR
16/09/2024	PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES ADEX	OFICIO 413 -2024-2025-CA/CR



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

16/09/2024	PRESIDENTE DE LA CONFIEP	OFICIO 417 -2024-2025-CA/CR
16/09/2024	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	OFICIO 421 -2024-2025-CA/CR
18/09/2024	PRESIDENTE DE PERÚ JUSTO Y ORGÁNICO	OFICIO 431 -2024-2025-CA/CR

Fuente: Comisión Agraria. Elaboración: Comisión Agraria.

IV.3 Opiniones técnicas recibidas

1) Proyecto de Ley 2421/2021-CR

La Comisión Agraria ha recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro de las opiniones recibidas.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTOS
03/08/2022	JENNIFER LISETTI CONTRERAS ALVAREZ Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 1446-2022-MIDAGRI/SG
16/08/2022	ROSENDO LEONCIO SERNA HUAMAN Ministro de Educación	OFICIO 435-2022-MINEDU-DM
15/09/2022	ALFONSO ADRIANZÉN OJEDA Secretario General del Ministerio de la Producción	OFICIO 1388-2022-PRODUCE/SG
17/08/2023	ALBINA RUIZ RÍOS Ministra del Ministerio de Ambiente	OFICIO 00702-2023-MINAM/DM

Fuente: Comisión Agraria. Elaboración: Comisión Agraria.

Ministerio del Ambiente – MINAM

Con fecha 17 de agosto de 2023, mediante Oficio N° 00702-2023-MINAM/DM, la señora Albina Ruiz Ríos, Ministra del Ministerio del Ambiente remite el Informe N° 00505-2023/SG/OGAJ, mediante el cual traslada el informe de las diversas oficinas de dicha entidad, y que a continuación se señalan⁸:

*Sobre el particular, la DGDB, en atención del Informe N° 00287-2022-MINAM/VMDERN/DGDB/DRGB de la **Dirección de Recursos Genéticos y Bioseguridad**, señala que:*

** Las propuestas legislativas deben enmarcarse en las disposiciones previstas por la Constitución Política del Perú, la cual en su artículo 66 establece que "los recursos naturales renovables y no renovables, son Patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares (...); en su artículo 88 dispone que "el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona (...); y en su artículo 89 establece que las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia*

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI2MzUz/pdf>



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas".

- Es importante tener en cuenta que, para fines del aprovechamiento forestal, las comunidades o los grupos de manejo deben contar con algún título habilitante que acredite que cuentan con el derecho de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad forestal respectiva. Los títulos habilitantes pueden ser concesiones, permisos o autorizaciones, siendo el título habilitante más usual para el aprovechamiento por comunidades "el permiso de aprovechamiento forestal". Uno de los requisitos que se solicita para los permisos es el título de propiedad o acreditación de la posesión del área sobre la cual se solicita el aprovechamiento, con un documento que describa y acredite los límites y colindancias; por lo que considera NO pertinente la inclusión de un grupo de estudio para proponer los mecanismos de titulación de los bosques de la selva, previsto en la propuesta de artículo 21 del Proyecto de Ley.

- Señalan la no pertinencia de las políticas de expansión de la frontera agrícola? (artículo 20 del Proyecto de Ley), puesto que la propuesta planteada no precisa en qué ámbitos y con qué salvaguardas se efectuará dicha expansión, ya que esta puede promover acciones de cambio de uso de las tierras en suelos de aptitud forestal o de protección, no considerando lo previsto por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. La normativa vigente prohíbe el cambio de uso actual en tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección a fines agropecuarios, y solo se permite el cambio de uso en tierras técnicamente clasificadas como de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes, bajo determinados criterios (dependiendo si se tratan de tierras de dominio público o predios privados), y con la aprobación previa de la autoridad competente. A esto hay que añadir los compromisos internacionales asumidos por el Perú de proteger sus bosques y reducir las emisiones de carbono por deforestación y degradación de los mismos (como el Acuerdo de París, entre otros).

En el caso del cambio de uso actual en tierras de dominio público, se ha definido criterios mínimos de evaluación de las solicitudes, lo que incluye el resultado de la Zonificación Económica y Ecológica (ZEE) de nivel medio o superior o Zonificación Forestal (ZF), de disponer de estos instrumentos aprobados, la existencia de hábitats críticos, la existencia de especies categorizadas como amenazadas, protegidas por convenios internacionales o endémicas, la presencia de áreas que tienen valor de conectividad entre ecosistemas, el estado de sucesión del bosque, la protección de las fajas marginales de los ríos que contienen vegetación ribereña o de protección, y el potencial para la provisión de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. La autoridad competente para otorgar dicha autorización es el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), y previamente se requiere contar con la opinión vinculante del MINAM.

** Desde un punto de vista ecológico, la deforestación merma las contribuciones vitales que el bosque y la biodiversidad asociada hacen a las poblaciones locales, regionales y a la humanidad, poniendo en riesgo los medios de vida, la seguridad alimentaria, la resiliencia frente al cambio climático y los desastres naturales, así como la economía, la cultura y la calidad de vida de las personas.*

En ese sentido, señalan que se debe contar con la opinión del SERFOR del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

** Ahora bien, la importancia del valor de las semillas deriva de la capacidad de sus propietarios para mantener el control económico a partir de la limitación de su difusión*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

por terceros y de la reglamentación de su uso. Por otro lado, las políticas para la conservación de las semillas que contienen los recursos genéticos que aseguren su utilización sostenible para recuperar el valor genético, requieren la intervención del Estado por ser los recursos genéticos Patrimonio de la Nación.

En atención a ello, se requiere contar con la opinión del MIDAGRI, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Nacional en Semillas encargada de regular, promover, supervisar y fiscalizar las actividades realizadas por los actores del Sistema Nacional de Semillas, tales como investigadores, productores de semillas, organismos certificadores, muestreadores, y comerciantes a nivel nacional y del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, autoridad nacional competente para la utilización sostenible de los recursos genéticos.

3.5. Además, la DGOTGIRN, a través del Informe N°00237-2022-MINAM/MDERN/DGOTGIRN/DIOTGIRN de la **Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales**, señala las siguientes observaciones:

** La propuesta no se encuentra acorde con lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, en cuanto debe existir coincidencia entre el objeto, contenido y finalidad del Proyecto de Ley.*

**El artículo 9 del Proyecto de Ley propone la creación de la Autoridad para la Segunda Reforma Agraria - ARA y la creación del Programa de Riego y Gestión del Territorio Hídrico - PRORIEGO, siendo importante resaltar que, la creación de entidades que forman parte del Poder Ejecutivo se crea mediante ley a iniciativa de éste, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo'. Por tanto, el Proyecto de Ley vulnera la separación de poderes, debido a que no observa lo establecido por la Ley N° 29158.*

** Sobre la ampliación de la frontera agrícola en terrenos del Estado que sean habilitados y dotados como aptos para la producción (artículo 20 del Proyecto de Ley). Al respecto, se presentan las siguientes consideraciones:*

- "El Estado de los Bosques del Mundo (2016)". elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), señala que la agricultura comercial y la agricultura de subsistencia generaron el 73% de la deforestación, con variaciones significativas según la región. Por ejemplo, la agricultura comercial originó casi el 70% de la deforestación en América Latina. En el caso del Perú, donde el aumento de las tierras de cultivo en pequeña escala fue el factor dominante de la deforestación, causando el 41%.*
- La Conservación de Bosques en el Perú (2011-2016). Conservando los bosques en un contexto de cambio climático como aporte al crecimiento verde (2016)°, señala que la principal causa de la pérdida de la cobertura vegetal en el Perú es la expansión de la agricultura y ganadería, complementada con el cambio de uso del suelo hacia otras actividades agricultura, ganadería e industrias extractivas), o también la instalación de infraestructura, incluyendo carreteras y la creación poblados.*
- La importancia del estudio de capacidad de uso mayor (CUM) que, como herramienta técnica, permite promover y difundir el uso racional y continuado de las tierras para lograr el óptimo beneficio social, económico y ambiental, en el marco de los principios del desarrollo sostenible, evitando la degradación de los ecosistemas, en caso se considere ampliar tierras para el desarrollo de la actividad agrícola. Esta herramienta además interviene en varios procesos y procedimientos importantes como la ZEE, la ZF, procedimientos agrarios, procedimientos de formalización y saneamiento físico legal de la propiedad rural, entre otros. Cabe precisar que, para este fin, la tierra es definida como el espacio geográfico conformado por los componentes: clima (zonas de vida), suelo, relieve*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

y la presencia o ausencia de cobertura vegetal (bosques) y los resultados de la actividad humana presente y pasada.

- Del mismo modo, es necesario precisar que el recurso y patrimonio forestales de la Nación, entre otros, corresponde a las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos. En ese sentido, el uso actual de una superficie geográfica específica no condiciona a un cambio en su CUM; es decir, pueden existir espacios que perdieron su cobertura forestal, por acciones naturales o antrópicas, pero aun así mantienen su aptitud natural, como las tierras con capacidad forestal.

- La DGOTGIRN viene monitoreando la degradación en ecosistemas a nivel nacional, siendo la degradación registrada en el año 2020 de una superficie de 18'615,703.68 ha, y en específico se puede observar que los ecosistemas de bosques identificados a nivel nacional abarcan una superficie de 14'924,129.04 ha, siendo estos ecosistemas los que evidencian procesos de deforestación, cambios de cobertura de la tierra entre ellas asociados al desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas en Amazonía.

- De acuerdo con lo expuesto, no resulta pertinente que en el Proyecto de Ley se disponga la ampliación de la frontera agrícola en terrenos del Estado, sin previamente haber realizado un análisis de su impacto en los recursos naturales, como los bosques, ni la evaluación de lograr un aprovechamiento sostenible de la tierra que ya se encuentran habilitada para la agricultura en nuestro país.

- No corresponde otorgar la titularidad (titulación) sobre los bosques de la Amazonía por no encontrarse acorde con el marco constitucional, en atención que la Ley N° 26821, Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, establece que los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables son patrimonio de la nación y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, argumento que refuerza que no es viable lo propuesto en el artículo 21 del Proyecto de Ley.

- Resaltan que los Títulos VI al VIII del Proyecto de Ley, que desarrollan medidas financieras, económicas y de mercado, no están directamente vinculadas con el objeto de la iniciativa legislativa, por tanto, resulta pertinente que el Ministerio de Economía y Finanzas emita opinión sobre el Proyecto de Ley para determinar la viabilidad de dichas medidas. Así también, considerando que algunas de las disposiciones del citado Proyecto de Ley se contraponen a lo dispuesto en leyes vigentes, se recomienda que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emita opinión sobre su legalidad.

3.6 Por su parte, la DGPIGA, a través del Informe N° 01035-2022-MINAM/MGA/DGPIGA/DGEIA de la **Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental**, señala que:

- En el numeral xvi del artículo 3, así como en el artículo 11, Gestión Sostenible del Recurso Hídrico, se menciona "Estudio de Impacto ambiental (EIA) con los derechos de consulta". Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se debe precisar que el Estado promoverá la Evaluación del Impacto Ambiental, puesto que el EIA (Estudio de Impacto Ambiental) es uno de los instrumentos mediante el cual se plasman los resultados del proceso de evaluación del impacto ambiental.

Asimismo, al ser el derecho a consulta previa otra materia, que no necesariamente se encuentra vinculada con el proceso de evaluación de impacto ambiental, conforme al marco normativo sectorial, se debe revisar la redacción propuesta de los referidos artículos.

- Sobre el artículo 4, indican que las actividades acuícolas señaladas en dicho artículo son aquellas que se desarrollan de manera complementaria por los titulares agrícolas, en particular en la agricultura familiar, por lo que, adicional a los sectores complementarios



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

establecidos en dicho artículo, corresponde añadir al subsector Pesca y Acuicultura, en su condición de ente rector en materia de acuicultura.

• Sin perjuicio del análisis de viabilidad del sector competente, de determinarse la viabilidad de la propuesta, respecto del artículo 28, De la gestión Ambiental y Orgánica de las EPC, en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, su Reglamento y la normativa ambiental sectorial, corresponde realizar los siguientes ajustes:

Artículo 28. De la gestión Ambiental y Orgánica de las EPC

*i. Las EPC darán especial atención al manejo ambiental de los **impactos ambientales** que generan sus actividades, con el máximo cuidado y colaboración entre empresas que operan en la misma zona y la población ubicada en **su área de influencia** para no afectar la zona sobre la que operan e influyen.*

Asimismo, dichas empresas se rigen por las normas ambientales, en particular las contenidas en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como en la normativa ambiental sectorial (Énfasis agregado).

3.7. En el marco de lo mencionado, en caso se determine la viabilidad del Proyecto de Ley, se debe tener en cuenta que, para la ejecución de cualquier proyecto que involucra la degradación de ecosistemas naturales y la pérdida de la biodiversidad existente en la zona, se requiere contar con la evaluación de impacto ambiental, así como con los procesos de participación y consulta ciudadana, de corresponder, que permita determinar su viabilidad ambiental, social y económica en virtud a lo establecido en la normatividad vigente.

3.8. Del mismo modo, corresponde señalar que se debe considerar que el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, en concordancia con el artículo 75 del Texto Único, Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, señala que "La exposición de motivos incluye lo siguiente: i) Fundamentos de la propuesta. Contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley (que comprende, entre otros, el análisis de la información especializada sobre la materia, el estudio sobre la constitucionalidad de la ley y el análisis de impactos), el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta. ii) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional. iii) El análisis costo beneficio. iv) La incidencia ambiental, cuando corresponda. v) La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso. vi) El Anexo, cuando corresponda".

3.9. En virtud de lo señalado en los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 del presente Informe y lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, es preciso considerar en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, la base legal señalada y lo informado por la DGDB, DGOTGIRN y DGPIGA.

3.10. Adicionalmente, respecto a las Disposiciones Complementarias Transitorias del Proyecto de Ley se debe tener en cuenta:

(i) De acuerdo con el referido Manual de Técnica Legislativa, las disposiciones complementarias son mandatos que pueden o no ser de carácter temporal y por su naturaleza o contenido no corresponde que se ubiquen en la parte sustantiva, por lo que su uso es excepcional. Además, dichas disposiciones son de cuatro tipos: finales.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

transitorias, modificatorias y derogatorias. En atención a ello, no corresponde establecer disposiciones como las previstas en las "Disposiciones Complementarias Transitorias" utilizadas en el Proyecto de Ley.

(ii) La Quinta Disposición Complementaria Final dispone derogar o dejar sin efecto las disposiciones que se opongan o sean sobreesididas con la Ley. Sobre el particular, el Manual de Técnica Legislativa señala que el Proyecto de Ley puede contener disposiciones complementarias derogatorias y que la derogación es expresa y se consigna con el término 'se deroga' seguido de la norma o normas que deben ser derogadas. Se evita la derogación tácita, imprecisa o la genérica indeterminada, que suele expresarse con fórmulas como se deroga todo lo que se oponga, lo cual debe ser tomado en cuenta en la redacción de la citada Disposición Complementaria.

(iii) Respecto a la Sexta Disposición Complementaria Transitoria, que señala que la norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, se debe precisar que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte. De ahí que, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República señala que cuando la ley entre en vigor desde el día siguiente de su publicación no es necesario incluir disposición alguna, lo cual debe ser tomado en cuenta en la redacción de la referida disposición.

CONCLUSIÓN:

*De acuerdo con lo señalado, se concluye que el Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la tecnificación e industrialización del agro peruano como pilares de la segunda reforma agraria", **debe considerar las opiniones señaladas por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, el Viceministerio de Gestión Ambiental y esta Oficina General, en el marco del fundamento y la base legal descrita en el presente informe.***

Ministerio de Educación - MINEDU

Mediante Oficio 435-2022-MINEDU/DM, de fecha 16 de agosto de 2022, la Secretaría General del Ministerio de Educación alcanza el Informe 00912-2022-MINEDU/SG/OGAJ del 10 de agosto de 2022, con la opinión **que no le corresponde**⁹ al Ministerio de Educación pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N°2421/2021-CR⁹, bajo los siguientes términos:

III. CONCLUSIONES:

3.1. *Con base en lo precisado por la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural en el Informe N°196-2022-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, se concluye que **no le corresponde al Ministerio de Educación** pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N°2421/2021-CR; dado que, no es de su competencia determinar la viabilidad de implementar medidas de diversa índole para promover la tecnificación e industrialización del agro peruano como pilares de la segunda reforma agraria, conforme la Ley N° 31224 y el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU.*

Ministerio de la Producción - PRODUCE

Con fecha 15 de septiembre del 2022, mediante Oficio N° 00001388-2022-PRODUCE/SG, el señor Alfonso Adrianzén Ojeda, Secretario General del Ministerio de la Producción, remite el

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODk5Mjl=/pdf>



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Informe N° 000001069-2022, mediante el cual traslada el informe de las diversas oficinas de dicha entidad, y que a continuación se señala¹⁰:

Instituto Tecnológico de la Producción

3.19 El Instituto Tecnológico de la Producción, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 000327-2022-ITP/OAJ, señala que el objeto y el alcance del Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR, no se encuentran dentro de las competencias del ITP, señalando que el referido proyecto comprende materias relacionadas con las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI), por lo que corresponde a esta entidad emitir opinión sobre el particular. Opinión técnica de la Dirección General de Desarrollo Empresarial.

3.20 La Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000006-2022-PRODUCE/DDP-mculque, refiere que el Proyecto de Ley comprende acciones que corresponden a las funciones y competencias del MIDAGRI, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, SBN), en tanto se legisla sobre los terrenos eriazos públicos y privados; el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) en tanto se propone que el Estado desarrolle actividad empresarial para desarrollar la industria petroquímica; al Banco de Desarrollo del Perú (COFIDE), institución que en el sistema financiero tiene un rol de banco de segundo piso, por lo cual no atiende al público usuario; y al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) en tanto se propone colocar escalas, según los tipos de empresa vinculadas a la actividad agrícola, afectos al impuesto a la renta.

3.21 Asimismo, señala que las actividades de siembra (producción), cultivo, cosecha, post cosecha, almacenamiento, acopio y transformación primaria son de competencia del MIDAGRI, conforme al artículo N° 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI; y comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) infraestructura agraria; por lo que corresponder a dicho sector emitir opinión sobre el presente Proyecto de Ley.

Dirección de Políticas

3.22 La Dirección de Políticas, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000049-2022-PRODUCE/DP-jrojasc, indica que en atención al contenido del Proyecto de Ley, resulta necesario recabar la opinión del MIDAGRI, ya que el referido Ministerio tiene como funciones, entre otras, dictar normas para establecer un marco de seguridad para las actividades agrarias y de riego, salvaguardando la sanidad, la inocuidad y la calidad, así como el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y promover la planificación agraria y de riego con atención prioritaria a la agricultura familiar y la seguridad alimentaria, según el artículo 7 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI.

3.23 Del mismo modo, respecto del Título VIII de los Beneficios Tributarios del Proyecto de Ley, advierte que se pretenden otorgar beneficios tributarios al sector agropecuario y forestal (artículos 35, 36 y 37); asimismo, el articulado del Título VI del Sistema de Promoción y Financiamiento pretende establecer el marco normativo de apoyo y promoción al Sector Agropecuario y Forestal para generar las condiciones de consolidación de la

¹⁰<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDYwMzE=/pdf>



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

propiedad productiva competitiva y rentable, generando empleo productivo y sostenible; por lo cual, sobre dichos aspectos corresponde que el MEF emita opinión, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, modificado por el Decreto Legislativo N° 325, Ley Orgánica del MEF, el cual establece que corresponde al MEF planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.

3.24 *Respecto del artículo 34 del Proyecto de Ley el cual incluye al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR), como uno de los sectores que promoverán las condiciones de infraestructura, sanidad, logística, acceso, incentivos y transitabilidad para el desarrollo de los mercados de productores agrarios y campesinos; así como, el artículo 3 del Proyecto de Ley señala como uno de sus objetivos rescatar, promover y preservar las tecnologías ancestrales, la industria artesanal, señala que en atención a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, dicho ministerio es el encargado de establecer la política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país; así como, promover el desarrollo de la actividad artesanal, a través del incremento de la productividad y competitividad de sus agentes, fortaleciendo su identidad y su acceso al mercado nacional y de exportación, por lo que sugiere se recabe la opinión del MINCETUR sobre dichos artículos.*

3.25 *Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, advierte que el Ministerio de la Producción es la entidad competente en comercio interno, conforme a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de PRODUCE y en dicho marco, este Ministerio ha formulado instrumentos normativos para promover la modernización de los mercados de abastos, fomentando su adaptación rápida a los cambios de los consumidores, fortaleciendo su rol en la distribución de alimentos frescos y contribuyendo al desarrollo económico, social y ambiental, que se detallan a continuación:*

- *Resolución Ministerial N° 196-2016-PRODUCE que aprueba los Lineamientos Generales de la Política Nacional para la Competitividad de Mercado de Abastos.*
- *Resolución Suprema N° 021-2019-PRODUCE, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el diseño de los pilotos de mercados de abastos, la cual en su Sesión N° 5 de fecha 27 de julio de 2020 aprobó el “Informe Técnico Final que contiene la propuesta de Diseño de Pilotos de Mercados de Abastos” que define los siguientes tres (3) componentes: i) Guía para la gestión de mercados de abastos competitivos, ii) Norma técnica para el diseño de mercados de abastos minoristas y iii) Instrumentos para dotar de competitividad a los mercados de abastos; y desarrolla temas adicionales relacionados con la promoción de la modernización de los mercados de abastos debido a la limitada competitividad de éstos, los cuales requieren ser implementados.*
- *Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, que aprueba los “Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19”.*
- *Resolución Ministerial N° 00148-2021-PRODUCE, Norma Técnica para el diseño de mercados de abastos minoristas, aprobada el 24 de mayo del 2021.*
- *Resolución Ministerial N° 155-2021-PRODUCE, Modelo de gestión para Mercados de Abastos Minoristas competitivos, aprobada el 5 de junio de 2021.*
- *Decreto Supremo N° 021-2021-PRODUCE que aprueba la Hoja de Ruta para la Modernización de los Mercados de Abastos, que es una herramienta integral que establece alternativas de solución a las limitaciones que actualmente existen y que impiden la promoción de la competitividad de los mercados de abastos; siendo de aplicación a las entidades de los tres niveles de gobierno.*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

3.26 Respecto del literal a) del artículo 4 del Proyecto de Ley, advierte que mediante la Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI, publicada el 29 de enero de 2010, se dispuso adoptar la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4), en la elaboración de las estadísticas oficiales por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN) a fin de garantizarla homogeneidad y comparabilidad regional, nacional e internacional de la información que se genera.

3.27 Respecto del numeral 1 del artículo 9 del Proyecto de Ley, el cual propone crear una Autoridad para la Segunda Reforma Agraria - ARA, que cumpla funciones estrictamente para la implementación de la presente Ley, precisa que en la Exposición de Motivos no obra copia de la opinión técnica previa realizada por la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, ni documentos que acrediten el análisis sobre la necesidad de la existencia de la nueva entidad, análisis acerca de la no duplicidad de funciones con otra entidad del sector público o privado y análisis del costo-beneficio elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

3.28 Respecto del numeral 7 del artículo 9 del Proyecto de Ley, el cual propone crear una entidad promotora del comercio agrario (mercados agrarios, campesinos, locales y de exportación) que apoye a todos los niveles productores) en coordinación entre el Ministerio de Producción y el MIDAGRI, indica que en la Exposición de Motivos no se justifica la creación de una entidad promotora del comercio agrario así como tampoco existe un análisis sobre la necesidad de la existencia de la nueva entidad, respetando la competencia en materia de comercio interno y externo de otras entidades del sector público, y realizando una comparación de costos y beneficios que se generarían al Estado.

3.29 Respecto del artículo 25 del Proyecto de Ley, advierte que el citado artículo hace mención incorrectamente a la Ley de Promoción Agraria - Ley N° 27460; ya que la Ley N° 27460 está referida a la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura que fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30 agosto 2015; y la Ley N° 27360 está referida a la Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario que fue derogada por el Artículo Único de la Ley N° 31087.

3.30 Adicionalmente, señala que el citado artículo hace mención a la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa - Ley N° 28015; sin embargo, dicha Ley tuvo varias modificatorias y cambio de denominación, siendo que actualmente se encuentra recogida en el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial; por lo cual indica que se debe hacer mención a este último dispositivo legal.

3.31 Respecto de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, precisa que no se hace mención al MINCETUR, pese a que en el articulado del Proyecto de Ley y la Exposición de Motivos se le encarga determinadas funciones.

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

3.32 La Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000107-2022-PRODUCE/DIGAMI, respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, en el extremo que indica que el Estado debe asegurar, entre otros, el derecho a la tierra y agua, por encima de cualquier otro derecho económico, recomienda se precise qué derechos económicos deben considerarse con una prelación por debajo de los derechos ambientales como el agua o la tierra.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

3.33 Adicionalmente, menciona que dice: “Fortalecer la gobernanza de los territorios hídricos, protegiendo y declarar en casos vulnerables (...)” y debe decir: “Fortalecer la gobernanza de los territorios hídricos, protegiendo y declarando en casos vulnerables (...)”.

3.34 Asimismo, respecto de los objetivos señalados en el artículo en mención, se indica que el Estado debe garantizar los Estudios de Impacto Ambiental con los derechos de consulta, consentimiento y libre determinación de los pueblos indígenas y originarios y afrodescendientes. No obstante, consideran que se debe tener en cuenta que, el derecho a la consulta previa, no implica por sí mismo un consentimiento o veto por parte de los pueblos originarios, respecto de los proyectos consultados. Asimismo, dicho derecho no resulta aplicable a la población afrodescendiente, salvo que ésta se encuentre integrada a un pueblo o comunidad considerada como un pueblo originario para efectos legales del proceso consultivo previo.

3.35 Respecto del artículo 4 del Proyecto de Ley, señala que los sectores complementarios se definen por los siguientes campos de actividad: “Sector industrial, tipificado de acuerdo a las actividades comprendidas desde la división 15 hasta la división 37 de la clasificación industrial uniforme, revisión tercera, de la organización de Naciones Unidas. Este sector comprende a la artesanía.” (...); y, al respecto, precisa que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en cumplimiento de uno de los objetivos y atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 604, promulgó la Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI, estableciendo oficialmente en el país la adopción de la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIU Revisión 4), en aras de establecer y consolidar un esquema conceptual uniforme para relevar información a nivel de empresas y establecimientos productivos de bienes y servicios.

3.36 Por lo que concluye que el Proyecto de Ley presenta diversas observaciones que deben ser subsanadas. Opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

3.37 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000111-2022-JYOVERA, respecto del artículo 1 del Proyecto de Ley, señala que el Ministerio de la Producción, no es competente para conocer y resolver las actividades de transformación primaria, entendida como aquella realizada en forma inicial de los productos naturales.

3.38 Respecto del artículo 14 del Proyecto de Ley, considera de gran importancia promover iniciativas para impulsar la industria nacional de fertilizantes, bienes altamente estratégicos que disponen de potenciales ventajas comparativas para su desarrollo, ya que Perú es un importante productor de gas y roca fosfórica.

3.39 Del mismo modo, refiere que el Congreso de la República ha formulado el Proyecto de Ley N° 2164/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la “Industria Nacional del Fertilizante” en beneficio de la agricultura para reducir la pobreza, aumentar los ingresos y mejorar la seguridad alimentaria; por ende, de aprobarse la referida iniciativa legislativa, se ocasionaría una duplicidad en la regulación respecto de la propuesta presentada en el Proyecto de Ley.

3.40 Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, advierte que este ministerio como entidad competente en materia de comercio interno, ha venido participando activamente en el fortalecimiento de la organización e implementación de mercados de abastos en nuestro país, por lo que la medida propuesta en el Proyecto de Ley, viene siendo atendida por este Ministerio, en el marco de sus respectivas competencias.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

3.41 *Respecto del extremo referido a la creación de un sector industrial, contenido en el literal a) del artículo 4 del Proyecto de Ley, considera que implica una sobrerregulación en la categorización de las actividades industriales, por lo que recomienda su eliminación.*

3.42 *Respecto de la propuesta de creación de una Autoridad para la Segunda Reforma Agraria, en particular, la creación de un programa denominado AGROPRODUCTIVO, a cargo de los procesos de producción, acopio, procesamiento e industrialización, la creación de un Programa Nacional de Equipamiento de Centros de Innovación, Investigación de la Producción, así como la creación de una sola entidad promotora del comercio agrario, contenidas en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 9 del Proyecto de Ley, advierte que de la revisión de la Exposición de Motivos no se advierte que la propuesta de creación de una autoridad encargada de una segunda reforma agraria o de una sola entidad promotora del comercio agrario propuestas en el Proyecto de Ley, cuenten con una opinión técnica favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y del MEF, así como tampoco obran documentos que acrediten el análisis sobre la necesidad de la existencia de la nueva entidad, análisis acerca de la no duplicidad de funciones con otra entidad del sector público o privado y análisis del costobeneficio elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.*

3.43 *En lo referente a la propuesta de creación del Programa Nacional de Equipamiento de Centros de Innovación, Investigación de la Producción, manifiesta que, si bien la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no contiene información respecto de la justificación y alcances del referido programa, el ITP, en el marco de sus competencias, implementa los lineamientos de política en innovación productiva, productividad y desarrollo productivo que formula el sector.*

3.44 *Por otro lado, en lo referente a la participación de PRODUCE en la función promotora para la promoción (sic) e implementación de los mercados de productores agrarios y campesinos - AGROMERCADO, señala lo siguiente:*

a) *Se advierte que no se precisa la naturaleza jurídica del Registro Único de Productores y Campesinos RUPC. Así, si la inscripción tuviera carácter constitutivo, se estaría creando un nuevo título habilitante para estos agentes. Asimismo, la creación de un procedimiento administrativo adicional sería incompatible con las políticas de simplificación administrativa, las cuales se encuentran orientadas a la reducción de cargas administrativas, es decir, la reducción de procedimientos administrativos, requisitos o plazos para su tramitación, así como barreras de acceso al mercado.*

b) *Se advierte que se ha determinado un número mínimo de 2000 habitantes para que los gobiernos locales promueven condiciones para el desarrollo de los mercados agrarios y campesinos, sin que se haya justificado objetivamente por qué a partir de dicho número de personas se hace viable la referida promoción. c) Adicionalmente, cabe destacar que el Congreso de la República ha formulado la Autógrafa de Ley que modifica la Ley N° 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación "AGROMERCADO". En ese sentido, la aprobación de dicha norma podría ocasionar confusión con el término empleado en el Proyecto de Ley, puesto que emplea el mismo término que la citada Autógrafa de Ley.*

3.45 *Respecto del artículo 13 del Proyecto de Ley, considera que implica una sobrerregulación respecto de actividades que pueden canalizarse a través de las CITE, por lo que recomienda su eliminación.*

3.46 *Respecto a las implicancias en materia de tecnificación e industrialización de agro peruano, derechos y obligaciones de los productores agrarios, producción agraria nacional*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

para la seguridad alimentaria recursos hídricos, agricultura familiar y sistema agrario sostenible, opina que corresponde que el MIDAGRI, el INIA, el AGRO RURAL y la ANA emitan opinión respecto de la tecnificación e industrialización de agro peruano, derechos y obligaciones de los productores agrarios, producción agraria nacional para la seguridad alimentaria recursos hídricos, agricultura familiar y sistema agrario sostenible, en el marco de sus competencias.

3.47 *Respecto de los beneficios tributarios propuestos en el Título VIII del Proyecto de Ley, así como el Sistema de Promoción y Financiamiento propuesto en el Título VI del Proyecto de Ley, considera que corresponde que el MEF y COFIDE emitan opinión respecto del referido extremo del Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.*

3.48 *Respecto de las funciones de promoción de mercados de productores agrarios vinculadas a la exportación, prevista en el artículo 34 del Proyecto de Ley, refiere que el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, dispone que el referido Ministerio define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo, por lo que corresponde que el MINCETUR emita opinión respecto del extremo del Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.*

3.49 *Respecto de las referencias a los tipos de propiedad, el régimen de propiedad sobre la tierra, y la adjudicación de las tierras del Estado, propuestas en los artículos 6, 7 y en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Proyecto de Ley, señala que corresponde que el MCVS y la SBN emitan opinión respecto de los referidos extremos del Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.*

3.50 *Respecto de la propuesta de creación de entidades públicas, programas y organismos públicos contenida en el Proyecto de Ley, opina que corresponde a la SGP emitir opinión sobre todos los extremos referidos a esta materia en el Proyecto de Ley, así como al MEF (según corresponda), en el marco del artículo 42 de los Lineamientos y del artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 030 -2002-PCM.*

3.51 *Asimismo, advierte que el Proyecto de Ley contempla diversas medidas financieras, tales como fondos, rescate financiero, créditos, subvenciones e incentivos, los mismos que implican erogaciones pecuniarias del erario nacional; y, al respecto, precisa que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.*

3.52 *Por lo que estando a lo expuesto, concluye que el Proyecto de Ley resulta **no viable**.*

Oficina General de Asesoría Jurídica

3.53 *Finalmente, en atención a la evaluación realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.16 del presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera sobre el Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR, Ley que promueve la tecnificación e industrialización del agro peruano como pilares de la Segunda Reforma Agraria, lo siguiente:*

a) Resulta no viable en atención a los fundamentos expuestos en el presente Informe.

b) *Sugerimos que la Comisión Dictaminadora del Congreso de la República solicite opinión sobre el Proyecto de Ley a las dependencias competentes, esto es, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Instituto Nacional de Innovación Agraria, Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, Autoridad Nacional del Agua, la Corporación Financiera de Desarrollo, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio Exterior, la Superintendencia Nacional*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

de Bienes Estatales, y la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, por estar en el marco de sus competencias.

c) Respecto de la Exposición de Motivos, resulta necesario que se desarrolle el sustento económico de las disposiciones que propone ser aprobadas, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa, en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR, Ley que promueve la tecnificación e industrialización del agro peruano como pilares de la Segunda Reforma Agraria, concluimos lo siguiente:

a) **Resulta no viable** en atención a los fundamentos expuestos en el presente Informe. b) Sugerimos que la Comisión Dictaminadora del Congreso de la República solicite opinión sobre el Proyecto de Ley a las dependencias competentes, esto es, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Instituto Nacional de Innovación Agraria, Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, Autoridad Nacional del Agua, la Corporación Financiera de Desarrollo, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio Exterior, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, por estar en el marco de sus competencias.

4.2 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.19 al 3.53 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Con fecha 3 de agosto del 2022, mediante Oficio N° 1446-2022-MIDAGRI/SG, la señora Jennifer Lizetti Contreras Álvarez, Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, traslada la opinión emitida por los diferentes despachos del MIDAGRI, mediante la cual indican que es "**viable con observaciones**", y a continuación detallamos¹¹:

Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario - DVPSDA

3.1 El Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario por Memorando N° 670-2022-MIDAGRI-DVPSDA remite a esta Oficina General el Oficio N° 0443-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección General de Políticas Agrarias, que contiene el Informe N° 0359-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, el cual se complementa mediante el Informe N° 0383-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, señala lo siguiente:

(...)

3.1 La Dirección de Políticas y Normatividad Agraria emitió opinión técnica con Informe N° 359-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, concluyendo que el Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR deviene en "viable con observaciones" a partir de los fundamentos que a continuación se citan:

(...)

3.13 La iniciativa legislativa condensa diversas materias que trascienden al Sector Agrario y de Riego por la envergadura de la Segunda Reforma Agraria de la que se destacan las coincidencias con la actual política de gobierno, como son la importancia de

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDQ1NjE=/pdf>



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

regularizar el derecho de propiedad de los poseionarios o propietarios de predios rurales; la reforma institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, uso eficiente del recurso hídrico, promover la competitividad, implementar sistemas de promoción y financiamiento, y promover la implementación de mercados de productores. (...)

Observaciones

3.14 *En cuanto a la compatibilidad de la iniciativa legislativa con el ordenamiento jurídico vigente, se plantean las siguientes observaciones:*

- En lo que respecta al artículo 7, bajo la redacción propuesta, podría inducir a que el MIDAGRI se encarga del saneamiento físico legal de los terrenos urbanos y eriazos cuando en el marco del proceso de descentralización es una función de los gobiernos regionales conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales. Este extremo de la iniciativa legislativa se vincula de forma directa con las funciones normativas de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR). - Respecto al artículo 8 que dispone la consolidación de la propiedad donde se dispone i) Derecho a la propiedad territorial de los pueblos; i) Garantía de la integridad de la propiedad territorial. Al respecto precisar que el MIDAGRI tiene como competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria. No obstante, la iniciativa legislativa requiere la opinión del Ministerio de Cultura en su calidad de ente rector en Pueblos indígenas, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1360 que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura en materia de Pueblos Indígenas u Originarios. (...)

- En cuanto al artículo 9 que dispone la reforma institucional del MIDAGRI donde se dispone la creación de i) Autoridad para la Segunda Reforma Agraria; i) Programa de Riego y Gestión del Territorio Hídrico - PRORIEGO a partir de la fusión de diversos programas, proyectos, y órgano de línea del MIDAGRI; i) Programa Nacional de Equipamiento de Centros de innovación, Investigación de la Producción; y, de iv) una sola entidad promotora del comercio agrario; y también dispone la creación de tres viceministerios en la organización del MIDAGRI: i) Viceministerio de producción, investigación y tecnología agraria; i) Viceministerio de Asociatividad, financiamiento articulación al mercado y. i) Viceministerio de Recursos Naturales e infraestructura hídrica.

Dicho extremo de la propuesta se vincula con la organización y funcionamiento del MIDAGRI, lo cual requiere ser analizado en el marco de las normas del sistema administrativo de modernización de la gestión pública, que, para el caso de creación de organismos públicos y programas exige su aprobación mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de conformidad con los artículos 28 y 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es decir, y bajo criterio de esta Dirección, el proyecto de ley estaría contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.

Es importante señalar que el MIDAGRI a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto conduce el proceso de modernización de la gestión institucional, por lo que cuenta con el expertis para analizar el artículo 9 de la iniciativa legislativa, lo cual no es óbice para la evaluación de la Presidencia del Consejo de Ministros que a través de la Secretaría de Gestión Pública ejerce la rectoría del sistema administrativo de la gestión pública.

- En lo que respecta al literal d. del artículo 10 que señala la creación de fondos regionales o territoriales del agua y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria para destinar no menos del 3% del PBI a la implementación de la Segunda Reforma Agraria; sobre el particular, y, de aprobarse, se estaría atentando contra los mandatos constitucionales que ordenan que los miembros del Congreso no tienen iniciativa



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

legislativa para crear o aumentar gasto público establecida en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú.

No obstante, la iniciativa legislativa requiere la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas que según el artículo 5 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo N°1440, dispone que le corresponde a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.

- Sobre el artículo 12 que dispone que el Estado promueve una política de forestación y reforestación de manejo comunitario y asociativo para fines de recuperación, manejo sostenible, comercial, industrial y de conservación.

Al respecto, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece el marco legal en materia forestal con la finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

En ese marco, la Política Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, tiene por objetivo general contribuir con el desarrollo sostenible del país, a través de una adecuada gestión del patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de fauna silvestre, en armonía con el interés social, cultural, económico y ambiental de la Nación.

Esta Política contempla acciones orientadas a la forestación y reforestación, además de otras para la consolidación del manejo forestal comunitario; en ese sentido, se considera que lo dispuesto en el artículo 12 de la iniciativa legislativa se encuentra recogido en el ordenamiento jurídico, siendo innecesario sobre regular la materia.

No obstante, en vista que la materia bajo análisis se vincula con las funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre que ejerce la función de planificar, supervisar, ejecutar, apoyar y controlar la política nacional forestal y de fauna silvestre, es que se recomienda que dicho organismo técnico especializado emita la opinión correspondiente.

- Sobre el artículo 34, literal i, señalar que la creación del Registro Única de Productores y Campesino (RUPC) estaría duplicando los esfuerzos del Estado que viene implementado el Padrón de Productores Agropecuarios cuyo marco legal es la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30987, Ley que fortalece la planificación de la Producción Agraria, que consiste en identificar a los beneficiarios de los servicios considerados en los programas presupuestales del sector agrario y otras intervenciones públicas con el objetivo de mejorar la calidad del gasto público.

-En cuanto al artículo 34, literal v, que señala que todas las Municipalidades que tenga dentro de su ámbito administrativo cuenten con ciudades con población mayor a los 2000 (dos mil) habitantes está en la obligación de promover condiciones para el desarrollo de los mercados agrarios y campesinos. Sobre el particular hacer hincapié que los artículos 5 y 7 de la Ley N° 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios y Mercados Itinerantes, disponen que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueve la organización, el desarrollo y el fortalecimiento de los mercados de



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

productores agropecuarios, y que los gobiernos regionales o gobiernos locales implementan programas destinados a la creación de infraestructura de mercados de productores agropecuarios con saneamiento y servicios básicos. para ser concesionados a las organizaciones de los productores de los mercados agropecuarios; por consiguiente, la disposición de la iniciativa legislativa podría limitar las atribuciones vigentes de las municipalidades para promover las condiciones para la implementación de los mercados de productores agropecuarios.

- En lo que respecta al Título VIII De los Beneficios Tributarios, dicha materia requiere de la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N°183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, este ministerio planea, dirige y controla los asuntos relativos, entre otros, a la tributación y al presupuesto, además planea, dirige y controla los asuntos relativos a la política arancelaria y, el artículo 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020- EF-41, que establece que el MEF ejerce sus competencias a nivel nacional en las materias de tributario y arancelario, entre otras.

*Asimismo, el referido informe adjunta el anteproyecto de ley titulado *Ley de la Segunda Reforma Agraria que garantiza la intervención multisectorial con enfoque territorial para el desarrollo agrario y rural", elaborado y propuesto por los gremios al MIDAGI, en el marco del Acuerdo N° 1 del Acta de Compromiso de fecha 03 de julio de 2022, Mediante Acta de Compromiso de fecha 03 de julio de 2022.*

Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - DIGESPACR

3.4 *La Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - DIGESPACR emite opinión al Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR a través del Informe N°043-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-CRRG concluyendo que es "viable con observaciones".*

3.5 *Las observaciones que plantea el referido órgano técnico normativo, son las siguientes:*

(..)

3.6. *Sobre el Proyecto de Ley N° 2421/2021- CR, 'Ley que promueve la tecnificación e industrialización del agro peruano como pilares de las Segunda Reforma Agraria', es preciso indicar que corresponde emitir opinión únicamente sobre los extremos del proyecto que inciden en el ejercicio de la función de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, a cargo de los gobiernos regionales de todo el país; en ese sentido se observa los siguientes puntos:*

** Sobre el literal b) del artículo 5 del Proyecto, que establece como condición básica para garantizar la I Reforma Agraria en el marco de la Tecnificación e industrialización del agro peruano, que el Estado Garantice la seguridad jurídica de la propiedad individual y sobre todo colectiva y familiar, incluyendo la asesoría y facilidades para el saneamiento físico legal y titulación de la propiedad de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Comunidades y familias, **es preciso indicar que no contamos con marco legal ni procedimiento alguno en materia de saneamiento físico legal y titulación de los pueblos mencionados, por lo que resulta materialmente imposible garantizar su titulación, además la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867. La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha sido efectivizada a favor de todos los gobiernos regionales. estableciendo el Sector los procedimientos vinculados al ejercicio de la mencionada función.***

** Sobre el artículo 6, que regula los tipos de Propiedad, se hace referencia entre otros a los territorios pertenecientes a los pueblos indígenas u originarios no detallando la exposición de motivos, ni la fórmula legal la distinción entre cada una de las tipologías planteadas, asimismo se observa la referencia a los terrenos pertenecientes a las*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

comunidades, por cuanto la Ley N° 24857, Ley que declara de necesidad nacional e intereses sociales deslinde y la titulación del territorio de las comunidades campesinas y el Decreto Ley N° 22175 Ley de comunidades nativas y de desarrollo agrario de la selva y ceja de selva y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 003- 79-AA, regulan la titulación del territorio de comunidades.

* Sobre **el artículo 7 del proyecto** coincidimos con la opinión vertida por la Oficina General de Asesoría Jurídica contenida en el documento de la referencia c), en tanto no corresponde al MIDAGRI administrar información sobre predios urbanos, ni aprobar actos de disposición al respecto, precisando además que conforme lo establecido por la Tercera Disposición

Complementaria Final de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los gobiernos regionales, los gobiernos regionales por razones operativas cuentan con la facultad de asumir la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal.

* Sobre el artículo 8 del proyecto, que regula la consolidación de la propiedad, se establece nuevamente que el Estado garantiza el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos, requiriéndose un mayor desarrollo normativo al respecto, precisando que no contamos con marco legal para ejecutar los procedimientos vinculados al saneamiento físico legal de pueblos, sino únicamente de comunidades campesinas y nativas.

* Respecto de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación de las tierras estatales a las organizaciones originarias e indígenas, agrarias y campesinos sin tierra, resulta necesario precisar qué condiciones deben cumplir, para gozar de los beneficios planteados, así como los proyectos productivos que deben presentar para la ampliación de la frontera agrícola.

Dirección General de Gestión Territorial – DGGT

3.6 La Dirección General de Gestión Territorial - DGG T emite opinión al Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR a través del Informe N°0032-2022-MIDAGRI-DVPSDA-DGGT-DAIIFBHB, concluyendo que:

"3.2 Resulta pertinente que previo a la aprobación de la propuesta, se revise la normatividad vigente a fin de evitar antinomias jurídicas.

(...)

3.3 Sobre el particular, cabe resaltar que el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es un proceso permanente que tiene como objetivo el desarrollo integral del país.

3.4 De conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estos son competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto.

3.5 El numeral 10 del artículo 8 de la Ley 27867, L. O.G.R., establece el principio de subsidiariedad, señalando que "El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y éstos, a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones*"

3.6 En el marco del proceso de Descentralización, y de conformidad con lo establecido en la Ley 28926, las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes, en el caso de Agricultura, de la Gerencia regional de Desarrollo Económico, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27902.

3.7 Las funciones en materia agraria están contenidas en el artículo 51 de la mencionada norma, donde se considera la Supervisión y administración del servicio de información agraria (función contemplada en el literal g). Promover, gestionar y



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria (función contemplada en el literal n); entre otras.

3.8 *A la fecha tiene un avance del 94% en la transferencia de las funciones contenidas en el artículo 51° de la Ley 27867 a los Gobiernos Regionales, Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, quedando pendiente de culminar el proceso en 15 Gobiernos Regionales en relación con las funciones bajo rectoría del SERFOR (literales e y q del mencionado artículo).*

3.9 *Asimismo, la Ley 30984, a través de su primera Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando el literal r), "Promover la realización de ferias agropecuarias rurales, en coordinación con los gobiernos locales, para mejorar la competitividad productiva y la transferencia tecnológica hacia los productores"; función cuya transferencia a los Gobiernos Regionales se encuentra prevista en el Plan Anual de Transferencias 2022 del MIDAGRI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 276-2022-MIDAGRI.*

3.10 *Conforme a lo señalado, resulta pertinente revisar el articulado de la propuesta normativa, a fin de evitar colisione con las normas dadas en el marco del proceso de Descentralización.*

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

3.8 *La Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR a través del informe Técnico Legal N° D000001-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAN, concluye que el Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR es viable con observaciones"*

3.9 *Las observaciones que plantea el SERFOR, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre y autoridad técnico normativa a nivel nacional, son las siguientes:*

"2.18. *De lo anteriormente expuesto, se advierte que la LFFS y su RGF, establecen que en tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección, con o sin cobertura vegetal, se prohíbe el cambio de uso actual a fines agropecuarios. Asimismo, dichas normas prohíben el cambio de uso actual a fines agropecuarios, también prohíben el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal.*

2.19. *En ese sentido y en la línea de lo expuesto por la DGAAA del MIDAGRI, a fin de mantener la concordancia con la legislación forestal recomendamos la siguiente redacción:*

(...)

Artículo 3. De los Objetivos

(...)

vii. *Promover la ampliación de la Frontera Agrícola, en concordancia y de acuerdo a la Capacidad de Uso Mayor de las Tierras, y las actividades productivas con enfoque de diversidad en las nuevas tierras habilitadas, a los nuevos propietarios(as) residentes y a los campesinos(as) sin tierra organizados en sus diferentes formas comunales, sociales, territoriales o empresariales, estos gozan de los mismos derechos de los que poseen la tierra.*

(...)

xix. *Garantizar la propiedad privada de la tierra, alcanzada a partir de la dación de las Leyes 26505 y 26597, promoviendo el fortalecimiento de las organizaciones de los productores agrarios alrededor de unidades productivas menores (menos de 30 Has) y/o de estas con unidades productivas mayores y gradualmente la ampliación de la Frontera Agrícola, en concordancia y de acuerdo a la Capacidad de Uso Mayor de las Tierras, y la actividad productiva en las nuevas tierras habilitadas, a través de nuevos propietarios residentes.*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

(...)

Artículo 20. Sobre la Frontera Agrícola. La Frontera Agrícola será ampliada, en concordancia y de acuerdo a la Capacidad de Uso Mayor de las Tierras, en terrenos del Estado que sean habilitados y dotados como aptos para la producción y serán otorgados en predios mediante las formas comunitarias, organizadas. Los criterios para el otorgamiento se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

(...)

2.20. En relación al artículo 12 de la propuesta normativa, se debe precisar que el artículo 131 de la Ley N° 29763, en relación a la promoción de las actividades forestales y de fauna silvestre, señala que una de las actividades de promoción es a través de la forestación y reforestación en zonas urbanas con especies nativas principalmente; en ese sentido, consideramos que ya existe regulación sobre lo propuesto.

III. CONCLUSIONES

(...)

3.3 En relación al artículo 12 de la propuesta normativa, consideramos que ya existe regulación en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

3.4 En ese sentido, el Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR, Ley que promueve la tecnificación e industrialización del agro peruano como pilares de la Segunda Reforma Agraria, se considera técnicamente viable con observaciones; sin perjuicio de ello, se propone que los articulados 3 y 20 de la iniciativa legislativa sean concordados con la legislación forestal."

Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA

3.10 El Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA a través del Informe N° 0155-2022-MIDAGRI INIA-GG/OAJ, emite opinión al Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR, concluyendo que en lo que respecta a las disposiciones que norman las materias que corresponden al INIA, se opina que el PROYECTO DE LEY **no es viable**"; sin embargo, en el numeral 3.3.10 señala que (...) PROYECTO DE LEY resulta observable. *

3.11 El INIA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de innovación Agraria y autoridad técnico-normativa a nivel nacional², entre otras, señala lo siguiente:

3.3.8. Ahora bien, en lo que se refiere a las competencias del INIA, se identifica que el PROYECTO DE LEY en el Título V norma de manera expresa que el Estado promueve y regula la investigación y desarrollo tecnológico, así como la difusión a productores agrarios, precisando que el INIA, entre otros, brinda los servicios de investigación y desarrollo tecnológico agrarios para asegurar el progreso y bienestar de los productores agrarios. Agrega que, el Estado garantiza la conservación, el mejoramiento, la investigación y desarrollo tecnológico de los recursos genéticos de origen animal y vegetal, que incluye a las semillas de alto valor genético Finalmente, señala que las funciones del INIA se especificarán en el reglamento de la Ley.

3.3.9. Al respecto, se identifica que el PROYECTO DE LEY no ha cumplido con considerar el Decreto Legislativo N° 1060 y el Sistema Nacional de Innovación Agraria, del cual el INIA constituye su autoridad técnico normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito. A través de las disposiciones señaladas en el numeral anterior, el legislador pretende normar aspectos y materias que ya forman parte del ámbito del referido sistema funcional y de las competencias del INIA.

Dicha situación advierte que el estudio y análisis del marco normativo que regula la materia del PROYECTO DE LEY respecto a la investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, recursos genéticos y producción de semillas y reproductores de alto valor genético, entre otras materias de competencia del INIA, no ha sido el



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

adecuado. incidiendo en la revaluación de la necesidad y viabilidad del referido proyecto en el extremo de las materias citadas.

3.3.10. *De otro lado, el PROYECTO DE LEY cuando hace referencia a que las funciones del INIA se especificarán en el reglamento, denota -además de lo anterior- no haber considerado el marco normativo que contiene las funciones del INIA: el ROF. Por los fundamentos expuestos, el PROYECTO DE LEY resulta observable."*

Sierra y Selva Exportadora – SSE

3.12 *La Presidencia Ejecutiva de Sierra y Selva Exportadora a través del Informe N° 102-2022.MIDAGRI-SSE-PE/OAJ, emite opinión al Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR recomendando que "(...)se trasladen al MIDAGRI las observaciones efectuadas**

3.13 *SSE, en su calidad de organismos público ejecutor con autonomía técnica, desarrolla lo siguiente:*

(...)

3.1.3. *De la revisión del proyecto de Ley N° 2421/2021-CR, debemos enfocarnos en el análisis del Título VII, denominado "Democratización de los Mercados", en tanto está ligado a las actividades estratégicas que ejecuta Sierra y Selva Exportadora, como son el desarrollo de proyectos que buscan fortalecer las cadenas productivas, bajo un esquema que integra al sector público y privado. Buscamos también generar conocimiento en materia de desarrollo local y transformación productiva. También realizamos actividades que promueven el fortalecimiento institucional para una mejor gestión de los productores de la agricultura familiar, a través de sus asociaciones y cooperativas y, tenemos para ello, programas de capacitación que se ejecutan con apoyo de la cooperación técnica nacional e internacional.*

3.1.4. *En el Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR, en su artículo 34ª indica que el Estado deberá tener una función promotora para la promoción e implementación de los mercados de productores y campesinos", a región seguido en sus incisos desarrolla las competencias y forma de coordinación en los niveles de gobierno, del cual se puede inferir que la implementación de esta función promotora, en conjunto, será aquello a lo que se le conocerá como "AGROMERCADO*.*

3.1.5 *En tal sentido, encontramos conforme la propuesta dado que en el marco de la Ley es acorde la denominación AGROMERCADO dado que existe una participación fundamental de los productores de la agricultura familiar a través de sus asociaciones y cooperativas en la generación de espacios para comercialización de sus productos.*

3.1.6. *No obstante, si es necesario señalar que en este espacio no se hace mención importante a la posibilidad de apertura a mercados extranjeros a través de la exportación y en el que MINCETUR y REE realizan una acción coordinada con Sierra y Selva Exportadora para la promoción de los productores de la agricultura familiar.*

3.1.7. *¿Porque es importante mencionar la exportación? Porque ella está ligada directamente a la competitividad*

3.1.8. *Para desarrollar una economía productiva que genere riqueza y beneficios para la población, se requieren empresas y productos competitivos. Esto significa que la oferta de un producto debe resultar interesante en precio y calidad, o en cuanto se produce en un periodo durante el cual nadie más lo hace (ventana comercial) o porque el producto es de condición orgánica, con demanda creciente en el mercado internacional.*

3.1.9. *La competitividad implica también sostenibilidad en el tiempo y una estrategia de desarrollo productivo. La sostenibilidad va íntimamente ligada a la sierra y al entorno de la producción. Por ello, el cuidado que brindaremos al espacio natural es hoy garantía de prosperidad para el futuro. La competitividad depende también de la capacidad de gestión, de las formas de producción, de la infraestructura y la tecnología, de los insumos, de la calidad de las semillas y de los animales, entre otros factores.*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

3.1.10. *Por tanto, creemos necesario que se incorpore en el proyecto de Ley, en específicos en el Título VII, denominado "Democratización de los Mercados" un acápite relacionado a la exportación de los productos derivados a la agricultura familiar.*

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto se puede concluir, que la industrialización del agro debe: i) permitir la generación de productos con valor agregado; ii) admitir la apertura de nuevos mercados para los productores de la agricultura familiar y; iii) permitir la diversificación productiva para aumentar la oferta exportable; todo ello con el acompañamiento técnico del Estado, para lo cual debe apoyarse en investigación".

Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

3.14 *La Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA a través del Informe N°0019- 2022-MIDAGRI-SENASA-DSA-EMARTINEZ así como el Informe N°0129-2022-MIDAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO, que concluye que el Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR "no resulta viable".*

3.15 *SENASA, en su calidad de rector de la sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos; y, la producción orgánica, desarrolla lo siguiente: *INFORME-0019-2022-MINAGRI-SENASA-DSA-EMARTINEZ*

(..)

Sobre el Art. 15 Semillas y el valor genético del Título V: De la revolución productiva y competitividad: Lo propuesto en el artículo 15 está contemplado en distintas normativas como la Ley General de Semillas, Reglamento General de la Ley General de Semillas, asimismo, es preciso señalar que los aspectos recogidos en el articulado no son competencia de SENASA como Autoridad en Semillas, sino del Instituto Nacional de Innovación Agraria. Cabe indicar que este comentario se hizo saber en la reunión llevada a cabo el 08 de julio del presente, convocada por MIDAGRI y en la que no se contó con la participación del INIA.

Por otro lado, dentro de lo que nos compete en materia de semillas, se propuso un nuevo literal sobre una política de incentivo al uso de semillas de calidad, el cual fue apoyado por las distintas instituciones presentes en la reunión; sin embargo, los representantes de los gremios presentes agregaron el término "subvención y se añadió que se otorgarían para el uso de semilla de calidad producida "a partir de nuestro germoplasma", a lo que manifestamos no estar de acuerdo ya que existen especies que no son nativas y se les estaba excluyendo.

Asimismo, en la misma reunión, el texto del Artículo sobre semillas y el valor genético quedó redactado de la siguiente manera en donde se incluyó el literal d): "Artículo 18. Semillas y valor genético (...) d) Fomenta el uso de semillas de calidad a partir de nuestro germoplasma, a través de incentivos y subvenciones al agricultor familiar." Sin embargo, la última versión de la propuesta de ley no recoge el aporte del SENASA.

Sobre el artículo 16: Bienestar Animal

Lo dispuesto en el articulado, ya se encuentra regulado en la Ley 30407 Sobre el artículo 33: Monopolio de la industria y el mercado, Título VII Democratización de los Mercados En el ítem I, del art. 33, del Título VII, la protección de la producción nacional, a través de medidas arancelarias, afectará directamente las exportaciones de productos agrícolas, ya que los países importadores, podrían tomar medidas recíprocas, afectando a los pequeños productores, que actualmente están insertados en las agroexportaciones, principalmente de quinua, palta, mangos, entre otros. Lo antes indicado se contradice con el ítem V, del artículo antes mencionado.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Sobre el artículo 34: Función Promotora para la promoción e implementación de los mercados de productores agrarios y campesinos El ítem I, del art. 34, establece que los gobiernos locales, deben implementar el registro único de productores y campesinos-RUPC, el RUPC debe manejarse a nivel nacional y debe estar liderado por el MIDAGRI, con la finalidad de sistematizar la información y así evitar diversidad de registros que al final no podría ser sistematizado.

IV) CONCLUSIONES

- La propuesta del Artículo 15 del proyecto de Ley, no recoge la recomendación del SENASA referida al literal d).
- La propuesta del Artículo 16 sobre bienestar animal, se encuentra regulado en la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- La propuesta del Artículo 33 Ítem II del proyecto de Ley, afectará las exportaciones debido a que los países importadores pueden tomar medidas recíprocas. - El RUPC debe manejarse a nivel nacional y debe estar liderado por el MIDAGRI.

"INFORME-0129-2022-MIDAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO

(...)

3.8 En ese sentido, de acuerdo a la normativa vigente que ampara al SENASA y de la revisión del Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR, Ley que Promueve la Tecnificación e industrialización del Agro Peruano como Pilares de la Segunda Reforma Agraria, se advierte que dicha propuesta contraviene lo dispuesto en la normativa vigente vinculada a las funciones del SENASA, por lo que **resulta no viable**.

IV. CONCLUSIÓN

Conforme con lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR, Ley que Promueve la Tecnificación e Industrialización del Agro Peruano como Pilares de la Segunda Reforma Agraria, **NO ES VIABLE** por las razones contenidas en el presente informe, así como en el informe técnico, INFORME-0019-2022-MIDAGRI-SENASA-DSA-EMARTINEZ."

(...)

3.1 En cuanto a la compatibilidad de la iniciativa legislativa con el ordenamiento jurídico vigente, la iniciativa legislativa no considera que el Gobierno ha dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N°022-2021-MIDAGRI que para la implementación de la Segunda Reforma Agraria se discute y acoge propuestas de los diferentes gremios agrarios de la agricultura familiar y empresarial, así como de investigadores, académicos y de la sociedad civil en general.

En cuanto a la compatibilidad de la iniciativa legislativa con el ordenamiento jurídico vigente, la iniciativa legislativa no considera que el Gobierno ha dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N°022-2021-MIDAGRI que para la implementación de la Segunda Reforma Agraria se "discute y acoge propuestas de los diferentes gremios agrarios de la agricultura familiar y empresarial, así como de investigadores, académicos y de la sociedad civil en general.; disposición que es concordante con la conformación del "Consejo Nacional para el Desarrollo Agrario y Rural" creada por Decreto Supremo N° 01-2022-MIDAGRI, como una Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, cuyos miembros son, entre otros, organizaciones de productores agrarios, y con el objeto de emitir el informe técnico que contenga las recomendaciones de acciones y medidas articuladas para promover el desarrollo agrario y rural, a partir de la identificación concertada, coordinada y articulada de las necesidades de los pobladores rurales, en base a las realidades territoriales, entre otras condiciones, a fin de lograr la mejora integral del bienestar social y económico, así como llevar servicios básicos y oportunidades de desarrollo a todos los ámbitos del país. Entonces, sería recomendable que la iniciativa legislativa incluya en su análisis que el referido espacio institucionalizado está orientado a encaminar la Segunda Reforma Agraria con la participación activa de los productores agrarios, y que de aprobarse la iniciativa legislativa como ha sido planteada podría inferirse que establece el régimen aplicable y por ende la derogación tácita del Decreto Supremo N° 01-2022-MIDAGRI.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

3.19 Adicionalmente, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural -DIGESPACR plantea observaciones al literal b) del artículo 5, el artículo 6, artículo 7, artículo 8 y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR.

3.20 De la misma manera, la Dirección General de Gestión Territorial - DGGT plantea observaciones a los artículos 3, 7 y 9 de la referida iniciativa legislativa.

3.21 En tanto que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, observa los artículos 3, 12 y 20 del Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR y plantea sugerencias para la subsanación de lo observado en los artículos 3 y 20.

3.22 El Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA, también plantea observaciones al Título V de la Revolución Productiva y competitividad del Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR que aborda materias de su competencia. Por su parte, Sierra y Selva Exportadora - SSE sugiere que el Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR desarrolle un acápite relacionado a la exportación de los productos derivados a la agricultura familiar.

3.24 Para el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA el artículo 16 ya se encuentra regulado y el artículo 33 podría afectar las exportaciones. Asimismo, plantea una sugerencia al artículo 34 para que el MIDAGRI lidere el Registro Única de Productores y Campesino (RUPC), sin embargo, como lo ha señalado la Dirección en el Informe N° 359-2022-MINAGRI-DVPA DGPA-DIPNA, la creación del RUPC estaría duplicando los esfuerzos del Estado que viene implementado el Padrón de Productores Agropecuarios cuyo marco legal es la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30987, Ley que fortalece la planificación de la Producción Agraria, que consiste en identificar a los beneficiarios de los servicios considerados en los programas presupuestales del sector agrario y otras intervenciones públicas con el objetivo de mejorar la calidad del gasto público.

3.25 Finalmente, el Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR aborda materias que han sido analizadas por las unidades de organización que se encuentran bajo supervisión del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario de la Dirección General de Gestión Territorial - DGGT, de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - DIGESPACR, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, del Instituto Nacional de innovación Agraria - INIA, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, así como de Sierra y Selva Exportadora - SSE; y dada las funciones técnico normativas que ejercen, según corresponda, resulta pertinente su consideración en la opinión sectorial.

IV. CONCLUSIONES:

4.1. La Comisión Agraria del Congreso de la República solicitó opinión técnica al Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR, *Ley que promueve la tecnificación e industrialización del agro peruano como pilares de las Segunda Reforma Agraria"; la misma que requiere ser atendida con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

4.2. La Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, a través del informe N° 359-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, concluyó que el Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR resultaba viable con observaciones

(...)

4.4. El Proyecto de Ley N° 2421/2021-CR coincide con varias de las materias priorizadas en los Lineamientos de la Segunda Reforma Agraria, aprobada por Decreto Supremo N°022-2021-MIDAGRI, sin embargo, no ha considerado normas sustantivas que se encuentran vigentes; por lo que dicha iniciativa legislativa deviene en **viable con observaciones.**



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

La **Comisión Agraria** ha recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro de las opiniones recibidas.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
10/02/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 225-2023-EF/10.01
22/06/2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 1553-2023-MIDAGRI-SG

Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 225-2023-EF/10.01, con fecha 10 de febrero de 2023, el Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas remite adjunto, el Informe N° 0015-2023-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos remite opinión desfavorable respecto del Proyecto de Ley 3785/2022-CR, conforme presentamos:

“III. CONCLUSIONES:

*Por las consideraciones expuestas, esta Dirección General **emite opinión desfavorable** en materia de su competencia sobre el Proyecto de Ley N° 3785/2022-CR, que propone la “Ley que modifica el régimen tributario de la Ley 31110 – Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial”, por lo siguiente:*

[...]

3.3. Por lo expuesto, preocupa que la propuesta pueda tener un impacto contraproducente a las MYPE, así como a las medianas y grandes empresas de dicho sector, quienes aplican el beneficio tributario de tasa reducida del impuesto a la renta al no tener previsto, en el corto plazo, un cambio en la regulación tributaria que implique un mayor pago de impuestos.

[...]

3.5. Finalmente, dado que a este ministerio le preocupa afectar negativamente las expectativas de las empresas e inversiones y mantener un adecuado clima de negocios que permita generar mayor empleo y recaudación, en el contexto político, social y económico que atraviesa nuestro país, se considera conveniente mantener el esquema de tasas reducidas del impuesto a la renta establecido en la Ley N° 31110, que se encuentra vigente a partir del 1 de enero de 2021.”

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio N° 1553-2023-MIDAGRI-SG, con fecha 22 de junio de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite adjunto, el Informe N°0787-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica que, a su vez recoge la opinión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego y del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, respecto del Proyecto de Ley 3785/2022-CR, conforme presentamos:

“V. CONCLUSIONES.

[...]

*5.1. El Proyecto de Ley N° 3785/2022-CR, “Ley que modifica el régimen tributario de la Ley 31110 - Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial”, conforme a lo señalado en el presente informe y las opiniones técnicas resulta que **no es de competencia del sector agrario y de riego.***

[...]”



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Opiniones ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley, contenido en la página web del Congreso de la República¹², se verifica que a la fecha no existe opinión ciudadana respecto de las iniciativas legislativas en estudio.

3) Proyecto de Ley 3954/2022-CR

La Comisión Agraria ha recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro de las opiniones recibidas.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTOS
03/05/2024	LORENA GAVILANO IGLESIAS Secretaria General del MINEDU	OFICIO 01209-2024-MINEDU/SG
07/12/2023	MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ Congresista	OFICIO 136-2023-2024-MACV-CR
13/02/2023	JORGE DÁMASO MOGROVEJO GONZÁLEZ Superintendencia de Banca y Seguros y AFP	INFORME CONJUNTO N° 23-2023- SBS
17/02/2023	MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA Superintendencia de Banca y Seguros y AFP	OFICIO 7848-2023-SBS
28/03/2023	GABRIEL AMARO Presidente Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú	CARTA 117-2023
14/02/2023	JEAN CARLOS SANCHEZ CASTRO Jefe de la Oficina de Estudios Económicos de INDECOPI	INFORME 000022-2023- OEE/INDECOPI
23/10/2023	OSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO Secretario General Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO D002891-2023-PCM/SG
15/09/2023	LUIS ALFONSO SUAZO MANTILLA Secretario General Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 2359-2023-MIDAGRI/SG
05/12/2023	FRANCO J GONZALES OLAECHEA Ministro Ministerio de Relaciones Exteriores	OFICIO RE (MIN) N°3-0-A/508
21/03/2024	JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR Ministro de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO 175-2024-MINCETUR/DM
27/02/2023	JULIO MARTIN UBILLUS SORIANO Gerente General de INDECOPI	OFICIO 000111-2023-GEG/INDECOPI

Fuente: Comisión Agraria. Elaboración: Comisión Agraria.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Se ha recibido el Informe Conjunto N° 23-2023-SBS, remitido por el señor Jorge Damaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas de la

¹²<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3785>



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

Superintendencia de Banca y Seguros, en el cual indica que, sobre los otros aspectos contemplados en el Proyecto de Ley, por **no estar dentro del ámbito de competencia** de esta Superintendencia, no corresponde emitir opinión, e indica lo siguiente:

III ANÁLISIS

3. Respecto al artículo 29 del Proyecto de Ley que hace referencia a la Ley General como instrumento y mecanismo para el crecimiento y desarrollo de la competitividad del sector agrario, se sugiere eliminar la referencia a dicha Ley en el mencionado artículo, ello considerando que la citada Ley General, de acuerdo con su artículo 2, tiene como objeto “propender al funcionamiento de un sistema financiero y un sistema de seguros competitivos, sólidos y confiables, que contribuyan al desarrollo nacional”. En el marco de lo señalado, diversos sectores económicos se ven beneficiados mediante su acceso al crédito que otorga el sistema financiero; sin embargo, no es objeto de la citada Ley, el crecimiento y desarrollo de la competitividad de algún sector económico en particular como el sector agrario.

4. Por otro lado, los artículos 27 y 28 del Proyecto de Ley proponen crear el Programa PROFIN y el Programa PROBONO, respectivamente. Al respecto, cabe señalar que los programas de apoyo que tienen por finalidad otorgar coberturas, garantías o ayuda económica directa, implican la disposición de recursos públicos, motivo por el cual corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) determinar la viabilidad de asignar partidas para el presente proyecto, así como los recursos que se podrán disponer, además de la necesidad de establecer los criterios de elegibilidad para acceder a dichos programas de financiamiento con recursos públicos, aspectos que corresponden ser incluidos como parte del Proyecto de Ley. De igual manera, corresponde solicitar opinión de COFIDE, quien sería encargada de administrar dichos Programas. Sobre el particular, cabe precisar que la participación de COFIDE en fideicomisos está sujeta a las disposiciones establecidas en el Sub-Capítulo II del Capítulo II del Título III de la Sección Segunda de la Ley General, por lo que el contrato de fideicomiso a suscribirse con COFIDE como fiduciario deberá contemplar las referidas disposiciones de la Ley General. Sin perjuicio de lo indicado, resulta pertinente resaltar que durante el estado de emergencia nacional se ha encargado la administración de diversos programas de gobierno a COFIDE, tales como Reactiva Perú, FAE-MYPE, FAE-Agro, FAE-Turismo, Garantías Covid, PAEMYPE, entre otros, por lo que se sugiere solicitar la opinión de COFIDE a fin de conocer si cuenta con la capacidad operativa suficiente para asumir la administración de nuevas responsabilidades conforme al Proyecto de Ley.

5. Asimismo, el artículo 30 del Proyecto de Ley indica que COFIDE “(...) evaluará y aprobará créditos al sector (agrario), sean con fuentes locales o del exterior, ofreciendo en primera instancia a los bancos comerciales, a Agrobanco y a las Cajas Municipales o Rurales para que concurran a la intermediación del crédito a las iniciativas EPC evaluadas, en condiciones competitivas (...)”. Sobre el particular, corresponde a COFIDE determinar si cuenta con recursos humanos y soporte tecnológico suficiente con la finalidad de poder evaluar y aprobar créditos del sector agrario; considerando que los financiamientos que realiza la Corporación no se especializan en dicho sector necesariamente. De igual manera, el artículo en mención establece que “(...) De no obtener respuesta de estos intermediarios financieros, COFIDE con base a su rol subsidiario del Estado, podrá canalizar el crédito a estas iniciativas debidamente evaluadas y aprobadas, a través de ventanilla del Banco de la Nación”; sobre el particular, se ha de alertar que lo señalado no es posible considerando las Leyes sobre las cuales se rige COFIDE, como el Decreto Ley N° 25694 mediante el cual se establece que la Corporación se encuentra impedida de otorgar facilidades crediticias a personas no calificadas como intermediarios financieros. En ese sentido, lo señalado desvirtúa la naturaleza de banca de segundo piso de la Corporación. Finalmente, también se establece en el presente artículo que “(...) COFIDE podrá recurrir a empresas de administración de riesgos



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

especializadas, para la canalización con pre evaluación de los proyectos de las EPCs (...); en ese sentido, corresponde consultar a COFIDE la viabilidad de realizar dichas contrataciones, considerando que su presupuesto depende de la aprobación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

6. *Adicionalmente, el artículo 33 propone encargar a COFIDE la gestión para obtener líneas de créditos para el desarrollo de proyectos en el sector agrario bajo las condiciones más favorables posibles; sobre el particular, cabe precisar que COFIDE se encuentra bajo el ámbito de supervisión de esta Superintendencia, por lo que sus actividades se deben regir por el principio de la sostenibilidad financiera, en línea con lo establecido en el artículo 347 de la Ley General. Esto supone que la política de determinación de precios de los productos y servicios crediticios que COFIDE ofrezca a sus clientes deberá permitir cubrir todos sus costos y riesgos; o, en su defecto, se deberá cuantificar y financiar (ex ante) a través de un subsidio que por política pública se contemple. En este sentido, la política de otorgamiento de créditos a favor de las EPC, como banco de segundo piso, a que se refieren los artículos 30 y 33 del Proyecto de Ley deben ser evaluadas por COFIDE, según sea el caso, considerando lo antes señalado y en línea con sus políticas de gestión de riesgos, objetivos de sostenibilidad financiera, y marco regulatorio aplicable.*

7. *De otro lado, respecto de los beneficiarios a los que hace mención el artículo 30 del Proyecto de Ley, se debe indicar que actualmente de las 350 COOPAC debidamente registradas ante esta Superintendencia -de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley N° 26702 y otras normas concordantes, respecto a la regulación y supervisión de las COOPAC- un porcentaje material de ellas destina parte o incluso el 100% de su cartera de créditos a la pequeña agricultura, por lo que son agentes desconcentrados geográficamente y activos en zonas rurales, incluso en aquellas sin acceso a financiamiento formal, siendo por ello actores relevantes en la consecución del objeto de este Proyecto de Ley.*

8. *De la misma manera, respecto al artículo 27 del Proyecto de Ley que señala que mediante el Programa PROFIN se otorgarán garantías (hasta un límite determinado por Reglamento) a créditos desembolsados (cuyas condiciones de repago deben adecuarse a los flujos esperados) por instituciones financieras que entendemos se refieren a las empresas del sistema financiero y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOPAC), es pertinente señalar que dichas entidades al encontrarse bajo el ámbito de supervisión de esta Superintendencia, deben regir sus actividades bajo el principio de la sostenibilidad financiera, en línea con lo establecido en el artículo 347 de la Ley General. Esto supone contar con una adecuada gestión de riesgos, lo cual implica un adecuado proceso de otorgamiento, seguimiento y control de créditos que evalúe el perfil de riesgo y la capacidad de pago de los deudores, y en función a ello definir primero la pertinencia y posteriormente las condiciones de los créditos a otorgar. En ese sentido, la política de otorgamiento de créditos a favor de los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas en el marco del Programa PROFIN a que se refiere el artículo 27 del Proyecto de Ley, deben ser evaluadas por las empresas del sistema financiero y las COOPAC considerando lo antes señalado y en línea con sus políticas de gestión de riesgos, objetivos de sostenibilidad financiera, así como el marco regulatorio aplicable.*

9. *Por otro lado, cabe notar que la definición de “pequeños productores agrarios” del Proyecto de Ley difiere de la definición de “pequeños productores agropecuarios” (PPA) establecida en la Ley N° 30893, “Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064 a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – Agrobanco y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios”, en la que se considera que los PPA son aquellos que no exceden en ventas anuales a las 100 UIT (S/ 495 mil). Cabe notar que, en caso PROFIN mantenga dicho perfilamiento, habría un traslape con el segmento de productores agropecuarios que atiende Agrobanco. Por otro lado, la Ley N° 30893 estableció condiciones para que Agrobanco pueda tomar financiamiento (artículo 11-A), sujetándolo a que no registre pérdida patrimonial ni una cartera en alto riesgo mayor a 20%, por lo*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

cual Agrobanco aún no puede participar en los programas que intermedia COFIDE ya que, si bien no registra pérdida patrimonial, aún registra un ratio de cartera de alto riesgo superior a 20%.

10. *Respecto a la propuesta del artículo 49 del Proyecto de Ley, se considera necesario contar con la opinión del MEF debido a que el enrolamiento "automático" al Programa Pensión 65 conlleva a incrementar partidas presupuestales, en la medida que dicho programa recibe recursos del Tesoro Público para distribuirlos dentro del grupo beneficiario de este sistema. En tal sentido, por lo que debería contarse con la información que sustente su viabilidad fiscal. Por otro lado, el proyecto de ley no establece el tratamiento para aquellos trabajadores que se encuentran dentro de los alcances de esta propuesta y que ya se encuentran afiliados a un sistema de pensiones (SNP o SPP).*

11. *Finalmente, sobre los otros aspectos contemplados en el Proyecto de Ley, por no estar dentro del ámbito de competencia de esta Superintendencia, no corresponde emitir opinión.*

V. CONCLUSIONES

12. *Respecto al artículo 29 del Proyecto de Ley que hace referencia a la Ley General como instrumento y mecanismo para el crecimiento y desarrollo de la competitividad del sector agrario, se sugiere eliminar dicha referencia considerando que en el marco del objeto de dicha Ley, diversos sectores económicos se ven beneficiados mediante su acceso al crédito que otorga el sistema financiero; sin embargo, no es objeto de la citada Ley, el crecimiento y desarrollo de la competitividad de algún sector económico en particular como el sector agrario.*

13. *Los programas de apoyo que tienen por finalidad reactivar la economía del sector agrícola, como son los Programas PROFIN y PROBONO, implican la disposición de recursos públicos. Por ello, se recomienda la opinión del MEF quien establece los criterios de elegibilidad para acceder a los programas de financiamiento dirigidos al sector agrícola en función al riesgo que estima conveniente asumir, así como de COFIDE que sería la encargada de administrar dichos Programas.*

14. *Con relación a los aspectos señalados en el artículo 30, corresponde a COFIDE determinar si cuenta con recursos humanos y soporte tecnológico suficiente con la finalidad de poder evaluar y aprobar créditos del sector agrario; considerando que los financiamientos que realiza la Corporación no se especializan en dicho sector necesariamente. De igual manera, se alerta que las atribuciones conferidas a COFIDE sobre ser financista directo, contravienen su naturaleza de banca de segundo piso, establecido en el Decreto Ley N° 25694. Asimismo, corresponde consultar a COFIDE la viabilidad de realizar contrataciones de empresas de administración de riesgos especializadas, para la canalización con pre evaluación de los proyectos de las EPCs, considerando que su presupuesto depende de la aprobación de FONAFE.*

15. *Adicionalmente, COFIDE al encontrarse bajo el ámbito de supervisión de esta Superintendencia, sus actividades se deben regir por el principio de la sostenibilidad financiera, en línea con lo establecido en el artículo 347 de la Ley General. En este sentido, la política de otorgamiento de créditos a favor de las EPC a que se refieren los artículos 30 y 33 del Proyecto de Ley deben ser evaluadas por COFIDE, según sea el caso, considerando lo antes señalado y en línea con sus políticas de gestión de riesgos, objetivos de sostenibilidad financiera, y marco regulatorio aplicable.*

16. *De otro lado, respecto de los beneficiarios a los que hace mención el artículo 30 del Proyecto de Ley, debe tenerse en cuenta que un porcentaje material de COOPAC debidamente registradas ante esta Superintendencia destina parte o incluso el 100% de su cartera de créditos a la pequeña agricultura, por lo que son agentes desconcentrados*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

geográficamente y activos en zonas rurales, incluso en aquellas sin acceso a financiamiento formal, siendo por ello actores relevantes en la consecución del objeto de este Proyecto de Ley.

17. *De la misma manera, cabe señalar que las empresas del sistema financiero y las COOPAC deben regir sus actividades bajo el principio de sostenibilidad financiera, en línea con lo establecido en el artículo 347 de la Ley General. En ese sentido, la política de otorgamiento de créditos a favor de los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas en el marco del Programa PROFIN deben ser evaluadas por dichas empresas considerando lo antes señalado y en línea con sus políticas de gestión de riesgos, objetivos de sostenibilidad financiera, así como el marco regulatorio aplicable.*

18. *Es importante notar que la definición de “pequeños productores agrarios” del Proyecto de Ley difiere de la definición de “pequeños productores agropecuarios” (PPA) establecida en la Ley N° 30893, “Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064 a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – Agrobanco y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios”, en la que se considera que los PPA son aquellos que no exceden en ventas anuales a las 100 UIT (S/ 495 mil). Cabe notar que, en caso PROFIN mantenga dicho perfilamiento, habría un traslape con el segmento de productores agropecuarios que atiende Agrobanco.*

19. *Con respecto a la propuesta del artículo 49 del Proyecto de Ley, se estima necesario contar con la opinión del MEF debido a que el enrolamiento “automático” al Programa Pensión 65 conlleva a incrementar partidas presupuestales, en la medida que dicho programa recibe recursos del Tesoro Público para distribuirlos dentro del grupo beneficiario de este sistema. Asimismo, no se ha contemplado el tratamiento para aquellos trabajadores que ya se encuentran afiliados a un sistema de pensiones (SNP o SPP).*

20. *Finalmente, sobre los otros aspectos contemplados en el Proyecto de Ley, por no estar dentro del ámbito de competencia de esta Superintendencia, **no corresponde emitir opinión.***

Federación Agropecuaria de la Provincia de Zarumilla – Región Tumbes

Mediante OFICIO 136-2023-2024-MACV-CR, el señor congresista **Miguel Ángel Ciccía Vásquez** traslada la opinión formulada por la Federación Agropecuaria de la provincia de Zarumilla- Región Tumbes, en el cual se expresa lo siguiente¹³:

De acuerdo al proyecto de Ley N° 3954-2022 de Desarrollo Agrario Inclusivo, presentando a la Comisión Agraria por su Despacho congresal, (...) cabe precisar que nosotros los agricultores venimos teniendo Posesión de tierras eriazas en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, por más de 20 años, participamos en el proceso de adjudicación en la Ley N° 28042, dicha Ley en mención en su Artículo 30° exigía la actividad agropecuaria, a la fecha dicho requisito no se cumplió porque el PEBPT no posee tierras habilitadas, son eriazas, rústicas y carecen de recurso hídrico, que esta situación permite inferir que en consecuencia de la Ley N° 28042 no ha tenido en cuenta el Principio de Predominio de su aplicación que fue absolutamente perjudicial y atentatoria contra los interés de por lo menos el 90% de los agricultores y/o campesinos de la Región Tumbes, postulantes en este proceso que no cumplieron estando a las condiciones adversas que enfrentan los requisitos de actividad agropecuaria que exige esa norma.

Que, este hecho ha generado graves problemas de orden social y político, que obligan a la búsqueda de una salida legalista, para superar cualquier entrampamiento.

¹³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTUwOTE5/pdf>



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

En ese sentido Señor Congresista, en la presente Ley N° 3954-2022 de Desarrollo Agrario Inclusivo, en el Art. 8 Inc. 3, se nos tome en cuenta con la titulación respectiva mediante COFOPRI, porque la Ley N° 28042 no fue aplicable en la Región Tumbes, nos permitimos proponer que al momento de la evaluación y calificación de postulantes se merite la limpieza, preparación de campo, presencia rastrojo, noques, corrales, cercos, chozas y vivienda como posesión de actividad pecuaria o agropecuaria, asimismo, el PEBPT desde su creación más de 52 años no posee tierras habilitadas que garantice una irrigación, pero si es viable el recurso hídrico mediante aguas subterráneas.

Conforme se expuso el día martes 14 de noviembre del presente año, en el auditorio de la Comisión Agraria del Congreso de la República la problemática y necesidades que aquejan cada Región. Por lo antes prescrito y conociendo la voluntad de apoyar al agricultor, priorizando lineamientos políticos de desarrollo para este postergado sector fronterizo, los campesinos de esta histórica provincia fronteriza nos hemos organizado para lograr lo enmarcado en la presente Ley N° 3954-2022 de Desarrollo Agrario Inclusivo.

Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Con OFICIO N°D002891-2023-PCM/SG, el señor Oscar Enrique Gómez Castro, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la cual opina por la **no viabilidad** del proyecto de ley en estudio, informe que a continuación detallamos¹⁴:

Conforme la normativa citada y lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública, el artículo 10 del Proyecto de Ley prevé que, la Reforma institucional del MIDAGRI tiene como objetivo estar en capacidad de atender de manera técnica, eficiente, eficaz e integral a todo el sector agrario nacional e incrementar la productividad y competitividad de toda la cadena productiva agraria, desde el Pequeño Productor Agrario hasta la agricultura de exportación y la agroindustria, de persona natural o jurídica, de manera individual o asociativa, orientado a los mercados nacional e internacional.

La Reforma institucional del MIDAGRI, establece una organización por especialización de la manera siguiente: Un Viceministerio de Producción, Investigación, Digitalización y Tecnología agraria; un Viceministerio de Agricultura Familiar, Agroexportación, Agroindustria, Asociatividad, Financiamiento y acceso a mercados; y un Viceministerio Ambiental, de Infraestructura Hídrica y Recursos Naturales. El Reglamento de la presente Ley especificará sus funciones. Además, se crean los siguientes órganos:

10.1. Créase la Dirección funcional del MIDAGRI PRORIEGO, dentro del Viceministerio de Recursos Naturales e infraestructura hídrica, encargado del programa de riego y gestión del territorio hídrico en calidad de entidad rectora, ejecutora, técnica y normativa de infraestructura hidráulica. Para ello, asumirá las funciones relacionadas a infraestructura hidráulica del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, AGRORURAL; SIERRA AZUL, Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego - DGIAR, entre otras; con funciones relacionados a normar, formular, evaluar, ejecutar, monitorear, coordinar con los gobiernos regionales y locales el proceso de implementación de infraestructura verde y gris para asegurar la disponibilidad, regulación, almacenamiento, conducción, aplicación y tecnificación y uso eficiente de los recursos hídricos.

10.2. Créase la Dirección funcional del MIDAGRI AGROPRODUCTIVO a cargo de los procesos de producción, acopio, procesamiento e industrialización, reconversión productiva, etc.

10.3. Créase la Dirección funcional del MIDAGRI AGROTECNOLÓGICO a cargo de implementar el Programa Nacional de Equipamiento de Centros de Innovación,

¹⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM2NTI5/pdf>



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Investigación de la Producción y Digitalización del agro.

10.4. Créase la **Dirección funcional del MIDAGRI AGROMERCADO** a cargo de promover y modernizar el comercio agrario local (mercados agrarios, campesinos, locales y regionales), promover el acceso a mercados internacionales y promover la oferta agraria nacional en espacios nacionales e internacionales.

*En cuanto a la **creación de 3 viceministerios** en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el numeral 22.4 del artículo 221 y el artículo 26 de la Ley N° 29158, precisa que el ámbito de competencia y estructura básico se encuentra en las leyes de organización y funciones de los ministerios, las cuales solo pueden ser formuladas a iniciativa del Poder Ejecutivo, y modificadas a su propuesta, considerando que éstas establecen la estructura básica de un Ministerio, sus funciones rectoras y delimitan los sectores de actuación de este poder. Y, que, conforme a cada Ley de Organización y Funciones, los Ministerios pueden tener más de un Viceministerio y el Viceministro es la autoridad inmediata al Ministro.*

En ese sentido, se advierte que la propuesta incide en la Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, considerando que esta establece la estructura básica de dicho ministerio, sus funciones y delimitan la actuación del Poder Ejecutivo.

*Los numerales 10.1, 10.2, 10.3 y 10.4 del citado artículo, establecen la **creación de diversas unidades de organización** con funciones sustantivas en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, empero, de acuerdo al numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 29158, corresponde a los Ministros de Estado proponer la organización interna de su ministerio. En concordancia con el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley citada, señala que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones, así como, los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.*

Además, lo anteriormente indicado, se reafirma en los artículos 46 y 50 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante D.S. N° 054-2018-PCM, donde se indica que la modificación de la estructura orgánica que conlleva a la creación de nuevas unidades de organización, requiere de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones.

Por lo señalado, debido a que la iniciativa para determinar el diseño organizacional depende del Poder Ejecutivo, no se puede mediante Ley, crear Direcciones de Ministerios.

Respecto al numeral 10.1 del acotado artículo, se indica que la Dirección Funcional del MIDAGRI PRORIEGO, asumirá las funciones de diversos programas dependientes de este ministerio, tales como AGRO RURAL y PSI, por lo que se reduciría la extinción de éstos últimos. De lo señalado, se precisa que el numeral 17.5 del artículo 17 de los Lineamientos de Organización del Estado, señala que la extinción de los programas bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, se aprueba por norma de igual jerarquía a la norma que determinó su creación, requiriéndose, la opinión previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por ende, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de extinción de los programas dentro del ámbito de un Ministerio

*De otro lado, el numeral 10.3, dispone **implementar el Programa Nacional de Equipamiento de Centros de Innovación, Investigación de la Producción y Digitalización del Agro**, mientras que el artículo 50, establece la **creación del Programa de empleo temporal "Trabaja Perú Rural"** en zonas rurales de pobreza o pobreza extrema de todo el país.*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Sobre esta creación, se debe tener en cuenta lo que estipula los numerales 38.1 y 38.2 del artículo 3817 de la Ley N° 29158, en relación a los programas, que son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica y que los programas son creados, en el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Por tanto, es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, la creación de programas dentro de su ámbito, sean dependientes de un Ministerio o un Organismo Público

En relación a los siguientes numerales del artículo 10, se sustenta:

"10.5. Implementarse un plan para la Modernización y fortalecimiento de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

10.6. Implementétese un plan para la Modernización del INIA.

10.7. Implementétese un plan para el Fortalecimiento del SENASA."

*Respecto a los numerales 10.5, 10.6 y 10.7 del mencionado artículo, establecen la **implementación del plan para la modernización y fortalecimiento de la ANA, plan para la modernización del INIA y plan para el fortalecimiento del SENASA.** Sin embargo, conforme el numeral 3 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico indica que una de las funciones generales del CEPLAN es asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollos, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional. También, el artículo 11 del Reglamento de Políticas Nacionales, aprobado por D.S. N° 029-2018-PCM, precisa que las políticas nacionales desarrollan sus objetivos a través de metas, indicadores y responsables en los respectivos planes estratégicos sectoriales multianuales - PESEM, planes estratégicos multisectoriales, planes estratégicos institucionales y planes operativos institucionales de los Ministerios y sus organismos públicos, según corresponda, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN.*

En consecuencia, es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, proponer y elaborar planes estratégicos, a través de los Ministerios y con apoyo de CEPLAN, como órgano rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Asimismo, conforme lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública, en caso el Congreso de la República plantee llevar acciones de fortalecimiento y modernización del ANA, INIA y SENASA, a través de los cuales se modificaría la estructura, organización y funcionamiento de una entidad del Poder Ejecutivo, afectaría la reserva de competencia que nuestro ordenamiento jurídico establece en favor de dicho poder del Estado, conforme lo señalado en el artículo 28 de la Ley N° 29154, que prescribe que los organismos públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, cuya creación se realiza por Ley a iniciativa propia de este poder, precisando que en dicha Ley se debe señalar las competencias, funciones generales y estructura básica del Organismo Público a fin que vía norma reglamentaria (ROF) se desarrolle y determine las unidades de organización, y sus funciones específicas, con las que contará para alcanzar sus objetivos institucionales.

Por su parte, la propuesta de creación de la Autoridad para la Transformación Productiva y Competitiva del Agro - Agro Pro Competitiva del artículo 11 del Proyecto de Ley, no ha tenido en cuenta que, de conformidad con los artículos 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la creación de un organismo público se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo con opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y debe cumplir con criterios como: planificar y supervisar, o ejecutar y controlar



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

políticas de Estado, y establecer instancias que otorguen o reconozcan derechos a los particulares, para el ingreso a mercados. Ello en concordancia con lo establecido en el numeral 31.1 del artículo 31 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por D.S. N° 054-2018-PCM.

En tal sentido, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de proponer iniciativas legislativas de creación de un organismo público dentro del ámbito de un Ministerio, competencia que no puede ser delegada o transferida a otro Poder del Estado

*De otro lado, respecto a la propuesta que obra en el numeral 4 del artículo 12 del Proyecto de Ley, se establece la **creación de Fondos Regionales de Agua**, sin precisar la entidad sobre el cual el Fondo mantendrá vínculo de dependencia, por lo cual, en caso se encuentre en el ámbito del Poder Ejecutivo, se debe considerar lo establecido en el numeral 3 artículo 31 de los Lineamientos de Organización del Estado, ya que los fondos se crean por Ley y carecen de personería jurídica, toda vez que pertenecen a un Ministerio o a un organismo público. Además, estos fondos, requieren de opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. Por tanto, constituye competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, la creación de un fondo, en caso se encuentre en el ámbito de este Poder del Estado, la cual no se puede delegar ni transferir a otro poder las funciones y atribuciones inherentes a ellas.*

*En relación a la propuesta del artículo 14, se establece el desarrollo de la **política sostenible de forestación y reforestación con plantas nativas y maderables**. Así como, la décima tercera Disposición Complementaria, señala que el Estado ejecutará acciones agresivas dirigidas a la destrucción de los cultivos prohibidos, además de establecer una política de Estado para desaparecer el narcotráfico, la minería ilegal, tala ilegal, contrabando y tráfico de tierras del territorio peruano.*

Sobre lo mencionado con anterioridad, el numeral 3 y 24 del artículo 118 y el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, precisa que corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general del gobierno y ejercer las demás funciones de gobierno y administración.

Asimismo, conforme lo prescrito en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, el Poder Ejecutivo tiene como una de sus competencias exclusivas el de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de Estado en todos los niveles de gobierno. Asimismo, el mencionado artículo de la citada Ley, señala que las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordado con el carácter unitario y descentralizado del gobierno. Para su formulación el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política. El cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Por lo señalado, el artículo 14 de la propuesta legislativa incide en la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para el diseño de políticas nacionales y sectoriales.

*En cuanto, al numeral 3 del artículo 12, pretende la **implementación de programas, proyectos de inversión pública y privada**, actividades para la reparación, optimización, rehabilitación, ampliación, construcción de nuevas infraestructuras de regulación, almacenamiento, conducción de recurso hídrico usando mecanismos de*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

ejecución a través de Núcleos Ejecutores, convenios con Juntas de Usuarios de Riego, gobiernos locales y regionales y por PRORIEGO.

Al respecto, conforme lo señalado por la Secretaría de Descentralización el artículo propuesto debe observar las disposiciones del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con D.S. N° 242-2018-EF, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, en la medida de no generar sobrerregulación normativa cuando ya se encuentra desarrollado, o en su caso remitirse a la aplicación del D.L. N° 1252.

De otro lado, el artículo 21 de la propuesta, señala que los gobiernos regionales y locales, así como las mancomunidades ejecuten acciones para promover y cumplir los objetivos del Proyecto de Ley, acciones que se han desarrollado en otros artículos de la propuesta, por lo que, es importante que la propuesta no implique la asignación de nuevas funciones a los gobiernos regionales y a las municipalidades, además que suponga gastos adicionales, por lo que, se deberá considerar las capacidades de estos órganos de gobierno para poder ejercer lo que se está proponiendo. Siendo así, se debe fortalecer la justificación del Proyecto de Ley, respecto al artículo 21, en relación a la autonomía política y económica de los gobiernos regionales y locales, ya que no se está analizando las competencias y la capacidad institucional de cada uno para las nuevas funciones y la inversión pública que se fuera a realizar con la aprobación de esta propuesta normativa.

Por otra parte, conforme la opinión de CEPLAN, se advierte que la propuesta normativa amerita una revisión de los artículos 2 y 3, que contemplan la transformación estructural del sistema agrario peruano, sin embargo, no se define tal concepto y las razones que motivan la reforma total de la propuesta legislativa. Además, no queda clara la distribución ni el nivel de repartición de los gastos para alcanzar los objetivos del proyecto, ya que en la Exposición de Motivos se sustenta que el proyecto de ley recaerá en costos que se financien con recursos del canon.

Aunado a ello, CEPLAN señala que es necesario que el proyecto normativo sea formulado con mayor detalle y considerando a las instituciones del sector agrario en su propuesta. Además, para alcanzar el objetivo del proyecto normativo existe un costo no analizado en su exposición de motivos, lo cual podría generar una duplicidad de esfuerzos y despilfarro de recursos, así como la desatención de áreas prioritarias para alcanzar mejores resultados en las personas y su entorno.

De igual manera, señalan CEPLAN e INDECOPI, que en la sección del Análisis Costo Beneficio del Proyecto de Ley no se incluye información cuantitativa o cualitativa que permita sustentar los costos del proyecto, ni información que sustente los beneficios del mismo. Solamente se menciona que los recursos del canon, se compensan en exceso con el crecimiento que experimentará el sector agropecuario al incorporar al Pequeño Productor Agrario a la Agricultura Moderna, crecimiento que podrá llegar a ser 20 veces el nivel actual de la agricultura, sin considerar el crecimiento de infraestructura que acompañará al desarrollo del sector agropecuario.

En tal sentido, es necesario que se formule con mayor detalle y se considere a las instituciones del sector agrario y se sustenta el análisis cualitativo-cuantitativo en la Exposición de Motivos, a efecto se alcance el objeto del proyecto.

*Respecto al artículo 43 sobre las **compras estatales**, en el numeral 43.2. se establece lo siguiente: Elevase a 50% el requerimiento mínimo anual de compra de alimentos a Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas y a Productores de la Agricultura Familiar y sus Organizaciones por las entidades de la administración pública que cuenten con programas de apoyo y/o asistenciales desarrollados o ejecutados por el*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Estado. No obstante, en la exposición de motivos no se evidencia un análisis de los beneficios económicos que se pueden derivar con relación a la elección de esta propuesta de 50% de productos provenientes de la agricultura familiar, ni tampoco la efectividad de dicho planteamiento ante otras alternativas, así como, no se advierte los efectos que esta propuesta tendría sobre los agentes económicos.

En esta misma línea, no se observa ninguna referencia al D.S. N° 007-2019-MINAGRI que aprueba el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021, cuya implementación se encuentra a cargo de las entidades que integran la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

Por lo expuesto, conforme a las consideraciones señaladas se debe fortalecer la justificación de la necesidad de la viabilidad y aprobación del proyecto de Ley bajo análisis.

*Respecto a la propuesta que obra en el numeral 4 del artículo 12 del Proyecto de Ley, se establece la **creación de Fondos Regionales de Agua**, sin precisar la entidad sobre el cual el Fondo mantendrá vínculo de dependencia, por lo cual, en caso se encuentre en el ámbito del Poder Ejecutivo, se debe considerar lo establecido en el numeral 31.2 del artículo 31 de los Lineamientos de Organización del Estado, ya que los fondos se crean por Ley y carecen de personería jurídica, toda vez que pertenecen a un Ministerio o a un organismo público. Además, estos fondos, requieren de opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. Tampoco, se indica si estos fondos dependen del gobierno nacional o del gobierno regional. Y, si en caso se encuentre bajo el ámbito de los gobiernos regionales, los artículos 9 y 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es competencia constitucional y exclusiva de este nivel de gobierno.*

Por consiguiente, si se pretende crear fondos en los gobiernos regionales, se precisa que estos cuentan con competencia exclusiva, conforme a los criterios establecidos en su ley de organización.

En relación al artículo 24, se sostiene que el MIDAGRI y demás instituciones públicas del gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, deben, bajo responsabilidad, simplificar y disminuir los tiempos, riesgos y costos de trámites, multas, etc. en materia ambiental, municipal, etc. para todos los proyectos y actividades agrarias.

Al respecto, se precisa que los gobiernos regionales y locales, en el marco de su autonomía política y normativa, regulan los aspectos de su competencia según la materia, en consonancia con lo establecido en los artículos 191 y 194 de la Constitución Política, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Por otro lado, el artículo 37 propone diversos enunciados referidos a los gobiernos locales a efectos de establecer funciones para la promoción e implementación de los Mercado de Productores Agrarios y Campesinos - AGROMERCADO; por lo tanto, resulta importante que no se asigna nuevas funciones a los gobiernos regionales y locales, además que ello puede suponer gastos adicionales al erario público.

En ese sentido, se deberá considerar las capacidades de estos órganos de gobierno, toda vez que ostentan autonomía económica y política en los asuntos de su competencia para no generar esfuerzos adicionales que demanden recursos para su cumplimiento.

Por todo lo expuesto, a fin de no vulnerar la autonomía de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se debe analizar la capacidad de los mismos para desarrollar la propuesta legislativa, observando sus funciones y competencias, regulados en la Ley



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

(...)

De esta manera, según lo establecido por el CONCYTEC, el artículo 15 del Proyecto de Ley prevé que el Estado a través del INIA, brindarán los servicios de investigación y desarrollo tecnológico agrarios para asegurar el progreso y bienestar de los productores agrarios, se debe revisar las normas que regulan dichas instituciones, a fin de no establecer obligaciones que no se encuentren acordes a lo establecido en sus normas de creación y funciones.

Estando a lo expuesto, se precisa que conforme el artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, se indica que el INIA es el ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria constituyéndose como la autoridad técnico normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito. Por tanto, no se advierte que dicho organismo preste servicios de investigación y desarrollo tecnológico, siendo contrario a la propuesta que se indica en el artículo 15 del Proyecto de Ley bajo análisis.

Aunado a lo indicado, conforme lo expuesto por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en el numeral 3 del artículo 15 cuando se hace alusión a la identidad digital auto soberana, no se ha tomado en cuenta la normativa vigente del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029- 2021-PCM que establecen el modelo de identidad digital vigente en nuestro país, sobre la base de estándares internacionales, especialmente los recomendados por la OCDE.

En cuanto al numeral 30.2 del artículo 30 señala el **apoyo financiero y respaldo colateral al sector agrario**, proponiendo que el Estado a través de la reglamentación del Proyecto de Ley establecería y respaldara la colateralización para las nuevas EPCs a través de, entre otros, del fideicomiso en COFIDE, con base a un porcentaje no mayor del 20% de los excedentes presupuestales de todo tipo de canon minero, hidroenergético, gasífero, petrolero y otras rentas no utilizadas por los gobiernos regionales y municipales en el año anterior, para cubrir el inicio de los proyectos en su fase pre operativa.

En tal sentido, la distribución del canon en favor de los gobiernos regionales y locales la fija el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo establecido en el artículo 630 de la Ley N° 27506, Ley de Canon. Por lo que, la propuesta normativa estaría creando un nuevo destino del canon, cuyo uso no estaría considerado dentro de lo dispuesto en el artículo mencionado.

De otro lado, según lo indicado por la Secretaría de Gestión Pública, la Décimo Tercera Disposición Complementaria del proyecto, señala que el Estado ejecutará acciones agresivas dirigidas a la destrucción de los cultivos prohibidos, además de establecer una política de Estado para desaparecer el narcotráfico, la minería ilegal, tala ilegal, contrabando y tráfico de tierras del territorio peruano.

En este caso, cabe señalar que el numeral 6.1, del artículo 6 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobadas por D.S. N° 029-2018-PCM y modificatorias, precisa que las Políticas de Estado son resultado de un consenso alcanzado en el Foro del Acuerdo Nacional. Por ende, considerando que la instancia que determina las materias que requieren de una implementación de políticas de Estado, es el Foro del Acuerdo Nacional a través de un consenso de quienes la integran. Por lo que, lo propuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria del Proyecto de Ley no es concordante con lo señalado en el citado Reglamento.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Por lo expuesto, los artículos 8, 9, 15, 20, 30 y la Décimo Tercera Disposición Complementaria del Proyecto de Ley contraviene el principio de coherencia normativa.

Finalmente, cabe indicar que el Proyecto de Ley N° 3954/2022-CR contiene materias relacionadas con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; respectivamente, en el marco de sus competencias, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en la Ley N° 29357, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Ley N° 31224 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Ley 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y en la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; respectivamente.

IV. CONCLUSION Y RECOMENDACION:

4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que **no es viable** el Proyecto de Ley N° 3954/2022-CR, "Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo".

4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Promoción al Empleo y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; respectivamente, mediante Oficio Múltiple N° D001238-2023-PCM-SC se trasladó a dichos ministerios el pedido de opinión formulada por la Comisión Agraria del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto se emitan , sean remitidos directamente a la referida comisión congresal.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

Mediante OFICIO N° 000111-2023-GEG/INDECOPI, el señor Julio Martin Ubillus, Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI, remite la opinión expresada por dicho organismo, señalando que el Proyecto de Ley **es viable con observaciones**¹⁵.

III. Análisis de la propuesta normativa

12. A continuación, se presentan los comentarios de los órganos resolutivos del Indecopi respecto al Proyecto de Ley:

I. En materia de libre competencia:

Órgano Resolutivo	Comentario
	<p>El artículo 6 del Proyecto de Ley, sobre condiciones básicas, establece que, para garantizar la transformación productiva y competitiva de la actividad agrícola, pecuaria y forestal, el Estado debe garantizar, entre otros puntos:</p> <p>* Promover el pluralismo económico, permitiendo el acceso a la propiedad de la tierra a cualquier persona natural o jurídica.</p>

¹⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA5MDM4/pdf>



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

<p>Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia (DLC)</p>	<p><i>*La asociatividad y la creación de cadenas de valor para crear economías de escala, mejorar las competencias e incrementar los ingresos de productores agrarios.</i></p> <p><i>*Las condiciones de libre mercado determinarán los precios de los productores agrarios.</i></p> <p><i>* Promover el acceso a financiamiento de los pequeños productores agrarios y sus formas asociativas a través de los programas PROFIN y PROBONO creados por la presente ley, y demás programas creados con el mismo fin.</i></p> <p><i>*Promover las compras estatales y del sector privado a los pequeños productores agrarios y sus formas asociativas para dotar a éstos de los recursos que necesitan para desarrollarse y cumplir con sus obligaciones.</i></p> <p><i>Al respecto, la DLC identifica que las condiciones básicas indicadas en el Artículo 6 se encuentran en concordancia con las iniciativas de promoción de la competencia que realiza el Indecopi respecto al acceso a los mercados y las condiciones de competencia en los mercados. Por ejemplo, la promoción de la asociatividad de los pequeños productores agrarios contribuye a reducir la asimetría del poder de negociación con los otros actores dentro de la cadena de suministro de productos agrícolas</i></p> <p>El artículo 36 del Proyecto de Ley, sobre el desarrollo de la industria y los mercados, establece que el Estado garantiza el desarrollo de la producción agraria y de la industria alimentaria con la finalidad de que los consumidores tengan acceso y libertad de elegir el producto a comprar, y de esta manera que los productores agrarios accedan al mercado y se permita la libre y sana competencia. Asimismo, que el Estado garantice el libre mercado y promueve el desarrollo del sector agrario nacional tanto para el abastecimiento del mercado nacional e internacional bajo un adecuado clima de negocios.</p> <p><i>Al respecto, la DLC está de acuerdo con que iniciativas como la analizada tengan como objetivo garantizar el acceso o entrada al mercado de distintos tipos de productores agrarios contribuyendo a generar mayor competencia en beneficio de los consumidores. Ello, sin perjuicio de los mecanismos específicos con los cuales se busque concretar este objetivo.</i></p>
--	---

II En materia de Propiedad Intelectual

Órgano Resolutivo	Comentarios
	<p>En el numeral 4. del artículo 36 se señala:</p> <p><i>“Artículo 36.- Desarrollo de la industria y los mercados (...)</i></p> <p><i>4.- Desarrollo de la industria y los mercados, se señala: “Patente, trazabilidad y denominación de origen. El Estado garantiza que no exista competencia desleal, el contrabando y el tráfico de los productos agrarios, biodiversidad y del material genético, protegiendo la genética de productos ancestrales y nacionales.”</i></p> <p><i>Al respecto, debemos precisar que las patentes son títulos de propiedad que protegen productos y procedimientos de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial y el Decreto Legislativo 1075, que establece disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Las patentes otorgan un derecho de exclusividad al titular por un plazo de 20 años y únicamente en el país en el cual se ha concedido la protección.</i></p> <p><i>La Decisión 486 es una norma de especial que contiene la normativa aplicable para la protección de las patentes y otras modalidades de</i></p>



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

	<p>protección de la propiedad industrial en el ámbito de la Comunidad Andina (formada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), debiendo tenerse en consideración la obligación de los Países Miembros de cumplir con las normas andinas, prohibiendo a los Estados la adopción o empleo de medida alguna contraria a tales normas o que obstaculice de algún modo su aplicación.</p> <p>En el presente caso, no queda claro a qué se refiere con la mención a "Patente" en el numeral 4 del artículo 36, y si es que se trata de las patentes como forma de protección de la propiedad intelectual que es competencia del Indecopi, a través de la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías, además, en la Exposición de motivos tampoco se sustenta el por qué incluir a las patentes en dicho numeral.</p> <p>Asimismo, el numeral 4 hace referencia a la trazabilidad, denominaciones de origen, competencia desleal, acceso a recursos genéticos y biodiversidad; sin embargo, no queda claro cuál es la finalidad de este numeral, ya que contiene aspectos distintos de propiedad intelectual (patentes y denominaciones de origen), biodiversidad y acceso a recursos genéticos que son materias de competencia de distintas entidades, como por ejemplo Indecopi (patente y denominaciones de origen) o el Ministerio de Ambiente (acceso a recursos genéticos), no encontrándose en la Exposición de motivos los fundamentos de la redacción propuesta, por lo que debe reformularse el Proyecto de Ley en este extremo al no ser viable.</p>
	<p>El Proyecto de Ley busca promover el desarrollo agrario y para alcanzar dicho objetivo, entre otros aspectos, dispone la creación de un instrumento denominado SIGNO DISTINTIVO conformado por la denominación "Cómprale a los Pequeños Productores Agrarios del Perú" y su logotipo, cuya gestión, publicidad y régimen de autorizaciones de uso estará a cargo del MIDAGRI. Asimismo, se establecen una serie de beneficios en favor de los agricultores que accedan al uso de dicho signo. Ello se puede apreciar en los artículos 1.5, 8.4, 27.1, 38.3, 39, 40, 41, 41.2, 41.4, 43.1, 2DC, 7DC, 8DC, 11DC y 12DC.</p> <p>Sobre el particular, se debe tomar en cuenta el término SIGNO DISTINTIVO es una categoría jurídica que engloba a las marcas de productos, marcas de servicios, nombres comerciales, lemas comerciales, denominaciones de origen e indicaciones geográficas cuyo registro y protección se encuentra a cargo del INDECOPI. En ese sentido, se sugiere que el Proyecto de Ley que, por cierto, no pretende regular sobre los signos distintivos desde un enfoque de Derechos de Propiedad Intelectual, adopte una terminología con la cual se evite incurrir en algún equívoco al respecto. Así, por ejemplo, en atención a que el llamado SIGNO DISTINTIVO, que considera implementar la propuesta del Proyecto de Ley, con el fin de promover la agricultura en nuestro país, podría denominarse SIGNO DE PROMOCIÓN o SÍMBOLO DE PROMOCIÓN con lo cual se reduce cualquier situación de error o equívoco que haga pensar que se trata de la figura jurídica que se encuentra en el ámbito de competencia del INDECOPI. De otro lado, en el artículo 36 del Proyecto de Ley se observa que bajo el nombre de dicho artículo "Desarrollo de la industria y los mercados" el numeral 36.4 indica "Patente, trazabilidad y denominación de origen" y luego de un punto seguido indica "El Estado garantiza que no exista una competencia desleal, el contrabando y el tráfico de los productos agrarios, biodiversidad y del material genético, protegiendo la genética de productos ancestrales y nacionales". Sobre el particular, se advierte que no se encuentra sentido a la primera parte del numeral 36.4 que solo indica patente, trazabilidad y denominación de origen. Pareciera que es una mención no adecuadamente redactada o incompleta.</p>



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

<p>Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión de Oficinas Regionales (DCR)</p>	<p>El artículo 1 señala lo siguiente: "Signo Distintivo: El Signo "Cómprale a los Pequeños Productores Agrarios del Perú" y su logotipo, que el MIDAGRI licenciará gratuitamente a los Pequeños Productores Agrarios y a las Formas Asociativas en las que los Pequeños Productores Agrarios mantengan una participación no menor del 49% sobre los resultados o el capital de la Forma Asociativa, siempre que se encuentren inscritos en el Padrón de Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas que se creará en ejecución de la quinta disposición complementaria final de la Ley 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria." Esto es interesante, sin embargo, las empresas familiares no se han regulado en el Perú, por lo tanto, puede dar a entender que solo podrán tener acceso a este signo distintivo quienes se hayan formalizado, eso dejaría fuera a varios pequeños agricultores que realizan labores productivas de núcleo familiar.</p>
--	---

III) Sobre otras materias

Órgano Resolutivo	Comentarios
<p>Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión de Oficinas Regionales (DCR)</p>	<p>El numeral 5.1 de artículo 5 establece lo siguiente</p> <p>"5.1.- La Agricultura Familiar: Es el modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversos, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, manejo forestal, industrial rural, acuícola y apícola, etc. siendo ésta heterogénea debido a sus características socioeconómicas tecnológicas y por su ubicación territorial".</p> <p>Cabe indicar que la agricultura familiar no es formal, y se requeriría no solo pensar en que Indecopi pueda asesorar y apoyar a estos pequeños productores, sino que además se tendría que hacer una campaña por parte de SUNARP con la finalidad de buscar la formalización de estas familias en empresas formales. En normas como la española o la chilena podemos ver que la empresa familiar ya se encuentra regulada y que ha traído muy buenos resultados económicos en estos sectores de la producción.</p>

Exposición de motivos y el análisis Costo Beneficio

13. El Proyecto de Ley N° 3954/2022-CR "Ley de desarrollo agrario inclusivo", propone una transformación estructural del sistema agrario peruano mediante la implementación de distintas medidas en materia tributaria, laboral, comercio exterior, acceso al financiamiento, asociatividad, educación, compras estatales, entre otras temáticas. Entre los principales objetivos señalados en el Proyecto de Ley destacan: (i) promover los derechos colectivos e individuales de los productores agrarios, (ii) promover la producción agraria nacional para la seguridad alimentaria, (iii) garantizar un sistema agrario sostenible con seguridad hídrica, (iv) promover el acceso competitivo de los productos agrarios nacionales en los mercados nacionales e internacionales (v) y el desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada al sector agrario.

14. Al respecto, se precisa que en el marco de sus competencias, la Oficina de Estudios Económicos emite una opinión general desde el punto de vista económico, sobre aspectos relevantes de la sección de Análisis Costo Beneficio (en adelante, ACB) del Proyecto de Ley; en este sentido, los comentarios y observaciones se enfocan en la evaluación de los impactos económicos de la propuesta planteada, sin que se realice una evaluación detallada de otras alternativas de solución cuya formulación escapan a nuestras competencias.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

15. En esa línea, se identifica que, la sección del ACB no incluye información cuantitativa o cualitativa que permita sustentar los costos del Proyecto de Ley, ni información o evidencia que sustente los supuestos beneficios que se generarían por el Proyecto de Ley.

16. Al respecto, por ejemplo, si consideramos como referencia el Manual para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (Manual AIR), elaborado por la Presidencia de Consejo de Ministros, destaca la importancia de realizar un ACB en casos de regulaciones de impacto más relevante para la sociedad. En particular, el Manual AIR establece que el ACB debe incluir una adecuada identificación previa del status quo para luego identificar los beneficios y costos de las alternativas de solución planteadas para dar solución a un problema público. En este caso, los costos se definen como cualquier elemento que empeore o reduzca el bienestar de una persona o de la sociedad; en tanto, los beneficios se definen como toda mejora en el bienestar de la sociedad o de un grupo de interés debido a una alternativa de solución seleccionada.

17. En el presente caso, la sección de ACB señala que los costos del Proyecto de Ley se financiarán con los recursos del canon; sin embargo, no se precisa el tipo de canon en particular sería utilizado para financiar el Proyecto de Ley. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 27506 “Ley del canon”, los recursos provenientes del canon deben ser utilizados de forma exclusiva para proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local; no obstante, se identifica que los principales costos de implementación del Proyecto de Ley estarían asociados al otorgamiento de beneficios tributarios, la implementación de programas de financiamiento y de subsidios en el financiamiento de los pequeños agricultores.

18. Por otro lado, la exposición de motivos señala que la implementación del Proyecto de Ley tendría un costo anual de 3% del Producto Bruto Interno (en adelante, PBI); sin embargo, el análisis costo beneficio no brinda detalles sobre los costos específicos. Al respecto, la OEE identifica que, según cifras del INEI en 2021, el 3% del PBI (a precios corrientes) equivale a S/ 25 990 millones, monto que, salvó mayor precisión de los organismos competentes, aparentemente no podría ser financiado con los recursos provenientes de los cinco tipos de canon disponibles en el país.

19. Asimismo, según el Portal Web de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) se observa que las transferencias promedio anual correspondientes al período 2017 – 2027, correspondientes a todos los tipos de canon alcanzaron aproximadamente S/ 5 141 millones (conforme se puede apreciar en el Cuadro 1), lo cual incluso resulta menor en S/ 20 850 millones anuales con respecto al costo anual citado en el mismo proyecto. Es decir, todo el canon de un año alcanzaría a cubrir el 19,78% del costo total y no el 100%.

Cuadro 1
TRANSFERENCIAS POR CONCEPTO DE CANON, SEGÚN TIPO DE GOBIERNO, 2017 – 2021,
(Millones S/)

Año	Gobierno Nacional	Gobierno Regional	Gobierno Local	Total
2017	25,8	1 040,0	2 911,0	3 976,8
2018	40,6	1 542,6	4 291,4	5 874,9
2019	40,8	1 341,4	3 849,0	5,231,2
2020	25,5	1 124,6	3 275,8	4 425,8
2021	38,4	1 575,3	4 580,5	6 194,3
Promedio	34,2	1 324,8	3 781,5	5,140,6

Nota: Incluye las transferencias por concepto de canon minero, gasífero, pesquero, forestal y hidroenergético.

Fuente: Portal de Transparencia Económica del MEF. Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

20. Respecto a los beneficios que se generarían por el Proyecto de Ley, se informa que el documento remitido no incluye ningún análisis o evidencia al respecto, sino que solo se menciona que "(...) los recursos del canon, se compensan en exceso con el crecimiento que experimentará el sector agropecuario al incorporar al Pequeño Productor Agrario a la Agricultura Moderna, crecimiento que podrá llegar a ser 20 veces el nivel actual de la agricultura, sin considerar el crecimiento de infraestructura que acompañará a este notable desarrollo del sector agropecuario". Es decir, la referida afirmación señala que el sector agropecuario crecería 20 veces, lo cual, si lo consideramos en términos de PBI sectorial, significa que se pasaría de un valor de S/ 54 128 millones en 2021 a S/ 1 082 560 millones. Este último valor representa un monto superior al PBI nacional de 2021, que alcanzó un valor de S/ 868 342 millones.

21. En este caso, cabe añadir que existe evidencia bibliográfica que muestra que los beneficios tributarios otorgados al sector agropecuario no tienen efectos significativos sobre la inversión y la productividad del sector (Consultora Apoyo, 2003), lo cual se sugiere evaluar. En cuanto a la viabilidad de promover la asociatividad de los productores agrarios, tema central del Proyecto de Ley, Ferrando (2014) y Bobadilla et al. (2019) señalan que existen importantes desafíos para impulsar la asociatividad en el sector agropecuario en el Perú, debido a problemas de liderazgo y diferencias estructurales entre las diferentes unidades productivas.

IV. CONCLUSIONES

Sobre la base de las consideraciones expuestas, se presentan las siguientes conclusiones respecto del Proyecto de Ley:

(i). El Proyecto de Ley tiene como objeto la transformación estructural del sistema agrario peruano. En ese sentido, propone un conjunto de medidas vinculados a temas asociados con la propiedad de la tierra y del territorio, la reforma institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), el agua y la segura hídrica, la transformación productiva y competitiva del agro, el sistema de promoción y financiamiento, el desarrollo de los mercados nacionales e internacionales, medidas tributarias, compras públicas y disposiciones laborales, entre otros.

(ii). El alcance de los temas que se desarrollan en el Proyecto de Ley involucra numerosos aspectos técnicos que no forman parte de las competencias del Indecopi, por lo que en dichos casos se requiere la opinión técnica de las entidades pertinentes.

(iii). Respecto de los puntos identificados en el Proyecto de Ley que tienen referencias a aspectos de la libre competencia, como lo de promover el acceso de los pequeños productores agrarios a los mercados, la asociatividad y que los precios se determinen en un marco de libre mercado, la DLC no tiene observaciones.

(iv). En cuanto a aspectos de propiedad intelectual, el Proyecto de Ley no resulta viable dada la redacción del numeral 4 del artículo 36; por tanto, dicho texto debe reformularse.

(v). Según la revisión realizada por la OEE, la sección del Análisis Costo Beneficio del Proyecto de Ley no incluye información cuantitativa o cualitativa que permita sustentar los costos del Proyecto de Ley, ni información o evidencia que sustente los supuestos beneficios que se generarían por el Proyecto de Ley, lo cual resultaría relevante considerar, dada la importancia de los cambios propuestos y los objetivos planteados. Asimismo, se aprecian diferencias entre el costo y las fuentes de financiamiento señaladas, conforme a lo indicado en los párrafos 18, 19 y 20 del presente documento, lo cual es recomendable verificar.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Con OFICIO N° 175-2024-MINCETUR/DM, el señor Juan Carlos Mathews Salazar Ministro de Comercio Exterior y Turismo, emite opinión indicando que el Proyecto de Ley N° 3954-2022-CR, resulta inviable, lo que a continuación se desarrolla¹⁶:

Conforme a la naturaleza del Proyecto de Ley, se concluye que, cuando se hace referencia a la definición de "industria artesanal y su uso en la regulación propuesta, se entiende que se trata de la transformación artesanal de productos consumibles provenientes del agro; es decir, se haría referencia a la agroindustria artesanal como por ejemplo la transformación de frutos, licores. elaboración de panes, chocolatería en general, etc., cuyos procesos admiten la elaboración artesanal; no obstante, no son artesanía, conforme a la definición establecida en el artículo 5 de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, con lo cual, el Proyecto de Ley no establecería o no tendría vinculación directa con las competencias de este sector en materia de artesanía.

IV. CONCLUSIÓN. -

Del análisis se concluye:

*4.1 De conformidad con el objeto del Proyecto de Ley N° 3954/2022-CR, "Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo y la competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego corresponde que dicho sector emita su respectiva opinión. Asimismo, el Proyecto de Ley, **no resulta viable** al contener observaciones formuladas en el análisis del presente informe y cuya opinión versa sobre los artículos que están referidos a nuestra competencia sectorial en materia de artesanía.*

V. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto se recomienda:

5.1 Derivar el presente informe al Viceministerio de Turismo para la continuación del trámite de atención correspondiente.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante OFICIO N° 2359-2023-MIDAGRI-SG, el señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla, Secretario General del MIDAGRI, remite la opinión solicitada y a continuación se detalla¹⁷:

IV. ANÁLISIS:

*Opinión del **Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario***

Análisis de la Propuesta Normativa:

3.4 *Al respecto, se advierte que tanto el numeral 3 del artículo 4 y los numerales del artículo 6 del Título II: De los aspectos generales, así como el numeral 7.1 del artículo 7 del título III: De la propiedad de la tierra y territorio del proyecto de ley señalan que: "El Estado garantiza a toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, el libre acceso a la propiedad de las tierras, derecho constitucional que fue reconocido en el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, por lo que deviene en innecesario garantizar lo ya prevista en nuestra constitución.*

3.5 *En relación a lo señalado en el artículo 8 y 9, sobre la creación de un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación a nivel nacional de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas de propiedad del estado y de las tierras de las comunidades campesinas y nativas que se mantenga vigente hasta el 31 de diciembre del 2027, indicar que la función de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos*

¹⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcwODQ3/pdf>

¹⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTMwMDYz/pdf>



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Regionales, fue transferida a favor de los Gobiernos Regionales a nivel nacional, en virtud de lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 088-2008-PCM y 056-2010-PCM, so transfirió a favor de los gobiernos regionales. y fue efectivizada mediante Resolución Ministerial N°304-2010-AG, Resolución Ministerial N° 114-2011 VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, más aún, la única disposición complementaria derogatoria de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, deroga la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales, es decir, la competencia a favor de los Gobiernos Regionales es definitiva por lo cual deviene en improcedente establecer: régimen temporal alguno a favor de otra entidad del estado que ejecute procesos de formalización y titulación a nivel nacional de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas de propiedad del estado que no sea el Ente de Formalización Regional de los Gobiernos Regionales, a nivel nacional.

3.6 *Respecto al plazo de posesión con anterioridad al 31 de diciembre del 2019 que ejerzan la posesión pública, pacífica y continua de tierras eriazas del Estado habilitadas para destinarias a la actividad agropecuaria por parte de un Pequeño Productor Agrario, no tiene sustento técnico ni legal que haga esa distinción, puesto el plazo de posesión para regularizar derechos posesorios en predios de propiedad del Estado y en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria ha sido modificado por la Ley N° 31848, Ley que modifica a la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, publicado o 27 de julio del 2023, cuyo plazo que actualmente de posesión es con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a favor de los poseedores, sea persona natural o jurídica, sin hacer distinción alguna; en ese sentido, no cabe acoger la propuesta presentada puesto no tiene sustento la ampliación del plazo y que solamente favorezca a un sesgado grupo de personas identificadas como Pequeño Productor Agrario, precisando que todo beneficiario del proceso de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos tiene que cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, reglamento de la Ley N° 31145; Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y las condiciones de no variar el uso ya fueron establecidas en el artículo 9 del reglamento en mención, así como los ámbitos de exclusión en el artículo 3 tanto de la Ley y su reglamento.*

Por lo expuesto, conforme el análisis realizado por esta Dirección General, el Proyecto de Ley N° 3954/2022-CR, y por las consideraciones señaladas, líneas arriba, deviene en NO VIABLE. Sobre la opinión técnica emitida por la Dirección General de Políticas Agrarias al Proyecto de Ley N° 3954/2022-CR, Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo"

3.8 *La Dirección General de Políticas Agrarias- DGPA hace su análisis sobre la propuesta legislativa, materia del presente informe, concluyendo que el Proyecto de Ley 3954/2022-CR presenta observaciones que incluyen principalmente la sobre regulación de normas sustantivas de competencia del Sector Agrario y de Riego, por lo que deviene en NO VIABLE, sin perjuicio de ello, sugiero que se recabe opinión sectorial de las Direcciones Generales de Desarrollo Agrícola y Agroecológico de Desarrollo Ganadero, de infraestructura Hidráulica y Riego, de Saneamiento y Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas y de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros, así como de la Autoridad Nacional del Agua, del Instituto Nacional de Innovación Agraria y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR). Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas (DGESEP), al Instituto Nacional de Innovación Agraria*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

(INIA) y al Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) al Proyecto de Ley N° 3954/2022-CR. Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo, y posterior consolidación por parte de la DIGESPACR.

Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA

3.9 El Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA hace su análisis sobre la propuesta legislativa, materia del presente informe, concluyendo que el Proyecto de Ley 3954/2022-CR "Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo", elaborado por la Comisión Agraria y la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, tiene por objeto la transformación estructural del sistema agrario peruano, a efectos de garantizar un sistema agrario sostenible y sustentable con seguridad hídrica, con investigación, ciencia y tecnología y con estabilidad jurídica de la propiedad colectiva e individual de la tierra y el territorio de personas naturales y jurídicas, y ha sido materia de evaluación por parte de esta unidad orgánica, conforme a las normas relacionadas con el objeto materia de regulación, entre otras normas previstas en el espectro normativo peruano, por lo que se considera **NO VIABLE**, por las razones antes expuestas en la parte de análisis del presente informe.

3.10 El Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA hace su análisis sobre la propuesta legislativa, materia del presente informe, concluyendo que el bienestar animal ya se encuentra regulado a través de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, la cual incluye disposiciones para los animales de producción. Con respecto a la medicina alternativa, el Estado debe promover el uso de alternativas terapéuticas con validez científica, caso contrario, no es posible asegurar su eficacia para el animal, así como la seguridad para el consumidor y medio ambiente. En cuanto a las prácticas preventivas para garantizar la salud animal, las acciones de prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales de producción ya se encuentran reguladas a través del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, por lo que sugiere que el artículo 18ª sea retirado del Proyecto de Ley N° 3954/2022-CR, Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo, indicando que **NO ES VIABLE** en lo concerniente a sanidad animal.

Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas

3.11 La Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas hace su análisis sobre la propuesta legislativa, materia del presente informe, concluyendo que resulta relevante destacar la existencia un marco regulatorio ya establecido en la materia, como es el Decreto Supremo N° 009-2020 MINAGRI aprueba el Reglamento de la Ley N° 30987, Ley que Fortalece la Planificación de la Producción Agraria y el Decreto Supremo N° 015-2022 MINAGRI que aprueba el Reglamento para la conceptualización, gestión, operación y control del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, indicando que, en el marco de estas regulaciones existentes, se está trabajando en la formulación de lineamientos y directivas que fortalecen la identidad digital, promoviendo así la transformación digital del productor agrario, no se pronuncia si es viable o no la propuesta normativa.

IV CONCLUSIONES:

4.1 Por las consideraciones señaladas, la DIGESPACR ha cumplido en emitir la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3954/2022-CR, Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo solicitada por la Oficina General de Asesoría jurídica, y del análisis realizado en los numerales 3.4, 3.5 y 3.5 del presente informe, deviene **NO VIABLE** la propuesta normativa relacionado a la propiedad de la tierra y del territorio.

4.2 Se ha cumplido con la consolidación de las opiniones de la DGPA, INIA, SENASA y DGESEP respecto al Proyecto de Ley N° 3954/2022-CR, "Ley de Desarrollo Agrario



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

*Inclusivo", para su posterior derivación a la OGAJ; y, conforme a lo descrito en el presente informe, se concluye que dicha propuesta normativa resulta NO VIABLE.
(...)"*

Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

*El Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego mediante Memorando N° 438-2023-MIDAGRI-DVDAFIR remite a esta Oficina General el Oficio N° 0275-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros-DGASFS, que contiene el Informe Técnico N° 076-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS-DADE-ESR, mediante el cual emite la opinión consolidada y señala lo siguiente:
“(..."*

Con relación a o consignado en el artículo 40 de la propuesta normativa referida a los beneficios tributarios, Desde la DGASFS, el MIDAGRI viene impulsando el modelo de cooperativas agrarias por las ventajas de desarrollo empresarial que ofrece al productor agrario/a en el marco de la Ley 31335 "Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias", la misma que establece beneficios tributarios; los cuales son trabajados por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI y el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF y que serán regulados en el respectivo reglamento.

Respecto de lo consignado en el artículo 43 del proyecto de la Ley, se señala que Ley 31071 y su reglamento señalan que para su participación en los procesos convocados por los programas sociales, respecto a las compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, los productores/as agrarios/as y/o sus organizaciones deben ser licenciarios del signo distintivo "Agricultura Familiar del Perú": lo cual se logra siguiendo el Reglamento de Uso de la marca de certificación "Agricultura Familiar del Peri" aprobado por La R.M. N° 0862022-MIDAGRI, lo cual también forma parte del plan de acción aprobado mediante R.M. N° 377-2022-MIDAGRI.

*La Ley 31071 cuenta con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0122021-MIDAGRI que señala que las compras de alimentos serán graduales. Dicha gradualidad se encuentra detallada en el numeral 1.1 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del reglamento que a la letra dice: "Primera. - Gradualidad para el cumplimiento del 30% en compra de alimentos de origen en la agricultura familiar. El cumplimiento del porcentaje mínimo de compra establecido en el artículo 3 de la Ley por parte de los programa/s comprendido/s en el ámbito de aplicación y en la Segunda Disposición Complementaria Final de la presente norma, se realiza de forma gradual; a partir del año fiscal 2022 hasta el 10%, al 2023 hasta el 20% y a partir del 2024 como mínimo el 30%**

Esta gradualidad se contempló en virtud a las exigencias de los programas sociales en cuanto a volumen y sobre todo calidad que deben tener los productos agrarios y que involucra a su inocuidad, y a la realidad en la que se encuentran la mayoría de organizaciones agrarias, y que para lo requieren de apoyo técnico - empresarial y financiero para llegar a los estándares requeridos por dichos programas sociales. Más que elevarse el nivel mínimo anual de compras, se debe establecer estrategias directas y contar con recursos que permitan elevar la industrialización del sector agrario y de riego para generar valor agregado a los productos agrarios por parte de los productores/as agrarios/as y/o sus organizaciones, no solo con procesamiento primario sino con transformación de los productos que son demandados por los programas sociales.

*Por otro lado, en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 31335 Ley del Perfeccionamiento de la Asociatividad de Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias**



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

referida a "Fomento de las cooperativas agrarias", ya se indica que "En los procesos concursables, las cooperativas agrarias inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas a cargo del MIDAGRI, tendrán asignado en la calificación final que obtengan, un 10% adicional* Siendo ello, una manera de fomentar y promover el incremento de la asociatividad empresarial agraria bajo el modelo de cooperativas agrarias, por las ventajas de desarrollo empresarial que ofrece al productor/a agrario/a, y de formalizar al sector.

Con relación a la normatividad de las Cooperativas Agrarias, se señala que las cooperativas agrarias, en el marco de la Ley 31335 es el mejor modelo asociativo para el productor/a agrario/a. Dicha Ley en su Artículo 19. Extensión de beneficios de la MYPE, establece que "Todos los beneficios y medidas de promoción establecidas o que se establezcan para las MYPE en materia de producción, comercialización de sus productos. promoción de sus exportaciones, garantías, servicios financieros, acceso a financiamientos, fondos, programas, entre otros, son automáticamente extensivos a las cooperativas agrarias de usuarios sin limitación ni restricción alguna, en la medida que les sean aplicables y resulten más beneficiosos.

La Ley 31335 en su Capítulo IV se desarrollan aspectos y beneficios en materia de Declaración y pago del IGV, Saldo a favor del exportador y restitución simplificada de derechos arancelarios, Retenciones, percepciones y detracciones, Devolución del IGV y en su Capítulo VI establece los beneficios para el productor agrario socio de una cooperativa agraria en afectaciones sobre el impuesto a la renta, entre otros beneficios, derechos y obligaciones.

En ese sentido y por lo expuesto, la DADE considera que el Proyecto de Ley N° 3954-2022-CR, "Proyecto de Ley: "Ley del Desarrollo Agrario Inclusivo", es NO VIABLE. Por tanto, dadas las opiniones de la DSFFA y la DADE, se concluye que la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros opina que la propuesta legislativa N° 3954-2022-CR, Proyecto de Ley: Ley del Desarrollo Agrario Inclusivo, es NO VIABLE.

Dirección General de Desarrollo Ganadero - DGDG

3.3.4 Con Memorando N° 070-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGDG (CUT 3512-2023), de fecha 09 de febrero de 2023, emitido por el Director General de la Dirección General de Desarrollo Ganadero - DGDG, a través del cual hace llegar a la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros - DGASFS. el Informe Legal N° 009-2023-MIDAGRI/DVDAFIR-OGDG-ROMR, donde alcanza su opinión al Proyecto de Ley N° 3954-2022-CR, Proyecto de Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo*, señalando opinión NO VIABLE.

La Dirección General de Desarrollo Ganadero - DGDG hace su análisis sobre la propuesta legislativa, materia del presente informe, agrupando los artículos de la misma en dos temáticas. La primera RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO PARA LA CREACIÓN DE ORGANISMOS AL INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO" Y concluye que, los organismos públicos en el ámbito de un Sector del Poder Ejecutivo se crean por norma con rango de Ley, pero siempre a iniciativa del Poder Ejecutivo, razón por la cual no es factible crearlo por una ley a iniciativa del Congreso de la República", y la segunda "RESPECTO A LAS RESTRICCIONES AL GASTO PÚBLICO concluyendo que 'este extremo de la iniciativa normativa versa sobre modificaciones y exoneraciones en materia tributaria, lo que es de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde a nuestro Sector emitir opinión al respecto, por lo que concluye que el Proyecto de Ley N° 3954-2022-CR, Proyecto de Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo", es NO VIABLE.

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA

3.3.5 Con Memorando N° 107-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA (CUT 3816-2023), de fecha 09 de febrero de 2023, emitido por el Director General de la Dirección General de



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

*Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA, a través del cual hace llegar a la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros - DGASFS, el Informe N° 005-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-CATL, así como el Memorando N° 021-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC con el Informe N° 004-2023-MIDAGRI-DVDAFIRIDGAAA-DERNCC-SXSN, elaborado por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático y el Memorando N° 044-2023-MIDAGRI-DVDAFIRIDGAAA-DGAA de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria con el Informe N° 016-2023-MIDAGRIDVDAFIR/DGAAADGAA-WCAB, donde alcanza su opinión al Proyecto de Ley N° 3954-2022-CR, *Proyecto de Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo, señalando opinión NO VIABLE.*

La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA en su Informe N° 005-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-CATL, en resumen señala que el recurso suelo es crucial para el sostén de la vida en el planeta, y que la calidad del suelo determina la naturaleza de los ecosistemas vegetales y la capacidad de la tierra para sustentar la vida animal y la sociedad; así como, que, la producción de alimentos, depende de la disponibilidad y calidad del suelo, encontrando que el 95 % de los alimentos provienen del suelo; y por otro lado, que este recurso natural juega un papel central en muchos de los desafíos ambientales actuales, desde la contaminación del agua y el cambio climático hasta la pérdida de la diversidad biológica y el suministro de alimentos para los seres humanos; y que por tanto, es imprescindible que previo a cualquier asignación de uso que se pretenda dar al recurso suelo, se debe determinar la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (CTCUM), lo que permite, determinar la vocación y/o aptitud de los suelos, que es quien soporta el uso de todas las actividades antrópicas; lo cual es crucial para los tomadores de decisiones; y que en este sentido, se recomienda que todas las actividades productivas que involucren al recurso suelo deben realizarse en aquellas áreas, cuya vocación o aptitud natural tolere o pueda soportar el uso para dichas actividades.

Del mismo modo, que previo al otorgamiento de derechos, se tiene que conocer y/o determinar si las tierras o territorios presentan una aptitud natural forestal o de protección, para lo cual es necesario realizar la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.

De manera que, es de vital importancia para los intereses del país, especialmente para sus planes de desarrollo y el aseguramiento de la seguridad alimentaria de la población actual y la subsistencia de sus generaciones futuras, conocer el recurso suelo en toda su extensión y la Clasificación que le corresponde en términos de su Capacidad de Uso Mayor.

Por ello, la DGAAA, advierte que en la propuesta normativa "Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo no se ha considerado, en ninguno de los articulados ni en la exposición de motivos, el recurso suelo y la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.

Por lo expuesto en su Informe N° 005-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-CATL, la DGAAA concluye respecto al Proyecto de Ley 3954/2022-CR, que propone la "Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo", que es, NO VIABLE,

Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego – DGIHR

3.3.6 *Con Memorando N° 307-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR-DG (CUT 38162023), de fecha 12 de abril de 2023, emitido por el Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego - DGIHR, a través del cual hace llegar a la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros - DGASFS el Informe N° 034-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHRDNIHR-EMP, donde alcanza su opinión al Proyecto de Ley N° 3954-2022-CR, *Proyecto de Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo".*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

El Estado a la fecha cuenta con políticas y marco normativo para el desarrollo de infraestructuras hidráulicas y riego, por lo que resultaría innecesario contar con una nueva Ley que promueva una nueva estructura orgánica del sector y la creación de nuevas direcciones que ya desarrollan funciones similares que propone el referido proyecto de Ley.

La DGIHR en el marco de sus competencias establecidas en la Resolución Ministerial N°0080-2021-MIDAGRI, se encuentra facultada para emitir pronunciamiento sobre el proyecto de ley: Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo, respecto al numeral 10. 1 del proyecto en mención.

Finalmente, la DGIHR concluye que el Proyecto de Ley N° 3954-2022-CR. Proyecto de Ley: Ley del Desarrollo Agrario Inclusivo, es NO VIABLE.

Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología - DGDA

3.3.7 *Con Memorando N° 0058-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGDA (CUT 3816-2023), de fecha 09 de febrero de 2023 emitido por el Director General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología - DGDA, a través del cual hace llegar a la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros - DGASFS, el informe Técnico N° 003-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/DGDA-JMQB, donde alcanza su opinión al Proyecto de Ley N° 3954-2022-CR, "Proyecto de Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo", señalando opinión NO VIABLE.*

La DGDA, en el Informe Técnico N° 003-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAJMQB hace un análisis del contenido del Proyecto de Ley N° 3954 -2022-CR, 'Proyecto de Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo', y de su respectiva Exposición de Motivos; y luego de ello manifiesta que el Estado peruano cuenta con políticas y marco jurídico para promover las actividades agrarias a lo largo de toda la cadena productiva agraria que involucra acceso al financiamiento y el desarrollo de capacidades a las que pueden acceder los productores agrarios.

Para luego concluir que el Proyecto de Ley N° 3954/2022-CR, "Ley del Desarrollo Agrario Inclusivo", carece de sustento y que, el ordenamiento legal vigente contempla medidas regulatorias y de política que promueven la actividad agraria y dispone los mecanismos para promover a lo largo de todos los eslabones de la cadena productiva determinadas actividades sobre incremento de la productividad, promoción del uso de semillas mejoradas, banco de conservación de semillas, promoción de fertilizantes orgánicos, BPA, MIP, titulación de tierras, recursos hídricos, promoción de la agroindustria, forestación, asociatividad,

3.3.8 *Con Oficio N° 391-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE (CUT 35122023), de fecha 16 de febrero de 2023 emitido por el Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, a través del cual hace llegar a la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros - DGASFS, el Informe Técnico Legal N° 009-2023-MIDAGRI-DVDAFIRAGRO RURAL-DE/UAJ, donde alcanza su opinión al Proyecto de Ley N° 39542022-CR, "Proyecto de Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo".*

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, hace un análisis de la propuesta normativa, pero su opinión incide en que se debería considerar las disposiciones de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueban los Lineamientos de Organizaciones del Estado" y la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, entendiéndose que la propuesta estaría colisionando con las competencias del Poder Ejecutivo y con las funciones y competencias del MIDAGRI como ente rector y promotor del desarrollo del Sector Agrario y de Riego.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

En ese sentido, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL es de la opinión que el Proyecto de Ley N° 3954-2022-CR, que propone la Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo" resulta NO VIABLE.

Autoridad Nacional del Agua - ANA

3.3.9 Con Oficio N° 0085-2023-ANA-J (CUT 3512-2023), de fecha 16 de febrero de 2023 el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, hace llegar al Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar o Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Legal N° 0148-2023-ANA-OAJ, donde alcanza su opinión al Proyecto de Ley N° 3954-2022-CR, "Proyecto de Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo".

La Autoridad Nacional del Agua en su Informe Legal N° 0148-2023-ANA-OAJ, señala que, en la elaboración y sustentación del proyecto de ley, no se ha revisado la complejidad técnica normativa de la ANA, que involucra organizaciones públicas, privadas, juntas de usuarios, consejos de cuenca regionales e interregionales, organismos internacionales, así como la posibilidad de una sobre regulación normativa.

Así mismo, en el indicado informe legal, el ANA, recopila las opiniones y comentarios de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua y la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos y mediante su oficina de Asesoría Jurídica, concluye que el Proyecto de Ley N° 3954/2022-CR que propone la Ley de Desarrollo Agrario inclusivo, se considera NO VIABLE.

Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS

3.3.10 Con Oficio N° 283-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS(CUT 3512-2023) y Oficio N° 284-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS(CUT3816-2023), ambos de fecha 20 de febrero de 2023 y emitidos por el Director Ejecutivo (t) del Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS, a través de los cuales hace llegar al Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e infraestructura Agraria y Riego - DVDAFIR, el Informe Legal N° 093-2023MIDAGRI-AGROIDEAS-UAJ, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica de AGROIDEAS, donde alcanza su opinión al Proyecto de Ley N° 3954-2022-CR, Proyecto de Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo"

El Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS, en el Informe Legal N° 093-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UAJ, elaborado por su Unidad de Asesoría Jurídica, consolida las opiniones y comentarios de la Unidad de Monitoreo, de la Unidad de Negocios, de la Unidad de Promoción y Formulación de Proyectos, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, las cuales alcanzan sus opiniones técnicas y la Unidad de Asesoría Jurídica hace un análisis de orden jurídico, para finalmente establecer y concluir que desde las competencias del Programa de Compensaciones para la Competitividad-AGROIDEAS, el Proyecto de Ley N° 3954/2022-CR que propone la Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo, lo considera NO VIABLE.

(...)

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se opina lo siguiente:

5.1 El Proyecto de Ley N° 3954/2022-CR, que propone la "Ley de Desarrollo Agrario Inclusivo", deviene en no viable, de conformidad con los informes técnicos citados precedentemente y lo señalado en el presente informe.

5.2 De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y autógrafas de ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI,



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

adjunto al presente informe, se remite a su Despacho el oficio de respuesta a la al Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia.

Asociación de Gremios Agrarios del Perú - AGAP

Con Carta N° 117-2023, el señor Gabriel Amado, traslada la opinión emitida por la Asociación de Gremios Agrarios del Perú, del Proyecto de Ley 3954-2022/CR, **en forma favorable** y que a continuación detallo¹⁸:

Conclusiones y recomendaciones

Es factible incluir a los Pequeños Productores Agrarios que conforman la mayoría de las 2.2 millones de unidades productivas agrarias y que pueden incorporarlas a cultivos de la agricultura moderna.

Si cerca de 200,000 hectáreas ya incorporadas a la agricultura moderna generan actualmente ingresos anuales al país por un valor de cerca de USD 10 mil millones, la incorporación de la producción de cientos de miles de pequeños productores agrarios a la agricultura moderna mediante este "PL" podría convertir al sector agrario peruano en la primera fuente de divisas para el país, pero lo más importante es que se lograría sacarlos de la pobreza, incorporándose en una actividad productiva rentable que mejoraría su calidad de vida.

Un marco legal favorable es fundamental para incluir a los pequeños productores agrícolas en la agricultura moderna y ayudar a que el sector agrícola crezca y sea sostenible. Asimismo, el marco legal de todo sector agrario tanto el que afecta a la pequeña agricultura como a la mediana y grande debe mejorarse para hacerlo competitivo para atraer inversión, eliminar riesgos, eliminar sobre costos y hacer sostenible las operaciones agrarias formales de todo tamaño para seguir generando empleo formal.

En nuestra opinión el "PL" contiene un marco legal favorable que puede llevar a los Pequeños Productores Agrarios a la agricultura moderna, y, en el proceso aumentar la producción y los ingresos agrarios, por cuanto: (i) Crea un buen clima para que la inversión se desarrolle; (ii) Promueve la asociatividad entre los Pequeños Productores Agrarios y con las Empresas que es fundamental para que los Pequeños adquieran los conocimientos y el mercado que necesitan para transitar a la agricultura moderna; (iii) Promueve la reconversión productiva de los Pequeños Productores Agrarios a través de productos financieros y subsidios provenientes del Estado y de las Empresas. Los productos financieros serán claves no solo para que los Pequeños Productores Agrarios se conviertan sino también para que se incluyan en el sistema financiero, lo cual les dará sostenibilidad y oportunidades para que crezcan; (iv) Promueve la creación de valor a través de la formalización de propiedad; (v) Compromete recursos públicos, para que éstos junto con las inversiones de las Empresas, financien la infraestructura que se necesitará para soportar un crecimiento notable y acelerado del sector agrario; (vi) Promueve mercado para nuestros productos agrarios, especialmente para aquellos producidos por los Pequeños Productores Agrarios; (vii) Promueve la creación de un ecosistema de innovación y educación que será financiado con recursos de las Empresas que incrementará la competitividad del sector; y, (viii) Por último y no menos importante, promueve la creación de empleo formal y de calidad en el sector agrario, que es el primer empleador del país.

Sin embargo, creemos que el "PL" puede mejorarse en los siguientes aspectos:

- a) *Incorporando al régimen extraordinario de formalización de la propiedad a las posesiones iniciadas hasta la entrada en vigencia de la Ley que apruebe el "PL".*

¹⁸<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM2NTM1/pdf>



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

- b) *Garantizando que el "Producto PROFIN" cumpla su propósito estableciendo que éste tenga por objeto créditos de hasta S/. 200,000, contempla períodos de gracia sin pago de capital e intereses de hasta 36 meses, y, otorgue un Bono al Buen Pagador que se determine como un porcentaje del capital financiado, para que su importe no se vea afectado por el plazo de duración del crédito.*
- c) *Redefiniendo el "Programa de Apoyo Financiero", que contiene el Artículo 30 del "PL", para que este tenga por objeto la concesión de préstamos por el Estado a las instituciones financieras para que éstas otorguen préstamos garantizados por el Estado a todos los Pequeños Productores Agrarios y no solo las Empresas Productivas Capitalizadas ("EPC"). Para que el "Programa de Apoyo Financiero" funcione también deberá garantizarse que las condiciones de los préstamos que se otorguen bajo este programa sean similares a las condiciones definidas para los préstamos otorgados bajo el Producto "PROFIN" que se definen en el acápite b) anterior.*

Solo resta decir que, el sector agrario tiene un inmenso potencial para seguir creciendo y seguir aportando a la economía peruana y a la generación de empleo formal, pero depende de la mejora de la política pública para que esto se haga realidad. El Estado tiene la obligación de promover este sector estratégico y esencial que es la agricultura peruana de la cual dependen cerca de 5 millones que constituyen la PEA agraria y más de 2.2 millones de productores agrarios. Este Proyecto de Ley ayuda a conseguir este objetivo nacional.

Ministerio de Relaciones Exteriores - MMRREE

Mediante Oficio RE (MIM) N° 3-0-A/508, el señor Javier Gonzales-Olaechea Franco, remite opinión en relación al Proyecto de Ley 5934-2022/CR, indicando que es viable con observaciones¹⁹ y a continuación se detalla:

- I. Desde el marco de sus competencias, el Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el proyecto de ley se alinearé con los compromisos internacionales del Perú, en particular respecto a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente con Cal ODS N° 2 "hambre cero", que tiene como propósito "poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible en América Latina y el Caribe".*
- II. No obstante, se solicita. Eliminar el artículo 23° respecto a "promover la integración de los países amazónicos en una Mancomunidad Internacional para el cuidado y desarrollo sustentable de la Amazonía, en tanto existen mecanismos regionales constituidos para abordar el ámbito el desarrollo sostenible de la Amazonía, así como eliminar toda referencia a los 'derechos de la naturaleza", término que no es reconocido ni definido en el ordenamiento jurídico nacional.*
- III. En cuanto a las disposiciones referidas a pueblos indígenas y sus derechos, en el numeral 9 del artículo 4, se sugiere la inclusión de una referencia a los acuerdos internacionales en vigor de los cuales el Perú es parte, como complemento de las "leyes correspondientes".*
- IV. Sin perjuicio de lo antes mencionado, y dada la naturaleza técnica y de propuestas de reformas institucionales en el proyecto de ley. Se recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente, y de la Autoridad Nacional del Agua, entre otros sectores de actividad económica.*

¹⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTUwNjQ1/pdf>



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

V. Es cuanto se informa para los fines que se estimen pertinentes.

Ministerio de Educación - MINEDU

Mediante OFICIO N° 01209-2024-MINEDU/SG, la señora Lorena Gavilano Iglesias, Secretaria General del MINEDU, remite opinión solicitada, indicando lo que a continuación se detalla²⁰:

Oficina General de Asesoría Jurídica

Sobre la competencia del MINEDU para emitir opinión al Proyecto de Ley

2.13 El artículo 4 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU (en adelante, LOF), establece que este Ministerio es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende: - Educación básica. - Educación superior y técnico-productiva. - Deporte, actividad física y recreación. - Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas. - Educación comunitaria.

2.14 Asimismo, el artículo 5 de la LOF, señala que el MINEDU, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones rectoras: - Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. - Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes. - Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.

2.15 En la misma línea, el artículo 6 de la LOF establece como una de las funciones de competencia exclusiva del MINEDU, la de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno.

2.16 El artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación establece que el MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte.

2.17 En el presente caso, el Proyecto de Ley tiene por objeto reformar el sistema agrario peruano, con la finalidad de rescatar los derechos colectivos e individuales de los productores agrarios, garantizándoles progreso y bienestar; así como, promover la producción agraria nacional, garantizando un sistema agrario sostenible y sustentable con seguridad hídrica, con investigación, ciencia y tecnología.

2.18 De la revisión del Proyecto de Ley se advierte que solo las siguientes disposiciones están vinculadas al Sector Educación: a. Numeral 13 del artículo 4 del Proyecto de Ley, mediante la cual establece como uno de los objetivos de la iniciativa el promover el desarrollo de la educación técnica orientada al sector agrario e información agraria. b. Numeral 14 del artículo 6 del Proyecto de Ley, referido a que el Estado debe garantizar como condición básica para la transformación productiva y competitiva de la actividad agrícola, pecuaria y forestal, el promover los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica, para que brinden las competencias que la industria agraria requiere y se constituyan en fuente de innovación, investigación aplicada y educación permanente. c. Numeral 1 del artículo 15 del Proyecto de Ley, mediante el cual se establece que el Estado debe, a través de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Universidades, Colegios

²⁰<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTg0MDUz/pdf>



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Secundarios, entre otras, brindará los servicios de investigación y desarrollo tecnológico agrarios para asegurar el progreso y bienestar de los productores agrarios.

2.19 *Respecto a las demás disposiciones del Proyecto de Ley, esta Oficina General considera que no corresponde al MINEDU pronunciarse sobre su pertinencia, pues versan sobre aspectos asociados al fortalecimiento del sistema agrario, lo cual, entre otros aspectos, comprende el garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra y del territorio; la gobernanza y sostenibilidad de los territorios hídricos y fuentes de agua; así como, promover un Sistema Financiero agrario.*

2.20 *Asimismo, si bien la Décima Disposición Complementaria del Proyecto de Ley establece que los instituciones educativas reguladas por la Ley N° 30512 que brinden educación superior aplicada exclusivamente a los sectores agropecuario y/o forestal y/o agroindustrial y/o acuícola gozarán de un crédito de reinversión equivalente al 29.5 % de sus utilidades que apliquen a inversiones en infraestructura y equipamiento para fines educativos, entre otros; cabe indicar que, no corresponde al MINEDU determinar si es técnicamente pertinente establecer beneficios tributarios, a favor de los Institutos de Educación Superior y a las Escuelas de Educación Superior Tecnológica. Opinión legal respecto a los extremos del Proyecto de Ley que son de competencia del MINEDU.*

2.21 *Conforme, se ha indicado en el acápite precedente y en atención a la opinión en conjunto de la DIGEBR, DIGEIBIRA, DIGESUTPA y la DIGESU, se aprecia que corresponde al MINEDU emitir pronunciamiento sobre: (i) numeral 4.13 del artículo 4; (ii) numeral 6.14 del artículo 6; y, (iii) numeral 15.1 del artículo 15 del Proyecto de Ley, por lo que a continuación se efectuarán los comentarios correspondientes a cada artículo:*

Sobre el numeral 13 del artículo 4 del Proyecto de Ley

· Es pertinente que se incorpore en la redacción del mencionado numeral a los distintos niveles educativos que participan, promueven y ofrecen la formación y preparación de técnicos y profesionales en materia agraria, como lo son los Modelos de Servicio Educativo de las II.EE de Educación Secundaria y las instituciones de Educación Técnico-Productiva y la Educación Superior Tecnológica.

Sobre el numeral 14 del artículo 6 del Proyecto de Ley

· Al respecto, se propone que en la redacción del referido numeral se considere a las Instituciones Educativas de Educación Secundaria de los Modelos de Servicio Educativo que brindan formación Técnica, a través de Programas Formativos de Producción Agropecuaria y similares, considerando que desde este nivel educativo se proporcionan las competencias que la industria agraria requiere.

Sobre el numeral 1 del artículo 15 del Proyecto de Ley

· Al igual que en los comentarios precedentes, corresponde precisar la redacción de la propuesta legislativa, a fin de considerar a las IIEE de los Modelos de Servicio Educativo que brindan formación técnica en la Educación Básica.

· Respecto a la mención a las universidades, cabe indicar que se estaría estableciendo una intervención directa sobre el contenido y desarrollo de las investigaciones a seguirse en las mencionadas instituciones educativas; siendo que, corresponde a dichas casas de estudio establecer las líneas de investigación de sus programas de estudio, así como gestionar los proyectos de investigación a su cargo, que pueden estar relacionados con el desarrollo tecnológico agrario, en atención a su naturaleza, características y necesidades.

· En ese sentido, resulta necesario precisar la redacción del articulado, a efectos de señalar que, para el caso de las universidades, la aplicación y/o implementación del presente articulado se realizará en el marco de su autonomía.

2.22 *En virtud de lo expuesto, en el marco de lo previsto en el literal g) del artículo 65 del ROF, la OGAJ advierte, con base en la opinión técnica de la DIGEBR, DIGEIBIRA,*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

DIGESUTPA y la DIGESU, que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, debiendo considerarse las precisiones propuestas en el presente Informe.

III. CONCLUSIONES

*Atendiendo lo expuesto por la OGAJ y en virtud de lo señalado por la DIGEBR, DIGEIBIRA, DIGESUTPA y la DIGESU, se concluye que **no es competencia** del Ministerio de Educación - MINEDU pronunciarse sobre el Proyecto de Ley en la medida que sus disposiciones (salvo el numeral 4.13 del artículo 4; numeral 6.14 del artículo 6; y, numeral 15.1 del artículo 15) están asociadas al fortalecimiento del sistema agrario, lo cual, entre otros aspectos, comprende el garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra y del territorio; la gobernanza y sostenibilidad de los territorios hídricos y fuentes de agua; así como, promover un Sistema Financiero agrario y el otorgamiento de beneficios tributarios a favor de instituciones educativas reguladas por la Ley N° 30512; siendo que dichas materias van más allá de los ámbitos de competencia de este Ministerio, las cuales están referidas a la educación, deporte, recreación y aseguramiento de la calidad.*

*Sin perjuicio de lo expuesto, se aprecia que el numeral 4.13 del artículo 4; numeral 6.14 del artículo 6; y, numeral 15.1 del artículo 15 del Proyecto de Ley están referidos a la educación orientada al sector agrario; por lo que, corresponde a este Ministerio pronunciarse sobre estos extremos, y en ese sentido, se advierte que dichas disposiciones son **VIABLES con OBSERVACIONES**, en la medida que, resulta importante que se involucre a las distintas trayectorias educativas que participan, promueven y ofertan la formación y preparación de técnicos y profesionales en materia agraria, como lo son los Modelos de Servicio Educativo de las II.EE de Educación Secundaria y las instituciones de Educación Técnico-Productiva y la Educación Superior Tecnológica. Asimismo, se debe precisar que, la intervención de las universidades en el desarrollo de proyectos de investigación en el ámbito agrario, se efectuará en el marco de su autonomía. En ese sentido, corresponde tener en consideración las propuestas de redacción señaladas en los numerales 2.7, 2.9 y 2.11 del presente Informe.*

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda derivar el presente informe a la Comisión Agraria del Congreso de la República, y a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en función al pedido de opinión efectuado a este Ministerio.

4) Proyecto de Ley 5500/2022-CR

La Comisión Agraria ha recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro de las opiniones recibidas.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
08/11/2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 2847-2023-MIDAGRI-SG
02/04/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 625-2024-EF/10.01
01/02/2023	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO 243-2024-MTPE/4

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio N° 2847-2023-MIDAGRI-SG, con fecha 08 de noviembre de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite adjunto el Informe N° 1448-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que a



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

su vez recoge la opinión del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, respecto del Proyecto de Ley 5500/2022-CR, conforme presentamos:

“IV. CONCLUSIONES

[...]

4.3. *El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, no cuenta con competencias relacionadas con la normativa de ESSALUD, siendo que esta iniciativa legislativa está vinculada con los derechos fundamenta/es en el ámbito laboral y por sobre todo versa sobre funciones de una entidad adscrita a dicho sector, por lo tanto con mayor criterio el Legislador deberá modificar lo dispuesto en la segunda Disposición Complementaria Final, en el extremo de sustituir el nombre de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego por Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por cuanto lo propuesto en el Proyecto de Ley N° 5500/2022-CR, respecto a la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, deviene en **No viable**.*

[...]"

Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 625-2023-EF/10.01, con fecha 02 de abril de 2024, el Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Memorando N° 0415-2024-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y que a su vez remite adjunto el Informe N° 0415-2024-EF/42.02, elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos respecto del Proyecto de Ley 5500/2022-CR, conforme se presenta:

“II. ANÁLISIS

2.9. *En consecuencia, teniendo en cuenta lo antes mencionado, se puede colegir que las materias del Proyecto de Ley versan sobre asuntos de seguridad social que involucran la participación de ESSALUD en relación a un grupo social que desarrolla actividades de cultivo y crianza de animales; por lo que el MEF **no resulta competente para emitir opinión** sobre el particular.*

III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, esta Oficina concluye lo siguiente:

3.1. *El Ministerio de Economía y Finanzas **no resulta competente para emitir opinión** sobre el Proyecto de Ley N° 5500/2022-CR, que propone la Ley que incorpora el segundo párrafo en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial.*

[...]"

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE

Mediante Oficio N° 243-2024-MTPE/4, con fecha 01 de febrero de 2024, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite la Hoja de Elevación 44-2024-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y que a su vez adjunta el Informe N° 18-2024-MTPE/4/8 de la misma Oficina General y que recoge opinión del Viceministerio de Trabajo y Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, conforme se presenta:

“V. CONCLUSIONES

5.1. *En relación con el proyecto de ley, esta Oficina General observa que no cuenta con el estudio actuarial que demuestre que la implementación de lo propuesto no afectará la sostenibilidad financiera de EsSalud.*

5.3. *En consecuencia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera que el Proyecto de Ley N° 5500-2022-CR **es no viable**.*

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

Opiniones ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley, contenido en la página web del Congreso de la República²¹, se verifica que a la fecha no existe opinión ciudadana respecto de las iniciativas legislativas en estudio.

5) Proyecto de Ley 7149/2023-CR

La Comisión Agraria ha recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro de las opiniones recibidas.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTOS
22/04/2024	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	OFICIO D000752-2024-PCM-SG
20/09/2024	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	OFICIO 3625-2024-JUS/SG
02/05/2024	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	OFICIO 1699-2024-MINAGRI/SG
05/07/2024	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	OFICIO 776-2024-PRODUCE/SG

Fuente: Comisión Agraria. Elaboración: Comisión Agraria.

Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio D000752-2024-PCM/SG, su fecha 22 de abril de 2024, la Secretaría General, alcanza el Informe 1121-2022-MIDAGRI/SG/OGAJ del 3 agosto de 2022, con **opinión no viable**, respecto del Proyecto de Ley 7149/2023-CR, bajo los términos:

“IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto anteriormente.

- 4.1.** *En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera **que no es viable** el Proyecto de Ley 7149/2023-CR “Ley que promueve el fortalecimiento competitivo de los pequeños productores agrarios”.*
- 4.2.** *Al contener el Proyecto de Ley materias de competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio Múltiple D000339-2024-PCM/SG se trasladó a estos sectores el pedido de opinión formulado por la Comisión Agraria del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto se emitan, sean remitidas directamente a la comisión Agraria.*

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio 1699-2024-MIDAGRI/SG, su fecha 2 de mayo de 2024, la Secretaría General, alcanza el Informe 444-2024-MIDAGRI/SG del 10 de agosto de 2022, con la opinión **no viable** respecto al Proyecto de Ley N°7149/2023-CR, bajo los términos:

²¹<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3785>



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

V. CONCLUSIONES:

- 5.1. *El Proyecto de ley 7149/2023-CR, "Ley que promueve el fortalecimiento competitivo de los pequeños productores agrarios, deviene en **no viable**".*
- 5.2. *De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas y autógrafas de ley, remitidos por la Secretaría General del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial 0382-2018-MINAGRI, se remite el proyecto de oficio de respuesta a la Comisión Agraria del Congreso para consideración y visto correspondiente de su despacho y del despacho viceministerial de políticas, debiendo remitir lo actuado a la secretaría general.*

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH

Mediante Oficio 3625-2024-JUS/SG, su fecha 20 de setiembre de 2024, la Secretaría General, alcanza el Informe Legal 317-2024-JUS/DGDNCR del 9 de agosto de 2023, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, sobre el Proyecto de Ley N°7149/2023-CR, expresando su **opinión que no es competente**, bajo los términos:

III. CONCLUSIONES:

- (i) *Esta dirección no es competente para emitir opinión sobre el proyecto de ley 7149/2023-CR Ley "Ley que promueve el fortalecimiento competitivo de los pequeños productores agrarios, en virtud a que la materia que pretende regular se encuentra fuera del ámbito de las competencias del MINJUSDH, establecidas en el artículo 4 de la LOF del MINJUSDH, ya que pertenece a otras materias de otros sistemas administrativos o funcionales.*

Ministerio de la Producción - PRODUCE

Mediante Oficio 776-2024-PRODUCE/SG, su fecha 5 de julio de 2024 la Secretaría General, alcanza el Informe 703-2024-PRODUCE/OGAJ del 4 de julio de 2024, con la **opinión que no es competente** sobre el Proyecto de Ley N°7149/2023-CR, bajo los términos:

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. *El Proyecto de Ley N°7149/2023-CR, Ley que promueve el fortalecimiento competitivo de los pequeños productores agrarios", comprende materias que son competencias del MIDAGRI, por lo que corresponde a esta entidad emitir opinión; no obstante, se debe indicar que las propuestas del proyecto de ley parece tener un impacto favorable en las actividades económicas que desarrolla el sector agroindustrial, lo cual se alinea con los objetivos del sector producción en cuanto a la promoción de acciones orientados al desarrollo de la industria.*

Opiniones ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley, contenido en la página web del Congreso de la República²², se verifica que a la fecha no existe opinión ciudadana respecto de la iniciativa legislativa.

6) Proyecto de Ley 8924/2024-CR

²² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7149>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8924>



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

La Comisión Agraria ha recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro de las opiniones recibidas.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTOS
04/11/2024	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	OFICIO 4122-2024-MIDAGRI/SG
10/10/2024	ASOCIACIÓN DE GREMIOS DE LA PEQUEÑA EMPRESA DEL PERÚ	CARTA S/N
28/10/2024	ASOCIACIÓN DE GREMIOS DE LA PEQUEÑA EMPRESA DEL PERÚ	CARTA 124-2024-AGAP
10/10/2024	COMITÉ CÍVICO DE APOYO A LA IRRIGACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES	OFICIO 007-2024-CAMDRT
09/10/2024	FEDERACIÓN DE CAFETALEROS DEL VRAEM	OFICIO 67-2024-FECVRAEM/P
18/10/2024	CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE ANCASH	CARTA 372-2024-CEITA-P
24/10/2024	PROGINGER	CARTA 0028-PT-GW-2024/PROGINGER
17/10/2024	CÁMARA DE COMERCIO DE APURÍMAC	CARTA S/N
25/10/2024	PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE ICA	CARTA S/N

Fuente: Comisión Agraria. Elaboración: Comisión Agraria.

Cámara de Comercio de Apurímac

Mediante **Carta S/N** de fecha 17 de octubre de 2024, el representante de la referida cámara de Comercio, expresa en sentido afirmativo sobre **la viabilidad** de la propuesta del Proyecto de Ley 8924/2024-CR, bajo los siguientes términos:

“Tal como pretende el Proyecto de Ley 8924/2024-CR, resaltamos la importancia declarar de interés nacional el sector agrario nacional y que se establezca explícitamente que tanto el gobierno nacional y los gobiernos subnacionales promuevan la referida ley”

PROGINGER-PERÚ

Mediante Carta 028/PT-GW-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, el representante de Proginger, expresa en sentido afirmativo sobre **la viabilidad** de la propuesta del Proyecto de Ley 8924/2024-CR, bajo los siguientes términos:

Este proyecto representa una oportunidad histórica para transformar el sector agrario peruano por varias razones.

- 1.- *“Promueve la formalización e inclusión de pequeños productores en la agricultura moderna a través de mecanismos de asociatividad efectivas y sostenibles, aspecto crítico considerando que gran parte de nuestro sector está conformado por pequeños agricultores que necesitan apoyo para acceder a mercados, tecnologías y financiamiento entre otros.*

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

Mediante Oficio 4122-2024-MIDAGRI/SG, su fecha 4 de noviembre de 2024, la Secretaría General, alcanza el informe 1304-2024-MIDAGRI/SG-OGAJ del 4 de noviembre de 2024, con la opinión **viable con observaciones**” respecto al Proyecto de Ley N°8924/2024-CR, bajo los términos:

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal se opina que:

5.1 El Proyecto de Ley N° 8924/2024-CR, “Ley que Promueve la Transformación Productiva, Competitiva y Sostenible del Sector Agrario hacia la Agricultura Moderna”, deviene en **VIABLE CON OBSERVACIONES**.

5.2 De conformidad con el segundo párrafo del numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y autógrafas de ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros”, aprobada por Resolución Ministerial N°0382-2018-MINAGRI, adjunto al presente informe, se remite los proyectos de oficio de respuesta a la Comisión Agraria y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, para su consideración, a fin de continuar el trámite correspondiente.

Comité Cívico de Apoyo para la Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes

Mediante Oficio 007-2024/CAMDRT de fecha 10 de octubre de 2024, el representante del referido Comité, manifiesta en sentido afirmativo sobre **la viabilidad**” de la propuesta del Proyecto de Ley 8924/2024-CR, bajo los siguientes términos:

Este proyecto representa una oportunidad histórica para transformar el sector agrario peruano por varias razones.

- 1.- “El Proyecto de Ley 8924/2024-CR, presentado por los congresistas de Fuerza Popular, merece mi total reconocimiento, porque a través de éste instrumento normativo el agricultor (despectivamente llamado por décadas campesino), logre el status de EMPRENDEDOR AGRÍCOLA y mañana, ya formalizado como lo señala el proyecto de ley, logre el tan anhelado sueño de convertirse en EMPRESARIO AGRÍCOLA, capaz de tomar conciencia que en un mundo globalizado e interconectado, solo podemos lograr este desarrollo juntos.

Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú - AGAP

Mediante Carta 124-2024/AGAP de fecha 28 de octubre de 2024, el representante de la citada asociación, expresa en sentido afirmativo sobre **la viabilidad**” de la propuesta del Proyecto de Ley 8924/2024-CR, bajo los siguientes términos:

- 1.- Finalmente, podemos colegir que, el presente proyecto es una ley marco que está reconociendo el carácter estratégico y esencial de la agricultura para el desarrollo del país, impulsando la integración del pequeño agricultor a las cadenas modernas agrarias, reconociendo la importancia de toda la cadena productiva; esto es: agrícola, pecuaria, pequeño, mediano y grande, personas naturales y jurídicas, modelos asociativos, agroexportador y agroindustrial. Promoviendo, con los incentivos adecuados, a todo el sector agrario para mantenerlo competitivo y sostenible, para que pueda desarrollarse y enfrentar los desafíos actuales como la crisis alimentaria, la informalidad, la pobreza en el sector, las brechas productivas y sociales, el hambre crónica, la anemia, entre otras; que afectan al sector agrario y a nuestro país, sin afectar los beneficios con los que ya cuentan los pequeños agricultores, sino que por el contrario los complementa y fortalece



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

*El tal virtud de lo señalado, somos de la opinión que el Proyecto de Ley 8924/2024-CR **debe ser aprobado**.*

Asociación PYME-PERÚ

Mediante Carta 120-2024/APP de fecha 10 de octubre de 2024, el representante de la citada asociación, expresa en sentido afirmativo sobre **la viabilidad** de la propuesta del Proyecto de Ley 8924/2024-CR, bajo los siguientes términos:

- 1.- Hemos analizado el contenido del Proyecto de Ley 8924-2024-CR, en nuestro comité especializado y resaltamos diversos aspectos. Es fundamental asumir el compromiso que permitirá la transformación del pequeño productor agrario a través de la promoción del sector agrario para generar empleo formal con protección social y atraer inversión, así como garantizar y formalizar la propiedad agraria.*

Federación de Cafetaleros del VRAEM

Mediante Oficio 67-2024/FECVRAEM/P de fecha 9 de octubre de 2024, el representante de la federación, expresa en sentido afirmativo sobre **la viabilidad** de la propuesta del Proyecto de Ley 8924/2024-CR, bajo los siguientes términos:

- 1.- Hemos analizado el contenido del Proyecto de Ley 8924-2024-CR, “Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario hacia la agricultura moderna”, les expresamos nuestro total apoyo y respaldo a dicho proyecto de ley que mejora las condiciones para el desarrollo sostenible y competitivo de todo el sector agrario y pequeños productores agrarios.*

Cámara de Comercio Industria y Turismo de Ancash

Mediante **Carta 372-2024-CCITA/P** de fecha 18 de octubre de 2024, el representante de la cámara, expresa en sentido afirmativo sobre **la viabilidad** de la propuesta del Proyecto de Ley 8924/2024-CR, bajo los siguientes términos:

Hemos analizado el contenido del Proyecto de Ley 8924-2024-CR, “Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario hacia la agricultura moderna”.

- 1.- Presenta como objetivo la necesaria formalización de la propiedad agraria.*
- 2.- Es crucial que el agricultor sobre todo el pequeño productor de subsistencia, acceda a un sistema con ventaja en programas de compras del Estado, para acceder a fondos no reembolsables de programas del Estado; así como a los créditos con garantía estatal.*

Asociación de Agricultores de Ica

Mediante **Carta S/N-ADEA/P** de fecha 25 de octubre de 2024, el representante de la asociación, expresa en sentido afirmativo sobre **la viabilidad** de la propuesta del Proyecto de Ley 8924/2024-CR, bajo los siguientes términos:

Hemos analizado el contenido del Proyecto de Ley 8924-2024-CR, “Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario hacia la agricultura moderna”.

- 1.- Expresamos nuestro total apoyo y respaldamos dicho Proyecto de Ley 8924/2024-CR, “Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

agrario hacia la agricultura moderna”, pues estamos seguros que mejorará las condiciones para el desarrollo sostenible y competitivo de todo el sector agrario y sobre todo el sector agrario y sobre todo los medianos y pequeños agricultores, quienes tienen la esperanza de mejorar la competitividad en este mundo globalizado, con nuevos productos, oportunidades y para formalizarlos de mejor forma posible.

Opiniones ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley, contenido en la página web del Congreso de la República²³, se verifica que a la fecha no existe opinión ciudadana respecto de la iniciativa legislativa.

IV.4 Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no irrogará costo o gasto alguno al erario nacional, toda vez que se ejecutará dentro del marco presupuestal de las instituciones involucradas, no teniendo la necesidad de contar con presupuesto adicional para su cumplimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 79 de la Constitución: “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”.

Los costos de ejecución de la presente norma se compensarán en exceso con los beneficios que traerán la formalización de los pequeños productores agrarios y su inclusión en la agricultura moderna, y el incremento de las inversiones en el sector para generar principalmente empleo de calidad para miles de peruanos.

La presente ley promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario hacia la agricultura moderna y tiene como beneficiarios a las personas naturales y jurídicas que desarrollen principalmente:

- Cultivos y crianzas,
- Actividad agroindustrial comprendida por el Decreto Supremo 006-2023- MIDAGRI y en las normas que en el futuro puedan incluir otras actividades agroindustriales siempre que la actividad se desarrolle fuera de las provincias de Lima y del Callao, y, utilice principalmente productos agropecuarios.
- La actividad agroindustrial que utilice palma aceitera y palmito.
- Las actividades de elaboración y conservación de carne, salvo que se trate de carne de aves o de la producción de productos cárnicos como salchichas, morcillas, salchichón, chorizo, mortadela y otros embutidos, patés, jamón cocido, que no están comprendidos.
- Las actividades de elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (incluyendo el palmito).
- Las actividades de postcosecha de frutas, legumbres y hortalizas para prepararlas para su comercialización en estado fresco.
- Las actividades de elaboración de aceites con palma aceitera.
- Las formas asociativas que son los vehículos asociativos incorporados por las personas naturales y jurídicas dedicadas principalmente a las actividades antes mencionadas para comercializar sus productos o para realizar conjuntamente dichas actividades.
- Siguiendo una tradición que comienza desde el régimen establecido por la Ley 27360 se considerará que una empresa realiza principalmente actividades de cultivos, crianza y

²³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7149>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8924>

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR Y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

agroindustrial cuando al menos el 80% de sus ingresos provenga del desarrollo de dichas actividades.

Costos y beneficios

El análisis de los costos y beneficios de este proyecto de ley toma como base la experiencia de aplicación de la Ley 27360 “Ley de aprueba las normas de promoción del sector agrario, la Ley 31110, “Ley de Régimen Laboral Agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial” y demás normas relacionadas²⁴, bajo los supuestos de que el marco y estabilidad jurídicos se mantienen a lo largo del tiempo y contribuye a la promoción de las inversiones.

Inicia este análisis con la definición de los beneficiarios de las leyes en mención, realizando una revisión comparativa de los alcances de dichas normas y la propuesta de ley.

DEFINICIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

	LEY 27360	LEY 31110	Proyecto de Ley	Beneficiarios del Proyecto de Ley
ALCANCE DE LAS LEYES EN COMPARACIÓN AL PROYECTO DE LEY	a) Personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal.	a) Personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas.	a) Personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y crianzas.	a) Beneficiarios directos a nivel nacional b) Beneficiarios indirectos: familias que tengan acceso a productos de calidad
	b) <u>Personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial</u> , siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, producidos directamente o adquiridos de las personas que desarrollen cultivo y/o crianzas a que se refiere el numeral 2.1 de este artículo, en áreas donde se producen dichos productos fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. No están incluidas en la presente Ley las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.	b) <u>Personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial</u> , siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. No están incluidas las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza	b) <u>Personales naturales o jurídicas que realicen la elaboración de vinos y producción de pisco y la actividad agroindustrial y las actividades comprendidas en el Decreto Supremo 006-2023-MIDAGRI</u> y en las normas que en el futuro puedan incluir otras actividades agroindustriales, siempre que la actividad se desarrolle fuera de las provincias de Lima y de El Callao, y utilice principalmente productos agropecuarios.	c) Beneficiarios directos de la actividad agroindustrial fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, según actividad agroindustrial que señale la norma. d) Beneficiarios indirectos: población involucrada en actividades colaterales, clientes de proyectos y subproyectos generados por alianzas estratégicas, potenciales beneficiarios directos que utilicen tecnología, entre otros.
	c) Los productores agrarios, excluyendo aquellos organizados en asociaciones de productores, siempre y cuando cada asociado de manera individual no supere 5 (cinco) hectáreas de producción	c) Los productores agrarios, excluyendo aquellos organizados en asociaciones de productores, siempre y cuando cada asociado de manera individual no supere 5 (cinco) hectáreas de producción.	c) Personas naturales y jurídicas organizados en asociaciones dedicadas principalmente a las actividades antes mencionadas para comercializar sus productos o para realizar conjuntamente dichas actividades.	e) Beneficiarios directos organizados a nivel nacional con áreas de producción que no supere las 5 (hectáreas). f) Beneficiarios indirectos: población involucrada en actividades de proyectos y <u>sub proyectos</u> con instituciones y organizaciones que impulsen capacidades organizativas.
ACOTACIONES		d) No está comprendido el personal de las áreas administrativas y de soporte técnico de las empresas.		
	Mediante Decreto Supremo aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de ministros y refrendado por los Ministros de Agricultura y de Economía y Finanzas, se determinará los porcentajes mínimos de utilización de insumos agropecuarios según tipo de actividad agroindustrial, entre otros aspectos.	Mediante Decreto Supremo aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de ministros y refrendado por los Ministros de Agricultura y de Economía y Finanzas, se determina las actividades agroindustriales.		

Como se observará, la Ley 31110 omite la definición de las actividades en desarrollo que involucra a los beneficiarios que estaban en la actividad forestal y acuícola, esta última a cargo del Ministerio de la Producción. La propuesta de Ley define los beneficiarios, incluyendo las actividades contempladas en el Decreto Supremo 006-2023-MIDAGRI.

En esa línea de análisis, se ha procedido a revisar las medidas e impacto de la aplicación de ambas leyes para promocionar la inversión y estimular el régimen laboral agrario, en especial las medidas tributarias.

²⁴ Decretos legislativos 662 , 757 , 97

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

LEY 27360 LEY DE PROMOCIÓN AGRARIA	LEY 31110 LEY DE RÉGIMEN LABORAL AGRARIO
Su enfoque es priorizar la inversión y desarrollo agrario	Su enfoque es promotor de inversiones y protector al tratar de brindar oportunidades laborales con enfoque social ²⁵
Beneficios laborales y tributarios que atrae la Inversión nacional y extranjera Acceso 15% sobre la renta de tercera categoría. Depreciación al 20% anual. Recuperación a anticipada del IGV. Régimen laboral flexible, con el pago de beneficios laborales en proporción menor al régimen privado. Incremento del monto de remuneración diaria y demás precisiones laborales.	Garantiza los derechos laborales de los trabajadores y contribuye a la competitividad: Tiene dos exclusiones: productores agrarios organizados y personal administrativo. Beneficios sobre la jornada de trabajo. Monto de las remuneraciones básicas. Bonificación Especial por Trabajo Agrario. Derecho preferencial de contratación y condiciones de trabajo dignas. Beneficios tributarios: enfatiza la inversión en obras de infraestructura hidráulica, obras de riego e implementación de sistema de riego tecnificado
Vigencia hasta el 31.12.2010, la que se prorroga hasta el 31.12.2021 (Ley 28810) y finalmente hasta el 31.12.2031, con el Decreto de Urgencia 043-2019,	
Resultado: Mayor inversión que no refleja la relación a nivel de formalización	

Desde el punto de vista de bienestar social, la Ley 27360 cubría las expectativas a nivel nacional, pues se hace un trato diferenciado, en virtud de la necesidad de legislar de manera especial y excepcional que está dada por la naturaleza propia del sector agrario: temporalidad, movilidad, estacionalidad, informalidad, y acceso al empleo.

En el 2017, la agricultura se consolidó como la segunda actividad económica que generó mayor cantidad de divisas para el país como resultado de las agroexportaciones, de los productos no tradicionales; especialmente, los que registraron un crecimiento del 11% en su valor de exportación, resultado de la mayor inversión en este rubro.

Esta mayor inversión, se sustenta en información de la SUNAT y el INEI, que se refleja en las cifras de crecimiento de las importaciones de bienes de capital para la agricultura, que a su vez se traduce en una mayor productividad y aporte del sector agropecuario en el crecimiento del PBI, en relación a otros sectores.

Importaciones de Bienes de Capital para la Agricultura (en millones de US\$)

Tipo de Empresa	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Crec. Prom Anual 01-23 (Var. %)
Empresas beneficiarias por LPA	0.8	4.7	1.9	3.7	4.0	3.6	3.5	7.3	9.8	8.7	11.0	8.4	12.8	19.8	16.8	15.5	22.9	21.5	20.6	30.3	32.1	19.6	22.5	14.6%
Empresas no beneficiarias por LPA	21.4	16.8	15.7	27.4	36.9	28.4	51.5	92.3	66.4	76.6	106.5	137.1	125.4	128.8	151.4	135.1	126.4	134.9	137.7	130.7	172.1	185.6	146.0	6.9%
Total	22.3	21.6	17.6	31.1	41.0	32.0	55.1	99.6	76.2	85.3	117.5	145.5	138.2	148.7	168.3	150.5	149.4	156.4	158.3	161.1	161.1	161.1	161.1	7.4%

Fuente: *Perspectiva para el Agro Peruano y la nueva Ley agraria – 2024- Instituto Crecer*

²⁵ Revista Derecho Administrativo XXX

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

PBI y VBA reales por Actividades Económicas 2000-2023 (Var. % Promedio)

Actividades Económicas	2000-2023	2000-2010	2010-2020	2019-2023
Producto Bruto Interno	4.1	5.6	2.5	0.8
Valor Agregado	4.1	5.5	2.5	0.8
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	3.1	3.4	3.2	1.7
Pesca y acuicultura	-0.1	-0.2	2.6	-5.5
Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos	3.7	5.6	1.2	0.6
Manufactura	3.0	5.4	0.4	-0.5
Electricidad, gas y agua	4.9	5.7	4.0	2.4
Construcción	5.5	8.9	1.4	2.0
Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas	4.5	6.1	2.1	1.8
Transporte, almacenamiento, correo y mensajería	4.2	5.4	1.4	-1.2
Alojamiento y restaurantes	3.8	5.0	-2.2	-2.8
Telecomunicaciones y otros servicios de información	8.7	11.0	8.3	3.0
Servicios financieros, seguros y pensiones	6.1	6.7	8.1	1.1
Servicios prestados a empresas	4.3	6.0	2.5	-1.4
Administración pública y defensa	4.7	5.4	4.4	3.4
Otros servicios	3.4	3.9	2.8	0.9

Fuente: *Perspectiva para el Agro Peruano y la nueva Ley agraria – 2024- Instituto Crecer*

En síntesis, con la aplicación de la Ley 27361, los beneficios esperados se cumplieron con el aumento de la productividad que se mantuvo en el tiempo, la modernización de las prácticas agrícolas, la mejora de la calidad de los productos.

Por otra parte, los beneficiarios que se acogieron a la Ley de Promoción Agraria fueron principalmente la pequeña y mediana empresa, en comparación a la Ley 31110.

Empresas Beneficiarias con LPA en Marcos Normativos N° 27360 y N° 31110 Según Estrato

N°	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Grande	44	49	61	70	66	80	96	100	129	149	172	180	203	241	270	297	298	330	367	378	408	424	405
Mediana	10	13	13	13	17	25	25	36	34	48	36	41	41	49	73	63	80	72	85	80	55	65	68
Pequeña	1,235	1,203	1,683	2,638	3,531	3,889	3,930	3,933	3,914	3,663	3,667	3,582	3,339	3,369	3,277	3,195	3,210	2,852	2,647	2,342	2,168	2,095	1,982
Total	1,289	1,265	1,757	2,721	3,614	3,994	4,051	4,069	4,077	3,860	3,875	3,803	3,583	3,659	3,620	3,555	3,588	3,254	3,099	2,800	2,631	2,584	2,455

Estructura %	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Grande	3	4	3	3	2	2	2	2	3	4	4	5	6	7	7	8	8	10	12	14	16	16	16
Mediana	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3	2	3	3
Pequeña	96	95	96	97	98	97	97	97	96	95	95	94	93	92	91	90	89	88	85	84	82	81	81
Total	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

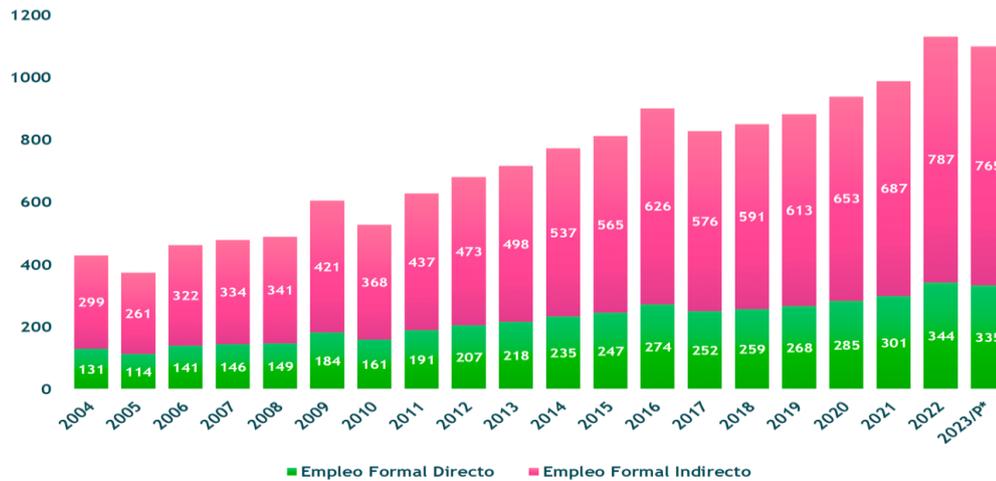
Fuente: SUNAT

Fuente: *Perspectiva para el Agro Peruano y la nueva Ley agraria – 2024- Instituto Crecer*

No obstante, los incentivos laborales con la aplicación de la Ley 31110 no se ven reflejadas en las contrataciones con empleo directo.

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Trabajadores asalariados formales totales generados por la actividad agraria y agroindustria
Perú, 2004-2023 en miles de trabajadores



Fuente: Perspectiva para el Agro Peruano y la nueva Ley agraria – 2024- Instituto Crecer

En síntesis, considerando este contexto evolutivo del sector agrario con componentes como: incentivos tributarios e incentivos laborales, similares a los propuestos en la nueva ley agraria, se permite inferir lo siguiente:

La propuesta de ley considera beneficios tributarios y laborales con la finalidad de hacer atractiva la inversión, con disposiciones más agresivas para introducirnos a la competitividad, frente a la realidad regional de países como Colombia, Ecuador o Chile que tienen regímenes promocionales más agresivos²⁶, a fin de mantener la competitividad en los mercados internacionales.

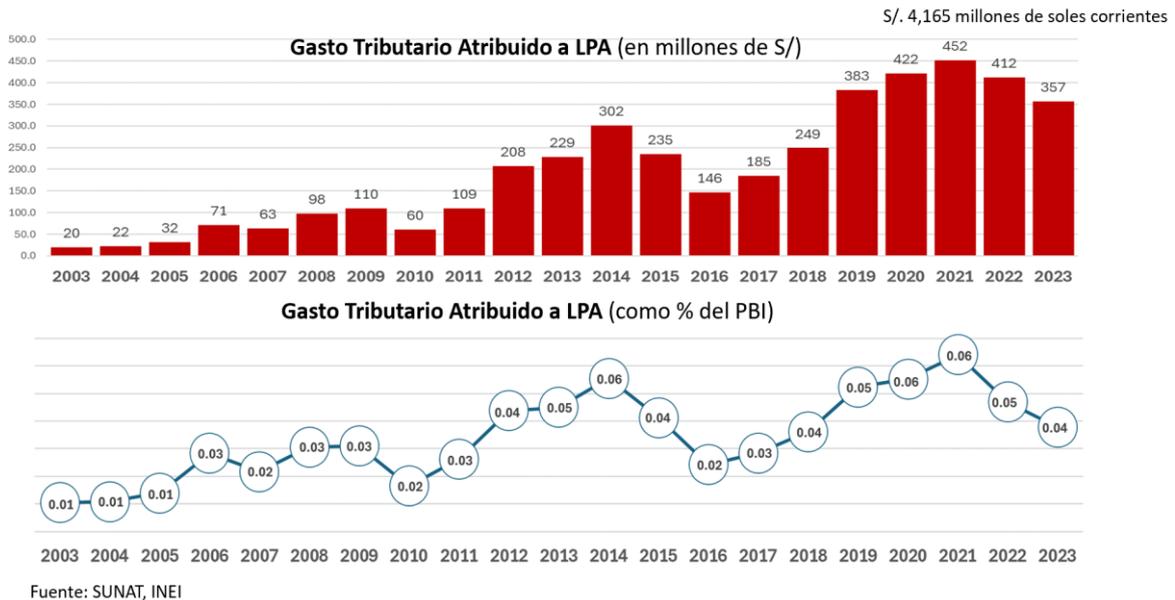
Ahora bien, considerando el mercado potencial en Asia Pacífico (APEC) que se ha dado para nuestros productos de agroexportación y la inauguración del puerto de Chancay, no se incurre en pérdida de ingresos tributarios para el país al aplicar este tipo de medidas, dado que anteriormente el comportamiento regular de los gastos tributarios de tipo fluctuante, no se altera ante el incremento sostenido de las exportaciones, a través del tiempo.



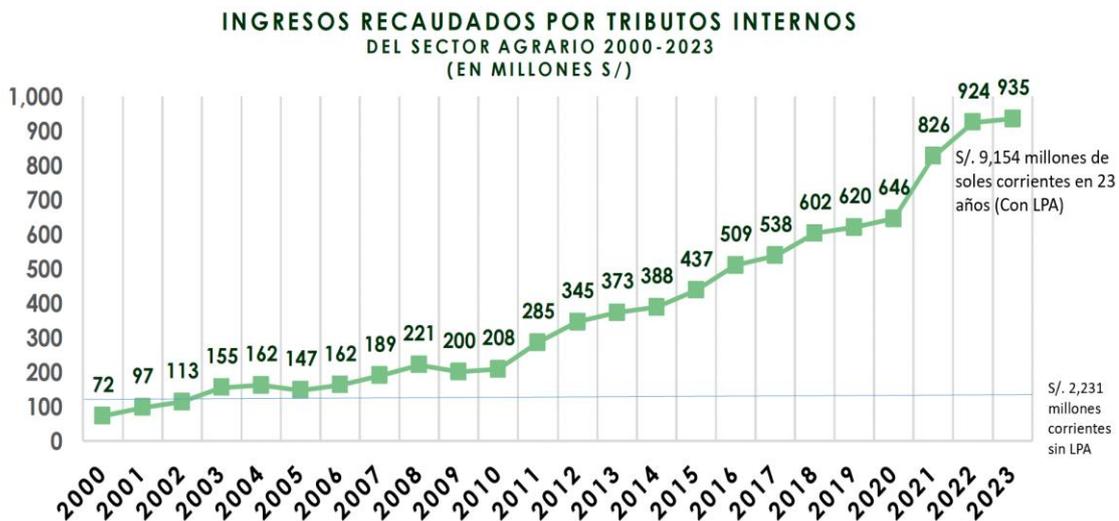
Fuente: INEI

²⁶ Revista de Derecho administrativo

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".



Como resultado final, tenemos que la recaudación ha superado con creces, lo que se habría dejado de recaudar por la aplicación de la Ley de Promoción Agraria.



Por otra parte, los beneficios potenciales por la mayor productividad y mayor competitividad, mediante la implementación de prácticas modernas en agrícolas sostenibles, ayudaría a reducir el impacto ambiental del sector, mejorar la calidad de los productos, y por tanto generar nuevos puestos de trabajo, especialmente relacionados a la tecnología agrícola.

Los costos potenciales por implementación de nueva infraestructura, aplicación de nuevas tecnologías se regulan con los programas de apoyo del Estado o de la inversión privada para atenuar los costos administrativos y operativos para el arranque de los proyectos. Razón por la que la propuesta de ley está brindando el marco legal para asegurar que la modernización



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

en forma gradual, que no afecte a los pequeños agricultores con costumbres tradicionales, como es el acceso a mecanismos de financiamiento y fortalecimiento de capacidades.

IV.5 Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La iniciativa legislativa propuesta no colisiona con nuestro ordenamiento jurídico positivo, por el contrario la norma impulsará la formalización e inclusión de los Pequeños Productores Agrarios en la agricultura moderna; aumentará significativamente la inversión y el empleo en el sector; promoverá y dará competitividad y sostenibilidad a todo el sector agrario; fomentará la creación y difusión de conocimiento para incrementar la productividad del sector y, garantizará los derechos socio-laborales de los trabajadores agrarios.

Además, para tener congruencia o concordancia con sus dispositivos modifica el numeral 3.2 de artículo 3 de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales y numerales 6.1 y 6.2 del artículo único de la Ley 31848, Ley que modifica la Ley 31145.

Asimismo, respecto del Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta, se modifican los artículos 19 —párrafo segundo del literal c)— y 37 — incorporando el inciso f) al numeral 2 del literal a) y el inciso a.5)— del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF.

IV.6 Relación con la Agenda Legislativa 2024-2025 del Congreso de la República

Las 6 iniciativas parlamentarias acumuladas en el presente dictamen (proyectos de ley: 1) 2421/2021-CR, 2) 3785/2022-CR, 3) 3954/2022-CR, 4) 5500/2022-CR, 5) 7149/2023-CR y 6) 8924/2024-CR), se encuentran relacionadas con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025 del Congreso de la República, aprobada por la **Resolución Legislativa del Congreso de la República 006-2024-2025-CR**, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024; como se detalla a continuación en el cuadro adjunto.

ACUERDO NACIONAL		
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS / PROYECTOS DE LEY
II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA	
	11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN	31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL.
		32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES
	14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO	60. DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO.
		62. REGÍMENES ESPECIALES LABORALES.
64. INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL.		
15. PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN	66. SEGURIDAD ALIMENTARIA	

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	17. AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO	69. ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.
	18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	71. PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS MYPES Y LA MEDIANA EMPRESA.
		72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO.
	19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL	76. SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL.
		77. MEDIDAS ANTE INCENDIOS FORESTALES Y OTROS DAÑOS GENERADOS AL MEDIO AMBIENTE.
		78. SOBRE LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES, EL USO DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y EL RECICLAJE.
	23. POLÍTICA DE DESARROLLO AGRARIO Y RURAL	89. PROMOCIÓN DE DETERMINADOS CULTIVOS AGRÍCOLAS.
		90. MEDIDAS EN FAVOR DE LA GANADERÍA.
		91. IMPULSO, MODERNIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA AGRICULTURA Y ACUICULTURA.

IV.7 Relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa del Congreso de la República

Las 6 iniciativas parlamentarias acumuladas en el presente dictamen (proyectos de ley: 1) 2421/2021-CR, 2) 3785/2022-CR, 3) 3954/2022-CR, 4) 5500/2022-CR, 5) 7149/2023-CR y 6) 8924/2024-CR), se encuentran relacionadas con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

10. Reducción de la pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición

Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

Con este objetivo el Estado:

- a) Alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos;*
- b) Garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población;*
- c) Evitará que la importación de alimentos cambie los patrones de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos;*
- d) Promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población;*
- h) Tomará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, como son las sequías, la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica, la degradación de tierras y aguas, para lo que promoverá la rehabilitación de la tierra y la preservación de los germoplasmas;*
- j) Hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo;*
- k) Asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias;*
- l) Desarrollará una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición;*



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

m) Estimulará y promoverá la lactancia materna en le primer año de vida.

TERCER OBJETIVO: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología

Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente. Nos comprometemos también a asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos, así como a proteger la propiedad intelectual.

22. Política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad

Nos comprometemos a desarrollar una política de comercio exterior basada en el esfuerzo conjunto del Estado y el sector privado para lograr la inserción competitiva del país en los mercados internacionales.

Con este objetivo el Estado:

- a) asegurará una estabilidad jurídica y macroeconómica;
- b) preservará una política cambiaria flexible;
- c) establecerá una política arancelaria que promueva la reducción del nivel y la dispersión de los aranceles, respetando nuestros acuerdos de integración y compromisos multilaterales;
- d) propiciará una política tributaria equitativa y neutral que asegure la devolución de impuestos al exportador;
- e) fortalecerá la cadena logística de comercio exterior y consolidará los sistemas de facilitación aduanera y comercial;
- f) mejorará, con la participación activa del sector privado, la infraestructura vinculada a las actividades de comercio exterior;
- g) establecerá una política dinámica e integral de promoción comercial;
- h) combatirá la subvaluación, el dumping, el contrabando y otras formas de competencia desleal;
- i) incidirá permanentemente en la eliminación de barreras para-arancelarias a



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

nuestras exportaciones;

- j) procurará nuevos y mejores acuerdos comerciales orientados a incrementar y diversificar mercados para productos y servicios nacionales con valor agregado;*
- k) promoverá la construcción de una oferta exportable y competitiva con la participación de la pequeña y mediana empresa;*
- l) armonizará las distintas políticas públicas que afecten el comercio exterior;*
- m) articulará los distintos esfuerzos de comercio exterior del sector público y privado y establecerá un órgano coordinador;*
- n) promoverá la organización de pequeños productores en consorcios de exportación;*
- o) diseñará un sistema integral de información comercial, y*
- p) impulsará la capacidad de gestión de las misiones diplomáticas comerciales.*

23. Política de desarrollo agrario y rural

Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

Con este objetivo el Estado:

- a) Apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas;*
- b) Desarrollará la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios;*
- c) Articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo;*
- d) Apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos;*
- e) Formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y*
- f) Propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.*

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR, “**Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna**”, con las modificaciones que se acompaña en el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.
Ha dado la Ley siguiente:



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal que impulse la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario, así como el incremento de la productividad, promoviendo una agricultura moderna con protección social.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad promover al sector agrario para generar empleo formal con protección social y atraer la inversión; formalizar y garantizar la propiedad agropecuaria; formalizar a los pequeños productores agrarios, integrarlos en la agricultura moderna y promover mercado para sus productos; garantizar un ambiente propicio para desarrollar las actividades del sector agrario en todo el territorio nacional; promover las cadenas productivas integradas basándose en la asociatividad; e incrementar las capacidades de los pequeños productores agrarios para que sean competitivos en los mercados local e internacional.

Artículo 3. Términos y definiciones

En la presente ley se consideran los siguientes términos y definiciones:

- a) **Registro.** Registro de Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas, que se crea con el artículo 5.
- b) **Registro Voluntario de Contratos.** Registro que se crea con el párrafo 17.3 del artículo 17.
- c) **Padrón.** Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, creado por la Ley 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria, a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- d) **Pequeños productores agrarios.** Personas naturales o jurídicas señaladas como beneficiarias por el artículo 4, que no hayan superado en el curso de un ejercicio anual el umbral de ingresos de ciento cuarenta unidades impositivas tributarias (140 UIT).
- e) **Empresas agrarias.** Personas naturales o jurídicas de todo tamaño señaladas como beneficiarias por el artículo 4, que no son pequeños productores agrarios.
- f) **Formas asociativas.** Comunidades campesinas y comunidades nativas, cooperativas, asociaciones, sociedades y, en general, cualquier persona jurídica cuyo objeto sea gestionar una operación conjunta participada por los beneficiarios de la presente ley para comercializar sus productos o realizar actividades comprendidas en esta ley. Las formas asociativas pueden incluir también a miembros de la agricultura familiar.
- g) **Drawback.** Restitución simplificada de derechos arancelarios, regulado por el Decreto Supremo 104-95-EF, que aprueba el Reglamento de procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios.
- h) **MIDAGRI.** Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- i) **Sector agrario.** Actividades agrícolas, pecuarias, de agroexportación y agroindustriales.
- j) **Agricultura familiar.** Modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversos, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, manejo forestal, industrial rural, acuícola y apícola. Este modo de producción de agricultura familiar es heterogéneo debido a sus características socioeconómicas, tecnológicas y por su ubicación territorial.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

- k) **Trabajador agrario.** Personal contratado por los beneficiarios de la presente ley, que no son pequeños productores agrarios ni sus formas asociativas, con excepción del personal administrativo.
- l) **Personal administrativo.** Aquellos que laboran habitualmente fuera de los campos o plantas o que, incluso, laborando en campos o plantas, desarrollan actividades de soporte a la actividad agraria, como labores de gestión, contabilidad, compra de bienes y servicios, administración, recursos humanos, asesoría legal, finanzas y marketing, entre otras.
- m) **Supervisor de SST.** Supervisor de seguridad y salud en el trabajo, nombrado por los trabajadores en los centros de trabajo con menos de veinte trabajadores, de conformidad con la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- n) **Comité de SST.** Comité de seguridad y salud en el trabajo, conformado de forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora, constituido en los empleadores con veinte o más trabajadores, de conformidad con la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- o) **SUNAFIL.** Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Artículo 4. Beneficiarios

- 4.1. Están comprendidas en los alcances de la presente ley las personas naturales y jurídicas que desarrollen principalmente actividades de cultivos o crianzas.
- 4.2. También se encuentran comprendidas las personas naturales y jurídicas que, directamente o a través de terceros, desarrollen principalmente las actividades agroindustriales detalladas en el Decreto Supremo 006-2023-MIDAGRI —Decreto Supremo que determina las actividades agroindustriales comprendidas en la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial— y las actividades de elaboración de vinos y de producción de pisco, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao.
- 4.3. No están incluidas en la presente ley las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza, con excepción de la actividad agroindustrial que utiliza palma aceitera y palmito, que sí están comprendidas.
- 4.4. Mediante decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por los ministros de Desarrollo Agrario y Riego, y de Economía y Finanzas, puede modificarse el Decreto Supremo 006-2023-MIDAGRI solo para incorporar dentro de los alcances de la presente ley a otras actividades agroindustriales.
- 4.5. Se entiende que una persona natural o jurídica desarrolla principalmente actividades de cultivos o crianzas, o actividad agroindustrial cuando los ingresos netos que obtenga del desarrollo de actividades distintas de las antes mencionadas no supere el 20% de sus ingresos netos anuales.
- 4.6. La presente ley comprende las formas asociativas.
- 4.7. Los pequeños productores agrarios y sus formas asociativas inscritos en el Registro están sujetos al régimen laboral y de seguridad social previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE.
- 4.8. No está sujeto al régimen laboral establecido en la presente ley el personal de las áreas administrativas, que se sujeta al régimen laboral común.

CAPÍTULO II

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

REGISTRO Y SEGURIDAD JURÍDICA

Artículo 5. Registro de Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas

- 5.1. Se crea el Registro de Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas, en el cual se inscriben los pequeños productores agrarios y las formas asociativas que los asocien, para que estos y quienes contraten con estos gocen de los beneficios que la presente ley les concede.
- 5.2. El Registro forma parte del padrón. Los pequeños productores agrarios inscritos solo pueden comercializar sus productos a través de la forma asociativa al que se encuentren asociados conforme al referido registro.
- 5.3. El reglamento de la presente ley establece los mecanismos para la conceptualización, gestión, operación y control del registro.

Artículo 6. Seguridad jurídica

- 6.1. El Estado garantiza a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, incluyendo sin limitarse a comunidades campesinas y comunidades nativas, a cooperativas agrarias, a asociaciones y sociedades comprendidas en la presente ley, el libre acceso a la propiedad de las tierras. En el caso de extranjeros, la propiedad de las tierras situadas en zona de frontera está sujeta a lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú.
- 6.2. En el sector agrario, los derechos sobre las tierras no están sujetos a limitaciones o restricciones fundadas en la extensión de la propiedad.
- 6.3. Con arreglo al artículo 70 de la Constitución Política del Perú, nadie puede ser privado de su propiedad, salvo por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley y previo pago en efectivo de la indemnización correspondiente. La causa de necesidad pública se circunscribe exclusivamente a la ejecución de obras de infraestructura y de servicios públicos, y se rige por las disposiciones del Decreto Legislativo 1192, "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", cuyo Texto Único Ordenado está aprobado por el Decreto Supremo 011-2019-VIVIENDA, y del Código Procesal Civil. El valor de las tierras expropiadas es el de mercado y el pago será previo, en dinero en efectivo.
- 6.4. Las formas asociativas son libres para contratar y asociarse con cualquier empresa para el cumplimiento de sus fines.
- 6.5. En los convenios de estabilidad jurídica que las empresas agrarias receptoras de inversión suscriban con el Estado al amparo de lo establecido en los decretos legislativos 662 y 757, se estabiliza el Régimen del Impuesto a la Renta establecido por el subcapítulo II del capítulo V, incluyendo las tasas que fija el párrafo 24.1 y el régimen de contratación laboral establecido en el párrafo 23.2. de la presente ley.

CAPÍTULO III GESTIÓN Y ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 7. Información, promoción, investigación, internet y desarrollo tecnológico

Mediante la aplicación de la presente ley se promueve lo siguiente:

- a) La digitalización de la agricultura mediante el uso del internet, tecnologías de plataforma digital, cadena de bloques, agricultura inteligente, bases de datos y comunicación sobre la información agraria; asimismo, se promueve la identidad y los registros digitales del productor agrario para garantizarle el acceso a los sistemas digitales y el goce de los beneficios que le otorga la presente ley y los diversos servicios del Estado.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

- b) La educación técnica, la investigación y el desarrollo tecnológico agrario para asegurar el progreso y bienestar de todos los productores agrarios.
- c) Se promueve e incentiva la producción, tecnificación e industrialización del sector agrario.
- d) La formación de entidades operacionales designadas (DOE, por sus siglas en inglés) entre entidades empresariales o asociaciones que puedan aplicar y calificar como tales, dentro del contexto del compromiso del Perú de integrarse al mecanismo de Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) para el desarrollo limpio, actualizando y adoptando prácticas sostenibles, lo que implica la implementación de métodos agrícolas compatibles para la generación de reducciones certificadas de emisiones (RCE). Asimismo, promueve y asimila a las ventajas previstas iniciativas extensivas de desarrollo limpio, las cuales se definen en el reglamento de la presente ley.
- e) La difusión del conocimiento a través de mecanismos como capacitaciones, congresos, conferencias, etc.
- f) Al sector agrario peruano y sus productos a través de ferias internacionales, nacionales y regionales, entre otros.
- g) La implementación de programas de inversión orientados al manejo, mejoramiento y conservación de suelos, impulsando a su vez la producción orgánica.
- h) La energía trifásica rural, incluyendo tecnologías limpias como la energía eólica mediante aerogeneradores y la solar mediante paneles solares, así como la energía proveniente del proceso industrial del biocarbón, entre otras fuentes.

Artículo 8. Agricultura regenerativa y orgánica

Se fomenta la agricultura regenerativa como sistema de cultivo y ganadería, basado en la regeneración de la salud del suelo, el aumento de la biodiversidad, la mejora del ciclo del agua y la captura de carbono en el suelo. Para tal fin, se promueve lo siguiente:

- a) La producción de biocarbón para la regeneración de suelos, con la metagenómica del suelo y el mejoramiento del compost.
- b) La producción y el uso de abonos orgánicos o agroecológicos para garantizar una producción saludable y abastecer tanto el mercado nacional como el internacional.
- c) El uso de roca fosfórica y otras fuentes naturales.

Artículo 9. Semillas y el valor genético

- 9.1. El Estado garantiza la conservación, el mejoramiento, la investigación y el desarrollo tecnológico relacionado a los recursos genéticos de origen animal y vegetal, dándole valor agregado al germoplasma peruano para así lograr recuperar, desarrollar y promover la soberanía genética del país.
- 9.2. El Estado fomenta el mejoramiento genético a partir del germoplasma peruano o del extranjero para garantizar mejores rendimientos productivos.
- 9.3. El Estado genera y conserva los bancos de germoplasma como patrimonio genético para lograr la soberanía y seguridad alimentaria saludable.

Artículo 10. Bienestar animal

El Estado promueve la producción pecuaria y fomenta su adecuado manejo para garantizar el consumo de alimentos e insumos de origen animal saludable y nutritivo para la población y los mercados. Asimismo, promueve la salud animal con prácticas preventivas, capacitación y trazabilidad, fortaleciendo y modernizando las agencias gubernamentales respectivas para la sanidad vegetal y animal.

CAPÍTULO IV SIGNO DISTINTIVO Y COMPRAS ESTATALES

Artículo 11. Signo distintivo “Cómprale al Pequeño Productor Agrario”



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

- 11.1. Las formas asociativas inscritas en el Registro, las empresas que elaboren bienes utilizando como insumo productos adquiridos de estas formas asociativas y las empresas que comercialicen productos provenientes de dichas entidades en los mercados de consumo pueden utilizar la marca de certificación "Cómprale al Pequeño Productor Agrario" y su logotipo, el cual es licenciado de manera gratuita por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).
- 11.2. El MIDAGRI, mediante resolución ministerial, aprueba las condiciones de acceso y de uso de la marca de certificación "Cómprale al Pequeño Productor Agrario" y de su logotipo.

Artículo 12. Compras estatales

- 12.1. Las formas asociativas inscritas en el Registro participan en igualdad de condiciones que la agricultura familiar en el régimen de compras estatales de alimentos de consumo humano establecido en la Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar.
- 12.2. Cuando la Ley 31071 y sus normas complementarias se refieran a la agricultura familiar se entiende que este concepto incluye a las formas asociativas inscritas en el Registro.
- 12.3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 12.1, en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado en los que participen formas asociativas inscritas en el Registro, estas tienen asignado un 10 % adicional en la calificación final que obtenga.

CAPÍTULO V RÉGIMEN TRIBUTARIO

SUBCAPÍTULO I Régimen de pequeños productores agrarios

Artículo 13. Régimen de pequeños productores agrarios

- 13.1. Los pequeños productores agrarios inscritos en el Registro se sujetan al siguiente régimen tributario:
 - a) El primer tramo de ingresos netos hasta treinta unidades impositivas tributarias (30 UIT) se encuentra inafecto al impuesto a la renta.
 - b) El segundo tramo de ingresos netos está afecto a cuotas mensuales determinadas en 1 % aplicado sobre los ingresos netos percibidos en el mes.
- 13.2. Los aportes no reembolsables establecidos en el inciso a.5) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, incorporado por la presente ley, que reciban los pequeños productores agrarios o formas asociativas inscritos en el Registro no forman parte de los ingresos netos afectos.
- 13.3. Las formas asociativas inscritas en el Registro retienen el 1 % de los pagos que realicen a favor de los pequeños productores agrarios que asocien y que superen el tramo inafecto de treinta unidades impositivas tributarias (30 UIT) para abonarlos al fisco dentro del plazo previsto por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual. Las cuotas mensuales abonadas tienen carácter cancelatorio y definitivo.
- 13.4. Los pequeños productores agrarios inscritos en el Registro, siempre que sus ventas no estén gravadas con el impuesto general a las ventas (IGV) ni con el impuesto a la renta (IR) o cuando el pago de su IR anual cumpla con las retenciones que soporten, están exonerados de las siguientes obligaciones formales:
 - a) Llevar libros y registros vinculados con asuntos tributarios.
 - b) Presentar declaraciones tributarias del IGV y del IR.
- 13.5. A partir del mes en que se pierda la condición de pequeño productor agrario, este debe tributar el impuesto a la renta conforme al artículo 14 y cumplir con las obligaciones tributarias formales exigidas por ley.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

SUBCAPÍTULO II Impuesto a la Renta (IR)

Artículo 14. Régimen de empresas agrarias

14.1. El impuesto a la renta (IR) a cargo de las empresas agrarias se determina conforme a las normas contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta, aplicando sobre la renta neta imponible que obtengan las siguientes tasas, que dependen del ejercicio gravable:

EJERCICIOS GRAVABLES	TASAS
2025 - 2035	15%
2036 en adelante	Tasa del Régimen General

14.2. Las empresas agrarias que se encuentren incursas en las situaciones previstas en el literal b) del artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta y estén afectas al IR con la tasa del 15 %, realizan sus pagos a cuenta aplicando el porcentaje de 0.8 % sobre los ingresos netos devengados en el mes.

14.3. Las empresas agrarias pueden deducir como gasto o costo aquellos sustentados con boletas de venta o tickets que no otorguen dicho derecho, emitidos solo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado, hasta un límite del 10 % de los montos acreditados mediante comprobantes de pago que otorguen derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Este límite no puede superar las doscientas unidades impositivas tributarias (200 UIT) en el ejercicio gravable.

Artículo 15. Crédito por reinversión

15.1. Las empresas agrarias que durante los ejercicios del 2025 al 2035 reinviertan sus utilidades tienen derecho a un crédito tributario determinado en el 20 % de la reinversión ejecutada en el ejercicio hasta por el monto de las utilidades netas del impuesto a la renta que correspondan al ejercicio.

15.2. Las reinversiones pueden tener por objeto la adquisición de bienes, contratos de construcción o servicios, siempre que estos se apliquen al desarrollo de las actividades comprendidas en la presente ley, incluyendo la capacitación de personal para el desarrollo de tales actividades y la ejecución de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

15.3. El crédito tributario por reinversión se aplica con ocasión de la determinación del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable de ejecución de la reinversión. La parte del crédito tributario que no se utilice en un ejercicio gravable puede aplicarse contra los pagos a cuenta del impuesto a la renta y del impuesto a la renta anual de los ejercicios gravables siguientes hasta el ejercicio gravable 2035, inclusive.

15.4. El crédito tributario por reinversión se sustenta con la documentación siguiente:

- El programa de reinversión y, de ser el caso, sus modificatorias aprobadas por el MIDAGRI.
- Los comprobantes de pago, cuando corresponda emitirlos, y las declaraciones de importación para el consumo que sustenten las inversiones ejecutadas para cumplir con los programas de reinversión.
- Los asientos contables que reflejen las inversiones.
- Los informes anuales de reinversión de utilidades.

15.5. El reglamento regula el contenido del programa de reinversión, así como el procedimiento y los plazos de su presentación, aprobación, modificación o subsanación de requisitos.

15.6. El valor de los bienes, contratos de construcción y servicios contratados para ejecutar los programas de reinversión no pueden superar su valor de mercado. Asimismo, los

PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

bienes depreciables que se adquieran para cumplir con los programas de reinversión no deben transferirse antes de quedar totalmente depreciados conforme a las normas tributarias.

- 15.7. Los contribuyentes presentan anualmente durante la vigencia de su programa de reinversión un informe anual de reinversión de utilidades al MIDAGRI y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley.
- 15.8. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo da lugar a la pérdida del crédito tributario por reinversión:
 - a) El monto reinvertido debe ser capitalizado como máximo en el ejercicio siguiente a aquel en que se efectúe la reinversión, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley.
 - b) Las acciones o participaciones recibidas a consecuencia de la capitalización de la reinversión a que se refiere el literal a) pueden ser transferidas luego de haber transcurrido cuatro años computados a partir de la fecha de capitalización.
 - c) Las personas jurídicas bajo los alcances de la presente ley no pueden reducir su capital durante los cuatro ejercicios gravables siguientes a la fecha de capitalización, salvo los casos dispuestos por la Ley 26887, Ley General de Sociedades.
 - d) La transferencia de los bienes depreciables que se adquirieron para ejecutar un programa de reinversión antes de que haya concluido el plazo para su depreciación conforme a las normas tributarias da lugar a la pérdida del crédito tributario por reinversión asociado al bien o bienes transferidos.
- 15.9. La comprobación del goce indebido del crédito tributario por reinversión declarado, de forma total o parcial, conlleva a la reducción del crédito proporcionalmente, conforme a lo dispuesto por el reglamento, sin perjuicio de la aplicación de intereses y sanciones que correspondan.

Artículo 16. Régimen especial de depreciación

- 16.1. Las plantaciones agrícolas y demás activos fijos depreciables de las empresas agrarias, incluyendo obras de infraestructura hidráulica y obras de riego, que sean adquiridos, producidos o construidos durante los ejercicios del 2025 al 2035, pueden depreciarse aplicando sobre su valor la tasa anual de depreciación establecida en 33.33 % para los activos adquiridos, producidos o construidos en los ejercicios 2025 y 2026, y 20 % para los activos adquiridos, producidos o construidos desde el 2027 hasta el 2035.
- 16.2. La tasa anual de depreciación que corresponda aplicar conforme al ejercicio de adquisición, construcción o producción del activo se mantiene durante toda la vida útil de dicho activo, salvo que corresponda aplicar en el último ejercicio una menor tasa, por ser esta menor tasa suficiente para concluir con la depreciación total del activo.
- 16.3. Las empresas agrarias que tengan derecho a aplicar porcentajes de depreciación mayores pueden aplicar dichos porcentajes mayores.
- 16.4. Las empresas agrarias que utilicen los porcentajes de depreciación establecidos en la presente ley mantienen cuentas de control especiales para los activos materia del beneficio.
- 16.5. El registro de activo fijo contiene el detalle individualizado de los referidos activos y de su respectiva depreciación.

Artículo 17. Régimen de compras a pequeños productores agrarios cuando la empresa agraria aumenta sus capacidades productivas

- 17.1. Las empresas agrarias que, durante los ejercicios del 2025 al 2035, realicen aportes no reembolsables a favor de los pequeños productores agrarios y sus formas asociativas inscritos en el Registro, para darles las capacidades que necesitan para organizarse y producir los productos que dichas empresas agrarias demandan, y compren sus productos, obtienen una reducción en su tasa anual del impuesto a la renta que refleja



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

la tabla, la cual varía en función de los umbrales establecidos que reflejan la proporción existente entre la cifra anual de compras a formas asociativas inscritas en el Registro y la cifra anual de ventas de la empresa compradora.

REDUCCIÓN EN SU TASA ANUAL DE IR	PORCENTAJE
3 %	De 5 % a 10 %
5 %	Más de 10 %

- 17.2. Los aportes no reembolsables realizados a favor de los pequeños productores agrarios y sus formas asociativas inscritos en el Registro son deducibles del impuesto a la renta conforme a lo establecido en el inciso a.5) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta que se incorpora mediante la presente ley.
- 17.3. Pueden inscribirse en el Registro Voluntario de Contratos, que se crea por la presente ley, los contratos que celebren las empresas agrarias con las formas asociativas inscritas en el Registro para comprar los productos que en el futuro produzcan los pequeños productores agrarios que asocien.
- 17.4. Cuando un tercero, distinto de quien figure como comprador en el Registro, adquiera de la forma asociativa que aparezca como vendedora en el Registro los productos objeto del contrato inscrito, dicho tercero es solidariamente responsable con la forma asociativa por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del contrato frente al comprador inscrito.
- 17.5. Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones en el Registro Voluntario de Contratos.
- 17.6. El Registro Voluntario de Contratos forma parte del padrón. El reglamento establece los mecanismos para la conceptualización, gestión, operación y control del Registro Voluntario de Contratos.

Artículo 18. Inafectación tributaria de primas de comercio justo y otras bonificaciones similares, y de aportes no reembolsables a las formas asociativas inscritas en el Registro

Se encuentran inafectos al impuesto a la renta los siguientes:

- a) Las primas de comercio justo y otras bonificaciones similares que se paguen a las formas asociativas que asocien a pequeños productores agrarios inscritos en el Registro y a trabajadores de empresas agrarias, distintas del precio de venta pactado, para mejorar las condiciones de dichos pequeños productores agrarios, trabajadores y la comunidad donde operen, siempre que, de corresponder, las referidas primas o bonificaciones se reflejen por separado en el comprobante de pago y su destino sea acorde con los criterios de aplicación de primas y bonificaciones establecidos por la entidad concedente del beneficio, y haya sido decidida por el órgano competente de la forma asociativa.
- b) Los aportes no reembolsables establecidos en el inciso a.5) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, incorporado por la presente ley, recibidos por las formas asociativas de pequeños productores agrarios inscritos en el Registro.

SUBCAPÍTULO III Impuesto General a las Ventas (IGV)

Artículo 19. Crédito fiscal especial

- 19.1. Los beneficiarios de la presente ley pueden aplicar como crédito fiscal el IGV correspondiente a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones que destinen a la realización de operaciones exoneradas de comercialización de los alimentos reflejadas en el anexo I de la Ley del IGV que contiene el anexo de la presente ley.
- 19.2. El acogimiento a la exoneración se efectúa por la venta e importación de todos los



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

bienes contenidos en el apéndice I de la Ley del IGV, y se hará efectivo a partir del primer día del mes siguiente a la notificación al beneficiario de la resolución que apruebe su acogimiento a la exoneración.

- 19.3. Los beneficiarios de la presente ley pueden aplicar el saldo a favor del IGV que mantengan a la fecha en que hagan efectivo su acogimiento a la exoneración del IGV.
- 19.4. El derecho al crédito fiscal previsto en el presente artículo se ejerce por las operaciones de adquisición e importación definidas en el párrafo 19.1, cuyo nacimiento de la obligación tributaria ocurra a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley, o del primer día del mes siguiente a la notificación al beneficiario de la resolución que apruebe su acogimiento a la exoneración, lo que corresponda, y mientras se mantenga vigente la exoneración a la venta y comercialización de los bienes contenidos en el anexo de la presente ley.
- 19.5. Para efectos de la determinación del crédito fiscal previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV:
 - a) Las operaciones exoneradas de comercialización de los alimentos, reflejadas en el anexo de la presente ley, realizadas por los beneficiarios de esta ley, se consideran como operaciones gravadas; y
 - b) Se considera que los beneficiarios de la presente ley inician sus actividades en el mes en el que puedan ejercer su derecho al crédito fiscal, conforme a lo dispuesto en el presente artículo.
- 19.6. El crédito fiscal establecido en este artículo se deduce del impuesto bruto, si lo hubiere, a cargo del beneficiario. De no ser posible su deducción en el periodo por no existir operaciones gravadas o ser estas insuficientes para absorber dicho saldo, los beneficiarios pueden compensarlo automáticamente con su deuda tributaria por pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta.
- 19.7. Si los beneficiarios no tuvieran impuesto a la renta que pagar durante el año o en el transcurso de algún mes o este fuera insuficiente para absorber dicho saldo, pueden compensarlo automáticamente con la deuda tributaria correspondiente a cualquier otro tributo que sea ingreso del tesoro público respecto del cual el beneficiario tenga la calidad de contribuyente.
- 19.8. En caso de que no sea posible lo señalado en los párrafos precedentes, procede la devolución, la cual se realiza conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

Artículo 20. Recuperación anticipada del IGV

- 20.1. Se establece con carácter permanente el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV para los beneficiarios de la presente ley, el cual consiste en la devolución mensual del IGV que gravó las importaciones o las adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción adquiridos para ejecutar programas de inversión con etapas preproductivas iguales o mayores a dos años, que se destinen a actividades gravadas con el IGV o exportaciones.
- 20.2. Tratándose de adquisiciones comunes destinadas al desarrollo de actividades gravadas o exportaciones, y actividades no gravadas, el beneficiario puede optar por las siguientes alternativas:
 - a) Asumir que el 50 % de las adquisiciones comunes están destinadas a operaciones gravadas o exportaciones para fines de calcular el monto de devolución del IGV. Mediante el control posterior, la SUNAT determina el porcentaje real de operaciones gravadas o de exportación; o
 - b) Recuperar el IGV que gravó las adquisiciones comunes, vía crédito fiscal, una vez iniciadas las operaciones productivas aplicando el sistema de prorrata a que se refiere el numeral 6 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV.
- 20.3. Están cubiertos por la recuperación anticipada del IGV todos los bienes, servicios y



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

contratos de construcción incluidos en el programa de inversión y, de corresponder, sus modificatorias. El programa de inversión y sus modificatorias son aprobados por el MIDAGRI dentro de los treinta días hábiles siguientes de presentada la solicitud de aprobación o de modificación del programa de inversión, aplicándose el silencio administrativo positivo.

Artículo 21. Inafectación tributaria de primas de comercio justo y otras bonificaciones similares

Se encuentran inafectas al IGV las primas de comercio justo y otras bonificaciones similares que se paguen a las formas asociativas que asocien a pequeños productores agrarios inscritos en el Registro y a trabajadores de empresas agrarias, distintas del precio de venta pactado, para mejorar las condiciones de dichos pequeños productores agrarios, trabajadores y la comunidad donde operen, siempre que, de corresponder, las referidas primas o bonificaciones se reflejen por separado en el comprobante de pago y su destino sea acorde con los criterios de aplicación de primas y bonificaciones establecidos por la entidad concedente del beneficio, y haya sido decidida por el órgano competente de la forma asociativa.

SUBCAPÍTULO IV Coexistencia de otros regímenes

Artículo 22. Coexistencia de otros regímenes

Los beneficiarios de la presente ley que, por su actividad, ubicación u otra característica particular, puedan ser objeto de un régimen más beneficioso que el previsto en el capítulo V pueden optar por acogerse de manera complementaria a dicho régimen.

CAPÍTULO VI PROMOCIÓN, COORDINACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 23. Acciones de promoción de los tres niveles de gobierno

- 23.1. El gobierno nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las mancomunidades adoptan las acciones de promoción correspondientes, en el ámbito de sus competencias y funciones, para alcanzar la finalidad de la presente ley.
- 23.2. Con relación a lo dispuesto en el párrafo 23.1, promueven el desarrollo de infraestructura, de servicios públicos y de proyectos de utilidad pública que complementen la inversión privada en actividades agropecuarias, en los lugares donde dichas actividades se realicen directamente, a través de asociaciones público-privadas, proyectos de activos y obras por impuestos, ejecutando y poniendo en operación, entre otros proyectos, los siguientes:
 - a) Obras de irrigación, embalse, tratamiento de aguas, conservación del ambiente y de los recursos hídricos y suelos, redes viales, vías férreas, aeropuertos, puertos y plataformas logísticas.
 - b) Servicios públicos de telecomunicaciones, energía y alumbrado, agua y saneamiento, centros de salud y centros educativos, construcción de viviendas de interés social, comisarías y mercados.
- 23.3. La enunciación de los proyectos referidos en el párrafo 23.2 no es limitativa ni restrictiva, pudiendo ser cualquier proyecto que complemente la inversión privada en actividades agropecuarias en los lugares donde dichas actividades se realicen.
- 23.4. El gobierno nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las mancomunidades, en el ámbito de sus competencias y funciones, promueven las siguientes acciones:
 - a) La gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la Autoridad Nacional del Agua y del MIDAGRI, en concordancia con la regulación de la materia, para una gestión transparente y eficiente.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

- b) La producción, transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales, agropecuarios y agroindustriales de la región.
 - c) El establecimiento de mercados de productores y la realización de ferias agropecuarias rurales.
- 23.5. La implementación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 24. Coordinación y monitoreo a cargo del Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS)

El Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS) tiene las siguientes funciones de coordinación y monitoreo:

- a) Coordinación con las entidades conformantes del sector público para que los pequeños productores agrarios y sus formas asociativas inscritas en el Registro gocen de la prioridad establecida en la disposición complementaria final décima primera para recibir cofinanciamiento estatal no reembolsable.
- b) Publicación con periodicidad trimestral en el portal del MIDAGRI del listado de los pequeños productores agrarios y sus formas asociativas beneficiados con los aportes no reembolsables regulados por el inciso a.5) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, incorporado por la presente ley, y con los regímenes de compras estatales y privadas regulados por los artículos 12 y 17.
- c) Evaluación de los resultados alcanzados por los pequeños productores agrarios y sus formas asociativas como consecuencia de la aplicación de la presente ley, y proponer mejoras al MIDAGRI para la mejor aplicación de esta.

Artículo 25. Procedimientos, trámites administrativos y multas

El MIDAGRI y las demás instituciones públicas de los niveles de gobierno local, regional o nacional deben, bajo responsabilidad, simplificar y disminuir los tiempos, riesgos y costos de los trámites, multas y otros procedimientos en materia ambiental, municipal y demás áreas pertinentes, para todos los proyectos y actividades agrarias.

CAPÍTULO VII PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 26. Régimen laboral agrario

- 26.1. El trabajador agrario que preste servicios personales en forma subordinada y remunerada debe ser registrado en los libros de planillas y tener acceso a los beneficios sociales y a la protección social previstos en la presente norma. El incumplimiento determinado por las autoridades administrativas o judiciales genera la aplicación de multas administrativas o el pago de los beneficios sociales más los intereses legales correspondientes.
- 26.2. El trabajador agrario puede ser contratado a plazo indeterminado o determinado y se encuentra sujeto a cualquier modalidad prevista legalmente que se adecúe a la temporalidad que caracteriza al régimen laboral agrario, así como a las modalidades contempladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, y en el Decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales.
- 26.3. La remuneración básica mensual del trabajador agrario (RB) no puede ser menor a la remuneración mínima vital (RMV); las gratificaciones legales, equivalentes a 16.66 % de la RB; la compensación por tiempo de servicios, equivalente a 9.72% de la RB y la remuneración vacacional, equivalente al 8.33% de la RB.
- 26.4. La remuneración diaria (RD) equivale a la suma de los conceptos previstos en el párrafo 23.3 divididos entre treinta y se abonan con la respectiva entrega de la boleta



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

- de pago. El derecho a la RD se genera siempre y cuando se labore más de cuatro horas diarias o en promedio semanal; si se labora una menor cantidad de horas, corresponde el pago proporcional de la RD.
- 26.5. De forma facultativa, el trabajador agrario puede elegir recibir los conceptos de CTS, vacaciones y gratificaciones bajo las condiciones, plazos y forma que las normas del régimen laboral de la actividad privada establecen, sin que entren a ser prorrateados en el pago diario referido en el párrafo 23.4.
 - 26.6. El trabajador agrario percibe una bonificación especial por trabajo agrario (BETA) que asciende a S/ 307.50 mensuales con carácter no remunerativo, no constituyendo remuneración para efecto legal. El BETA puede pagarse mensualmente o en proporciones diarias en función al número de días laborados.
 - 26.7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, el trabajador agrario tiene derecho a un seguro de vida ley a cargo de su empleador, contratado a partir del inicio de la relación laboral. El pago de la prima de este seguro es proporcional a los días efectivamente laborados por los trabajadores. En todo lo que no sea incompatible con esta disposición, este beneficio se regula por las normas del referido decreto legislativo, y las normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo 003-2011-TR y por el Decreto Supremo 009-2020-TR.
 - 26.8. En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 Remuneraciones Básicas Diarias (RBD) por cada año completo de servicios, con un máximo de 360 (RBD). Las fracciones anuales se abonan por dozavos y treintavos.
 - 26.9. El Trabajador Agrario podrá recibir premios o incentivos sobre su rendimiento o productividad laboral, los cuales no constituirán remuneración para ningún efecto legal, salvo para el impuesto a la renta de quinta categoría, de ser el caso, siempre y cuando sean otorgadas por los empleadores mediante políticas establecidas por ellos libremente o mediante acuerdos con los trabajadores.
 - 26.10. Los trabajadores del sector agrario participan del 7.5 % por participación anual en las utilidades de sus respectivas empresas. Los trabajadores tienen el derecho a recibir utilidades desde el primer día que laboran en la empresa y se aplican las normas del régimen general sobre participación anual en las utilidades para su determinación y distribución de ser el caso.
 - 26.11. Tratándose de sus actividades principales, las empresas agrarias están prohibidas de recurrir a mecanismos de intermediación laboral y tercerización de servicios que impliquen una simple cesión de personal; en consecuencia, los empleadores deben contratar directamente a dicho personal, quedando exceptuados los supuestos de ocasionalidad y suplencia previstos en la Ley 27626, Ley que Regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, y la contratación de actividades especializadas y obras previstas en la Ley 29245, Ley que Regula los Servicios de Tercerización.
 - 26.12. Los trabajadores tienen derecho al pago de una asignación familiar proporcional a los días trabajados cuando corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 25129, Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada.
 - 26.13. En general, los trabajadores tienen derecho a los demás derechos y beneficios sociales contemplados en las normas del régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 27. Jornada de trabajo, trabajo en sobretiempo y trabajo en horario nocturno

La jornada de trabajo y la prestación de trabajo en sobretiempo, así como su pago y registro, y la prestación de trabajo en horario nocturno del trabajador agrario se regulan por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo 007-2002-TR, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 008-2002-TR. Las sobretasas de sobretiempo del 25 % y 35 % se determinan sobre la remuneración básica diaria (RBD). El empleador y el trabajador



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

pueden acordar compensar el trabajo prestado en sobretiempo con otorgamiento de períodos equivalentes de descanso.

Artículo 28. Seguridad y salud en el trabajo

- 28.1. Los empleadores comprendidos en los alcances de la presente ley garantizan condiciones de trabajo dignas y seguras a favor de sus trabajadores.
- 28.2. La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) supervisa el cumplimiento de las condiciones de trabajo a que se refiere la presente disposición.
- 28.3. Las condiciones de trabajo y de seguridad y salud en el trabajo aplicables al trabajador agrario son las siguientes:
- a) El empleador, luego de cumplir con la jerarquía de controles, a efectos de eliminar o reducir el riesgo, otorga los equipos de protección personal, los cuales cumplen las siguientes condiciones:
 - 1) Ser específicos al tipo de riesgo, pudiendo ser para protección de riesgos químicos, mecánicos o eléctricos, entre otros.
 - 2) Estar acorde con las características antropométricas de los trabajadores.
 - 3) Cumplir con los estándares técnicos de fabricación nacional y/o internacional que permitan garantizar la protección adecuada y no sean nocivos para la salud.
 - b) El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo valida el uso y la necesidad de los equipos de protección personal de acuerdo con las condiciones antes mencionadas y con los puestos de trabajo.
 - c) Asimismo, el empleador brinda a los trabajadores la capacitación necesaria que garantice el correcto uso de los equipos de protección personal, su mantenimiento e inspección.
- 28.4. Cuando no exista servicio de transporte público para el traslado externo de los trabajadores al centro de labores y no sea posible que estos se trasladen por sus propios medios de forma segura, el empleador garantiza el traslado de los trabajadores al centro de labores de forma directa o a través de terceros, mediante el servicio de transporte terrestre de personas. En el caso del traslado interno de los trabajadores dentro del centro trabajo, éste puede efectuarse de forma directa o a través de terceros, mediante cualquier medio motorizado o no motorizado adecuado para el transporte de personal, teniendo en cuenta las condiciones geográficas del centro de trabajo. El periodo de tiempo correspondiente al traslado desde el acceso principal de ingreso o salida del centro de trabajo al punto de trabajo asignado a los trabajadores y viceversa, no se considera parte de la jornada de trabajo. El Supervisor o Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo valida el medio de transporte interno o externo elegido para el traslado de trabajadores.
- 28.5. En el caso de centros de trabajo que no califiquen como edificaciones o habilitaciones urbanas, el tipo y número de aparatos sanitarios es definido por un ingeniero sanitario colegiado, y aprobado por el supervisor o por el comité de seguridad y salud en el trabajo del respectivo centro de trabajo, considerando la proporcionalidad respecto al aumento o disminución de trabajadores. Cuando la distancia entre los servicios higiénicos y los puntos de trabajo supere los quinientos metros (500 m), el empleador puede facilitar medios de transporte interno, motorizados o no motorizados, para el desplazamiento de los trabajadores. El comité de seguridad y salud en el trabajo valida la distribución de los servicios higiénicos, sus condiciones y medios de desplazamiento a estos.
- 28.6. El empleador asegura el buen estado de funcionamiento y limpieza de los servicios higiénicos, así como la disponibilidad en su interior de agua potable, jabón líquido para la limpieza de manos y rostro; así como de sistemas higiénicos desechables para el secado de manos y papel higiénico en cantidad suficiente. Los servicios higiénicos, deben contar con un sistema de ventilación natural o artificial.
- 28.7. En aquellos lugares donde no sea factible colocar servicios higiénicos fijos o portátiles porque existen problemas específicos debido a la topografía del terreno en los cuales



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

no hay facilidades para ingresar o debido a la dificultad del manejo de aguas residuales, el empleador concede a los trabajadores los permisos necesarios para ausentarse de su puesto de trabajo y trasladarse al lugar donde estén ubicados los servicios higiénicos más cercanos, sin que el tiempo invertido sea descontado de su remuneración.

Artículo 29. Participación y prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo

- 29.1. En todo lo no previsto en esta norma, los empleadores deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-2012-TR, así como cualquier otra que por mandato legal aplique al sector agrario.
- 29.2. El supervisor o comité de seguridad y salud en el trabajo valida la identificación de peligros y riesgos en el centro de trabajo, el uso adecuado de medios de transporte interno o externo elegido para el traslado de trabajadores, alimentación o vivienda, la cantidad e idoneidad de servicios higiénicos de acuerdo con las características del centro de trabajo, uso de equipos de protección personal y actividades que califican para el seguro complementario de trabajo de riesgo, entre otros, que representen condiciones para la prestación de los servicios. Los acuerdos del comité de seguridad y salud en el trabajo son vinculantes para los empleadores y terceros, siempre que no se opongan a disposiciones legales expresas.
- 29.3. En materia de condiciones de trabajo, el supervisor o comité de seguridad y salud en el trabajo puede aprobar informes técnicos vinculantes sobre dicha materia. Para ello, este órgano puede solicitar al empleador el apoyo de especialistas técnicos, de ser necesario.
- 29.4. En caso de discrepancia sobre la presidencia del comité de seguridad y salud en el trabajo, la presidencia recae en el representante del empleador.

Artículo 30. Criterios para la ejecución del derecho preferencial de contratación

- 30.1. Si el trabajador agrario es contratado bajo la modalidad de contratos intermitentes o de temporada, el derecho preferencial de contratación se adquiere conforme al segundo párrafo del artículo 64 y al artículo 69 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR.
- 30.2. El derecho preferencial de contratación de los trabajadores agrarios se ejecuta considerando la cantidad de personal requerido en cada oportunidad de contratación, que las labores sean idénticas o similares, y que la extinción del vínculo laboral no se haya producido por causa relacionada con la conducta o capacidad del trabajador. Cuando la cantidad de personal requerido sea menor al número total de trabajadores con derecho preferencial de contratación, el empleador debe aplicar criterios objetivos, tales como el desempeño, la productividad, la especialidad, la experiencia laboral, el comportamiento, la antigüedad, la aceptación a una convocatoria anterior y la prontitud de la respuesta a la convocatoria para el ejercicio del derecho preferencial de contratación, entre otros. Si un trabajador agrario labora para varios empleadores bajo contratos intermitentes o de temporada, cubriendo un año completo en empresas vinculadas, gana el derecho preferente para ser contratado por las mismas empresas en las siguientes temporadas.
- 30.3. Para hacer efectivo el derecho de preferencia, el empleador convoca al trabajador instándolo a presentarse en la empresa, en la explotación o en el establecimiento dentro de los cinco días anteriores al inicio de las labores, vencidos los cuales caduca su derecho de solicitar su readmisión en el trabajo.
- 30.4. El comportamiento fraudulento de una empresa para evadir dolosamente los supuestos del presente artículo constituye infracción muy grave, sancionada por la SUNAFIL con la multa correspondiente.
- 30.5. El MIDAGRI y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo implementan un registro



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

electrónico en donde consta la historia laboral de cada trabajador que permita conocer las fechas y las empresas para las que trabajó, así como las remuneraciones percibidas durante esos periodos.

Artículo 31. Condiciones de trabajo especiales para las trabajadoras mujeres y prohibición del trabajo infantil y contratación de menores de edad

- 31.1. Está prohibido el trabajo infantil y contratar a menores de edad.
- 31.2. El empleador tiene prohibido discriminar, ejercer actos de violencia, acoso u hostigamiento en cualquiera de sus manifestaciones o despedir a las trabajadoras por el hecho de encontrarse en estado de gestación o periodo de lactancia. Para efectos de la determinación de los tipos y actos de violencia prohibidos, se considera lo dispuesto en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 31.3. El empleador debe implementar programas de capacitación en temas de derechos humanos sobre prohibición de trabajo infantil y trabajo forzoso, no discriminación, maternidad y lactancia, entre otros, dirigidas a supervisores, capataces, ingenieros o personal que interactúa de manera directa con trabajadores.
- 31.4. Las mujeres gestantes gozan del derecho al descanso prenatal y postnatal, permiso de lactancia materna, protección en situaciones de riesgo y subsidio por maternidad y lactancia, conforme a las normas con rango de ley o normas reglamentarias sobre la materia que se encuentren vigentes.
- 31.5. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo constituye infracción sancionada por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Artículo 32. Implementación de lactarios

- 32.1. La implementación de lactarios en el centro de trabajo se realiza teniendo en consideración las condiciones particulares y topográficas del lugar de trabajo. Cuando sea necesario, por la extensión del centro de trabajo, el empleador facilita los medios de transporte interno — motorizados o no motorizados— para el desplazamiento de las trabajadoras. El comité de seguridad y salud en el Trabajo puede aprobar medios de desplazamiento y el uso de recursos adecuados para la implementación del lactario.
- 32.2. Asimismo, salvo que las características del lugar de trabajo no lo permitan, la implementación de lactarios en el centro de trabajo se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 001-2016-MIMP, y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 33. Demás derechos aplicables al trabajador agrario

A los trabajadores agrarios se les aplica supletoriamente las disposiciones que correspondan del régimen laboral de la actividad privada, siempre que no exista una contradicción con lo contenido en la presente norma.

Artículo 34. Seguro de salud

- 34.1. Los trabajadores agrarios y sus derechohabientes son asegurados obligatorios de ESSALUD.
- 34.2. Los aportes mensuales al Seguro Social de Salud (ESSALUD) para los trabajadores agrarios a cargo de las empresas agrarias se determina aplicando sobre la remuneración básica del trabajador agrario (RB) efectivamente abonada en el mes las siguientes tasas:

EJERCICIO GRAVABLES	TASAS
---------------------	-------



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

del 2024 al 2028	6 %
del 2029 en adelante	8 %

- 34.3. El Trabajador Agrario puede optar entre afiliarse o mantenerse afiliado al Seguro Integral de Salud (SIS) o ESSALUD. Si opta por ESSALUD recobra de modo automático su afiliación al SIS en la oportunidad en que su contrato de trabajo y el periodo de latencia en ESSALUD culminen. En ningún caso aplican las restricciones de temporalidad y aportes para gozar de las coberturas y atenciones médicas. Cuando esté afiliado al SIS y se encuentre bajo una relación laboral, el empleador realiza los aportes correspondientes exclusivamente a ESSALUD. En estos casos, el reglamento de la ley precisa el porcentaje y el mecanismo para que ESSALUD transfiera los aportes respectivos a favor del Ministerio de Salud.
- 34.4. El trabajador agrario y los beneficiarios de la presente ley tienen beneficios en la misma condición de personas con escasos recursos en ESSALUD, SIS y en los programas oncológicos que brinda el Estado.
- 34.5. Para acceder al subsidio por maternidad, la trabajadora agraria debe tener vínculo laboral durante el periodo subsidiado, no siendo necesario el requisito de laborar al momento de la concepción. Si no hay vínculo laboral, ESSALUD paga directamente los subsidios por maternidad a las trabajadoras agrarias. En todo lo que no sea incompatible con esta regulación, rigen las disposiciones de la Ley 27690 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 35. Seguridad social para trabajadores agrarios independientes

Las personas naturales que desarrollen cultivos o crianzas por cuenta propia en predio propio o de terceros se pueden afiliar al seguro social de ESSALUD de manera independiente con los mismos beneficios de los trabajadores dependientes, para lo cual aportan el 6 % de la RMV vigente mensualmente.

Artículo 36. Actividades agropecuarias y de apoyo a éstas comprendidas en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

- 36.1. Para las actividades comprendidas en el SCTR aplicables al sector agrario, la empresa agraria determina los puestos de trabajo de alto riesgo, los cuales deben encontrarse comprendidos en la matriz de la identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto Supremo 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicha calificación debe ser validada por el supervisor o el comité en seguridad y salud en el trabajo, según corresponda.
- 36.2. Se excluye del listado del Anexo V del Reglamento de la Ley 26790, las siguientes actividades económicas clasificadas en el CIU Revisión 4:

- Clase 113: Cultivo de hortalizas y melones, raíces y tubérculos.
- Clase 127: Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas.
- Clase 130: Operación de viveros de árboles, con excepción de los viveros de árboles del bosque.
- Clase 149: Cría de otros animales.
- Clase 161: Actividades de apoyo a la agricultura.
- Clase 162: Actividades de apoyo a la ganadería.
- Clase 163: Actividades postcosecha (desmotado de algodón).

Artículo 37. Derechos colectivos

- 37.1. Los trabajadores agrarios ejercen sus derechos colectivos de acuerdo con las disposiciones reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado Decreto Supremo 010- 2003-TR, y su Reglamento, aprobado por



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

Decreto Supremo 011-92-TR.

37.2. Las partes deciden, de común acuerdo, el nivel en que entablan la negociación colectiva; en caso de que no exista acuerdo, la negociación es a nivel de empresa; de existir convención en algún nivel, para entablar otra en un nivel distinto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo las disposiciones tributarias relacionadas con el impuesto a la renta, que entran en vigor el 1 de enero de 2025.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba su reglamento.

TERCERA. Promoción de la formalización laboral

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) concentra las acciones de prevención, orientación y fiscalización del cumplimiento de la normativa sociolaboral en el sector agrario sobre zonas, áreas y empresas informales según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), cualquiera sea su denominación o composición societaria, por lo menos en un 75 % del total de las órdenes de inspección, operativos o cualquier actuación de inteligencia e investigación de dicha entidad.

CUARTA. Cumplimiento de la cuota de trabajadores con discapacidad

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) publicará un listado de trabajadores con discapacidad, protegiendo debidamente su identidad y datos personales, y precisando habilidades y los puestos de trabajo que podrían cubrir en cada departamento, distrito o localidad, en todas las actividades económicas. Este listado será utilizado por cualquier bolsa de trabajo, sea pública o privada, considerando que las ofertas realizadas en cualquiera de ellas, de cara al cumplimiento de la cuota de trabajadores con discapacidad, cuentan con la misma validez.

QUINTA. Digitalización en el envío, recepción y emisión de documentos laborales en el sector

De conformidad con el Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y la normativa complementaria, el empleador podrá emitir y notificar a los trabajadores del sector los contratos de trabajos suscritos, boletas de pago, reglamentos, instructivos, comunicaciones, constancias, etc., a través del uso de las tecnologías de la información tales como mensajería instantánea, mensajes de texto, correos electrónicos, aplicativos virtuales y cualquier otro medio que sea adecuado y garantice el acceso y conocimiento de los documentos notificados por parte de los trabajadores. La firma de los trabajadores en documentos laborales a través de medios digitales también se considera válida, de conformidad con lo previsto en la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.

SEXTA. Extensión de beneficios de la mype

Todos los beneficios y medidas de promoción establecidos, o que se establezcan para las mype en materia de producción, comercialización de sus productos, promoción de sus exportaciones, garantías, servicios financieros, acceso a financiamientos, fondos y programas, entre otros, son automáticamente extensivos a los beneficiarios de la presente ley, sin limitación ni restricción alguna, en la medida en que les sean aplicables y resulten más beneficiosos.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

SÉTIMA. Regulación de cooperativas agrarias

Las cooperativas agrarias y sus socios referidos por la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, se regirán por sus propias normas y por las disposiciones de la presente ley que les resulten más favorables.

OCTAVA. Determinación del límite de exportaciones por productos de una misma subpartida arancelaria en las exportaciones canalizadas a través de cooperativas agrarias y contratos de colaboración empresarial sin contabilidad independiente

En las exportaciones realizadas por las cooperativas por cuenta de sus socios y por los operadores de contratos de colaboración empresarial sin contabilidad independiente por cuenta de sus partícipes, el límite anual de acceso al Drawback por valor FOB de productos de una misma subpartida arancelaria se determinará por socio de la cooperativa o por partícipe del contrato, conforme a las reglas establecidas en el artículo 3 del Decreto Supremo 104- 95-EF, Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios.

Para estos fines, en las declaraciones de exportación que presenten las cooperativas y los operadores de los contratos de colaboración empresarial para regularizar las operaciones de exportación que realicen por cuenta de sus socios o partícipes, deberá informarse la participación que cada socio o partícipe tenga sobre el valor FOB reflejado por la declaración de exportación.

NOVENA. Beneficios tributarios a los institutos de educación superior y las escuelas de educación superior tecnológica

Durante los ejercicios del 2025 al 2035 los institutos de educación superior y las escuelas de educación superior tecnológica reguladas por la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que brinden educación superior aplicada exclusivamente a los sectores agropecuario o agroindustrial, gozarán de un crédito por reinversión equivalente al 29.5 % de sus utilidades antes del impuesto a la renta que apliquen a inversiones en infraestructura y equipamiento para fines educativos, de investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social y apoyo al deporte de alta calificación, y en la concesión de becas a estudiantes de bajos recursos, conforme a las reglas que establezca el reglamento.

El crédito tributario por reinversión se aplicará con ocasión de la determinación del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable de ejecución de la reinversión. La parte del crédito tributario que no se utilice en un ejercicio gravable podrá aplicarse contra los pagos a cuenta del impuesto a la renta y del impuesto a la renta anual de los ejercicios gravables siguientes hasta el ejercicio gravable 2035, inclusive.

DÉCIMA. Tratamiento de aportes no reembolsables a favor de los pequeños productores agrarios y sus formas asociativas para el IGV

Los aportes no reembolsables en especie a favor de los pequeños productores agrarios y sus formas asociativas establecidos en el inciso a.5) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, incorporado por la presente ley, no constituyen retiros afectos al IGV ni operaciones no gravadas para fines de la prorrata del IGV establecida en el numeral 6 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV.

UNDÉCIMA. Preferencia para recibir cofinanciamiento estatal no reembolsable

Los pequeños productores agrarios y sus formas asociativas inscritos en el Registro que cuenten con contratos vigentes de suministro de productos con el Estado o con empresas o que hayan recibido los aportes no reembolsables establecidos en el inciso a.5) del artículo 37



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

de la Ley del Impuesto a la Renta, incorporado por la presente ley, tendrán prioridad para recibir cofinanciamiento no reembolsable gestionado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), Agromercado, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL), el Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS), y los demás programas que cree el Estado para el control de plagas y enfermedades, mejoramiento de calidad, desarrollo productivo rural, y mejora de competitividad y gestión.

DUODÉCIMA. Acompañamiento al sector agropecuario y agroindustrial

El Estado apoya preferentemente el desarrollo, la sostenibilidad y la competitividad del sector agropecuario y agroindustrial en todos sus niveles; consecuentemente, los requisitos exigidos a las personas comprendidas en la presente ley para el desarrollo de sus actividades deberán ser adecuados y proporcionales a los fines perseguidos por la ley que impone tales requisitos.

En el ámbito sancionador, en el sector agrario se privilegiarán las intervenciones orientativas sobre las sancionadoras. Asimismo, en este ámbito se aplicarán los principios establecidos en el artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la sanción será proporcional al perjuicio causado por el incumplimiento calificado como infracción, y estará sujeta a un régimen de gradualidad basado en hechos objetivos, tales como la frecuencia con la que se incumplieron las obligaciones, la subsanación voluntaria de las obligaciones incumplidas, el reconocimiento de la infracción y el pronto pago de las multas impuestas, entre otros.

DECIMOTERCERA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, aprobado por Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI, y el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 122-94-EF, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

DECIMOCUARTA. Beneficiarios del régimen especial de recuperación anticipada

Los beneficiarios de la presente ley que gocen del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, al amparo del Decreto Legislativo 973, quedarán sujetos a dicho régimen en lo que respecta a las inversiones asociadas a los programas de inversión correspondientes.

DECIMOQUINTA. Continuación del régimen de reinversión

Quienes cuenten con programas de reinversión aprobados al amparo de la Ley 31110 continuarán gozando, conforme a las normas contenidas en la presente ley, del beneficio de reinversión por las inversiones que realicen para ejecutar dichos programas. El crédito por reinversión generado por inversiones realizadas antes del 1 de enero de 2025 continuará regulándose por la Ley 31110 y sus normas complementarias.

DECIMOSEXTA. Convenios de estabilidad

Los convenios de estabilidad que se suscriban después de la entrada en vigor de la presente ley incorporarán el régimen del impuesto a la renta establecido en el subcapítulo II del capítulo V, incluyendo las tasas que el numeral 24.1 del artículo 24 fija, aunque al momento de la suscripción de los convenios estas normas no se encuentren vigentes. Las normas incorporadas al convenio no vigentes al momento de la suscripción del convenio regirán desde que se apliquen efectivamente de manera general.

DECIMOSÉTIMA. Leyes y normas conexas

1. **Ley 31145.** Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales.
2. **Ley 31110.** Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego,



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

agroexportador y agroindustrial.

3. **Ley 31071.** Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar.
4. **Ley 31335.** Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.
5. **Decreto Legislativo 662.** Decreto Legislativo que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías.
6. **Decreto Legislativo 757.** Ley marco para el crecimiento de la inversión privada.
7. **Decreto Legislativo 973.** Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.
8. **Decreto Supremo 006-2023-MIDAGRI.** Decreto Supremo que determina las actividades agroindustriales comprendidas en la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial
9. **Ley del Impuesto a la Renta.** Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias.
10. **Ley del IGV.** Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias.
11. **Reglamento de la Ley del IGV.** Título I del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 136-96-EF.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Continuación de la tasa de depreciación

Las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego que se depreciaron con la tasa del 20 % al amparo de la Ley 31110 continuarán depreciándose con la indicada tasa hasta que los referidos activos queden totalmente depreciados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 3 y 6 de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales

Se modifican los artículos 3 —párrafo 3.2— y 6 —párrafos 6.1 y 6.2— de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Ámbito de exclusión

[...]

- 3.2. Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas o de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en **algunas** de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; **las áreas en las que no exista disponibilidad de recurso hídrico o cuando involucren zonas de protección o zonas declaradas en veda**; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación; las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”.

Artículo 6. Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado

- 6.1. Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que **la** posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de **2023**.
- 6.2. En el caso de los poseedores **de** tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago **de la tercera parte** del valor arancelario del terreno **si el adjudicatario es un pequeño productor agrario o forma asociativa inscritos en el Registro de Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas, o del valor arancelario del terreno si el adjudicatario no es un pequeño productor agrario o forma asociativa inscritos en el referido registro**, siempre que **dicha** posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de **2023**.

[...].”

SEGUNDA. Modificación de los artículos 19 y 37 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta

Se modifican los artículos 19 —párrafo segundo del literal c)— y 37 — incorporando el inciso f) al numeral 2 del literal a) y el inciso a.5)— del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 19. Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre **de 2026**
[...]

c) [...]

Se entenderá por créditos de fomento aquellas operaciones de endeudamiento que se destinen a financiar proyectos o programas para el desarrollo del país en obras públicas de infraestructura y en prestación de servicios públicos, así como los destinados a financiar los créditos a microempresas, según la definición establecida por la Resolución SBS núm. 11356-2008 o norma que la sustituya, **y los destinados a financiar créditos a los pequeños productores agrarios y sus formas asociativas inscritos en el Registro de Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas.**

[...]

Artículo 37. A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:

- a) Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora.

Para efecto de los gastos previstos en este inciso, se tendrá en cuenta lo siguiente:



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

[...]

2. El límite a que se refiere el numeral anterior no es aplicable a:

[...]

f) Los intereses devengados durante el periodo preoperativo inicial o de expansión de las actividades, cuya deducción tributaria se difiera al amparo del literal g) del presente artículo.

[...]

a.5) Son deducibles los aportes no reembolsables en dinero o en especie a favor de pequeños productores agrarios o formas asociativas inscritos en el Registro de Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas para darles las capacidades que necesitan para organizarse y producir.

Los referidos aportes pueden tener por objeto:

- i. La formalización de las formas asociativas y su gestión.
- ii. Gestión de financiamiento y de cofinanciamiento no reembolsable.
- iii. Capacitación y asistencia técnica para la producción y gestión de calidad.
- iv. Certificaciones asociadas con las actividades realizadas y con los productos obtenidos, entre otros, producción orgánica, comercio justo, buenas prácticas agrícolas y pecuarias.
- v. Inversiones para la ejecución de proyectos productivos.
- vi. Otros aportes no reembolsables dirigidos a elevar las competencias de los pequeños productores agrarios y sus formas asociativas.

El valor de los aportes en especie efectuados no puede superar su valor de mercado.

b) Los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas.

[...]”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogaciones

Se deroga la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

ANEXO

Operaciones exentas que otorgan derecho a crédito fiscal especial

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
0511.99.10.00	Cochinilla
0601.10.00.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo
0602.10.00.90	Los demás esquejes sin enraizar e injertos



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

0701.10.00.00/ 0701.90.00.00	Papas frescas o refrigeradas
0702.00.00.00	Tomates frescos o refrigerados
0703.10.00.00/ 0703.90.00.00	Cebollas chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados
0704.10.00.00/ 0704.90.00.00	Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados
0705.11.00.00/ 0705.29.00.00	Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas
0706.10.00.00/ 0706.90.00.00	Zanahorias, nabos, remolachas, para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados
0707.00.00.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados
0708.10.00.00	Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados
0708.20.00.00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados
0708.90.00.00	Las demás legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigerados.
0709.10.00.00	Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas
0709.20.00.00	Espárragos frescos o refrigerados
0709.30.00.00	Berenjenas, frescas o refrigeradas
0709.40.00.00	Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.
0709.51.00.00	Setas, frescas o refrigeradas.
0709.52.00.00	Trufas, frescas o refrigeradas
0709.60.00.00	Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados.
0709.70.00.00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.
0709.90.10.00/ 0709.90.90.00	Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas
0713.10.10.00/ 0713.10.90.20	Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas
0713.20.10.00/ 0713.20.90.00	Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos
0713.31.10.00/ 0713.39.90.00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.
0713.40.10.00/ 0713.40.90.00	Lentejas y lentejones, secos desvainados incluso mondados o partidos
0713.50.10.00/ 0713.50.90.00	Habas, haba caballo y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
0713.90.10.00/ 0713.90.90.00	Las demás legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
0801.11.00.00/ 0801.32.00.00	Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil).
0803.00.11.00/ 0803.00.20.00	Bananas o plátanos, frescos o secos.
0804.10.00.00/ 0804.50.20.00	Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos y mangostanes, frescos o secos.
0805.10.00.00	Naranjas frescas o secas.



PRE DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA".

0805.20.10.00/ 0805.20.90.00	Mandarinas, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos o secos.
0805.30.10.00/ 0805.30.20.00	Limonos y lima agria, frescos o secos.
0805.40 00.00/ 0805.90.00.00	Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.
0806.10.00.00	Uvas
0807.11.00 00/ 0807.20.00.00	Melones, sandías y papayas, frescos.
0808.10 00.00/ 0808.20.20.00	Manzanas, peras y membrillos, frescos.
0809.10.00.00/ 0809.40.00.00	Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinos, frescos.
0810.10.00.00	Fresas (frutillas) frescas
0810.20.20.00	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas
0810.30.00.00	Grosellas, incluido el casis, frescas
0810.40.00.00/ 0810.90.90.00	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos.
0901.11.00.00	Café crudo o verde.
0902.10.00.00/ 0902.40 00.00	Té
0910.10.00.00	Jengibre o kion
0910.30.00.00	Cúrcuma o palillo
1006.10.90.00	Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás.
1211.90.20.00	Piretro o Barbasco
1211.90 30.00	Orégano
1212.10.00.00	Algarrobas y sus semillas
1213.00.00.00/ 1214.90.00.00	Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros.
1404.10.10.00	Achiote
1404.10.30.00	Tara
1801.00.10.00	Cacao en grano, crudo